N.º 28 - TOMO 555 24 DE AGOSTO DE 2016



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

28.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

y

EL SEÑOR MARCOS OTHEGUY
Segundo vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LOS PROSECRETARIOS, LUIS CALABRIA Y SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 3

2) **Asistencia** 3

3) **Asuntos entrados** 4

4) **Proyecto presentado** 6

Páginas

– El señor senador Delgado presenta un proyecto de ley por el que se establecen normas con el fin de controlar las sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación accionaria.

• A la Comisión de Hacienda.

5) y 13) Pedidos de informes.............................. 11 y 96

– El señor senador García solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la situación del aeródromo de Carmelo.

– El señor senador Mieres solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Banco de Previsión Social, relacionado con las extensiones de seguro por desempleo;

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland:

* relacionado con el funcionamiento de la planta de cal en el departamento de Treinta y Tres;

* relacionado con la contratación de empresas de transporte carretero por parte de ALUR.

– El señor senador Agazzi solicita se curse un pedido de informes con destino al Tribunal de Cuentas, relacionado con las rendiciones de cuentas anuales que debe realizar la Asociación Rural del Uruguay (ARU) por la administración del predio y tres galpones ubicados en el barrio del Prado, propiedad de la Intendencia de Montevideo.

– El señor senador Bordaberry solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la autorización para la circulación y salida del país de autobuses contratados por hinchas de equipos uruguayos;

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con posibles advertencias de escuchas telefónicas a hinchas de equipos de fútbol uruguayo;

• con destino al Poder Judicial, relacionado con el manejo de información en las actuaciones llevadas a cabo sobre la actividad de hinchas de diferentes equipos de fútbol uruguayo;

• con destino al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con una disertación brindada en el liceo Miranda.

– El señor senador Lacalle Pou solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con una compra directa por excepción para la adquisición de equipamiento policial.

– El señor senador Bordaberry solicita se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Ancap:

• relacionado con un proceso de selección de un nuevo gerente general en Ancap;

• relacionado con el funcionamiento del segundo horno de la planta de cal de Treinta y Tres, de la subsidiaria de Ancap Cementos del Plata.

– El señor senador Larrañaga solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Ancap, relacionado con la evaluación del sistema de distribución de combustibles líquidos.

• Oportunamente fueron tramitados.

6) Inasistencias anteriores.................................. 34

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias.

7), 10), 12), 16), 18) y 20) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo....... 34, 94, 96, 177, 178 y 182

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Agazzi, Xavier, Besozzi, Alonso, Coutinho, Michelini, Lacalle Pou y Mujica.

– Quedan convocados los señores senadores Garín, Pardiñas, Lafluf, Peña, Pesce, Gallicchio, Saravia y Berterreche.

8), 11) y 22) Régimen de trabajo.............. 35, 95 y 204

– El señor senador Michelini solicita que se reparta una iniciativa presentada por los señores senadores Mieres y Ayala, relativa a la modificación de la Ley n.º 19210, y que se pase a cuarto intermedio entre las 10:45 y las 11:30 para recibir al subsecretario de Economía y Finanzas en la Comisión de Asuntos Internacionales.

– El señor senador Bordaberry solicita que se declaren urgentes las venias para designar a un fiscal letrado departamental y a un ministro de Tribunal de Apelaciones.

– El señor senador Michelini solicita que se declare urgente y se considere en la presente sesión el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo.

9) Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.. 36

– Proyecto de ley por el que se la aprueba.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14) y 23) Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal................................ 106 y 204

• Por moción del señor senador Michelini, el Senado resuelve declarar urgente y considerar a continuación del segundo punto del orden del día, el proyecto de ley por el que se la aprueba.

– Se ingresa a la discusión general.

• Por moción del señor senador Larrañaga, complementada por el señor senador Michelini, el Senado resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el lunes 29 a las 09:30.

15), 17), 19) y 21) Plan integral de lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo............................ 106, 177, 179 y 182

– Proyecto de ley por el que se lo elabora.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

24) Levantamiento de la sesión............................. 261

• El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el lunes 29 a las 09:30.

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 22 de agosto de 2016

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo miércoles 24 de agosto, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se aprueba la *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015;
Carp. n.º 549/2016 - rep. n.º 327/2016

2.º) por el que se establecen normas para la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo;
Carp. n.º 625/2016 - rep. n.º 325/2016 y rep. n.º 325/2016 Anexo I

3.º) por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre intercambio de información en materia tributaria*, suscrito en Londres, el 14 de octubre de 2013;
Carp. n.º 542/2016 - rep. n.º 332/2016

4.º) por el que se aprueba el *Acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre la República Oriental del Uruguay y los Estados de Guernsey*, suscrito en Londres, el 2 de julio de 2014.
Carp. n.º 572/2016 - rep. n.º 329/2016

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Lafluf**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Passada**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**; ingresan con posterioridad, por licencia de los titulares, los señores senadores **Gallicchio**, **Pardiñas** y **Pesce**.

FALTAN: con licencia los señores senadores **Alonso** y **Besozzi**; y se retiran con licencia durante el transcurso

de la sesión los señores senadores **Coutinho**, **Michelini** y **Xavier**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:41).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a las disposiciones establecidas en el Código Penal sobre el delito de homicidio.
–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

– por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Cooperativa de Guyana, suscrito en Nassau, Bahamas, el 26 de febrero de 2015;

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores de Paylana (Cotrapay);

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la cooperativa El Águila.
–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

– Por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y en el artículo 28 de la Ley n.º 17243, de 29 de junio de 2000, a fin de designar en calidad de vicepresidente en el Directorio de la Administración Nacional de Puertos al señor Juan José Domínguez.
–HA SIDO REPARTIDO POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA. A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

– Por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Sebastián da Silva con fecha 15 de junio del corriente, relacionado con la adquisición de vehículos oficiales.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

El Ministerio de Desarrollo Social remite respuesta del Instituto Nacional de Alimentación a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor senador Álvaro Delgado, relacionado con las partidas de dinero que el Instituto Nacional de Alimentación debe destinar a los CAIF para la compra de víveres.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DELGADO.

• Solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con la suspensión de servicios en algunos puntos del interior del país.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

El Ministerio del Interior remite las siguientes notas por las que se acusa recibo de:

• una exposición escrita presentada por el señor senador Luis Alberto Heber, relacionada con la inseguridad existente en el medio rural, en las localidades de Libertad, Buschental, Colonia Italia y Kiyú, departamento de San José;

• las palabras pronunciadas por la señora senadora Daisy Tourné, relacionadas con el uso regulado de las armas de fuego.
–TÉNGANSE PRESENTES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con el acuerdo entre el Gobierno nacional y el Gobierno de los Estados Unidos de América para trasladar al territorio uruguayo personas detenidas en la prisión de Guantánamo.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

El Ministerio de Salud Pública remite respuestas a los siguientes pedidos de informes solicitados por la señora senadora Carol Aviaga:

• relacionado con el uso y control del herbicida glifosato y su impacto en las personas;

• relacionado con los controles de calidad del agua embotellada.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a un pedido de informes solicitado por el señor senador Daniel Bianchi, relacionado con la situación de la emergencia del Hospital Pasteur.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BIANCHI.

El Ministerio de Turismo remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con el ausentismo laboral.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

• Solicitado por el señor senador Sebastián da Silva con fecha 15 de junio del corriente, relacionado con la adquisición de vehículos oficiales.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuestas a los siguientes pedidos de informes solicitados por la señora senadora Carol Aviaga:

• de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, relacionado con la extracción de arena en el río Santa Lucía;

• de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, relacionado con los proyectos de dragados a realizarse en el puerto de Montevideo por parte de la Administración Nacional de Puertos;

• de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con el ausentismo laboral en dicho organismo.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuestas a los siguientes pedidos de informes solicitados por el señor senador José Amorín:

• de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, relativo a la calidad del agua potable;

• de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, relacionado con la calidad del aire en zonas cercanas a la refinería de La Teja y a la planta de cemento de Ancap de Minas;

• de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, relacionado con el cumplimiento del Plan de Acción del río Santa Lucía.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENADOR AMORÍN.

El presidente de la Cámara de Senadores comunica que la señora senadora Carol Aviaga pasará a integrar la Comisión de Presupuesto en lugar del señor senador José Carlos Cardoso.

–TÉNGASE PRESENTE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de agosto de 2005;

• por el que se aprueba la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*, abierta a la firma en Estrasburgo, Francia, el 25 de enero de 1988, enmendada por el Protocolo de 2010, que entrara en vigor el 1.º de junio de 2011 y suscrita por Uruguay en París, Francia, el 1.º de junio de 2016, con las reservas y declaraciones formuladas por Uruguay en el momento de su suscripción.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se crea el Fondo Social Metalúrgico.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se declara Día del Futuro el último lunes de setiembre de cada año.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asimismo, remite copia de una exposición escrita presentada por el señor representante nacional Nicolás Olivera, relacionada con la necesidad de una policlínica y una unidad de emergencia móvil en la localidad de El Eucalipto, departamento de Paysandú.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

Además, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo a los trabajadores de la cooperativa de trabajo Profuncoop.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueban el *Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y su protocolo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de febrero de 2016;

• por el que se aprueba el *Acuerdo marco de asociación entre el Mercosur y la República de Surinam*, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015;

• por el que se aprueba la modificación del artículo 1.º del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (Olade), llamado Convenio de Lima, adoptada en la XXXVIII (38) Reunión de Ministros, por Decisión XXXVIII/D/453, de 30 de noviembre de 2007.

–REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

• Por el que se aprueba la *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

• Por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre intercambio de información en materia tributaria*, suscrito en Londres, el 14 de octubre de 2013.

• Por el que se aprueba el *Acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre la República Oriental del Uruguay y los Estados de Guernsey*, suscrito en Londres, el 2 de julio de 2014.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen normas para la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informados:

• mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente a fin de designar en el cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N, a la doctora Mariela Isabel Núñez Marichal;

• mensaje de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.º del artículo 239 de la Constitución de la república, solicitando la aprobación correspondiente para designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones a la doctora Gloria Elisa Seguessa Mora.

–REPÁRTANSE.

El Tribunal de Cuentas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Sebastián da Silva con fecha 15 de junio del corriente, relacionado con la adquisición de vehículos oficiales.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

El Fondo de Solidaridad remite, de conformidad con lo establecido en el artículo 759 de la Ley n.º 19355, de 19 de diciembre de 2015, Presupuesto nacional 2015-2019, su memoria anual y balance correspondientes al ejercicio 2015.

–A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA.

La Junta Departamental de Paysandú remite un oficio por el que comunica que aprobó por mayoría el informe realizado por la Comisión de Hacienda y Cuentas de dicho Cuerpo, llamado "Enriquecimiento de la consolidación fiscal", que versa sobre las medidas económicas recientemente adoptadas por la situación financiera del país.

–TÉNGASE PRESENTE.

La Junta Departamental de San José remite nota adjuntando copia de las palabras pronunciadas por el señor edil Reinaldo Díaz, relacionadas con el delito de abigeato dentro del departamento.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LAS COMISIONES DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Y ESPECIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVIVENCIA.

La Junta Departamental de Flores remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas sobre el tema "Las gotas homeopáticas para el tratamiento del cáncer".

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

La Junta Departamental de Artigas remite un oficio por el que comunica la aprobación de un informe relacionado con la situación de un grupo de trabajadores afiliados a las AFAP.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL».

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Álvaro Delgado presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas con el fin de controlar las sociedades anónimas en las que el Estado tenga participación accionaria.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años los entes industriales y comerciales del Estado, han ido creando una cantidad importante de sociedades anónimas, en las que participan como accionista. En algunos casos como único accionista, en otros mayoritario, y en los menos como accionista minoritario de inversores privados. Incluso hay varios casos que estas sociedades anónimas participan como accionistas en otras sociedades anónimas.

Se han planteado muchas justificaciones para la creación de estas empresas, pero es quizás la más reiterada la de poder actuar con mayor agilidad en mercados que muchas veces son competitivos, e incluso cuando no lo son, como forma de hacer más eficiente la gestión de los negocios.

Aunque en algunos casos se ha podido obtener esa mayor eficiencia, la proliferación de estas sociedades, el abuso en la utilización de las mismas, la ausencia de un marco normativo adecuado, el desvío de los objetos originales y la falta de un ambiente de control adecuado, han puesto en tela de juicio su actual funcionamiento.

Con esta modalidad, el Estado les instruye que hacer y les provee el financiamiento correspondiente, creándose así una verdadera Administración paralela que se evade de los controles que se impone el propio Estado.

La situación señalada aconseja - de manera urgente- adoptar soluciones que permitan fundamentalmente mejorar el ambiente de control en que operan estas organizaciones.

Es importante destacar la existencia de diversos trabajos e incluso proyectos de ley sobre el tema con cuestionamientos a esta realidad y con propuestas de mejora.

En tal sentido, cabe mencionar como ejemplo el *"Libro Blanco"* de la Institucionalidad en el sector de la energía, del observatorio de Energía de la Universidad Católica que plantea entre otras cosas, la necesidad de un diseño institucional que permita pasar de la etapa *"de la seguridad de suministro"* a una nueva etapa, la "de la competitividad".

Asimismo, el Instituto Pharos, de la Academia de Economía el IEEM Escuela de Negocio de Montevideo realizaron el trabajo *"Empresas del Estado y eficiencia"* con varias propuestas a implementar. Otro estudio relevante es *"Regulación Económica para economías en desarrollo"*, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR.

Sin pretender abarcar en su totalidad el desafío que se plantea en el marco de la denominada huída de la Administración hacia el Derecho privado, parece prioritario hacer hincapié en correcciones en la gestión de las sociedades anónimas propiedad del Estado, que es donde se han observado los principales desvíos.

En tal sentido, consideramos necesario que las empresas adopten de manera obligatoria un Catálogo de Buenas Prácticas que aborde temas como el rol de los funcionarios ejecutivos, ambiente de control, derechos y responsabilidades de sus autoridades, políticas de remuneraciones, capacitación e idoneidad de los cuadros gerenciales, procesos de aprobación de los planes de inversión, políticas respecto a los procedimientos competitivos de compras, exigencias de publicación de información y de rendición de cuentas al accionista. Entendemos oportuno que las buenas prácticas

de gobierno corporativo sean como mínimo las exigidas por el Banco Central del Uruguay.

En atención a lo expuesto, se presenta un proyecto de ley abordando los siguientes extremos:

- Autorización del Poder Ejecutivo para la constitución de sociedades anónimas que pertenezca total o parcialmente a entidades estatales.
- Definición explicita del objeto de cada una de las sociedades anónimas y su correspondiente control.
- Catalogo de buenas prácticas, que deben cumplir como mínimo todas las sociedades.
- En la medida que sea posible, promover la apertura en bolsa de una porción minoritaria del capital.
- Mayor certeza jurídica a las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento.

Proyecto de Ley

Artículo 1. – La constitución de las sociedades anónimas en las que directa o indirectamente tenga participación social un ente estatal industrial o comercial deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de su constitución.

Artículo 2. – El objeto social de las sociedades anónimas a que refiere el artículo primero deberá ser específico y no podrá exceder lo que está contenido en el objeto del Ente Autónomo o Servicio Descentralizado. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, controlará que los actos o actividades que realice la sociedad no se apartan del objeto definido.

Artículo 3. – El Poder Ejecutivo, deberá proceder a revisar el objeto de las sociedades anónimas en actividad que cuenten con participación directa o indirecta de entidades estatales en su capital accionario. En los casos que se formulen observaciones las comunicará y establecerá un plazo máximo para que el ente estatal proceda a su rectificación.

Artículo 4. – En un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborará el Catálogo de Buenas Prácticas que deberán cumplir las sociedades anónimas en las que directa o indirectamente tenga participación social mayoritaria un ente estatal industrial o comercial. Dicho catalogo incluirá entre otras, normas respecto a organización corporativa, rol a cumplir por el directorio y rol de los funcionarios ejecutivos, ambiente de control, derechos y

responsabilidades de sus autoridades, políticas de remuneraciones, capacitación e idoneidad de los cuadros gerenciales, procesos de aprobación de los planes de inversión, políticas respecto a los procedimientos competitivos de compras, exigencias de publicación de información y de rendición de cuentas al accionista.

Artículo 5. - En todos los casos, las buenas prácticas de gobierno corporativo, serán como mínimo las exigidas por el Banco Central del Uruguay a aquellas empresas que emiten instrumentos de oferta pública.

Artículo 6. – La Oficina de Planeamiento y Presupuesto evaluará e informará al Poder Ejecutivo, el cumplimiento del Catalogo de Buenas Prácticas. En los primeros 120 días de cada año, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, publicará en su página web un informe detallado del cumplimiento de las buenas prácticas corporativas.

Artículo 7 – Los directorios de las sociedades anónimas con mayoría de participación estatal en el paquete accionario estarán formados por personas con notoria capacidad para el cumplimiento del cargo. En la designación de los directores se tendrá en cuenta la existencia de incompatibilidades de funciones así como la posible oposición de intereses que puedan tener los mismos. El Poder Ejecutivo reglamentará las mismas.

Artículo 8 – El directorio de cada una de las sociedades anónimas a que refiere el artículo anterior, designará un gerente general, que será responsable por las funciones ejecutivas de la empresa y rendirá cuentas al directorio. Estas funciones ejecutivas no podrán ser ejercidas por los directores de la sociedad anónima, salvo por razones fundadas

Artículo 9 – En los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de naturaleza industrial o comercial, los directorios o directores generales deberán aprobar los balances de las sociedades anónimas donde el Estado sea accionista mayoritario así como los presupuestos y planes anuales de inversión. Esto sin desmedro de la rendición de cuentas que las mismas deban hacer periódicamente de la gestión de las sociedades.

Artículo 10. – Las sociedades anónimas con participación estatal deberán promover, siempre que las condiciones lo permitan, la apertura de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones.

Artículo 11. – Modificase el artículo 267 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 , en la redacción dada por el artículo 738 de la Ley 19.355 del 19 de diciembre de 2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 267. – Las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85.000.000 UI (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado. Asimismo, la mencionada autorización se requerirá para una eventual renovación de la operación financiera. También se incluirán las operaciones financieras de las personas jurídicas en cuyo paquete accionario la participación estatal sea mayoritaria. Esta norma no comprende las operaciones financieras realizadas por el Banco Central de Uruguay, el Banco de Seguros del estado, el banco Hipotecario y el Banco de la República Oriental del Uruguay".

Álvaro Delgado. Senador.

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Javier García, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la situación del aeródromo de Carmelo.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 23 de agosto de 2016.

Presidente de la Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic
<u>Presente</u>

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted dar curso al siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.

El aeródromo de Carmelo es punto de llegada de un importante número de vuelos desde la República a Argentina. Quizás el que reciba la mayor cantidad de los que existen en el interior del país. Reiteradas veces se ha hablado que se le retiraría la condición de internacional, sin que se concretara.

Sin embargo recientemente se informó, en forma oficial, que a partir del próximo 1º de setiembre y hasta el 1º de diciembre ese aeródromo sólo podrá recibir vuelos nacionales.

En virtud de ello solicitamos se nos informe:

A) Las razones que determinaron dicha resolución.

B) Si las mismas son de tal entidad para quitar la condición de internacional, por qué la misma se adopta por un plazo de tres meses. Qué se espera evaluar en ese período o qué acciones se piensan llevar durante el mismo que justifiquen la temporalidad de dicha resolución.

C) Qué planes tiene el MDN con respecto al futuro de esa terminal aérea.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente

Dr. Javier García Duchini
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pablo Mieres, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

– con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Banco de Previsión Social, relacionado con las extensiones de seguro por desempleo;

– con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland:

• relacionado con el funcionamiento de la planta de cal en el departamento de Treinta y Tres;

• relacionado con la contratación de empresas de transporte carretero por parte de ALUR.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 10 de agosto de 2016.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente. –

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Directorio del Banco de Previsión Social, el siguiente pedido de informes relacionado con las extensiones de los subsidios por seguro de desempleo.

1) ¿Para los trabajadores de qué empresas se aprobaron extensiones del subsidio por seguro de desempleo desde 2010 a la fecha?

2) ¿Para los trabajadores de qué empresas se reiteraron las extensiones del subsidio por seguro de desempleo y por cuánto tiempo se otorgaron dichas extensiones desde 2010 a la fecha?

3) ¿Cuántos trabajadores estuvieron en seguro de desempleo sin derecho a extensión del subsidio, por año desde 2010 a 2015?

4) ¿Cuántos trabajadores se beneficiaron por extensiones del seguro de desempleo por año desde 2010 a la fecha?

5) ¿Cuántos recursos ha destinado el Banco de Previsión Social a pagar subsidios por desempleo por año desde 2010 a 2015?

6) ¿Cuántos recursos ha destinado el Banco de Previsión Social para pagar extensiones del seguro de desempleo por año desde 2010 a 2015?

7) ¿Existen criterios generales aplicables para definir iniciativas de extensión del seguro de desempleo? ¿Cuáles son y cómo se aplican?

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente;

Pablo Mieres
Senador

Montevideo, 16 de agosto de 2016.

Sr. Presidnte de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), el siguiente pedido de informes relacionado con el funcionamiento de la Planta de Cal de Treinta y Tres.

1) ¿Cuánta cal ha exportado Cementos del Plata en lo que va del año 2016?
2) ¿En qué situación se encuentra la relación comercial entre Cementos del Plata y CGTEE?
3) El contrato firmado entre Cementos del Plata y CGTEE, ¿está vigente, ha sido modificado, en qué situación de ejecución se encuentra?
4) ¿Cementos del Plata tiene algún otro cliente a quien vende cal, además de CGTEE?
5) ¿Qué hace Cementos del Plata con la cal que CGTEE rechaza por razones de calidad? ¿La reintroduce en el país? ¿A quién se la vende?
6) ¿Cómo se evalúa la calidad de la cal que produce Cementos del Plata?
7) ¿Qué dice el informe técnico sobre la composición mineral de la piedra que se extrae del yacimiento de Cerro Méndez?
8) La piedra que se extrae del yacimiento de Cerro Méndez, ¿cumple con los niveles de calidad exigidos por CGTEE en el contrato?
9) ¿Por qué Cementos del Plata está estudiando la posibilidad de abastecerse de piedra del yacimiento Yerbal Grande?
10) ¿Por qué está buscando abastecerse de un yacimiento que queda a 15 kilómetros de la Planta de Cal si el yacimiento de Cerro Méndez está a sólo 2 kilómetros de la Planta?
11) ¿Se ha estudiado cuánto se incrementaría el costo de la cal para Cementos del Plata al abastecerse desde un yacimiento que está a 15 kilómetros de la planta?
12) ¿Qué relación comercial existe entre Cementos del Plata y Cal Serrana?

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente;

Pablo Mieres
Senador

Montevideo, 16 de agosto de 2016.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente. –

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), el siguiente pedido de informes relacionado con la contratación de empresas de transporte carretero por parte de ALUR.

1) ¿Con qué criterios el Directorio de ALUR definió la renovación de los contratos de transporte con empresas de camiones a comienzos de este año?
2) ¿Por qué se rescindieron los contratos de transporte con empresas de camiones que habían prestado servicios en los últimos años?
3) ¿Cuál fue el tratamiento otorgado a la empresa de camiones Gremial del Norte?

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente;

Pablo Mieres
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Ernesto Agazzi, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Tribunal de Cuentas, relacionado con las rendiciones de cuentas anuales que debe realizar la Asociación Rural del Uruguay (ARU) por la administración del predio y tres galpones ubicados en el barrio del Prado, propiedad de la Intendencia de Montevideo.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 11 de agosto de 2016

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Sr. Raúl Sendic

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República solicito tenga a bien cursar al Tribunal de Cuentas, el siguiente pedido de informe:

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

Dr. Siegbert Rippe

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de reiterar la solicitud efectuada el 15 de octubre de 2013 (la cual fue respondida a este cuerpo por expediente Nº 2013-17-1-0006762 comunicando que se estaba recabando la información requerida), correspondiente al pedido de informe sobre la situación que se describe a continuación, la cual se encuentra sujeta a su cometido de contralor.

El padrón inmueble Nº 57.636, sito en la 20° sección Judicial de Montevideo, ubicado en el barrio del Prado, es propiedad de la Intendencia de Montevideo. En el mismo, acceden construidos tres galpones, los cuales fueron propiedad del Estado y cedidos a dicho Gobierno Departamental por la Ley Nº 19.137 de fecha 3 de octubre de 2013.

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, así como lo dispuesto en las leyes y fundamentos que se enuncian:

- Ley Nº 3.467, de 14 de mayo de 1999, Nº 3.765, de 20 de mayo de 1911 y Nº 3.975, de 15 de mayo de 1912, el Estado financió la construcción de tres galpones destinados a ferias ganaderas en el referido padrón inmueble Nº 57.636.

- Según las citadas leyes los galpones pertenecieron al Estado y su usufructo le correspondió a la Junta Económico Administrativa de la Capital (hoy Intendencia de Montevideo).
- Con fecha 14 de setiembre de 1912, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley Nº 3.467 estableciendo que el usufructo de los locales correspondían a la municipalidad, mientras que el cuidado y conservación de los mismos le correspondía a la Asociación Rural del Uruguay -entidad privada-; disponiendo en el artículo 3º que la referida identidad u organismo, rendiría cuentas anualmente de su administración, entregando los beneficios líquidos que por cualquier concepto percibiere.
- Desde esa fecha el predio y los galpones han sido utilizados como parte de la feria anual rural que organiza la Asociación Rural del Uruguay, así como para otros fines de interés económico, los que son de público conocimiento.
- De acuerdo a lo prescrito por el artículo 567 de la Ley Nº 15.903 con las modificaciones del artículo 482 de la Ley Nº 17.296 y por el artículo 199 de la Ley Nº 16.736 y 417 de la Ley Nº 17.930, en la redacción sustituida por el artículo 146 de la Ley Nº 18.045, se establece la obligación de rendir cuentas a las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado.

Se solicita la siguiente información:

- **Indique si la Asociación Rural del Uruguay (ARU) rindió cuentas anualmente por la administración de los tres galpones pertenecientes al Estado, construidos en el padrón Nº 57.636, y la totalidad del predio los cuales se encuentran bajo su administración, presentando ante el Tribunal de Cuentas copia de**

sus estados contables dando cumplimiento así a lo dispuesto por la normativa vigente.

- **En caso de que la ARU haya dado cumplimiento, informe en que años se ha cumplido con la presentación, cual es la información que surge de los estados contables y si los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas.**
- **Asimismo indique si se han realizado procedimientos de auditoría a fin de verificar la información remitida en el citado organismo o entidad.**
- **En caso de ser negativa la respuesta, esto es que la ARU no ha cumplido con lo dispuesto con la normativa en cuanto a la rendición de cuentas por los bienes del Estado que administra, informe si se han realizado comunicaciones o tratativas a efectos de dar cumplimiento a su cometido de contralor y en su caso cuales fueron éstas.**

Sin otro particular, le saluda atentamente

Ernesto Agazzi. Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la autorización para la circulación y salida del país de autobuses contratados por hinchas de equipos uruguayos;

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con posibles advertencias de escuchas telefónicas a hinchas de equipos de fútbol uruguayo;

• con destino al Poder Judicial, relacionado con el manejo de información en las actuaciones llevadas a cabo sobre la actividad de hinchas de diferentes equipos de fútbol uruguayo;

• con destino al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con una disertación brindada en el liceo Miranda.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas

A. **Antecedentes.-**

En estos días, diversos medios de prensa dan cuenta de una profusa investigación sobre la actividad delictiva de los denominados "barras bravas" de diferentes equipos del futbol uruguayo.

Dicha investigación fue llevada adelante por el Juzgado de 1ª. Instancia en lo Penal de 13er. Turno y motivó, entre otras diligencias probatorias, la intercepción de llamadas telefónicas.

A través de la información mencionada, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la época, habría autorizado la circulación y salida internacional de autobuses contratados, que no estaban en condiciones de circular.

B. **Pedido de informes.**

Por lo expuesto, ejerciendo la función de control que compete al Parlamento, solicito la siguiente información:

1. Se aporte la información disponible en el antedicho Ministerio sobre autorizaciones a la circulación y salida internacional de autobuses contratados

por hinchadas de equipos uruguayos o por terceros para trasladar a hinchas que viajaron al exterior y que no se encontraban en condiciones de circular.

2. Se remita la nómina de autobuses autorizados a circular y salir al exterior, en viajes no regulares, contratados para transportar hinchadas de equipos uruguayos, en el período 1º/3/2010 al 1º/3/2015, acompañando los documentos correspondientes y los dictámenes técnicos que lo avalan.

3. Se detallen los requisitos necesarios para autorizar la circulación y salida internacional de autobuses para el transporte de pasajeros.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Pedro Bordaberry

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior.

A. **Antecedentes.-**

En estos días, diversos medios de prensa dan cuenta de una profusa investigación sobre la actividad delictiva de los denominados "barras bravas" de diferentes equipos del futbol uruguayo.

Dicha investigación fue llevada adelante por el Juzgado de 1ª. Instancia en lo Penal de 13er. Turno y motivó, entre otras diligencias probatorias, la intercepción de llamadas telefónicas.

Según surge de las reseñas periodísticas, en algunas de las intercepciones aparece una legislador pidiendo a algunos "referentes" de la hinchada peñarolense que vaya "gente a votar por ella" en elecciones internas realizadas en el 2013. Incluso, según el diario El Observador, esta situación habría sido reconocida por la propia legisladora.

En el marco de ese intercambio, se menciona que, además, la Sra. Legisladora habría advertido a algunos referentes de la barra brava peñarolense que sus teléfonos estaban "pinchados".

B. **Pedido de informes.**

Por lo expuesto, ejerciendo la función de control que compete al Parlamento, solicito la siguiente información:

1. Si obra en conocimiento de las dependencias de ese Ministerio que algún legislador, funcionario o cualquier otra persona hubiera advertido a "barras bravas" que venían siendo investigados, que sus teléfonos estaban intervenidos y si dicha información aparece en las interceptaciones telefónicas realizadas.

2. En caso afirmativo, qué medidas adoptó el Ministerio del interior frente a ese hecho, incluyendo instrucción y medidas disciplinarias.

3. Se remita, bajo reserva, copia de las transcripciones de las escuchas realizadas a barras bravas.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Pedro Bordaberry

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de infórmes al Poder Judicial.

Se hace constar que el pedido, se circunscribe a los aspectos administrativos y disciplinarios, atento a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 118 de la Constitución de la República

A. Antecedentes.-

En estos días, diversos medios de prensa dan cuenta de una profusa investigación sobre la actividad delictiva de los denominados "barras bravas" de diferentes equipos del futbol uruguayo.

Dicha investigación fue llevada adelante por el Juzgado de 1ª. Instancia en lo Penal de 13er. Turno y motivó, entre otras diligencias probatorias, la intercepción de llamadas telefónicas.

Según surge de las reseñas periodísticas, en algunas de las intercepciones aparece una legislador pidiendo a algunos "referentes" de la hinchada peñarolense que vaya "gente a votar por ella" en elecciones internas realizadas en el 2013. Incluso, según el diario El Observador, esta situación habría sido reconocida por la propia legisladora. En el marco de ese intercambio, se menciona que, además, la Sra. Legisladora habría advertido a algunos referentes de la barra brava peñarolense que sus teléfonos estaban "pinchados".

Además, en la información mencionada, se sostiene que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la época, habría autorizado la circulación y salida internacional de autobuses contratados, que no estaban en condiciones de circular.

B. **Pedido de informes.**

Por lo expuesto, ejerciendo la función de control que compete al Parlamento, solicito la siguiente información:

1. Si existe constancia en las dependencias del Poder Judicial, en especial en la Sede penal de 13o Turno, de que se hubiera accedido y filtrado información existente en las actuaciones aludidas.
2. En caso afirmativo, y en la medida en que ello no afecte el secreto presumarial, se remita copia de las transcripciones o grabaciones en caso de no existir transcripción, al suscrito.
3. Se deja constancia que esta solicitud es a los solos efectos de analizar las responsabilidades políticas y no las que son competencia de ese Poder Judicial.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Pedro Bordaberry

Montevideo, 19 de agosto de 2016

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, también a la ANEP, solicitándole se sirvan dar respuesta al mismo.

A) Antecedentes.-

Según información recibida en los últimos días, el pasado 12 de agosto en el Liceo Miranda, el dirigente comunista Gabriel Mazzarovich dictó una charla sobre los mártires estudiantiles, invitado por la Dirección del propio Liceo.

Las autoridades del Instituto alentaron a los estudiantes a concurrir a la charla y además se les dijo que no se pasaría lista en las clases que coincidieran con el horario del evento.

Al final de la disertación, según asistentes a la charla, el Sr. Mazzarovich habría expuesto sobre los motivos por los que los jóvenes debían votar al Frente Amplio.

Indudablemente que los hechos antes descriptos – de confirmarse – constituirían una flagrante violación a la laicidad y motivaría la identificación de los responsables y la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

B) Pedido de informes.

Por lo expuesto, ejerciendo la función de control que compete al Parlamento, solicito que tanto el Ministerio de Educación y Cultura como la ANEP, brinden la siguiente información:

1. Confirmen la realización de la charla antes aludida, dando detalles sobre día, hora y lugar.

2. Qué autoridades autorizaron la realización de la charla y con qué fundamentos.

3. Cuál era la temática de la disertación, así como cuál era el objetivo perseguido para realizar la misma en un local de enseñanza.

4. Que se informe detalladamente sobre los diferentes temas que finalmente fueron objeto de la disertación, en especial los referidos a la eventual explicación a los estudiantes de los motivos por los que deben votar a un determinado partido. Se remitan grabaciones o transcripciones de la charla en caso de contar con ellas.

5. Si la ANEP o el Consejo de Secundaria estaban en conocimiento de la realización de la charla y/o de sus contenidos.

6. Si existe un procedimiento o protocolo establecido para autorizar charlas dentro de los centros educativos, fuera de la actividad curricular, agregando copia del mismo.

7. Se detallen las charlas que se han realizado en los centros de enseñanza dependientes del Consejo de Secundaria, de similar naturaleza a la que nos ocupa, a partir del 11 de julio, explicitando:

- Disertantes
- Temáticas abordadas
- Autoridad que lo autorizó
- Lugar y fecha de realización del evento

8. En caso que la charla se haya realizado sin autorización de las autoridades competentes, se detallen las medidas correctivas adoptadas.

9. Por último, el M.E.C. y la A.N.E.P., se sirvan dar su opinión en relación a la realización de disertaciones a los estudiantes en los centros públicos de estudios, por parte de representantes de los partidos políticos y con contenidos como los referidos en los Antecedentes de este escrito.

Sin otro particular, lo saluda atte.,

Pedro Bordaberry

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Luis Lacalle Pou, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con una compra directa por excepción para la adquisición de equipamiento policial.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo 16 de agosto de 2016.-

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Raúl Sendic

Presente

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior (MI):

PEDIDO DE INFORMES

Con fecha 12 de junio de 2016, fue cursado un Pedido de Informes al Ministerio del Interior sobre una segunda compra por excepción que fue realizada a la empresa China Xinxing Import & Corporation. Varias de las preguntas del mencionado no fueron contestadas por el organismo, entre las que se destaca la indicación del detalle de la cantidad de viajes efectuados y los costos específicos de dicha misión.

El pasado jueves 11 de agosto de 2016, el Semanario Búsqueda publica información en la cual se establece que el subsecretario Jorge Vázquez, había percibido un viático valor U$S 389 y una partida de gastos de un monto de U$S 556 a los efectos de la visita a la citada fábrica China.

Por lo expuesto, se solicita saber:

1) Si el Sr. Subsecretario realizó la misión a China invitado por la empresa Xinxing Import & Corporation como surge de la información pública.
2) Si además, el Sr. Subsecretario visitó otras empresas nacionales o extranjeras que suministren los mismos productos adquiridos a la empresa Xinxing Import & Coroporation.

Dada la falta de respuesta de determinadas preguntas realizadas en el anterior Pedido de Informes, se reiteran a continuación las siguientes:

3) Adjuntar copia de la Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la Compra directa por Excepción con la firma China Xinxing Import & Corporation.
4) Adjuntar todá la documentación existente referida a los gastos de importación.
5) Indicar si es posible obtener los suministros que son objeto de la compra directa, con proveedores de plaza.
6) Indicar si previo a la compra por excepción se realizó un procedimiento competitivo con proveedores de plaza para la adquisición de los suministros que son objeto de la compra directa. En caso afirmativo, se solicita acreditar los motivos por los cuales se dejó sin efecto el mencionado proceso competitivo.
7) Indicar si el Ministerio del Interior envió a la República Popular China una o varias misiones para negociar con la empresa China Xinxing Import & Corporation la adquisición de los materiales objeto de la compra.
8) Detallar en caso afirmativo cantidad de viajes efectuados, nombres de los integrantes de cada una de las delegaciones enviadas.
9) Detalle; en caso de corresponder, el costo de cada misión realizada, desglosando precios de pasajes, alojamiento, etc.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

SENADOR

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión ordinaria del 10 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Heber, Larrañaga y Mujica.

A las sesiones de la Comisión de Constitución y Legislación del 12 de agosto y del 19 de agosto faltó con aviso la señora senadora Moreira.

A la sesión de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 15 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Cardoso y Mujica. A la sesión matutina del 16 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Camy, Cardoso y Mujica, y a la sesión vespertina faltaron con aviso los señores senadores Cardoso y Mujica. A la sesión matutina del 17 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Cardoso, Delgado y Moreira. A la sesión matutina del 18 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Bianchi y Cardoso, y a la sesión vespertina faltaron con aviso los señores senadores Bianchi, Cardoso, Heber y Moreira. A la sesión matutina del 22 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Cardoso, Heber, Mujica y Xavier, y a la sesión vespertina faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Camy y Cardoso.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo se me conceda, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, licencia el día 30 de agosto de 2016, sin goce de sueldo.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Ernesto Agazzi. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Francisco Beltrame ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel Garín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, desde el 29 de agosto al 2 de setiembre de 2016 inclusive.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Mónica Xavier. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Julio Bango y Viviana Piñeiro han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 23 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito licencia por motivos particulares por el día 24 de agosto de 2016.

Sin más, lo saludo atentamente.

Guillermo Besozzi. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Omar Lafluf, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 23 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted licencia, por motivos personales, el día 24 del corriente a la sesión extraordinaria.

Sin otro particular, saludo con la más alta estima.

Atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 21. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Daniel Peña, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería ingresar a la consideración del orden del día.

SEÑOR MICHELINI- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: queremos plantear dos temas.

Por un lado, solicitamos que se reparta –a efectos de que el Cuerpo tome conocimiento– una iniciativa presentada por los señores senadores Mieres y Ayala, porque en su momento pediremos, o no, su tratamiento con carácter urgente.

Por otro, proponemos realizar un cuarto intermedio desde las 10:45 hasta las 11:30 porque tenemos conocimiento de que el presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, señor senador Larrañaga, ha convocado a una sesión a las 11:00 para recibir al señor subsecretario de Economía y Finanzas, contador Pablo Ferreri, a efectos de que informe acerca de la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*, carpeta n.º 648/2016. Luego de que la comisión realice su análisis, seguramente propondremos que el asunto se considere en esta sesión con carácter urgente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se procede al reparto de la iniciativa presentada por los señores senadores Mieres y Ayala, relativa a la modificación de la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Corresponde ahora votar el cuarto intermedio solicitado para las 10:45 y que se extenderá hasta las 11:30.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que se declaren urgentes y se consideren en la sesión de hoy dos venias que ya fueron repartidas: una para el ascenso de fiscal letrado departamental, escalafón N, repartido n.º 334, de agosto de 2016, y otra para la designación en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones, de agosto de 2016. En el día de ayer la Comisión de Asuntos Administrativos las aprobó por unanimidad y resolvió que las tratáramos en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bordaberry.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba la *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015. (Carp. n.º 549/2016 - rep. n.º 327/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 549/2016 - rep. n.º 327/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 DIC 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015 y suscrita en nombre de la República en la misma fecha.

ANTECEDENTES

El Continente americano ha dado un paso fundamental con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, convirtiéndose en la primera región del mundo en contar con un instrumento de este tipo.

El objetivo de la Convención consiste en promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En tal sentido, dicha Convención constituye un aporte sustantivo y trascendental en varios aspectos. En primer lugar, contribuye a eliminar la enorme dispersión jurídica existente, así como a esclarecer las posibles ambigüedades en relación al reconocimiento de los derechos de las personas mayores, facilitando la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales y de la sociedad civil.

Asimismo, la adopción de esta Convención contribuye a extender la práctica de los mecanismos regionales de derechos humanos existentes, proporcionando un marco normativo general que puede ser utilizado para promover una interpretación evolutiva de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la Convención aporta una base regulatoria para el diseño e implementación de políticas nacionales e internacionales específicas, con un enfoque de protección de los derechos humanos, así como dota de máxima prioridad programática a las políticas relativas a las personas mayores, al tiempo que clarifica los principios de derechos humanos que deben orientar estas políticas.

En la actualidad, las personas con 60 o más años de edad en las Américas representan el 14 por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas). En 2030, cerca de dos de cada cinco personas tendrán 60 o más años, y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas. La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos humanos de las

personas mayores. Su ratificación conllevará la obligación de los Estados parte de adoptar medidas, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
Para que la Convención entre en vigor es necesario que un mínimo de dos Estados firmantes la hayan ratificado. En este sentido, nuestro país se encuentra frente a un momento histórico para seguir afianzando su papel hegemónico y precursor en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 capítulos conteniendo 41 artículos.

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones
Artículos 1 Ámbito de aplicación y objeto
Se establece en este artículo que el objeto de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

La Convención se aplicará a los Estados Parte incluyendo los Estados federados en todas sus partes.

Artículo 2 Definiciones
Se define en este artículo los términos siguientes: abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, envejecimiento activo y saludable, maltrato, negligencia, persona mayor, persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, servicios socio- sanitarios - integrados, unidad doméstica u hogar y vejez.

Capítulo II Principios Generales

Artículo 3

Son principios generales aplicables a esta Convención los siguientes:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona, mayor su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- El bienestar y cuidado.
- La seguridad física, económica y social.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- El buen trato y la atención preferencial.
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- La protección judicial efectiva.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Capítulo III Deberes generales de los Estados Parte

Artículo 4

Este artículo consta de siete literales donde los Estados se comprometen entre otras medidas, a adoptar aquellas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas contrarias a la Convención.

Capítulo IV Derechos Protegidos

Artículo 5 Igualdad y no discriminación por razones de edad

Queda prohibido a texto expreso la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados deberán incluir en sus políticas, planes y legislación sobre envejecimiento y vejez en relación a las personas mayores sobre todo aquellas víctimas de discriminación múltiple.

Artículo 6 Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor mecanismos para el goce efectivo del derecho a la vida y a vivir con dignidad hasta el fin de sus días.

Artículo 7 Derecho a la independencia y a la autonomía

Se reconoce expresamente el derecho de la persona mayor a tomar sus decisiones con total independencia y autonomía. Al respecto los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos.

Artículo 8 Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa y productiva dentro de la familia y la comunidad Los Estados parte adoptarán medidas que faciliten dicha participación.

Artículo 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

Este artículo define el término "violencia contra la persona mayor" y establece que los Estados Parte se comprometerán a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar actos de violencia.

Artículo 10 Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas a fin de que las personas mayores no sean víctimas de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11 Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

La persona mayor tiene derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. A tales efectos los Estados Parte elaborarán mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de sus tratamientos, intervenciones o investigaciones de carácter médico o quirúrgico.

Artículo 12 Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

Los Estados Parte adoptarán medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados. Asimismo proveerán mecanismos para la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional.

Se establecerá un marco regulatorio para el servicio de cuidados a largo plazo que garantice el acceso de la persona mayor a la información de sus expedientes personales, físicos o digitales, prevenga injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia u hogar, promueva la interacción familiar y proteja su seguridad personal e integridad, entre otros.

Artículo 13 Derecho a la libertad personal
Los Estados Parte asegurarán el pleno goce de las personas mayores de su libertad y seguridad personal, garantizando que todas las medidas que se tomen en cuanto a la privación o restricción de las mismas, tengan fundamento legal.

Artículo 14 Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información
Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 15 Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación
Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 16 Derecho a la privacidad y a la intimidad
Se garantizará a la persona mayor, mediante la adopción de las medidas necesarias, el derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor, reputación y privacidad.

Artículo 17 Derecho a la seguridad social
De acuerdo con las legislaciones nacionales de los Estados Parte, se procurará mediante convenios, facilitar el reconocimiento de prestaciones y aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Artículo 18 Derecho al trabajo
Se establece en este artículo que la persona mayor tiene derecho, cualquiera sea su edad, a un trabajo digno y decente. Los Estados Parte promoverán el empleo formal regulando las distintas formas de autoempleo y empleo doméstico a fin de prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Artículo 19 Derecho a la salud
A fin de proteger el derecho a la salud de las personas mayores, los Estados Parte se comprometen a tomar, entre otras, las siguientes medidas: se asegurará la atención preferencial en la salud procurando la equidad y oportunidad en los servicios integrales de la misma, se fomentarán las políticas públicas sobre salud sexual, reproducción, mejoramiento del estado nutricional y fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud. Se procurará que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y sean accesibles para la persona mayor.

Artículo 20 Derecho a la educación
La persona mayor tendrá derecho a la educación en igualdad de condiciones que otros sectores de la población. A tales efectos los Estados promoverán la misma adoptando las medidas necesarias para disminuir la brecha digital,

generacional y geográfica que los separa de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 21 Derecho a la cultura

Se reconoce en este artículo que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural y a participar de la vida cultural y artística de su comunidad, compartiendo sus conocimientos y experiencias con otras generaciones y participando en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Artículo 22 Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Se establece que la persona mayor tiene derecho a la recreación incluido el turismo, el esparcimiento y el deporte debiendo tenerse en cuenta sus intereses y necesidades.

Artículo 23 Derecho a la propiedad

Reconoce este artículo que la persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Artículo 24 Derecho a la vivienda

A fin de proteger el derecho a una vivienda digna y adecuada de la persona mayor, los Estados se comprometen a que en forma progresiva puedan acceder al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo la colaboración del sector privado, la sociedad civil y demás actores sociales.

Artículo 25 Derecho a un medio ambiente sano

Se procurará que la persona mayor tenga acceso al agua potable y saneamiento de modo de proteger su derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Artículo 26 Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Los Estados se comprometen a identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, instalaciones exteriores e interiores de edificios públicos, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Artículo 27 Derechos políticos

La persona mayor tendrá derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones y sin discriminación por causa de edad.Los Estados se comprometen a crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana a fin de incorporar sus aportes y opiniones.

Artículo 28 Derecho de reunión y de asociación

Las personas mayores tendrán derecho a reunirse y asociarse pacíficamente, se facilitará la creación y reconocimiento de dichas agrupaciones fortaleciendo el desarrollo de liderazgos y la difusión de los derechos establecidos en la Convención.

Artículo 29 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas mayores en casos de conflicto armado, desastre natural y emergencia humanitaria.

Artículo 30 Igual reconocimiento como persona ante la ley

Este artículo establece que se tomarán medidas tendientes a salvaguardar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas mayores en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 31 Acceso a la justicia

Se deberá proteger a la persona mayor en el goce de las garantías del debido proceso. Se deberá ser especialmente expedito cuando se encuentre en riesgo la vida de la persona mayor y los Estados Parte se comprometen a desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias y capacitarán al personal policial sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Capítulo V Toma de conciencia

Los Estados Parte, en el artículo 32, se comprometen a tomar ciertas medidas a fin de la toma de conciencia de la necesariedad de la promoción, protección y reconocimiento de los derechos humanos de la persona mayor y acuerdan ciertas medidas a fin de fomentar una actitud positiva hacia la vejez y propiciar un trato digno y respetuoso, cumpliendo de esta manera con uno de los objetivos principales de esta Convención.

Capítulo VI Mecanismo de seguimiento de la Convención y medios de protección

Artículo 33 Mecanismo de Seguimiento

Se entiende necesario establecer una forma de seguimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte estableciendo un Mecanismo de Seguimiento que estará formado por la Conferencia de Partes y el Comité de Expertos.

La constitución efectiva del Mecanismo queda sujeta al depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34 Conferencia de los Estados Parte

Este artículo establece la integración de la Conferencia de Partes, que es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, sus funciones, que entre otras serán las de seguimiento de la evolución de los compromisos asumidos por los Estados Parte y dispone que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará a la primera y ulteriores reuniones de la Conferencia.

Artículo 35 Comité de Expertos

Se fija la integración y funciones del Comité, las que serán entre otras, el análisis técnico de los informes que presenten los Estados Parte vinculados a las obligaciones asumidas, la presentación de recomendaciones para ejecución de los mencionados informes y la elaboración de un estatuto para el funcionamiento del Comité.

Artículo 36 Sistema de peticiones individuales

Se reconoce en este artículo el derecho de cualquier persona, grupo u organización no gubernamental a la presentación de acusaciones o reclamos de violación de alguno de los artículos de la Convención. Sin embargo, con carácter previo se tendrá en cuenta el carácter progresivo de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la misma.

Los Estados Parte podrán en el momento del depósito del instrumento de ratificación u adhesión o en cualquier momento ulterior declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para: recibir y examinar las comunicaciones sobre violaciones a los artículos de la

Convención incurridas o alegadas por otro Estado Parte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para intervenir en los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Capítulo VII Disposiciones Generales

Los artículos 37 al 41 se refieren a las cláusulas de estilo que se encuentran en la mayoría de las Convenciones o Acuerdos:

Artículo 37 firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor

Artículo 38 reservas

Artículo 39 denuncia

Artículo 40 depósito

Artículo 41 enmiendas

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 22 DIC 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Informe

La Comisión de Asuntos Internacionales trae al pleno del Senado el proyecto de ley por el cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, adoptada en Washington, Estados Unidos de América el 15 de junio de 2015.

Este proyecto cuenta con la sanción de la Cámara de Representantes en mayo de este año.

Cabe destacar que éste es el primer instrumento vinculante de derechos humanos para personas mayores a nivel mundial, por lo que se constituye en un hecho muy importante para nuestro continente.

Uruguay es uno de los cinco países firmantes junto con Argentina, Brasil, Chile y Costa Rica, y se encamina, de aprobarse este proyecto, hacia su puesta en vigor.

La Convención tiene como objetivo el promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación.

La aprobación de la Convención significará un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez y el envejecimiento, ampliando la protección de sus derechos. A través de ella se logra unificar la dispersión de instrumentos existentes sobre la temática y constituye el primer instrumento que enfatiza la comprensión del envejecimiento desde la dimensión de género.

Por otra parte, aborda el concepto de autonomía de las personas mayores e incorpora temas que previamente eran tratados de manera marginal como el abuso y maltrato y la situación de las personas mayores que reciben cuidados de forma permanente e institucional.

Esta Convención es una moderna herramienta de promoción y de sensibilización, un instrumento político para el reconocimiento de derechos específicos de todas las personas mayores.

En la actualidad, las personas con más de 60 años de edad en las Américas representan el 14% por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas).

En 2030, casi dos de cada cinco personas (40%), tendrán 60 años o más y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas.

Dada la situación demográfica del Uruguay, el segundo país más envejecido de la región después de Cuba, la situación de las personas mayores resulta un tema de suma relevancia y representa importantes desafíos.

De acuerdo estimaciones y proyecciones de población elaboradas a partir del Censo 2011, en Uruguay, vivían en el año 2015, 484.407 personas mayores de 64 años de edad, lo que efectivamente representa el 14% de la población total.

El índice de envejecimiento ha mostrado una tendencia de crecimiento sostenida pasando de 51 en 1996 a 67 en 2011. Es decir, que en el lapso de quince años hay 16 personas mayores más por cada 100.

Las proyecciones de población indican que en nuestro país la prolongación de la esperanza de vida producirá un aumento de la población de 75 años y más dentro del conjunto de personas mayores, proceso conocido como “envejecimiento del envejecimiento”.

Estos procesos implican desafíos fiscales relacionados con la necesidad de expansión de coberturas en materia de salud, pensiones, vivienda, cuidados, etc.

La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de promover, respetar así como viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Por tanto, su ratificación conllevará la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Para que la Convención entre en vigor es necesario que un mínimo de dos Estados firmantes la hayan ratificado. En ese sentido, nuestro país se encuentra frente a un momento histórico para seguir afianzando su papel precursor en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo contiene un artículo por el cual se aprueba la referida Convención. En tanto el texto de la misma consta de un Preámbulo y 7 capítulos que contienen 41 artículos.

En el Preámbulo, se reconoce que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Se entiende que en base a ello, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Se reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad.

Menciona que los Estados Parte están decididos a incorporar y dar prioridad al tema envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para logar una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica.

Se respalda la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

En el Capítulo I, en los artículos 1º y 2º se refiere a objeto, ámbito de aplicación y definiciones. En tal sentido se establece que se entiende por: abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad, envejecimiento entre otros.

En el Capítulo II se consagran los principios generales de la Convención. En su artículo 3º se enumeran entre otros, los siguientes: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, el bienestar y cuidado, la autorrealización, la protección jurídica efectiva.

En el Capítulo III con nomen iuris Deberes Generales de los Estados Parte, en su artículo 4º se hace hincapié a las medidas que se adoptarán para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores.

En el Capítulo IV, de artículos 5º a 31º se establecen los derechos protegidos de las personas mayores. Entre otros, a la vida y a la dignidad en la vejez, a la igualdad y no discriminación, a la independencia y autonomía, a la participación e integración comunitaria, a la seguridad y libre de violencia; a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, a recibir servicios de cuidado a largo plazo, a la libertad personal, de expresión, opinión y acceso a la información, a la nacionalidad, a la libertad de circulación, a la privacidad, a la seguridad social, al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura, a un medio ambiente sano, a la accesibilidad y movilidad personal, a derechos políticos y de reunión y asociación, a derechos frente a situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, así como el uso y goce de sus bienes y el derecho a una vivienda digna.

En el Capítulo V, en su artículo 32º, los Estados Parte acuerdan realizar acciones para la toma de conciencia por parte de las sociedades de los contenidos de la Convención, el fomento de una actitud positiva hacia la vejez, entre otros.

En el Capítulo VI, los artículos 33º a 36º, establecen mecanismo de seguimiento de la Convención y medios de protección.

El Mecanismo de Seguimiento estará integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal, y se integra por los Estados Parte de la Convención y tiene, entre otras funciones: dar seguimiento de los compromisos emanados de la Convención, elaboración de su reglamento, dar seguimiento de las actividades, analizar y evaluar recomendaciones del Comité de Expertos, así como realizar las observaciones pertinentes.

El Comité de Expertos estará integrado por representantes designados por cada uno de los Estados Parte y sus funciones serán las de colaborar en el seguimiento al avance en la implementación de la Convención, presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la misma sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte.

El artículo 36º hace referencia al "Sistema de peticiones individuales", reconociendo el derecho de cualquier persona, grupo u organización no gubernamental a la presentación de acusaciones o reclamos por violación de alguna de las disposiciones de la Convención.

Asimismo consagra la potestad de los Estados Parte, en el momento del depósito del instrumento de ratificación u adhesión o en cualquier momento ulterior declarar la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar denuncias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención.

El Capítulo VII prevé Disposiciones Generales. Los artículos 37º a 41º, regulan firmas, ratificaciones adhesiones, entrada en vigor, reservas, denuncia, depósito y enmiendas.

Se establece que la Convención estará abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A).

Entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaria General de la O.E.A.

Los Estados Parte podrán formular Reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean

incompatibles con el objeto y fin de la misma y versen sobre disposiciones específicas.

Se prevé que la Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla, siguiendo los procedimientos establecidos.

Por último se define que en la Secretaría General de la O.E.A. quedará depositado el instrumento original y que cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a la Convención, las que entrarán en vigor en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expresado anteriormente la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de agosto de 2016

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

Texto de la convención:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

Los Estados Parte en la presente Convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Reiterando el propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza;

Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012);

Decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica;

Reafirmando el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor;

Respaldando activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

Convencidos también de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos,

Han convenido suscribir la presente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante, la "Convención"):

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1
Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

"Abandono": La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

"Discriminación": Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

"Discriminación múltiple": Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

"Discriminación por edad en la vejez": Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

"Maltrato": Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

"Negligencia": Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

"Persona mayor": Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

"Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo": Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

"Servicios socio-sanitarios integrados": Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

"Unidad doméstica u hogar": *El grupo de personas que viven en una misma vivienda*, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

"Vejez": Construcción social de la última etapa del curso de vida.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
d) La igualdad y no discriminación.
e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
f) El bienestar y cuidado.
g) La seguridad física, económica y social.
h) La autorrealización.
i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
k) El buen trato y la atención preferencial.
l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
n) La protección judicial efectiva.

o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

CAPÍTULO III
DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE

Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

CAPÍTULO IV
DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 5
Igualdad y no discriminación por razones de edad

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las

personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Artículo 6
Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Artículo 7
Derecho a la independencia y a la autonomía

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.

b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Artículo 8
Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.

b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.

c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 9
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.

b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.

c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.

i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Artículo 10
Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.

Artículo 11
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.

v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.

d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.

e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.

Artículo 13
Derecho a la libertad personal

La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención.

Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 15
Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 16
Derecho a la privacidad y a la intimidad

La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Artículo 17
Derecho a la seguridad social

Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 18
Derecho al trabajo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.
El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Artículo 19
Derecho a la salud

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.

d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.

e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.

h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Artículo 20
Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.

d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.

Artículo 21
Derecho a la cultura

La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

Artículo 22
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Artículo 23
Derecho a la propiedad

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 24
Derecho a la vivienda

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta:

a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.

b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

Artículo 25
Derecho a un medio ambiente sano

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.

b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Artículo 26
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.

d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.

e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.

f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.

g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.

h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.

Artículo 27
Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.
Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:

a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.

c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Artículo 28
Derecho de reunión y de asociación

La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin los Estados Parte se comprometen a:

a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte.

b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.

Artículo 29
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Artículo 30
Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 31
Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

CAPÍTULO V
TOMA DE CONCIENCIA

Artículo 32

Los Estados Parte acuerdan:

a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.

b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la compresión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.

e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO VI
MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

Artículo 33
Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 34
Conferencia de Estados Parte

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.
e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.
f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión de la Conferencia será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

Las reuniones ulteriores serán convocadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a solicitud de cualquier Estado Parte, con la aprobación de dos tercios de los mismos. En ellas podrán participar como observadores los demás Estados Miembros de la Organización.

Artículo 35
Comité de Expertos

El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la Convención. El quórum para sesionar será establecido en su reglamento.

El Comité de Expertos tiene las siguientes funciones:

a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.

b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.

c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión del Comité de Expertos será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

El Comité de Expertos tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36
Sistema de peticiones individuales

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención.

Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37
Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 38
Reservas

Los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 39
Denuncia

La Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Parte. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 40
Depósito

El instrumento original de la Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 41
Enmiendas

Cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

POR BOLIVIA:
FOR BOLIVIA:
PELA BOLIVIA:
POUR LA BOLIVIE:

POR BRASIL:
FOR BRAZIL:
PELO BRASIL:
POUR LE BRÉSIL:

POR CANADÁ:
FOR CANADA:
PELO CANADÁ:
POUR LE CANADA:

Esc. Marta Visconti
Sub Directora de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores

POR CHILE:
FOR CHILE:
PELO CHILE:
POUR LE CHILI:

POR COLOMBIA:
FOR COLOMBIA:
PELA COLÔMBIA:
POUR LA COLOMBIE:

POR COSTA RICA:
FOR COSTA RICA:
PELA COSTA RICA:
POUR LE COSTA RICA:

POR DOMINICA:
FOR DOMINICA:
PELA DOMINICA:
POUR LA DOMINIQUE:

POR ECUADOR:
FOR ECUADOR:
PELO EQUADOR:
POUR L' ÉQUATEUR:

POR EL SALVADOR:
FOR EL SALVADOR:
POR EL SALVADOR:
POUR EL SALVADOR:

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
FOR THE UNITED STATES OF AMERICA:
PELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
POUR LES ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE:

POR GRENADA:
FOR GRENADA:
POR GRENADA:
POUR LA GRENADA:

POR GUATEMALA:
FOR GUATEMALA:
PELA GUATEMALA:
POUR LE GUATEMALA:

POR GUYANA:
FOR GUYANA:
PELA GUIANA:
POUR LE GUYANA:

POR HAITÍ:
FOR HAITI:
PELO HAITI:
POUR HAÏTI:

POR HONDURAS:
FOR HONDURAS:
PELO HONDURAS:
POUR LE HONDURAS:

POR JAMAICA :
FOR JAMAICA:
PELA JAMAICA:
POUR LA JAMAÏQUE:

POR MÉXICO:
FOR MEXICO:
PELO MÉXICO:
POUR LE MEXIQUE:

POR NICARAGUA:
FOR NICARAGUA:
PELA NICARAGUA:
POUR LE NICARAGUA:

POR PANAMÁ:
FOR PANAMA:
PELO PANAMÁ:
POUR LE PANAMA:

POR PARAGUAY:
FOR PARAGUAY:
PELO PARAGUAI:
POUR LE PARAGUAY:

POR PERÚ:
FOR PERU:
PELO PERÚ:
POUR LE PÉROU:

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA:
FOR THE DOMINCAN REPUBLIC:
PELA REPÚBLICA DOMINICANA:
POUR LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE:

POR SAINT KITTS Y NEVIS:
FOR SAINT KITTS AND NEVIS:
POR SAINT KITTS E NEVIS:
POUR SAINT-KITTS-ET-NEVIS:

POR SANTA LUCÍA:
FOR SAINT LUCIA:
POR SANTA LUCÍA:
POUR SAINTE-LUCIE:

POR SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS:
FOR SAINT VINCENT AND THE GRENADINES:
POR SÃO VICENTE E GRANADINAS:
POUR SAINT-VINCENT-ET-GRENADINES:

POR SURINAME:
FOR SURINAME:
PELO SURINAME:
POUR LE SURINAME:

POR TRINIDAD Y TOBAGO:
FOR TRINIDAD AND TOBAGO:
POR TRINADAD E TOBAGO:
POUR LA TRINITÉ-ET-TOBAGO:

POR URUGUAY:
FOR URUGUAY:
PELO URUGUAI:
POUR L'URUGUAY:

POR VENEZUELA :
FOR VENEZUELA:
PELA VENEZUELA:
POUR DU VENEZUELA :

POR ANTIGUA Y BARBUDA:
FOR ANTIGUA AND BARBUDA:
POR ANTÍGUA E BARBUDA:
POUR ANTIGUA-ET-BARBUDA :

POR ARGENTINA:
FOR ARGENTINE:
PELA ARGENTINA:
POUR L'ARGENTINE:

POR LAS BAHAMAS:
FOR THE BAHAMAS:
PELAS BAHAMAS:
POUR LE BAHAMA:

POR BARBADOS:
FOR BARBADOS:
POR BARBADOS:
POUR LA BARBADE:

POR BELIZE:
FOR BELIZE:
POR BELIZE:
POUR LE BELIZE:

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Gracias, señor presidente.

Esta convención que traemos a consideración del Cuerpo es un importante instrumento internacional. Tal como se señalaba en la enunciación que hacía el señor presidente, fue adoptada el 15 de junio del año 2015 y cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes, por lo cual la aprobación en el día de hoy le daría el trámite final.

Este tema, entre otras cosas, motiva la presencia en las barras de muchas personas que han estado vinculadas al trabajo tendiente a lograr un instrumento como el que estamos tratando.

Esta convención representa el primer instrumento vinculante de derechos humanos para personas mayores a nivel mundial. Sin duda, esto es muy significativo para cualquier Estado parte de este instrumento, pero también para la región, ya que –al igual que sucede con otras convenciones como la de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer– puede mostrar al mundo los pasos que se dan en materia de elementos vinculantes que protegen los derechos, en este caso, de los adultos mayores y las adultas mayores.

Uruguay es uno de los cinco países firmantes de esta convención –junto con Argentina, Brasil, Chile y Costa Rica–, que tiene como objetivo fundamental promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como las condiciones de igualdad y el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. A su vez, tiene la intención de contribuir a la mayor inclusión, integración y participación de los adultos mayores en la vida cotidiana.

El cambio de paradigma que nos propone esta convención es muy importante. No se trata de una confrontación o competencia entre diferentes generaciones –en particular, debemos tener claro que Uruguay aún tiene en los sectores más desposeídos, en los que se concentra la pobreza, a las generaciones más pequeñas–, sino de jerarquizar determinados tramos etarios que reconocemos que en muchos casos tienen vulnerados sus derechos. Por tanto, creo que es importante ese cambio de paradigma, en particular para sociedades como las nuestras, porque, sin duda, en otras ciudades del mundo la veneración de los adultos mayores constituye una pauta cultural muy fuerte. Entonces, tal como reclama la propia convención, entiendo que es muy bueno que, a partir de la aprobación de este instrumento, todos realicemos –en los diferentes ámbitos– instancias de difusión sobre lo que significa este instrumento jurídico.

También tiene la intención de unificar la dispersión de muchas normas que existen sobre esta materia y es el primer instrumento que enfatiza –a lo largo, transversalmente, de toda la convención– la perspectiva de género, lo que es una novedad en este tipo de instrumentos internacionales.

Por nuestra pirámide de población, por su composición y, además, por la diferencia de sexos, sabemos que también allí hay aspectos particulares a considerar en las políticas públicas, porque ninguna política es indiferenciada y, por lo tanto, genera impactos que muchas veces no son los deseados según los diferentes tramos y las condiciones de las personas.

El concepto de autonomía de las personas mayores se incorpora junto a otros conceptos importantes, como son el abuso y el maltrato, en particular de aquellos adultos mayores que reciben cuidados permanentes o de aquellos que están institucionalizados por determinadas razones.

Por tanto, esta es una importante herramienta moderna de promoción y sensibilización del reconocimiento de los derechos específicos de los adultos mayores. Para tener una idea, las personas con más de 60 años de edad en las Américas representan el 14 % del total de la población hemisférica, o sea, 135 millones de personas; estamos en el año 2016. Se calcula que para el año 2030 llegará al 40 % la población que tenga más de 60 años en el continente. Es decir que habrá 215 millones de personas mayores en las Américas en el 2030, y estamos ahí no más.

Uruguay también tiene una importante proporción, que es exactamente igual al promedio de las Américas. Somos conscientes de que tenemos un proceso de envejecimiento precoz en las transiciones demográficas y, además, ya presentamos el proceso demográfico de envejecimiento del envejecimiento, lo cual es bueno porque eso implica una mayor expectativa de vida y la mejora de las condiciones que hacen eso posible. ¡Pensemos en cuántos países del mundo sus habitantes tienen aún una expectativa de vida de 50 años!

Insisto: este fenómeno es bueno, pero obviamente hay que reconocerlo y adaptar una serie de instrumentos y políticas públicas en función de ello.

De acuerdo con el censo de 2011, las proyecciones para el 2015 daban que en Uruguay vivían 484.407 personas mayores de 64 años de edad; esto representa el 14 %, que es el promedio de las Américas. Somos el segundo país más envejecido de la región después de Cuba, y este índice de envejecimiento ha sido creciente. Para tener una referencia, en 1996 era de 51 %, y en 2011 era de 67 %; o sea que en quince años tuvimos 16 adultos mayores más cada 100 habitantes. Es una progresividad muy significativa.

Estos procesos, tal como decíamos, tienen desafíos en salud, pensiones, vivienda y cuidados, lo que está muy

vinculado a esta experiencia que el país lleva adelante en materia del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Esta convención permitirá reforzar todas las obligaciones jurídicas relativas a los adultos mayores, así como promover y visibilizar sus derechos, y su ratificación conllevará la obligación de garantizarles un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Para que entre en vigor, dos Estados partes deben ratificarlo. Por tanto hoy, a partir de la aprobación que dará este Cuerpo, estaremos permitiendo la entrada en vigor de este instrumento y de ahí la expectativa y también el orgullo que significa para un país pionero en materia de la defensa de los derechos humanos, como es Uruguay, tener esta posibilidad.

El proyecto de ley consta de un preámbulo y siete capítulos que contienen 41 artículos.

En el preámbulo se reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos que ya han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales y regionales. Sobre la base de todo esto se entiende que solo puede realizarse el ideal del ser humano libre si se crean todas las condiciones económicas, sociales, culturales, civiles y políticas para que cada persona goce de los plenos derechos. Por lo tanto, se reafirma la universalidad, la indivisibilidad, la complementariedad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos reconocidos; asimismo, debemos remover y eliminar todas aquellas circunstancias que impliquen aspectos discriminatorios por motivos de edad.

Creemos que se coloca una vara muy alta, pero eso es lo importante que trae aparejado una convención. No se trata de que se llegue con todos los deberes hechos cuando se aprueba un instrumento de esta naturaleza, sino que se lo entienda como un motor que ayuda a cumplir con un objetivo que, en este caso –como se plantea a lo largo de la convención–, es el reconocimiento y la garantía de esos derechos.

En el capítulo I –en los artículos 1 y 2– se plantea el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones, y se hace una serie de definiciones sobre abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple –que, sin duda, sabemos cómo incide en la potenciación de las postergaciones de muchas personas–, la discriminación por edad y el envejecimiento, entre otros conceptos.

En el artículo 3, contenido en el capítulo II, se consagran principios generales como la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, su valorización, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, su bienestar y cuidado, la autorrealización y la protección judicial efectiva. Sin duda que cuando hablamos de un cambio de paradigma, recordamos cosas que se han hecho hace relativamente pocos años, como habilitar a que aquellas personas que ya han accedido a su retiro jubilatorio puedan disfrutar del mismo, pero, a su vez, tengan la posibilidad de reintegrarse parcialmente al trabajo y, de esa forma, transferir conocimientos que muchas veces se agotan con determinadas generaciones.

En el capítulo III, que lleva el *nomen iuris* «Deberes generales de los Estados Parte», más concretamente en el artículo 4, se hace hincapié en todas las medidas que se deben adoptar para salvaguardar y hacer efectivos estos derechos.

En el capítulo IV –que contiene los artículos 5 a 31– se establecen los derechos protegidos, entre los que se encuentran el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la independencia y a la autonomía, el derecho a la participación e integración comunitaria, el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, el derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo, el derecho a la libertad personal, a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información, el derecho a la nacionalidad –en tiempos en que la humanidad tiene estos dramas de los desplazamientos humanos, sin duda que es muy importante– y a la libertad de circulación, el derecho a la privacidad y a la intimidad, el derecho a la seguridad social, al trabajo, a la salud, a la educación, a la cultura, a un medioambiente sano, a la accesibilidad y a la movilidad personal. Se hace referencia, asimismo, a los derechos políticos, de reunión y asociación. Y hay más, porque, como decíamos, este instrumento es muy amplio y vasto.

El capítulo V está relacionado con la necesidad de que los Estados partes lleven adelante acciones para la toma de conciencia de este nuevo paradigma que plantea la convención.

En el capítulo VI se establecen los mecanismos de seguimiento, así como la integración de los diferentes órganos de la convención. Sin duda que la Conferencia de los Estados partes es el órgano principal y está integrada por todos los Estados que la conforman. Los cometidos son los habituales en este tipo de instrumentos: realizar el seguimiento y las recomendaciones. Existe también un Comité de Expertos, que integrarán personas calificadas de los diferentes Estados, y que harán el seguimiento así como las recomendaciones de cada Estado parte para tomar determinadas medidas en función de los objetivos de la convención.

(Campana de orden).

–Gracias, señor presidente.

En el artículo 36 se hace referencia al sistema de peticiones individuales, reconociendo el derecho de cualquier

persona, grupo u organización no gubernamental a la presentación de acusaciones o reclamos –en lo que refiere a la violación de los derechos aquí consagrados– ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual puede recibir y examinar las denuncias. A su vez, establece otras disposiciones que tienen que ver con que queda abierta la ratificación y adhesión y que entra en vigor a partir del trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento, es decir la ratificación, que sería lo que Uruguay realizaría ante la Secretaría General de la OEA.

Como en toda convención, se pueden formular reservas ante la firma, ratificación y adhesión –que no es el caso–, y se prevé que rija de manera indefinida, pero obviamente también se contempla la posibilidad de denunciarla, siguiendo los procedimientos de toda convención internacional.

Por lo antes expuesto, señor presidente, la Comisión de Asuntos Internacionales considera que se trata de un instrumento importante al que seguramente el Senado le dará aprobación en la sesión de hoy. Creemos que con él se da un nuevo impulso hacia una política de reconocimiento, promoción y protección de los derechos de este sector de la población tan significativo en nuestra sociedad.

Muchas gracias.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señor presidente: escuché atentamente el informe que realizó la señora senadora.

Quiero señalar que ratificar una convención significa tener *a priori* la voluntad de sistematizar nuestro Derecho para cumplir con lo que se suscribe, entendiendo que hay una voluntad tendiente a modificar la vida de la gente que se incluye en este convenio.

Según lo que establece el derecho internacional, estas convenciones obviamente carecen de poder coercitivo. Se podrá ratificar, propender, implementar, etcétera; podrán ser muy bien intencionadas, pero a veces quedan en letra muerta.

Cuando la senadora Xavier se refirió a estos temas, quiero señalar que en el Parlamento ya tenemos instrumentos para comenzar a cumplir con esto. Se hizo referencia, por ejemplo, de la expectativa de vida; en Japón se calcula que en el 2030 será de aproximadamente 80 años. Los países en desarrollo vamos atrás, pero es notorio que la expectativa de vida mejora. Eso trae aparejado, por supuesto, la alegría de que vamos a vivir más, pero al mismo tiempo hay dos factores que no podemos desconocer: la alteración de la pirámide etaria y la relación activo-pasivo.

En nuestro país –y aquí voy a temas que están a consideración del Parlamento–, la edad que permite alcanzar la jubilación hace que la gente que se acoge a ese beneficio todavía tenga muchos años de vida con todas las capacidades físicas e intelectuales en total funcionamiento. Pero todos sabemos que hay personas que al jubilarse empiezan a perder socialización. Es bien de uruguayo decir: «Estoy deseando jubilarme», pero un día se jubila y no solo deja de asistir a su lugar de trabajo, sino que también deja de participar de actividades sociales. A esto hay que agregar que en el Uruguay hay más de 150.000 adultos mayores que no reciben la visita de ningún familiar; ya ni siquiera hablamos de asistencia de alimentos o ayuda económica. Allí hay otro tema, porque en nuestro país hay una obligación recíproca de alimentos que tanto deben cumplir los padres con sus hijos, como los hijos con sus padres.

Pero a lo que voy es a que hay dos iniciativas que fueron presentadas en el Parlamento por el señor representante Daniel Mañana sobre la posibilidad de que una persona mayor se jubile y vuelva al ámbito laboral. En el Uruguay existe, pero muy parcialmente y a través de un mecanismo muy engorroso. Muchas organizaciones de adultos mayores lo han pedido y hasta el momento el Parlamento les ha dado la espalda. Se trata de algo muy bueno en todos los sentidos: primero, para el individuo, que es a quien tenemos que proteger; segundo, para el lugar donde trabaja porque, como dijo la señora senadora Xavier, traslada experiencia –eso que cada vez reclamamos más: la tradición oral, aquello de predicar con el ejemplo en algunas tareas–, ya que es alguien que está y no en vano trabajó años en determinada materia. Además, eso ayuda a equilibrar de alguna manera la previsión social, porque la persona se jubila, percibe su jubilación, y al mismo tiempo trabaja y sigue aportando a la previsión social.

El otro instrumento que se ha presentado en el Parlamento y que me parece que deberíamos impulsar –así cumplimos con estas convenciones y no lo dejamos en letra muerta– es el de la hipoteca revertida, que en otros países del mundo funciona. Esto permite, por lo general a los mayores de 65 años, tener una capacidad económica distinta al disponer de sus bienes a futuro.

Esta convención también incluye entre sus principios generales el ámbito económico. No creo que sea el momento de ponernos a discutir sobre las paupérrimas jubilaciones que reciben algunos de nuestros adultos mayores, pero sí de recordar que en este Parlamento ya tenemos instrumentos para hacer cumplir la convención que hoy ratificamos. Nos alegramos mucho de ratificarla y está bien hacerlo, pero me parece que tenemos que actuar en consecuencia. Y si ya tenemos instrumentos presentados en el Parlamento, nos parece una buena cosa cumplir con las convenciones modificando nuestro derecho positivo y transformando la realidad que, al fin y al cabo, es la tarea que se nos asigna en el Gobierno.

Muchas gracias.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señor presidente: esta convención interamericana que, como muy bien informaba la señora senadora Xavier, desarrolla o explaya una serie de derechos para la población adulta mayor, para mí tiene un valor político y social muy importante. Es real que nos desafía a cumplir en el plano nacional lo que ratificamos como convención. Suelo decir, un poco irónicamente, que cuando ratificamos estas convenciones o hacemos discursos en el exterior, todos somos progresistas; el tema es después, cuando tenemos que aplicarlas a nivel nacional y avanzar. Creo que Uruguay ha hecho algunos avances en materia de derechos de la población adulta mayor, pero considero que nos desafía en el tema cultural y social, que es donde pesa el mayor de los prejuicios.

Uno no puede ignorar que está inmerso en un medio social donde lo joven está sobrevalorado –tiene un excelente valor por el solo hecho de ser joven y nada más, y no por todo lo que ello implica, muy valorable de por sí–, y lo viejo se desprecia por el hecho de ser viejo. Esto genera actitudes sociales de desprecio hacia un sector que va creciendo en las sociedades porque vamos avanzando en investigación, en medicina, y nuestro promedio de vida es cada vez mayor. Esto cuestiona toda la realidad. Por lo tanto, creo que al ratificar este tipo de convenciones tenemos que asumir los desafíos que presentan.

A veces, como decía el señor senador Lacalle, uno observa algo que sucede en la vida y que es muy doloroso: el desprecio por el adulto mayor, la soledad en que se lo deja, porque la propia familia muchas veces no se hace cargo, no responde, no cuida y no protege. Un avance importante para aquellos que tienen dependencia ha sido el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, pero tengamos claro que es responsabilidad social asegurar los derechos de un sector de la población nada despreciable en nuestro país y en el mundo en general.

Tengo la impresión, además, de que tenemos muchos prejuicios y falsos conceptos de lo que es ser un adulto mayor. Será que yo estoy llegando, ¿vio?, señor presidente, y entonces descubro y defiendo determinados derechos a los que tal vez no les otorgaba importancia en otro momento.

En el común entender parece que los viejos, los veteranos pierden el derecho a todo –a ser felices, a constituir pareja, a desarrollar algún trabajo–, la capacidad de discernir, y los tratamos como niños en vez de considerarlos como personas que tienen una enorme experiencia y pueden decidir libremente. ¡De esas cosas que se ven en la vida cotidiana es de lo que trata esta convención! Cuando habla del derecho a la intimidad está hablando del derecho a determinar su vida, a decidir qué hacer en la cotidianeidad, a no tener que estar pidiendo permiso, como a veces vemos que los veteranos tienen que hacer. ¡Nos cuestiona como sociedad nuestro vínculo con esa porción de la población, con ese grupo de connacionales, de compatriotas! ¿Cuál es nuestro vínculo en esta sociedad del vértigo en la que estamos metidos, donde todo es rápido y todo tiene que hacerse ya? ¡Cómo nos molesta en la cola un veterano que demora un poco, ¿no?! ¡Qué falta de respeto!

Me parece que también por ahí, en este capítulo de la propia convención y no solo en el establecimiento de todos los derechos, hay una gran parte que todavía debemos cumplir mejor. Un solo ejemplo, señor presidente, es el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. A todos se nos enlentece la marcha y se nos dificulta con el paso del tiempo, y a veces la estructuración de la ciudad es hostil y no permite concretar este derecho que tenemos todos por el solo hecho de ser ciudadanos y ciudadanas. ¡Es solo un ejemplo!

Tenemos que avanzar mucho, pero hay un capítulo del que somos muy responsables todos aquellos que tenemos, de alguna manera, la posibilidad de «portavocear» cosas, sobre todo nosotros que tenemos la obligación de representar. Se trata del capítulo de la convención que refiere a la toma de conciencia, al debate de estos temas, a dar el lugar, a exigir el respeto, a enseñar en donde más se aprende, que es en la vida cotidiana, el respeto que nos merecemos todos como seres humanos, y a salir de esta cultura de la indiferencia, de la competencia, del desprecio de lo viejo por viejo, o la sobrevaloración de lo joven solo porque es joven y nuevo.

Por eso me parece conveniente, a dos puntas, aprobar la *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.* Es muy interesante, por un lado, por el desafío que implica, ya que al votarlo asumimos el compromiso de hacer esto realidad en el territorio nacional y, por otro, nos lleva a abrir la cabeza y a pensar con un poco más de humildad en cómo nos vinculamos con esta etapa de la vida que también importa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La presidencia aclara que tuvimos una pequeña protesta en la barra porque se habló de los veteranos y de los jóvenes, pero no de la primera infancia.

(Hilaridad).

–En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase la Convención lnteramericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Aplausos en la barra).

–Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: comparto los aplausos en la barra porque en esta jornada estamos votando un proyecto con suma alegría.

Cada uno de sus capítulos y artículos daría lugar a una larga exposición, pero simplemente suscribo lo dicho por mis compañeras de bancada –las señoras senadoras Xavier y Tourné– y recomiendo que todos y todas leamos en profundidad lo que es este avance en derechos humanos para este grupo etario tan importante en cualquier sociedad.

Para no extenderme más en esta fundamentación de voto, solo quiero agregar que en el articulado de esta convención están contempladas de forma muy holística, sin dejar flancos, la cantidad de aristas que tienen que ver con los derechos y destacar la satisfacción por todo su contenido, en particular por el literal d) del artículo 20 «Derecho a la educación», que expresa: «Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria».

Señor presidente: se puede, ¡se puede!, y por eso es que en nuestro país esto ya lo estamos haciendo, aunque la convención no estaba ratificada, como muchas otras cosas más. Manifiesto mi beneplácito entonces y recomiendo leer el contenido de esta convención, que de alguna forma viene a cubrir un vacío, no total pero sí parcial, en cuanto a lo que significa formar parte de este sistema internacional que tanto compartimos y que tanto ayudamos a construir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LAFLUF.- Señor presidente: hemos votado también con suma alegría –como aquí se ha dicho– esta adhesión a la convención interamericana.

Simplemente quería decir que si esto queda listo el adelanto es poco porque puede suceder lo mismo que con muchas otras leyes que se han aprobado –como la ley de discapacidad–, ya que después se terminan reglamentando solamente algunos pocos artículos.

También deseo agregar que ya se pueden ir haciendo muchas cosas por el adulto mayor. Nosotros planteamos en la Cámara de Representantes –tanto en la instancia del presupuesto como de la rendición de cuentas– que una parte del Sistema Nacional Integrado de Cuidados sea destinado al apoyo de centenares de organizaciones de la sociedad civil que existen trabajando en bien del adulto mayor, que ya tienen sus estructuras y a las que con mucho menos plata que la necesaria para la formación de cuidadores se las podría ayudar. Hay muchos hogares de ancianos –especialmente en el interior del país– que funcionan haciendo beneficio todos los meses, vendiendo tortas fritas o realizando algún festival para poder pagar a sus funcionarios o para hacer los aportes correspondientes al Banco de Previsión Social.

Entonces, creo que una partecita del Sistema Nacional Integrado de Cuidados debería destinarse a ayudar a esas organizaciones de la sociedad civil que tanto hacen, en este caso, por el adulto mayor.

Muchas gracias.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente y al amparo de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Amy y Gustavo Cersósimo han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Viviana Pesce, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: quiero plantear dos cuestiones.

En primer lugar, solicito que se declare urgente y se considere en la sesión de hoy la carpeta n.º 553/2016, repartido n.º 330/2016, correspondiente a un Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, de acuerdo con información que se me dio, fue aprobado por unanimidad en comisión.

En segundo término, propongo que se postergue la consideración del segundo punto del orden del día hasta la finalización del cuarto intermedio –me refiero al proyecto de ley por el que se establecen normas para la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo– y que se trate ahora el punto que figura en tercer lugar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo solicitado por el señor senador Michelini en primer lugar, en el sentido de que se declare urgente y se considere en la presente sesión el proyecto de ley a que ha hecho mención.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

La presidencia se anima a plantear que, en lugar de votar lo propuesto en segundo lugar por el señor senador Michelini, se adelante el inicio del cuarto intermedio para este momento, a efectos de no interrumpir la discusión de un tema tan importante como el previsto en el segundo punto del orden del día.

SEÑOR MICHELINI.- De acuerdo, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta realizada por la presidencia.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta las 11:30.

(Así se hace. Son las 10:38).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:49).

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales no ha terminado. Necesita sesionar unos diez o quince minutos más. En nombre de la bancada del Frente Amplio, solicito un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Son las 11:50).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:24).

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el día 24 del corriente mes.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Mónica Xavier. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Julio Bango y Viviana Piñeiro han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de varios asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR PROSECRETARIO (Luis Calabria).- «El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Ancap:

- relacionado con un proceso de selección de un nuevo gerente general en Ancap;

- relacionado con el funcionamiento del segundo horno de la planta de cal de Treinta y Tres, de la subsidiaria de Ancap Cementos del Plata.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

Texto de los pedidos de informes).

Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a ANCAP, solicitándole se sirva dar respuesta al mismo.

A) Antecedentes.-

Según información surgida en la prensa nacional en las últimas semanas, ANCAP habría iniciado un proceso de selección de un nuevo gerente general, para ocupar el cargo que habría creado el Directorio del Ente en el mes de abril del corriente año.

B) Pedido de informes.

Por lo expuesto, ejerciendo la función de control que compete al Parlamento, solicito a ANCAP, la siguiente información:

1. Si ha dispuesto la contratación de un gerente general, adjuntando copia del acta de Directorio o Resolución correspondiente y de los informes técnicos de los servicios de ANCAP que lo fundamenten.

2. Se remita copia del acta de Directorio o la Resolución por la que se creó el cargo de gerente general, con detalles de los requerimientos personales, responsabilidades, etc.

3. Se informe el procedimiento a seguir para la selección del candidato a llenar el cargo. Si se dispuso realizar un llamado público se remita copia de las bases del mismo, con detalles del proceso de selección a seguir y de los informes técnicos de los servicios de ANCAP que lo fundamenten.

4. Si tiene una fecha estimada de culminación del correspondiente proceso de selección y del inicio de actividades del profesional que sea seleccionado.

Sin otro particular, lo saluda atte.,

Pedro Bordaberry

Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.-

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a ANCAP, solicitándole se sirva dar respuesta al mismo.

A) Antecedentes.-

Según la información recabada, el segundo horno de la Planta de Cal de Treinta y Tres, de la subsidiaria de ANCAP Cementos del Plata, habría comenzado a funcionar.

Como es público y notorio diversas cuestiones referidas a este Planta fueron objeto de investigación a nivel parlamentario, primero, y luego pasaron al ámbito de la justicia penal.

B) Pedido de informes.

Por lo expuesto, ejerciendo la función de control que compete al Parlamento, solicito a ANCAP, la siguiente información:

1. Si ha comenzado a funcionar el segundo horno de la Planta de Cal de Treinta y Tres, de la subsidiaria de ANCAP Cementos del Plata, desde cuándo y en qué condiciones. En caso que aún no estuviera en actividad, para cuando se espera que dé inicio la misma.

2. Si se encuentra en funcionamiento se detalle en forma pormenorizada:

- que materiales se están procesando, indicando lugar de extracción, volúmenes, etc.
- cuál es el producto obtenido y en qué condiciones de calidad (reactividad, etc.); se informe además sobre los desperdicios del proceso, su volumen y destino final de estos.
- si para alcanzar niveles de calidad es necesario agregar algún material o producto adicional. En caso afirmativo, qué materiales, donde son adquiridos, en que volumen y precio.

3. Cuál es el costo de producción del producto.

4. Si lo producido en este segundo horno ya está siendo exportado a Brasil y a qué precio final

Sin otro particular, lo saluda atte.,

Pedro Bordaberry

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR PROSECRETARIO (Luis Calabria).- «El señor senador Jorge Larrañaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Ancap, relacionado con la evaluación del sistema de distribución de combustibles líquidos.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Martes, 23 de agosto de 2016

Señor Presidente del Senado
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a efectos de que, al amparo de las facultades previstas por el Artículo 118 de la Constitución, remita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y además y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el siguiente pedido de informes:

1. ¿Posee el Poder Ejecutivo o ANCAP alguna evaluación del sistema de distribución de combustibles líquidos?

2. ¿Cuáles son a juicio del Poder Ejecutivo y ANCAP los elementos que funcionan mal del sistema de distribución y que por ende deben ser modificados?

3. ¿Cuáles son las modificaciones que se proponen?

4. ¿Cuáles son los efectos que van a generar estas modificaciones?

S. ¿Se ha realizado una evaluación de riesgos de los cambios propuestos?

6. ¿Qué parámetros se miden para evaluar el funcionamiento y la eficiencia del sistema de distribución de combustibles líquidos en Uruguay?

7. ¿Cuáles son los valores medidos hoy para dichos parámetros y cuáles son los nuevos objetivos que se han fijado para los mismos?

S. ¿Quiénes integran el equipo que ha realizado la investigación, diagnóstico y propuesta?

9. ¿Cuál es el currículum (formación de grado, posgrado y experiencia profesional relevante) de estos técnicos que ayala su idoneidad?

10. ¿Cuál es la experiencia a nivel nacional e internacional de estos técnicos en lo referente a logística de flotas de camiones de combustible, negociación con distribuidores de porte internacional y operación de estaciones de servicio?

11. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que tiene el sistema de fijación de la bonificación (le la ; estaciones de servicio por medio de una para métrica?

12. Dado que ANCAP fija la bonificación de las estaciones de servicio y que en el año 2012 realizó un relevamiento en 52 estaciones para determinar los costos reales de estos negocios, pero en la práctica muchos de los datos recabados no fueron tenidos en cuenta, ¿cuál es la metodología que tiene la Administración para definir si el valor que fija como bonificación refleja los costos reales de una estación de servicio tipo?

13. En el año 2013 ANCAP modificó la paramétrica de bonificación de las estaciones de servicio, lo que llevó a que casi la mitad de las estaciones demandaran judicialmente al Ente por esa medida adoptada en forma unilateral y por los perjuicios que entendieron les provocaba. La UNVENU ha estimado dichos perjuicios en alrededor de 15 millones de dólares por año, ¿en cuánto estima el Poder Ejecutivo y ANCAP el valor anual del reclamo de las estaciones de servicio?

14. ¿Están, el Poder Ejecutivo y ANCAP, en conocimiento de que la firma CPA Ferrere realizó un estudio de la paramétrica con la que se determina la bonificación de las estaciones de servicio y que en dicho análisis detectó una muy importante brecha entre los costos reales relevados por la propia ANCAP y los reconocidos en esa paramétrica, lo que determina que la utilidad de las estaciones sea 60% menor que la utilidad teórica que surge de la paramétrica?

15. ¿Cuál es el criterio que utiliza la administración para determinar la estructura de costos que puede considerarse como modelo de eficiencia para la estación tipo?

16. La paramétrica de bonificaciones de las estaciones de servicio incluye entre los costos el porcentaje estimado de venta de combustibles con tarjetas de crédito y débito. En la medida que el Poder Ejecutivo ha dispuesto por Decreto que a partir del 1° de noviembre, en Montevideo y Canelones, y a partir del 1° de diciembre en el resto del país, el combustible no podrá ser cobrado por las estaciones con efectivo, lo que implica que el 100% de las ventas deberán ser realizadas por medios de pago diferentes al efectivo, con los consiguientes costos que ello implica, ¿ANCAP piensa desconocer la existencia de dicho Decreto no incorporando a la paramétrica sus efectos, como según ha expresado UNVENU que se le informó por parte del Ente?

11. ¿Está la señora Ministra en conocimiento de que en el año 2005 al restablecer el gobierno los Consejos de Salarios, ANCAP, mediante nota firmada por su entonces Presidente Ing. Daniel Martínez, se comprometió a reconocer en la paramétrica de las estaciones de servicio todos los ajustes que resultaran de la actuación de dichos Consejos de Salarios?

18 ¿Está la señora Ministra en conocimiento que el 30/12/2015 se firmó en el Consejo de Salarios del Grupo 19 Subgrupo 10 un acuerdo salarial por 3 años entre UNVENU y la UNTMRA, y que la pauta salarial para los pisteros de las estaciones de servicio fue acordada con la intervención del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ernesto Murro y el entonces Presidente de ANCAP, José Coya, y. que el Director de Nacional de Trabajo Juan Castillo fue el garante ante UNVENU de que ANCAP cumpliría con la palabra empeñada?

19. ¿Sabe la señora Ministra que a solo 6 meses de firmado el acuerdo salarial, el Directorio de ANCAP pese a reconocer que debía actualizarse la paramétrica por el ajuste salarial de 3,75% que entró en vigencia el pasado 1° de julio, resolvió suspender dicha actualización y congelar los valores de la bonificación, no respetando los términos del convenio salarial y tampoco la variación de los demás parámetros?

20. ¿Sabe la señora Ministra que, según ha expresado UNVENU, dicha congelación implica una pérdida adicional de aproximadamente 7 puntos de la utilidad teórica, por lo que de acuerdo con lo indicado en el trabajo de la firma CPA Ferrere, la utilidad real habría pasado a ser de apenas un tercio de lo que indica la paramétrica, lo que agrava aún más la situación del sector?

21. Hemos sido informados de que ANCAP está planificando un cambio en el sistema de distribución de combustibles líquidos con el argumento de generar una mayor eficiencia. ¿Cuál es el sentido de atacar supuestas ineficiencias externas a ANCAP, cuando el sistema actual de distribución operó durante muchísimos años en los que ANCAP dio importantes ganancias y abasteció sin problemas a todo el país?

22. ¿Sabe la señora Ministra que en lá mayoría de las escasas situaciones en que hubo desabastecimiento de combustibles líquidos en los últimos años fue por consecuencia de la paralización parcial o total de actividades en plantas de ANCAP, es decir, por razones imputables exclusivamente a ANCAP?

23. ¿Sabe la señora Ministra que los únicos problemas que se plantean en casos de demanda extraordinaria de combustibles líquidos, los mismos son consecuencia del limitado horario de trabajo de las plantas de ANCAP y no del sistema de distribución?

24. En el Informe Económico Financiero enviado por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo junto con el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2015, se establece que *"se entiende necesario trabajar en forma coordinada entre el Poder Ejecutivo y la empresa a efectos de* modificar *la forma de determinación de márgenes y bonificaciones, que* [illegible] *inducir los costos de distribución de JNcAP en al menos 10% en el ejercicio 201 /".* De la simple lectura de dicho texto surge que lo que se busca es reducir la rentabilidad de los distribuidores para que ANCAP se apropie del resultado de ese ajuste. ¿Cuál es el objetivo de esta medida, cuál es el beneficio directo que tendría para la población ya *que* no se busca bajar el precio, y cuál es el respaldo técnico y jurídico que la sustenta?

25. ¿Se ha hecho un estudio del impacto que esa medida tendría sobre las estaciones de servicio y las más de 8.500 personas a las que dan trabajo directo?

26. ¿Tiene en cuenta el Poder Ejecutivo que la fijación de un precio mayorista en planta de despacho, precio máximo de venta al público y monopolio de importación y refinación, sin regulación de márgenes intermedios de comercialización expresamente establecidos, llevará a una concentración de negocios y a la desaparición de pequeñas empresas tamiliares que son el núcleo principal del sector de estaciones de servicio, donde más del 80% de los comerciantes tienen una sola estación y donde además la mayoría de las estaciones tienen como mínimo dos socios?

27. ¿Cómo piensa el Poder Ejecutivo en términos prácticos prevenir una situación de abuso de posición dominante cuando ANCAP es juez y parte, y además está en una-situación económico-financiera que de por sí cuestiona la objetividad de las medidas que adopta con afectación de intereses de terceros?

Sin otro particular, saluda atentamente

JORGE LARRAÑAGA
SENADOR

14) CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: dado que terminó de sesionar la Comisión de Asuntos Internacionales, que trató la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*, mociono para que este asunto se declare urgente y se considere en la sesión de hoy, a continuación del segundo punto, que corresponde al proyecto de ley por el que se establecen normas para la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Michelini para que se declare urgente y se trate luego de considerar el segundo punto del orden del día, el proyecto de ley por el que se aprueba la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*, suscrita por Uruguay en París, Francia, el 1.º de junio de 2016, recibido de la Cámara de Representantes y considerado en el día de hoy en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

La presidencia solicita que el proyecto de ley se reparta de inmediato a todos los señores senadores.

15) PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas para la Lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo. (Carp. n.° 625/2016 - rep. n.° 325/2016 y 325/2016 anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 625/2016 - rep. n.º 325/2016

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, la cual funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2º.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo deberá elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, dentro del plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, el cual será remitido a la Asamblea General, bajo reserva de confidencialidad en cuanto correspondiere.

Artículo 3º.- El Prosecretario de la Presidencia de la República será el Coordinador Responsable del Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, el que podrá delegar dicha función a otro miembro de la referida Comisión, en caso de que circunstancias especiales lo requieran.

El Coordinador Responsable deberá gestionar con todos los organismos involucrados los recursos necesarios para la instrumentación del Plan.

Artículo 4º.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo tendrá las siguientes competencias:

A) Elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.

B) Efectuar el seguimiento del Plan, el cual será ejecutado por los organismos estatales competentes.

C) Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que fueran eventualmente necesarios.

D) Promover vínculos con otros Estados y Organismos Internacionales a los efectos de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo.

E) Realizar un informe anual, el cual será elevado a consideración del Presidente de la República y de la Asamblea General.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

Artículo 5º.- Créase el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Administración Nacional de Puertos. Sus integrantes podrán convocar a otros organismos dependientes de sus reparticiones.

Artículo 6º.- El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera coordinará la actuación de los organismos que tienen competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

Artículo 7º.- El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera tendrá las siguientes competencias:

A) Coordinar tareas diarias de las diferentes operativas en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

B) Intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en los recintos aeroportuarios, portuarios y pasos de frontera.

C) Coordinar, en caso de un operativo policial, el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, al área pública y a las zonas sin restricciones.

D) Coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de sus funciones.

TÍTULO II
INTERVENCIÓN SOCIAL ANTE PROCESAMIENTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

Artículo 8º.- En los casos en que se produzca el procesamiento con prisión de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, el Poder Judicial deberá comunicar la situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay cuando estuvieren siendo afectados derechos de terceros que mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados.

Artículo 9º.- El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán evaluar la asistencia a brindar a raíz de dicha privación de libertad.

Artículo 10.- En caso de que fuera constatada la situación prevista en el artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán brindarle atención y seguimiento a los terceros afectados, integrándolos a los planes sociales específicos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

TÍTULO III
ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 50 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50.- Toda autoridad pública que proceda a incautar sustancias estupefacientes o psicotrópicas y preparados que hayan constituido el objeto material de alguno de los delitos previstos en la presente ley deberá, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de su competencia y cometidos:

A) Levantar un acta con la comparecencia de dos testigos y en la que deberá consignarse:

1) Fecha, lugar y circunstancias en que se produjo la incautación.

2) Nombre completo, cargos y dependencias de los funcionarios actuantes; nombre completo, nacionalidad, sexo, edad y número de documento de identidad y del pasaporte de los detenidos.

3) Una descripción de las sustancias incautadas con indicación de la cantidad, peso, tipo de envase que las contiene y de cualquier otra especificación que sirva para su adecuada individualización.

B) Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará e inmediatamente deberá enviarse al Instituto Técnico Forense, a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro

organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. A esos efectos, el Instituto Técnico Forense y el Ministerio del Interior establecerán protocolos de actuación a los que deberán ajustarse los organismos e institutos que procesen las referidas sustancias.

Al envase que contenga la sustancia incautada se le anexará una copia autenticada del acta referida en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión a la autoridad competente.

C) Remitir a la justicia competente el acta prevista en el literal A) dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho.

D) Dejar debida constancia de todas las actuaciones en que haya tomado intervención, así como del recibo detallado y fiel del envío de las sustancias remitidas al instituto u organismo encargado del análisis toxicológico.

El juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos que esta disponga según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, la misma se efectuará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre, en presencia de un funcionario de la citada Comisión y de un escribano público del Ministerio de Salud Pública, debiéndose labrar el acta correspondiente.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES PENALES

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1° de la presente ley, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

Si la sustancia referida en el inciso anterior fuera cannabis de efecto psicoactivo, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría, en los términos establecidos por la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° de la presente ley será valorado, en su caso, por el juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 de la presente ley y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el juez conforme a las reglas de la sana critica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (artículo 414 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades

delictivas descriptas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría".

Sala de la Comisión, en Montevideo, el 12 de agosto de 2016

DANIELA PAYSSÉ
Miembro Informante

PATRICIA AYALA

PEDRO BORDABERRY
Con salvedades

CARLOS CAMY

ANTONIO GALLICCHIO

LUIS ALBERTO HEBER

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 11 JUL 2016

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Cuerpo, a los efectos de presentar el presente Proyecto de Ley denominado Plan Integral de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado.

Este Proyecto de Ley tiene por finalidad aunar esfuerzos entre varios organismos estatales, con la finalidad de mejorar cualitativamente la lucha contra el flagelo del Nacotráfico. En este sentido, se entiende pertinente la realización de un abordaje integral e interdisciplinario.

Para ello, resulta sustancial la creación por vía legislativa de la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado y del Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera.

La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. La misma, deberá elaborar un plan de combate al narcotráfico, indicando directivas y acciones conjuntas las cuales serán desarrolladas por los diferentes

organismos integrantes.

El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el cual estará integrado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Junta Nacional de Drogas y la Administración Nacional de Puertos, será quien coordine las actuaciones de los organismos con competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

En otro orden, se plantea la elaboración de un marco de acción conjunto que permita solucionar la problemática social derivada del micro-tráfico de drogas, en especial la pasta base de cocaína. En este sentido, se propone la coordinación de acciones entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, para contemplar y brindar soluciones de tipo social, a quienes mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados por delitos de tráfico de drogas.

En otro orden de cosas, se propone mejorar la eficacia de los análisis científicos de las sustancias ilícitas incautadas. En este sentido, se advierte que la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior así como otros organismos, cuentan con equipos y con profesionales con capacidades suficientes que en la actualidad le permiten realizar el análisis de las sustancias mencionadas, en las condiciones especificadas por el artículo 35 Bis del Decreto Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley 19.007 de 16 de noviembre de 2012. Por ello se pretende extender a dichos organismos la potestad de realizar las mencionadas pericias.

Finalmente, se incorporan modificaciones al Decreto Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974. En este sentido, se fija en dos años de penitenciaría la pena mínima para la producción de las materias primas o de las sustancias previstas en el mencionado Decreto Ley, con la excepción del cannabis con efecto psicoactivo. Por otro lado, se fija la pena de dos años para el tráfico de estupefacientes cuando es

cometido por un grupo delictivo organizado y para la organización o financiación de las mencionadas actividades delictivas.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Plan Integral de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo

TITULO I

DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

Artículo 1.- Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, la cual funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo deberá elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado, dentro del plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, el cual será remitido a la Asamblea General.

Artículo 3.- El Prosecretario de la Presidencia de la República será el Coordinador Responsable del Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado, pudiendo delegar dicha función a otro miembro de la referida Comisión, en caso de que circunstancias especiales lo requieran.

El Coordinador Responsable deberá gestionar con el resto de los organismos involucrados, los recursos necesarios para la instrumentación del Plan.

Artículo 4.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo tendrá las siguientes competencias:

a) Elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado.

b) Efectuar el seguimiento del Plan, el cual será ejecutado por los organismos estatales competentes.

c) Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que fueran eventualmente necesarios.

d) Promover vínculos con otros Estados y Organismos Internacionales, a los efectos de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo.

e) Realizar un informe anual, el cual será elevado a consideración del Presidente de la República y la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

Artículo 5.- Créase el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Administración Nacional de Puertos.

Sus integrantes podrán convocar a otros organismos dependientes de sus reparticiones.

Artículo 6.- El Comité de Seguridad coordinará la actuación de los organismos que tienen competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

Artículo 7.- El Comité de Seguridad tendrá entre sus competencias:

a) Coordinar tareas diarias de las diferentes operativas en aeropuertos, puertos y pasos de frontera;

b) Intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en los recintos aeroportuarios, portuarios y pasos de frontera;

c) En caso de un operativo policial se coordinará el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, el área pública y a las zonas sin restricciones;

d) Coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de sus funciones.

TITULO II

INTERVENCIÓN SOCIAL ANTE PROCESAMIENTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

Artículo 8.- En los casos en que se produzca el procesamiento de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto Ley Nº 14.294 de 31 de octubre de 1974, el Poder Judicial deberá comunicar la situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Artículo 9.- El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán evaluar si a raíz de dicho procesamiento, estuvieren siendo afectados derechos de terceros que mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados.

Artículo 10.- En caso de que fuera constatada la situación prevista en el Artículo precedente, El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán brindarle atención y seguimiento a los terceros afectados, integrándolos a los planes sociales específicos, de acuerdo a sus respectivas competencias.

TITULO III

ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

Artículo 11.- Sustitúyese el literal B) del artículo 50 de la Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley 17.016 de 22 de octubre de 1998 el que quedará redactado de la siguiente manera: "B) Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará e inmediatamente deberá enviarse al Instituto Técnico Forense, o a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, conjuntamente con una copia autenticada del Acta referida en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión a la Autoridad competente".

TITULO IV

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 12.- Sustitúyese el Artículo 30 del Decreto-Ley Nº 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 30° El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1°, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

Si la sustancia referida en el inciso anterior fuera cannabis de efecto psicoactivo, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría, en los términos establecidos por la ley 19172 de 20 de diciembre de 2013.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas."

Artículo 13.- Sustitúyese el Artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 31º El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder,

fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidos por un grupo delictivo organizado.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Artículo 414 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008)."

Artículo 14.- Sustitúyese el Artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descritas en la presente ley, aun cuando éstas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría."

Disposiciones citadas

Ley Nº 19.172,
de 20 de diciembre de 2013

TÍTULO I
DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus leyes modificativas, el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

TÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al disfrute de los espacios públicos en condiciones seguras y a las mejores condiciones de convivencia, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos y convenciones internacionales ratificados por ley, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución de la República, con sujeción a las limitaciones emergentes del artículo 10 de la misma.

Artículo 4º.- La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico buscando, mediante la intervención del Estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.

A tales efectos, se disponen las medidas tendientes al control y regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados, así como aquellas que buscan educar, concientizar y prevenir a la sociedad de los riesgos para la salud del uso del cannabis, particularmente en lo que tiene que ver con el desarrollo de las adicciones. Se priorizarán la promoción de actitudes vitales, los hábitos saludables y el bienestar de la comunidad, teniendo en cuenta las pautas de la Organización Mundial de la Salud respecto al consumo de los distintos tipos de sustancias psicoactivas.

TÍTULO III

DEL CANNABIS

CAPÍTULO I

DE LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE ESTUPEFACIENTES

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de laLey Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.

Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.

Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) de su volumen.

C) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo.

Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% (uno por ciento) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

D) La plantación, el cultivo, la cosecha, el acopio para fines de investigación así como la industrialización para uso farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación,

debiendo contar con autorización previa del IRCCA quedando bajo su control directo.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.

F) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.

Los clubes de membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco socios. Podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de cannabis de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación un máximo de acopio anual proporcional al número de socios y conforme a la cantidad que se estableciere para el uso no medicinal de cannabis psicoactivo.

G) El IRCCA otorgará licencias de expendio de cannabis psicoactivo a las farmacias (de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985 y sus leyes modificativas) conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente y el procedimiento y requisitos que estableciere la reglamentación.

El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá que se acredite en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8º de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales, en tanto el expendio para uso medicinal requerirá receta médica.

El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B), D) y E) del presente artículo no podrá estar prensada".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de laLey Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las

materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1º, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3º será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de laLey Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en éste, será castigado con la misma pena prevista en dicho artículo.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3º de la presente ley y la reglamentación respectiva".

Artículo 8º.- Tratándose de cannabis, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis llevará sendos registros para las excepciones previstas en los literales A), B), C), D), E), F) y G) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la presente ley.

Las características de dichos registros serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible para lo establecido en los literales E) y F) del artículo 5º de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

El registro del cultivo, según la legislación vigente, será requisito indispensable para poder ampararse en las disposiciones de la presente ley. Cumplidos ciento ochenta días desde la puesta en funcionamiento del referido registro, el que no tendrá costo para los usuarios y se hará para asegurar la trazabilidad y control de los cultivos, solo se admitirán registros de plantíos a efectuarse.

CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

Artículo 9º.- El Sistema Nacional Integrado de Salud deberá disponer de las políticas y dispositivos pertinentes para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis, así como disponer de los dispositivos de atención adecuados para el asesoramiento, orientación y tratamiento de los usuarios problemáticos de cannabis que así lo requieran.

En las ciudades con población superior a diez mil habitantes se instalarán dispositivos de información, asesoramiento, diagnóstico, derivación, atención, rehabilitación y tratamiento e inserción de usuarios problemáticos de drogas, cuya gestión, administración y funcionamiento estará a cargo de la Junta Nacional de Drogas, pudiendo suscribirse a tales efectos convenios con la Administración de los Servicios de Salud del Estado y las instituciones prestadoras de salud privadas, Gobiernos Departamentales, Municipios y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- El Sistema Nacional de Educación Pública deberá disponer de políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Dichas políticas educativas comprenderán su inclusión curricular en educación primaria, en educación secundaria y en educación técnico-profesional, con el fin de prevenir sobre el daño que produce el consumo de drogas, incluido el cannabis. La Administración Nacional de Educación Pública resolverá sobre la forma de instrumentar esta disposición.

Será obligatoria la inclusión de la disciplina "Prevención del Uso Problemático de Drogas", en las propuestas programáticas y planes de estudio para educación inicial, primaria, secundaria, y técnico-profesional, formación docente y en la Universidad Tecnológica.

Dentro de dicha disciplina se incluirán espacios especialmente destinados a la educación vial y a la incidencia del consumo de las sustancias psicoactivas en los siniestros de tránsito.

Artículo 11.- Prohíbese toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 12.- La Junta Nacional de Drogas estará obligada a realizar campañas educativas, publicitarias y de difusión y concientización para la población en general respecto a los riesgos, efectos y potenciales daños del uso de drogas, para cuyo financiamiento podrá realizar convenios y acuerdos con las empresas del Estado y el sector privado.

Artículo 13.- Serán de aplicación al consumo de cannabis psicoactivo las medidas de protección de espacios establecidas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008.

Artículo 14.- Los menores de 18 años de edad e incapaces no podrán acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo. La violación de lo dispuesto precedentemente aparejará las responsabilidades penales previstas por el Decreto-ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1988, y por la presente ley.

Artículo 15.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional, cuando la concentración de tetrahidrocannabinol (THC) en el organismo sea superior a la permitida conforme con la reglamentación que se dictará al respecto.

La Junta Nacional de Drogas brindará capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios especialmente designados a tales efectos, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de las Intendencias, de los Municipios y de la Prefectura Nacional Naval, con la finalidad de realizar los procedimientos y métodos de contralor expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines previstos en el inciso anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias. Dichos exámenes y pruebas podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, u otros exámenes clínicos o paraclínicos, por los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El conductor a quien se le compruebe que conducía vehículos contraviniendo los límites de THC a que refiere el inciso primero del presente artículo, será pasible de las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007.

Artículo 16.- El Estado, las instituciones de enseñanza referidas en el artículo 10, las instituciones prestadoras del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como las organizaciones paraestatales y de la sociedad civil con personería jurídica vigente, podrán solicitar a la Junta Nacional de Drogas capacitación, asesoramiento y eventualmente recursos humanos y materiales a los efectos de realizar procedimientos y contralores similares a los definidos en el artículo 15 de la presente ley, con finalidades preventivas y educativas de disminución de riesgos.

Los procedimientos y contralores a que refiere el inciso anterior, solamente podrán aplicarse en los casos de riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros, en las condiciones que determinará la reglamentación.

TÍTULO IV

DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 17.- Créase el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 18.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá como finalidades:

A) Regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis, en el marco de las disposiciones de la presente ley y la legislación vigente.

B) Promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, de acuerdo a las políticas definidas por la Junta Nacional de Drogas y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales.

C) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo.

Artículo 19.- Compete a la Junta Nacional de Drogas la fijación de la política nacional en materia de cannabis según los objetivos establecidos en el artículo

anterior, contando para ello con el asesoramiento del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). Este adecuará su actuación a dicha política nacional.

El IRCCA se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Los órganos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) serán:

A) Junta Directiva.

B) Dirección Ejecutiva.

C) Consejo Nacional Honorario.

Artículo 21.- La Junta Directiva será el jerarca del Instituto de Regulación y Control del Cannabis y sus miembros serán personas de reconocida solvencia moral y técnica. Estará integrada por:

- Un representante de la Secretaría Nacional de Drogas, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.

La designación de los miembros de la Junta Directiva incluirá la de sus correspondientes suplentes.

Artículo 22.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 23.- La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24.- Habrá un Director Ejecutivo designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente. Su retribución será fijada por la Junta Directiva con la conformidad del Poder Ejecutivo y con cargo a los recursos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 25.- El Director Ejecutivo será contratado por períodos de tres años renovables. Para su destitución o no renovación del contrato se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el del Presidente.

Artículo 26.- El Consejo Nacional Honorario estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería; un representante de la Universidad de la República; un representante del Congreso de Intendentes; un representante de los clubes de

membresía; un representante de asociaciones de autocultivadores; un representante de los licenciatarios. Actuará en plenario con los miembros de la Junta Directiva y con el Director Ejecutivo.

Los representantes de los clubes de membresía y asociaciones de autocultivadores y de los licenciatarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de éstos.

La reglamentación de la presente ley y sus eventuales modificaciones podrán variar la integración de este Consejo, ampliando el número de miembros.

El Consejo podrá ser convocado tanto a solicitud de la Junta Directiva como a solicitud de tres de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- Son cometidos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

A) El control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y entes públicos.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo:

   1) En la formulación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a regular y controlar la distribución, comercialización, expendio, ofrecimiento y consumo de cannabis.

   2) En el desarrollo de estrategias dirigidas al retraso de la edad de inicio del consumo, al aumento de la percepción del riesgo del consumo abusivo y a la disminución de los consumos problemáticos.

   3) En la coordinación de los ofrecimientos de cooperación técnica realizados al país en esta materia.

   4) En el aporte de evidencia científica, mediante la investigación y evaluación de la estrategia para la orientación de las políticas públicas de cannabis.

Artículo 28.- Son atribuciones del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

A) Otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva.

B) Crear un registro de usuarios, protegiendo su identidad, manteniendo el anonimato y privacidad conforme con las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación respectiva. La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

C) Registrar las declaraciones de autocultivo de cannabis psicoactivo, conforme con las disposiciones legales vigentes, la presente ley y la reglamentación respectiva.

D) Autorizar los clubes de membresía cannábicos conforme con las disposiciones

legales vigentes y la reglamentación respectiva.

E) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.

F) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a efectos del cumplimiento de sus cometidos, en especial con aquellas que ya tienen asignada competencia en la materia.

G) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a su cargo.

H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

I) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación.

J) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de reposición previsto en la presente ley.

Artículo 29.- La Junta Directiva, en su carácter de órgano máximo de administración del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), tendrá las siguientes atribuciones:

A) Proyectar el Reglamento General del IRCCA y someterlo a la aprobación del Ministerio de Salud Pública.

B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo previsto, por las reglas del derecho privado.

C) Designar, trasladar y destituir al personal.

D) Fijar el costo de las licencias, al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley.

E) Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F) Aprobar los planes, programas y los proyectos especiales.

G) Elevar la memoria y el balance anual del IRCCA.

H) Administrar los recursos y bienes del IRCCA.

I) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes. Cuando se trate de bienes inmuebles deberá resolverse por mayoría especial de por lo menos tres miembros.

J) Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

K) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y

especialización del IRCCA.

Artículo 30.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva.

C) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del IRCCA.

D) Toda otra que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

Artículo 31.- El Consejo Nacional Honorario, en su carácter de órgano de consulta del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), actuará:

A) Asesorando en la elaboración del Reglamento General del IRCCA.

B) Asesorando en la elaboración de los planes y programas en forma previa a su aprobación.

C) Asesorando en todo aquello que la Junta Directiva le solicite.

D) Opinando en toda otra cuestión relacionada con los cometidos del IRCCA, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS, LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 32.- Constituirán los recursos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA):

A) La recaudación por concepto de licencias y permisos, al amparo de lo dispuesto en la presente ley.

B) Un aporte anual del Estado con cargo a Rentas Generales en el monto que determine el presupuesto quinquenal. El Poder Ejecutivo podrá modificar esta magnitud considerando la evolución de los ingresos del IRCCA.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el IRCCA.

D) Los valores o bienes que se le asignen al IRCCA a cualquier título.

E) El producido de las multas y sanciones que aplique.

F) Todo otro recurso que perciba por aplicación de la legislación vigente.

Artículo 33.- El contralor administrativo del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formular las observaciones que crea pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 34.- La Auditoría Interna de la Nación ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, debiendo remitirse a la misma la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

La reglamentación de la presente ley determinará la forma y fecha de los balances, cierre de los mismos y su publicidad.

Artículo 35.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en última instancia.

Artículo 36.- Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante la Junta Directiva.

Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el artículo anterior, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

Artículo 37.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis está exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 38.- Los bienes del Instituto de Regulación y Control del Cannabis son inembargables.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder. El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación.

Artículo 40.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionadas con:

A) Apercibimiento.

B) Multa desde 20 UR (veinte unidades reajustables) hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables).

C) Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.

D) Destrucción de la mercadería cuando corresponda.

E) Suspensión del infractor en el registro correspondiente.

F) Inhabilitación temporal o permanente.

G) Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciatarios, sean propios o de terceros.

Las sanciones precedentemente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

Artículo 41.- Sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionatorias precedentes, habiendo tomado conocimiento la Junta Directiva o su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades de control y fiscalización cometidas al Instituto de Regulación y Control del Cannabis, de la existencia de actividades de carácter delictivo, efectuarán la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

Artículo 42.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, una Unidad Especializada en Evaluación y Monitoreo de la presente ley que tendrá carácter técnico y estará conformada por personal especializado en la evaluación y monitoreo de políticas. Tendrá carácter independiente y emitirá informes anuales los que, sin tener carácter vinculante, deberán ser tenidos en consideración por los organismos y entidades encargados de la ejecución de esta ley. Dicho informe será remitido a la Asamblea General.

TÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de ciento veinte días desde su promulgación.

Artículo 44.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

Ley Nº 18.362,
de 6 de octubre de 2008

Artículo 414.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2009 dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en la Capital con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal con especialización en Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Montevideo, cuya competencia será la siguiente:

En todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

1) Los delitos previstos en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporados por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998 y sus modificativas.
2) Los delitos previstos en los artículos 14 a 16 de Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la presente ley.
3) Los delitos tributarios previstos en el Código Tributario y en el Decreto-Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982.
4) El delito de quiebra fraudulenta.
5) El delito de insolvencia fraudulenta.
6) El delito previsto en el artículo 5° de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972 (Insolvencia societaria fraudulenta).
7) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 2.230, de 2 de junio de 1893.
8) Los delitos de tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
9) También serán competentes para entender en los casos de inmovilización de activos establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, e incautación de fondos o valores no declarados al amparo del artículo 19 de la citada ley.
10) Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o que refieran a trata, tráfico o explotación sexual de personas, cuando tales delitos sean cometidos por un grupo criminal organizado, estándose en cuanto a la definición de este a la ya establecida en la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

En los departamentos de Montevideo y Canelones en los siguientes casos:

1) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública), cuyo monto real o estimado sea superior a US$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).
2) Falsificación y alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.
3) Cuando sean cometidos por un grupo delictivo organizado: los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas; los previstos en la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas; los previstos en la Ley Nº 9.739, de 19 de diciembre de 1937 y sus modificativas; los reatos de estafa y de apropiación indebida.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Cuando se trate de los delitos indicados en el inciso anterior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado tendrán competencia en todo el territorio nacional, si hubieran prevenido.

Se entenderá que existió prevención cuando el Juzgado Letrado Especializado en Crimen Organizado hubiera iniciado una investigación criminal y a sus efectos, hubiera dispuesto medidas tales como entrega vigilada, vigilancia electrónica o actuación de agentes encubiertos o colaboradores.

Las contiendas de competencia o excepciones de incompetencia que se planteen con respecto a los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado no tendrán efecto suspensivo y lo actuado por el Juez incompetente, será válido hasta que se declare por resolución firme su incompetencia.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de todo el país que estén conociendo, en cualquier etapa del procedimiento, en casos que a partir del 1º de enero de 2009 son competencia exclusiva de los Juzgados Especializados, habrán de continuar entendiendo en ellos hasta su finalización.

En los casos de reiteración de delitos que correspondan al fuero especializado y al común, serán competentes para entender en ellos los Juzgados Especializados. Consecuentemente, también serán competentes para resolver la unificación de penas entre causas especiales y comunes.

Fuente: Numeral 1º), inciso 3º):Ley Nº 18.914, de 22 de junio de 2012, artículo 4º.

Numeral 10), inciso 2º): Ley Nº 18.914, de 22 de junio de 2012, artículo 5º.

Numeral 8), inciso 2º):Ley Nº 19.247, de 15 de agosto de 2014, artículo 11.

Incisos finales: Ley Nº 18.514, de 26 de junio de 2009, artículo 1.

Decreto Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974

CAPITULO I

Artículo 1º.- Será monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York de 1961, ratificada por la ley 14.222 de 11 de julio de 1974, así como de las sustancias contenidas en la lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas realizado en Viena, Austria, en febrero de 1971, y aquellas que conforme a los estudios o dictámenes de la autoridad sanitaria nacional o recomendaciones de Organismos Internacionales, el Poder Ejecutivo resuelva incluir, excluir o trasladar en las mismas.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo determinará, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, las condiciones en que hará efectivo ese monopolio que estará a cargo de dicha Secretaría de Estado y cuyo producido se dedicará a la asistencia y rehabilitación de los drogadictos.

Artículo 3º.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.

Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.

Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) de su volumen.

C) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo.

Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% (uno por ciento) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

D) La plantación, el cultivo, la cosecha, el acopio para fines de investigación así como la industrialización para uso farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación, debiendo contar con autorización previa del IRCCA quedando bajo su control directo.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.

F) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.

Los clubes de membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco socios. Podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de cannabis de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación un máximo de acopio anual proporcional al número de socios y conforme a la cantidad que se estableciere para el uso no medicinal de cannabis psicoactivo.

G) El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá que se acredite en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales, en tanto el expendio para uso medicinal requerirá receta médica.

El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B), D) y E) del presente artículo no podrá estar prensada.

Fuente: Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013, artículo 5º.

Artículo 4º.- Solamente podrán adquirir del Estado las sustancias determinadas en el artículo 1º, los dueños de droguerías o laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º.- Las sustancias a que se refiere el artículo 1º así como las drogas sicotrópicas de las listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas realizado en Viena, Austria, en febrero de 1971, solamente podrán ser utilizadas con fines terapéuticos o de investigación científica. No podrán ser vendidas, entregadas o suministradas sin la previa presentación de la receta médica, odontológica o veterinaria original, de acuerdo a la reglamentación que se dictará.

Las recetas deberán conservarse por el término de dos años por lo menos.

En lo que respecta a las sustancias de la lista 1 del referido Convenio de Viena, se tendrán especialmente en cuenta las previsiones del artículo 7º del mismo.

Artículo 6º.- La importación y exportación de las sustancias contenidas en las listas II, III y IV del Convenio de Viena, Austria, de febrero de 1971, así como la de los preparados comprendidos en las listas III y IV de la Convención Única de Nueva York de 1961, solamente podrán realizarse previa autorización del Ministerio de Salud Pública, la que se otorgará en un formulario especial para cada importación o exportación, en el que se indicará la denominación internacional de la sustancia, la designación de la misma en la lista nacional, la cantidad que ha de importarse o exportarse, la fórmula farmacéutica, nombre y dirección del importador y exportador y el período dentro del cual ha de efectuarse la operación.

Antes de concederse una autorización de exportación se exigirá la presentación de la documentación que acredite la autorización de importación por parte de las autoridades competentes del país de destino.

Artículo 7º.- Quedan prohibidas las exportaciones dirigidas a un apartado postal o a un Banco o a una persona distinta de la designada en la autorización correspondiente.

Las ganancias que entren en tránsito en el territorio nacional deberán ir acompañadas de una autorización de exportación.

Todo cambio de destino de las mercaderías que fuero solicitado se considerará como una exportación.

Artículo 8º.- No se considerará importación o exportación ilegal el transporte en buques, aeronaves, autobuses o ferrocarriles internacionales de cantidades limitadas de sustancias de las listas anexas necesarias para la prestación de primeros auxilios o para casos urgentes en el curso del viaje pero el Ministerio de Salud Pública del Ministerio del Interior, en su caso, deberán efectuar los respectivos controles a fin de evitar su utilización con fines ilícitos.

Artículo 9º.- Las sustancias comprendidas en el control establecido por esta ley, podrán ser libradas al público por los establecimientos habilitados por el Ministerio de

Salud Pública los que deberán documentar su venta mensualmente y por duplicado en planillas especiales que proporcionará la autoridad sanitaria.

Artículo 10.- Las droguerías, farmacias y laboratorios que empleen las sustancias contenidas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York de 1961, en sus preparaciones y específicos destinados a conservarse, en depósito o para la venta, anotarán en un libro rubricado y sellado por las autoridades de Salud Pública, la compra de esas sustancias, la clase y cantidad empleada en sus elaboraciones y las operaciones de venta de estas sustancias, así como de las preparaciones y de los especificas efectuadas con ellas.

La droguerías solamente podrán expender esas sustancia y preparaciones a las farmacias, mediante orden firmada por los gerentes farmacéuticos.

Los laboratorios expenderán sus específicos y preparados a las droguerías y farmacias, con estas sustancias, mediante orden firmada por sus directores técnicos.

Artículo 11.- Solamente las farmacias podrán vender, entregar o suministrar al público en cualquier forma las sustancias a que se refiere el artículo 5º, así como las preparaciones y específicos a que se refiere el artículo anterior, en las condiciones que se establecerán en la reglamentación.

Los laboratorios podrán entregar originales a los profesionales, previa presentación de las recetas respectivas.

Artículo 12.- Las sociedades privadas de asistencia médica colectiva podrán proceder a la entrega de las drogas especificadas en el artículo 5º, así como de las preparaciones y especificas a que se refiere el artículo 10, a sus asociados, procedentes de los stocks que puedan tener a esos efectos.

La entrega se hará previa presentación de las respectivas recetas médicas y bajo la responsabilidad profesional de un químico farmacéutico.

Las sustancias comprendidas en la lista I del Convenio de Viena, de febrero de 1971, quedan excluidas del uso establecido en el inciso anterior.

Artículo 13.- Los armarios o vitrinas donde se guarden o conserven las distintas drogas mencionadas en el artículo 5º, así como la documentación que corresponde conforme a la reglamentación que se dictará, permanecerán cerrados con llave bajo la responsabilidad del funcionario actuante.

Artículo 14.- El Ministerio de Salud Pública organizará, dentro del plazo de noventa días de promulgada la ley, un registro de profesionales médicos, médicos veterinarios y odontólogos, con sus nombres, domicilios, teléfonos particulares y de consultorio y con una copia autenticada de su firma.

El folleto conteniendo dichos datos será vendido a precio de costo a todos los laboratorios, farmacias y droguerías, quienes tendrán la obligación de poseerlo a los efectos de controlar la posible falsificación de recetas vinculadas a las drogas especificadas en el artículo 5º.

Este folleto será revisado anualmente en el mes de enero y distribuido en las mismas condiciones del párrafo anterior antes de la terminación del referido mes. El uso del recetario por parte de los técnicos recibidos con posterioridad a la última

publicación del registro de profesionales se regirá, hasta el momento de la siguiente publicación por el Reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo podrá modificar o ampliar el contenido de las listas y tablas a que refiere la presente ley, incluyendo o excluyendo sustancias o trasladándolas de una a otra, con los asesoramientos previos que en ella se determinan.

Las listas y tablas a que refiere la presente ley, se consideran partes integrantes de la misma.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 2º.

CAPITULO II

Artículo 16.- Será competencia del Ministerio de Salud Pública:

A) La prevención primaria de las toxicomanías a través de campañas educativas y de medidas profilácticas.

B) La prevención secundaria mediante la detención precoz de la drogadicción.

C) La asistencia, curación y rehabilitación social del toxicómano.

D) La tipificación, calificación, incorporación y pasaje a las distintas listas anexas de aquellas drogas que producen dependencia física o síquica.

E) El contralor del tráfico de dichas drogas desde su importación procesado en los laboratorios, comercialización en droguerías y su definitiva venta al público consumidor.

F) La elaboración de las estadísticas y producción de los informes que imponen las Convenciones Internacionales suscritas por la República.

Artículo 17.- Créase la Unidad Ejecutara denominada "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías" que dependerá directamente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 18.- La Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías estará integrada por un siquíatra de la Dirección de Salud Mental, un epidemiólogo de la División de Higiene y un químico farmacéutico de la División Técnica especialmente versados en la materia. Serán designados por el Ministerio de Salud Pública y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo prorrogarse su actuación por cuatro años más.

La Comisión se dictará su propio Reglamento y contará con una Secretaria permanente que deberá ser integrada, instalada y equipada por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 19.- Corresponde a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías:

A) Preparar programas y planes de prevención y tratamiento de las toxicomanías, los que, previa aprobación por el Ministerio de Salud Pública, serán ejecutados por las dependencias del mismo, de acuerdo a sus respectivas competencias técnicas.

B) Supervisar el desarrollo de dichos programas.

C) Proponer al Ministerio de Salud Pública las modificaciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que estime necesarias.

D) Promover la creación de policlínicas especializadas y de centros de tratamiento y rehabilitación del drogadicto en cada departamento.

E) Asegurar el tratamiento reservado de todo toxicómano que lo solicitare. Cuando éste se efectúe en los establecimientos de Administración de los Servicios de Salud del Estado, el mismo se regulará por las disposiciones que rigen a dicho órgano para el resto de las prestaciones.

F) Coordinar su labor con la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo del Niño y Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo con las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

G) Evaluar el resultado de los programas que se ejecutaron.

Fuente: Literal E) Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 401.

Artículo 20.- A los efectos de la preparación de programas de educación popular, la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías podrá organizar las encuestas e investigaciones que se considere necesarias, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.

Los organismos públicos y privados deberán prestar la más amplia colaboración para la preparación y desarrollo de dichos programas.

Las personas jurídicas que fueren omisas en prestar la debida colaboración podrán perder los auxilios o subvenciones que recibieren del Estado.

Artículo 21.- La Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías organizará al comienzo de cada año escolar previo acuerdo con las autoridades respectivas, cursos para educadores con el fin de prepararlos para colaborar en la prevención de la drogadicción en los establecimientos de enseñanza. Sólo podrán concurrir a dichos cursos los educadores autorizados por el Consejo Nacional de Educación y el Consejo del Niño.

Artículo 22.- Los Directores de Centros de Enseñanza están obligados a comunicar a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías los casos de uso o tráfico, en el ámbito escolar, de las sustancias reguladas por la ley.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá dar mérito a la destitución o al cierre del establecimiento si fuere privado.

Artículo 23.- La Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías llevará un registro en el que figurarán todos los casos de toxicomanía con especificación de las drogas utilizadas y de las circunstancias en que se consumieren sin que figure en ningún paso el nombre de los drogadictos.

Las autoridades policiales y judiciales así como los médicos, deberán remitir a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías los antecedentes de los casos en que intervinieran.

El Registro de Toxicomanía será de carácter secreto.

CAPITULO III

Artículo 24.- Serán cometidos del Ministerio del Interior:

A) La prevención control y represión de todas aquellas acciones que constituyan una importación, exportación, producción, fabricación. tráfico comercialización o uso ilegal de las sustancias reguladas por la presente ley.

B) La colaboración en el plano internacional para asegurar la eficacia de una acción solidaria en el lucha contra la delincuencia vinculada a la toxicomanía.

Artículo 25.- Créase la Comisión Honoraria y la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas que dependerán del Ministerio del Interior.

Artículo 26.- La Comisión Honoraria de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas estará integrada por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo. Dos de ellos, por lo menos, deberán ser profesionales universitarios de notoria versación en la materia y, el tercero una persona designada por el Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías.

Artículo 27.- La Comisión Honoraria tendrá como cometidos:

A) Establecer las normas generales a las cuales deberá ajustarse la actividad de la Dirección General.

B) Proyectar las disposiciones que considere necesarias para asegurar la eficiencia de la actuación del Estado en la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas.

C) Asesorar a la Dirección General en, todos los asuntos que ésta estime oportuno someterle a estudio.

D) Evaluar semestralmente conjuntamente con la Dirección General, los programas y acciones que se cumplan.

E) Coordinar la acción con la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías.

Artículo 28.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Ministerio del Interior.

Deberá ser ratificado en su cargo cada dos años previa consulta a la Comisión Honoraria.

Percibirá idéntica remuneración que el Director General de Institutos Penales.

El Ministerio del Interior tomará las providencias necesarias para la instalación y equipamiento de los servicios que se crean, en un plazo no superior a los sesenta días a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 29.- Será competencia de la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas:

A) La formación de una Brigada Nacional Antidrogas.

B) La selección y entrenamiento de su personal.

C) La formación de un Registro en que figuren todos aquellos delincuentes cuya actividad ilícita a nivel nacional o internacional se relacione con la materia de esta ley.

D) La organización de un laboratorio destinado al análisis de las sustancias sospechosas.

E) La supervisión del control aduanero que deberá efectuarse por personal especializado.

F) La preparación del personal afectado al contralor aduanero.

G) La colaboración internacional en la lucha contra el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

H) La producción de todos aquellos informes que correspondan conforme a las Convenciones suscritas por la República

CAPITULO IV

Artículo 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1°, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas.

Fuente: Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013, artículo 6º.

Artículo 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con la misma pena prevista en dicho artículo.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana.

Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva.

Fuente: Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013, artículo 7º.

Artículo 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descritas en la presente ley, aun cuando éstas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de veinte meses de prisión a dieciocho años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 3º.

Artículo 33.- El que, desde el territorio nacional, realizare actos tendientes a la introducción ilegal a países extranjeros de las sustancias mencionadas en la presente ley, será castigado con pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 3º.

Artículo 34.- El que sin autorización legal, a título oneroso o gratuito, suministrare, aplicare o entregare las sustancias mencionadas en la presente ley, o promoviere, indujere o facilitare su consumo, será castigado con pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 3º.

Artículo 35.- El que violare las disposiciones de la presente ley en materia de importación, exportación, producción, elaboración, comercialización o suministro de las sustancias y preparados contenidos en las Listas III de la Convención Unica de Nueva York de 1961, así como las comprendidas en las Listas II, III y IV del Convenio de Viena, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 3º.

Artículo 35-BIS.- Cuando las actividades delictivas descritas en los artículos 30 a 34 tengan por objeto material todas aquellas formas de cocaína en su estado de base libre o fumable, incluida la pasta base de cocaína, la pena a aplicar tendrá un mínimo de tres años de penitenciaría.

Cuando las actividades delictivas descritas en el artículo 35 tengan por objeto material todas aquellas formas de cocaína en su estado de base libre o fumable, incluida la pasta base de cocaína, la pena a aplicar tendrá un mínimo de dos años de penitenciaría.

En las hipótesis previstas en los incisos anteriores, el Juez de la causa, previa vista fiscal, podrá disponer excepcionalmente la aplicación de las medidas sustitutivas previstas por la Ley N° 17.726, de 26 de diciembre de 2003, siempre y cuando se cumplan, en forma acumulativa, las siguientes condiciones:

A) Que el imputado no tenga antecedentes penales por haber cometido delitos a título de dolo.

B) Que a criterio del Juez la sustancia incautada represente desde el punto de vista cuantitativo, una cantidad menor.

C) Que el imputado no le haya vendido dicha sustancia a menores de edad.

Al dictar la sentencia de condena, previa realización de las evaluaciones correspondientes, tomando en cuenta el proceso de rehabilitación del imputado, el Juez de la causa podrá disponer la continuación de las medidas mencionadas en el inciso anterior, hasta el cumplimiento de la pena, cometiéndose al Ministerio de Desarrollo Social, al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y a la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida, el seguimiento del imputado y su familia.

Fuente: Ley Nº 19.007, de 16 de noviembre de 2012, artículo 4º.

Artículo 36.- Se aplicará pena de cuatro a quince años de penitenciaría, en los casos siguientes:

1º) Cuando la entrega, la venta, la facilitación o el suministro de las sustancias a que se refiere el artículo 1º se efectuaren a una persona menor de veintiún años o privada de discernimiento o voluntad.

2º) Si a consecuencia del delito, el menor de edad o la persona privada de discernimiento o voluntad sufrieron una grave enfermedad,

Si sobreviniere la muerte, se aplicará pena de cinco a veinte años de penitenciaría.

3º) Cuando la sustancia fuese suministrada o aplicada sin consentimiento de la víctima.

4º) Cuando el delito se cometiere mediante ejercicio abusivo o fraudulento de una profesión sanitaria, o de cualquier otra profesión sujeta a autorización o vigilancia en razón de salud pública,

5º) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o sanitaria de hospitales, cárceles, sedes de asociaciones deportivas, culturales o sociales o de un recinto o lugar donde se realicen espectáculos o reuniones de carácter público, cualquiera sea su finalidad.

Artículo 37.- El delito tentado se castigará con la misma pena que corresponda al delito consumado.

El acto preparatorio será castigado con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado, pero el Juez podrá elevarla hasta la mitad, tomando en cuenta la gravedad del hecho cometido y la personalidad del agente.

Artículo 38.- Si el infractor ejerciera una profesión o arte que haya servido de medio para cometer el delito o lo haya facilitado será condenado también a la pena de inhabilitación especial por un término que estará comprendido entre el de la condena principal y diez años.

Artículo 39.- Inmediatamente después de procesado, el autor de un delito cometido bajo la acción de las sustancias reguladas por esta ley será sometido al correspondiente tratamiento bajo control de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías.

Si fuese declarado inimputable, el Juez, al dictar sentencia, impondrá medidas de seguridad curativas que se cumplirán en un establecimiento público o privado o en forma ambulatoria, pero siempre bajo el control de la Comisión Nacional de Lucha contra las toxicomanías, la que deberá ser oída a los efectos de régimen del cese de las medidas.

Si el autor fuese imputable, terminado el internamiento hospitalario, cumplirá la Prisión preventiva, o la pena, en su caso, en los establecimientos penales.

Queda facultado el Juez para descontar, al aplicar la pena, el tiempo de internación hospitalaria.

Artículo 40.- El que fuere sorprendido consumiendo sustancias estupefacientes o usando indebidamente sicofármacos o en circunstancias que hagan presumir que acaba de hacerlo portando estupefacientes para su uso personal, deberá ser puesto a disposición del Juzgado Letrado de Instrucción de Turno, a fin de que éste ordene un examen del detenido por el médico de la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías y por el médico forense, quienes deberán producir su informe dentro de las veinticuatro horas. Si del examen resultare tratarse de un drogadicto, el Juez impondrá el tratamiento en un establecimiento público o privado o en forma ambulatoria pero siempre sujeto a los controles médicos que establezca la referida Comisión Nacional.

El cumplimiento de esta medida, así como su cese, quedará sometido al sistema de garantías establecido en la Ley 9.581, de 8 de agosto de 1936.

Artículo 41.- La Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías procurará que en todas las situaciones de iza se conjuguen las necesidades de una labor terapia científicamente encarada con la producción manual, intelectual, o artística de elementos susceptibles de procurar ingresos monetarios, de los cuales un tercio se verterá a beneficio del servicio asistencial, un tercio para gastos personales del enfermo y un tercio será entregado a la familia a su cargo o, si no la tuviera, depositado en una cuenta personal que se abrirá especialmente a esos efectos.

Artículo 42.- Serán igualmente confiscados (Artículo 105, apartado a) del Código Penal) los bienes de cualquier naturaleza que la gente haya adquirido con dinero proveniente de las acciones descritas por los artículos 30 a 37 de la presente ley, siempre que no hayan sido legalmente enajenados a terceros de buena fe y sin perjuicio de los gravámenes legítimos que pudieran afectarles.

Artículo 43.- Cuando los autores, coautores, cómplices o encubridores de alguno de los delitos previstos en esta ley fueren extranjeros, serán expulsados del territorio nacional, una vez cumplida la pena correspondiente.

Todo, sin perjuicio de su extradición, cuando procediere.

Artículo 44.- Derógase el artículo 223 del Código Penal.

CAPITULO V

Artículo 45.- Los médicos veterinarios y odontólogos que incurran en infracción de alguna de las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación, siempre que ni constituya delito, serán suspendidos en el ejercicio profesional por el Ministerio de Salud Pública por diez días la primera vez, veinte días la segunda y treinta días la tercera, pudiéndose llegar al retiro definitivo del título habilitante para ejercer la profesión en el territorio nacional, a partir de la cuarta infracción.

CAPITULO VI

Artículo 46.- El internamiento voluntario y el que se realiza a solicitud de parientes, y aun el compulsivo, previsto en el artículo 40, quedarán sometidos a los requisitos y garantías que establece la ley 9.581, de 8 de agosto de 1936.

CAPITULO VII

Artículo 47.- Considérase peligroso para la salud síquica la difusión de términos que sirvan para designar directa o indirectamente a las drogas especificadas en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 48.- Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y los de la Inspección General de Farmacias, podrán penetrar en cualquier momento en los locales abiertos al público, en casas de comercio, café, bares, casas de huéspedes u otras análogas y ambientes comunes de pensiones y hoteles, a fin de comprobar si existen, ilegítimamente, sustancias reguladas por la presente ley.

Artículo 49.- Queda prohibida la difusión, por cualquier medio, de los nombres, retratos u ocupaciones que sirvan para identificar a los drogadictos.

La violación de esta disposición podrá dar lugar a la clausura del medio de difusión hasta por treinta días. Dicha medida la podrá imponer el Poder Ejecutivo.

Artículo 50.- Toda autoridad pública que proceda a incautar sustancias estupefacientes o psicotrópicas y preparados que hayan constituido el objeto material de alguno de los delitos previstos en la presente ley deberá, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de su competencia y cometidos:

A) Levantar un acta con la comparecencia de dos testigos y en la que deberá consignarse:

1) Fecha, lugar y circunstancias en que se produjo la incautación.

2) Nombre completo, cargos y dependencias de los funcionarios actuantes; nombre completo, nacionalidad, sexo, edad y número de documento de identidad y del pasaporte de los detenidos.

3) Una descripción de las sustancias incautadas con indicación de la cantidad, peso, tipo de envase que las contiene y de cualquier otra especificación que sirva para su adecuada individualización.

B) Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará y enviará inmediatamente al Instituto Técnico Forense conjuntamente con una copia autenticada del acta referida en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión al Juzgado competente.

C) Remitir a la Justicia competente el acta prevista en el literal A) dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho.

D) Dejar debida constancia de todas las actuaciones en que haya tomado intervención, así como del recibo detallado y fiel del envío de las sustancias remitidas al Instituto Técnico Forense.

El Juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos que ésta disponga, según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, la misma se efectuará en la sede del Instituto Técnico Forense en presencia de un funcionario de la citada Comisión y de un escribano público del Ministerio de Salud Pública, debiéndose labrar el acta correspondiente.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 4º.

CAPITULO VIII

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Dispondrá del mismo término para poner en funcionamiento los organismos que por ella se crean.

Artículo 52.- La presente ley entrará en vigor a los sesenta días de su publicación.

Artículo 53.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta ley y especialmente la ley 9.692, de 11 de setiembre de 1937.

CAPITULO IX

Artículo 54.- El que convierta o transfiera bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 55.- El que adquiera, posea, utilice, tenga en su poder o realice cualquier tipo de transacción sobre bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o de delitos conexos, o que sean el producto de tales delitos, será castigado con una pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 56.- El que oculte, suprima, altere los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes, o productos u otros derechos relativos a los mismos que procedan de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 57.- El que asista al o a los agentes de la actividad delictiva en los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la Justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Fuente Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 58.- La finalidad de obtener un provecho o lucro para sí o para un tercero, de los delitos previstos en los artículos 56 y 57 de la presente ley, será considerada una circunstancia agravante y en tal caso, la pena podrá ser elevada en un tercio.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 59.- Cuando la comisión de cualquiera de los delitos previstos por la presente ley se hubiere consumado mediante la participación en el o en los delitos de una asociación o de un grupo delictivo organizado o mediante el recurso a la violencia o el empleo de armas o con utilización de menores de edad o incapaces, la pena será aumentada hasta la mitad.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 60.- Son circunstancias agravantes especiales de los delitos previstos en la presente ley:

1) Que alguna de la o las víctimas de los delitos tipificados en la presente ley fuere menor de dieciocho años, fuere incapaz o estuviere privada de discernimiento o voluntad.

2) Cuando la sustancia fuere suministrada o aplicada sin el consentimiento de la víctima.

3) Cuando el delito se cometiere mediante el ejercicio abusivo, fraudulento o ilegal de una profesión sanitaria.

4) Cuando el delito se cometiere en el interior o a la entrada de un establecimiento de enseñanza o sanitario, o de hospitales, cárceles, sedes e instalaciones de instituciones deportivas, culturales o sociales o de un recinto o lugar donde se realicen espectáculos o reuniones de carácter público cualquiera sea su finalidad.

5) Cuando del hecho resultaren lesiones o la muerte de la víctima.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 61.- El dolo, en cualquiera de los delitos previstos en la presente ley, se inferirá de las circunstancias del caso de acuerdo con los principios generales.

El Juez interviniente deberá fundamentar la convicción moral que se ha formado al respecto, tanto en el auto de procesamiento como en el que no lo decrete, así como en la sentencia sea ésta o no condenatoria.

Fuente: Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

CAPITULO X

Artículo 62. (Medidas cautelares).-

62.1. (Universalidad de la aplicación). El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier estado de la causa e incluso en el presumario, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos con éstos.

En el caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa presumarial, éstas caducarán de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, el Ministerio Público no solicita el enjuiciamiento.

62.2. (Procedencia). Las medidas cautelares se adoptarán cuando el tribunal penal competente estime que son indispensables para la protección del derecho del Estado de disponer de estos bienes una vez decomisados y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo por la demora del proceso.

En ningún caso se exigirá contracautela pero el Estado responderá por los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares adoptadas, si los bienes afectados no son finalmente decomisados.

La Junta Nacional de Drogas podrá requerir al Ministerio Público que solicite la adopción de medidas cautelares sobre los bienes y productos del delito que le pudieran ser adjudicados por sentencia.

62.3. (Facultades del tribunal). El tribunal penal competente podrá:

a) apreciar la necesidad de la medida, pudiendo disponer otra si la entiende más eficiente;

b) establecer su alcance y término de duración; y

c) disponer la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

62.4. (Recursos). Las medidas se adoptarán en forma reservada y ningún incidente o petición podrá detener su cumplimiento.

Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas adoptadas en forma completa y concreta con motivo de su ejecución, se le notificarán una vez cumplidas.

La providencia que admita, deniegue o modifique una medida cautelar será recurrible mediante recursos de reposición y apelación, pero la interposición de los mismos no suspenderá su ejecución.

62.5. (Medidas específicas). El tribunal penal competente podrá disponer las medidas que estime indispensables, entre otras, la prohibición de innovar, la anotación preventiva de la litis, los embargos y secuestros, la designación de veedor o auditor, la de interventor o cualquier otra que sea idónea para el cumplimiento de la finalidad cautelar.

La resolución que disponga una intervención fijará su plazo y las facultades del interventor debiéndose procurar, en lo posible, la continuidad de la explotación intervenida. El tribunal fijará la retribución del interventor la cual, si fuere mensual, no podrá exceder de la que percibiere en su caso un gerente con funciones de administrador en la empresa intervenida, la que se abonará por el patrimonio intervenido y se imputará a la que se fije como honorario final.

62.6. (Medidas provisionales). El tribunal penal competente podrá adoptar, como medida provisional o anticipada, el remate de los bienes que se hubieran embargado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irrogue perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

En estos casos, el tribunal penal competente podrá disponer su remate y depositar el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos.

62.7. La autoridad judicial competente para conocer en los delitos previstos en el presente Decreto-Ley, podrá autorizar mientras se sustancia el procedimiento, el uso de los bienes, productos e instrumentos que hayan sido incautados en favor de las instituciones que puedan ser beneficiarias del Fondo de Bienes Decomisado-Decreto N° 339/2010, de 18 de noviembre de 2010.

Previamente se le deberá dar vista a la Junta Nacional de Drogas como destinatarios finales de los mismos en caso de decomiso.

La concesión del uso debe recaer en bienes que, por su naturaleza, sea conveniente mantenerlos en funcionamiento, corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irrogue perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

Fuente: Ley N° 18.494, de 05 de junio de 2009, artículo 2°;
Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998, artículo 5° e
inciso 7°) Ley N° 19.149 de, 24 de octubre de 2013, artículo 48.

Artículo 63. (Decomiso).-

63.1. (Concepto). El decomiso es la privación con carácter definitivo de algún bien, producto o instrumento, por decisión del tribunal penal competente a solicitud del Ministerio Público, como consecuencia jurídica accesoria de la actividad ilícita. La providencia ejecutoriada que lo disponga constituirá título de traslación del dominio y se inscribirá en los Registros Públicos correspondientes.

63.2. (Ámbito objetivo). En la sentencia definitiva de condena por alguno de los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos, el tribunal penal competente dispondrá, a solicitud del Ministerio Público, el decomiso de:

a) los estupefacientes y sustancias psicotrópicas prohibidas que fueran incautadas en el proceso;

b) los bienes o instrumentos utilizados para cometer el delito o la actividad preparatoria punible;

c) los bienes y productos que procedan del delito;

d) los bienes y productos que procedan de la aplicación de los provenientes del delito, comprendiendo: los bienes y productos en los que se hayan transformado o convertido los provenientes del delito y los bienes y productos con los que se hayan mezclado los provenientes del delito hasta llegar al valor estimado de éstos;

e) los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes del delito.

63.3. (Decomiso por equivalente). Cuando tales bienes, productos e instrumentos no pudieran ser decomisados, el tribunal penal competente dispondrá el decomiso de cualquier otro bien del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquél pague una multa de idéntico valor.

63.4. (Decomiso de pleno derecho). Sin perjuicio de lo expresado, el tribunal penal competente, en cualquier etapa del proceso en la que el indagado o imputado no fuera habido, librará la orden de prisión respectiva y transcurridos seis meses sin que haya variado la situación, caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos o instrumentos que se hubiesen cautelarmente incautado, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la inmovilización de activos al amparo de lo dictado por el artículo 6º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la incautación de fondos o valores no declarados, al amparo de lo edictado por el artículo 19 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, si sus titulares no ofrecieran prueba que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que se produjere el hallazgo de bienes o productos provenientes de delitos tipificados en la presente ley o delitos conexos, si en el plazo de seis meses no compareciere ningún interesado, operará el decomiso de pleno derecho.

63.5. (Ámbito subjetivo). El decomiso puede alcanzar los bienes enumerados en los incisos anteriores de los que el condenado por alguno de los delitos previstos en la presente ley o delitos conexos sea el beneficiario final y respecto de cuya ilegítima procedencia no haya aportado una justificación capaz de contradecir los indicios recogidos en la acusación, siempre que el valor de los mencionados bienes sea desproporcionado respecto de la actividad lícita que desarrolle y haya declarado. Podrán ser objeto de decomiso el dinero, los bienes y los demás efectos adquiridos en un momento anterior a aquél en que se ha desarrollado la actividad delictiva del reo, siempre que el tribunal penal competente disponga de elementos de hecho aptos para justificar una conexión razonable con la misma actividad delictiva.

A los fines del decomiso se considerará al condenado por los delitos previstos en la presente ley o conexos con éstos, beneficiario final de los bienes, aun cuando figuren a nombre de terceros o de cualquier otro modo posea, a través de persona física o jurídica intermedia.

La determinación y el alcance objetivo y subjetivo del decomiso serán resueltos por el tribunal penal competente.

63.6. En los casos de fallecimiento del procesado, los bienes que hayan sido incautados serán decomisados cuando se pudiera comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieran vinculados, sin necesidad de condena penal.

Fuente: Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, artículo 2º; Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º e Inciso 6º) Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 artículo 47.

Artículo 64.- Lo dispuesto en los artículos 62 y 63 regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 65.- Todos los que alegaren tener un interés legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos, podrán comparecer ante el Juez de la causa, el que los escuchará en audiencia de conformidad con los principios del debido proceso legal, con noticia de la defensa en su caso, y del Ministerio Público, los que podrán comparecer en ese acto.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 66.- El Juez deberá disponer la devolución al tercerista, de los bienes, productos o instrumentos correspondientes, cuando, a su juicio, resulte acreditada su buena fe.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 67.- Toda vez que se confisquen bienes, productos o instrumentos, conforme con lo dispuesto en la presente ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, el Juez de la causa los pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas, que tendrá la titularidad y disponibilidad de los mismos. Dicho organismo determinará el destino, pudiendo optar según las características de los bienes, productos o instrumentos por lo que sea más conveniente y oportuno al caso concreto:

A) Retenerlos para uso oficial en los programas y proyectos a cargo de la misma.

B) Transferir los mismos o el producido de su enajenación, a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o en la coordinación de programas de prevención o represión en materia de drogas y de prevención de lavado de activos.

C) Transferir esos bienes, productos o instrumentos, o el producto de su venta, a cualquier entidad pública o privada dedicada a la prevención del uso indebido de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los afectados por el consumo.

La Secretaría Nacional de Drogas solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el refuerzo de los créditos presupuestales asignados, en función de las recaudaciones reales producidas por estos conceptos. Los refuerzos solicitados podrán tener destino tanto para gastos de funcionamiento como de inversión.

Fuente: derogado por Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículo 95 e
reincorporado por Ley Nº 18.588, de 18 de setiembre de 2009, artículo 1º y Literal B)
Ley Nº 18.494, de 05 de junio de 2009, artículo 14.

CAPITULO XI

Artículo 68.- El Poder Ejecutivo creará un registro en el que obligatoriamente deberán inscribirse quienes produzcan, fabriquen, preparen, importen, exporten, distribuyan, usen, tengan en su poder, sean depositarios, almacenen, ofrezcan en venta o negocien de cualquier modo precursores químicos y otros productos químicos incluidos en las Tablas 1 y 2.

Sólo podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores químicos y otros productos químicos incluidos en las Tablas a que refiere dicho inciso precedente, quienes hayan obtenido la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998,
artículo 5º.

Artículo 69.- A los efectos de la presente ley se consideran precursores químicos las sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas incorporables en su estructura molecular al producto final, resultando fundamentales para dichos procesos.

A los efectos de la presente ley se consideran otros productos químicos las sustancias que, no siendo precursores químicos -tales como solventes, reactivos o catalizadores- pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción o preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998,
artículo 5º.

Artículo 70.- Las personas físicas o jurídicas que deban cumplir con la obligación prevista en el artículo 68 deberán llevar y conservar registros de inventario, producción, fabricación, adquisición y distribución de las sustancias y productos incluidos en las Tablas 1 y 2 del anexo en la forma que determine la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Dicha reglamentación establecerá las cantidades máximas de cada uno de los productos incluidos en la Tabla 2 que en cada actividad estarán exceptuados del régimen que se regula en la presente ley.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998,
artículo 5º.

CAPITULO XII

Artículo 71.- Las instituciones o empresas que realicen actividades de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, los Bancos regulados por la Ley Nº 16.131, de 12 de setiembre de 1990, las Casas de Cambio a que refiere el artículo 56 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, y en general las personas físicas o jurídicas sujetas a control del Banco Central del Uruguay deberán ajustarse a las reglamentaciones que dicten el Poder Ejecutivo o el mencionado Banco Central con la finalidad de prevenir la conversión, transferencia u ocultación de bienes, productos o instrumentos procedentes de cualesquiera de las actividades previstas como delitos por la presente ley.

Las transgresiones de los preceptos contenidos en dichas reglamentaciones podrán determinar, según los casos y cuando correspondiera, la aplicación de las sanciones o medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con la redacción dada por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Juez de apreciar, cuando pudiera corresponder, de acuerdo con los criterios y procedimientos previstos en la presente ley, la eventual responsabilidad penal que pudiera caber a los directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o fiscales de las referidas instituciones, empresas o sociedades a que refiere el inciso primero.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 72.- De conformidad con la reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las que no siéndolo -y en lo pertinente- desarrollen actividad financiera, no podrán mantener cuentas sin la debida identificación de sus titulares.

Las instituciones a las que refiere el inciso precedente deberán registrar y verificar por medios eficaces la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social -según los casos- de las personas físicas y jurídicas que sean titulares de cuentas en las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 73.- Las instituciones a que refiere el artículo anterior deberán llevar y mantener, en las condiciones que establezca la reglamentación del Banco Central del Uruguay, registros y correspondencia comercial que permitan la reconstrucción de las transacciones financieras que superen el monto que establezca dicha reglamentación y una base de datos que permita acceder rápidamente a la información sobre operaciones financieras.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 74.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay, coordinará programas de capacitación del personal que corresponda, relacionados con las actividades a que refiere la presente ley en el Capítulo XII y, en lo que refiere a las materias de que se ocupa el Capítulo XIII, coordinará programas de

capacitación en materia de cooperación jurídica internacional con el asesoramiento de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

CAPITULO XIII

Artículo 75.- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras competentes de acuerdo a la ley del Estado requirente para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en la presente ley o de delitos conexos, que refieran al auxilio jurídico de mero trámite, probatorio, cautelar o de inmovilización, confiscación, decomiso o transferencia de bienes, se recibirán y darán curso por la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura. Dicha Dirección, de conformidad con los respectivos Tratados Internacionales vigentes y normas de fuente nacional en la materia, remitirá directamente y sin demoras las respectivas solicitudes de cooperación penal internacional a las autoridades jurisdiccionales o administrativas con función jurisdiccional nacionales competentes, según los casos, para su diligenciamiento, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 76.- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional y documentación anexa recibidas por la citada Dirección vía diplomática, consular o directamente, quedarán eximidas del requisito de legalización y deberán ser acompañadas, en su caso, de la respectiva traducción al idioma español.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 77.-

1. Los Tribunales nacionales competentes para la prestación de la cooperación penal internacional solicitada, la diligenciarán de oficio con intervención del Ministerio Público de acuerdo a las leyes de la República y verificarán: a) que la solicitud sea presentada debidamente fundada, b) que la misma identifique la autoridad extranjera competente requirente proporcionando nombre y dirección de la misma, y c) que, cuando corresponda, sea acompañada de traducción al idioma español de acuerdo a la legislación nacional en la materia.

2. En los casos de cooperación penal internacional, la misma se prestará por los Tribunales nacionales, debiéndose examinar por el Juez, si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimiento, en el Estado requirente, constituye o no delito, conforme al Derecho nacional.

3. En los casos de solicitudes de cooperación penal relativas a registros, levantamiento del secreto bancario, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, el Tribunal nacional actuante diligenciará la solicitud si determinara que la misma contiene toda la información que justifique la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva de la República.

4. Las solicitudes de cooperación penal internacional podrán ser rechazadas por los Tribunales nacionales encargados de su diligenciamiento, cuando concluyan que las mismas afectan en forma grave, concreta y manifiesta el orden público, así como la seguridad u otros intereses esenciales de la República.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 78.- Las autoridades o particulares pertenecientes a los Estados requirentes de cooperación no podrán llevar a cabo en el territorio de la República actuaciones que, conforme a la legislación nacional, sean de competencia de las autoridades del país.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 79.- Cuando los datos necesarios para el cumplimiento de la solicitud de cooperación penal internacional sean insuficientes o confusos, el Tribunal actuante podrá requerir la ampliación o aclaración de los mismos a la autoridad extranjera requirente vía Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia, la que trasmitirá de forma urgente la solicitud de ampliación o aclaración. En los casos en que la solicitud de cooperación penal internacional no se cumpla en todo o en parte, este hecho, así como las razones que motivaran su incumplimiento, serán comunicadas de inmediato por el Tribunal actuante a la autoridad extranjera requirente a través de la precitada Dirección del Ministerio de Educación y Cultura.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

Artículo 80.- La legislación interna de la República será la encargada de regular eventuales responsabilidades por daños que pudieran emerger de actos de sus autoridades en ocasión de la prestación de cooperación penal internacional requerida por autoridades extranjeras.

La República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de repetir contra los Estados requirentes por eventuales indemnizaciones que pudieren emanar del diligenciamiento de solicitud de cooperación jurídica internacional.

El pedido de cooperación penal internacional formulado por una autoridad extranjera importará el conocimiento y aceptación por dicha autoridad de los principios enunciados en los incisos precedentes, todo lo cual se hará saber a la requirente, por la mencionada Dirección de Cooperación del Ministerio de Educación y Cultura, una vez recepcionado por esta última el respectivo pedido de cooperación.

Fuente: Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, artículo 5º.

CAPITULO XIV

Artículo 81.- **Derogado.-**

Fuente: Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, artículo 22.

Texto Derogado

Artículo 81.- Los delitos tipificados en los artículos 54 a 57 de la presente ley se aplicarán también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades: terrorismo; contrabando superior a U$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América); tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de hombres, mujeres o niños; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.

Artículo 82.- **Derogado.-**

Fuente: Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, artículo 22.

Texto Derogado

Artículo 82.- En los casos previstos en el artículo 81 de la presente ley serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 58 a 67 y 71 a 80 de la presente ley.

Artículo 83.- **Derogado.-**

Fuente: Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, artículo 22.

Texto Derogado

Artículo 83.- Las disposiciones de la presente ley regirán aun cuando el hecho antecedente origen de los bienes, productos o instrumentos hubiera sido cometido en el extranjero, en tanto el mismo también hubiera estado penado en el lugar de su comisión y en la República Oriental del Uruguay.

Carp. n.º 625/2016 - rep. n.º 325/2016 Anexo I
Comparativo

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
TÍTULO I **DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMENORGANIZADO TRANSFRONTERIZO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA** **CAPÍTULO I** **DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO**	**TÍTULO I** **DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA** **CAPÍTULO I** **DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO**
Artículo 1º.- Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, la cual funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.	**Artículo 1º**.- Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, la cual funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
Artículo 2º.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo deberá elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado, dentro del plazo de noventa días desde la	**Artículo 2º**.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo deberá elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado **Transfronterizo**, dentro del plazo de noventa días

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
promulgación de la presente ley, el cual será remitido a la Asamblea General.	desde la promulgación de la presente ley, el cual será remitido a la Asamblea General, **bajo reserva de confidencialidad en cuanto correspondiere**.
Artículo 3º.- El Prosecretario de la Presidencia de la República será el Coordinador Responsable del Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado, pudiendo delegar dicha función a otro miembro de la referida Comisión, en caso de que circunstancias especiales lo requieran. El Coordinador Responsable deberá gestionar con el resto de los organismos involucrados, los recursos necesarios para la instrumentación del Plan.	**Artículo 3º**.- El Prosecretario de la Presidencia de la República será el Coordinador Responsable del Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado **Transfronterizo**, el que podrá delegar dicha función a otro miembro de la referida Comisión, en caso de que circunstancias especiales lo requieran. El Coordinador Responsable deberá gestionar con **todos** los organismos involucrados los recursos necesarios para la instrumentación del Plan.
Artículo 4º.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo tendrá las siguientes competencias: a) Elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado. b) Efectuar el seguimiento del Plan, el cual será ejecutado por los organismos estatales competentes. c) Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que	**Artículo 4º**.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo tendrá las siguientes competencias: A) Elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado **Transfronterizo**. B) Efectuar el seguimiento del Plan, el cual será ejecutado por los organismos estatales competentes. C) Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
fueran eventualmente necesarios. d) Promover vínculos con otros Estados y Organismos Internacionales, a los efectos de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo. e) Realizar un informe anual, el cual será elevado a consideración del Presidente de la República y la Asamblea General.	fueran eventualmente necesarios. D) Promover vínculos con otros Estados y Organismos Internacionales a los efectos de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo. E) Realizar un informe anual, el cual será elevado a consideración del Presidente de la República y **de** la Asamblea General.
CAPÍTULO II **DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA**	**CAPÍTULO II** **DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA**
Artículo 5º.- Créase el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Administración Nacional de Puertos. Sus integrantes podrán convocar a otros organismos dependientes de sus reparticiones.	**Artículo 5º**.- Créase el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Administración Nacional de Puertos. Sus integrantes podrán convocar a otros organismos dependientes de sus reparticiones.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
Artículo 6º.- El Comité de Seguridad coordinará la actuación de los organismos que tienen competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.	**Artículo 6º**.- El Comité de Seguridad **para los Pasos de Frontera** coordinará la actuación de los organismos que tienen competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.
Artículo 7º.- El Comité de Seguridad tendrá entre sus competencias: a) Coordinar tareas diarias de las diferentes operativas en aeropuertos, puertos y pasos de frontera; b) Intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en los recintos aeroportuarios, portuarios y pasos de frontera; c) En caso de un operativo policial se coordinará el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, el área pública y a las zonas sin restricciones; d) Coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que	**Artículo 7º**.- El Comité de Seguridad **para los Pasos de Frontera** tendrá **las siguientes** competencias: A) Coordinar tareas diarias de las diferentes operativas en aeropuertos, puertos y pasos de frontera. B) Intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en los recintos aeroportuarios, portuarios y pasos de frontera. C) **Coordinar**, en caso de un operativo policial, el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, al área pública y a las zonas sin restricciones. D) Coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de sus funciones.	sus funciones.
TÍTULO II **INTERVENCIÓN SOCIAL ANTE PROCESAMIENTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ILÍCITAS**	**TÍTULO II** **INTERVENCIÓN SOCIAL ANTE PROCESAMIENTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ILÍCITAS**
Artículo 8º.- En los casos en que se produzca el procesamiento de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, el Poder Judicial deberá comunicar la situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.	**Artículo 8º**.- En los casos en que se produzca el procesamiento **con prisión** de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, el Poder Judicial deberá comunicar la situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay **cuando estuvieren siendo afectados derechos de terceros que mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados.**
Artículo 9º.- El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán evaluar si a raíz de dicho procesamiento, estuvieren siendo afectados derechos de terceros que mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados.	**Artículo 9º**.- El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán evaluar **la asistencia a brindar** a raíz **de dicha privación de libertad.**
Artículo 10.- En caso de que fuera constatada la situación prevista en el Artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo	**Artículo 10**.- En caso de que fuera constatada la situación prevista en el artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán brindarle atención y seguimiento a los terceros afectados, integrándolos a los planes sociales específicos, de acuerdo a sus respectivas competencias.	Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán brindarle atención y seguimiento a los terceros afectados, integrándolos a los planes sociales específicos, de acuerdo **con** sus respectivas competencias.
TÍTULO III **ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS**	**TÍTULO III** **ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS**
Artículo 11.- Sustitúyese el literal B) del artículo 50 de la Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 17.016 de 22 de octubre de 1998 el que quedará redactado de la siguiente manera:	**Artículo 11**.- Sustitúyese **el** artículo 50 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 50.- Toda autoridad pública que proceda a incautar sustancias estupefacientes o psicotrópicas y preparados que hayan constituido el objeto material de alguno de los delitos previstos en la presente ley deberá, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de su competencia y cometidos:** **A) Levantar un acta con la comparecencia de dos testigos y en la que deberá consignarse:** **1) Fecha, lugar y circunstancias en que se produjo la incautación.**

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
	2) Nombre completo, cargos y dependencias de los funcionarios actuantes; nombre completo, nacionalidad, sexo, edad y número de documento de identidad y del pasaporte de los detenidos. **3) Una descripción de las sustancias incautadas con indicación de la cantidad, peso, tipo de envase que las contiene y de cualquier otra especificación que sirva para su adecuada individualización.**
"B) Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará e inmediatamente deberá enviarse al Instituto Técnico Forense, o a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, conjuntamente con una copia autenticada del Acta referida en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión a la Autoridad competente".	**B)** Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará e inmediatamente deberá enviarse al Instituto Técnico Forense, a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. **A esos efectos, el Instituto Técnico Forense y el Ministerio del Interior establecerán protocolos de actuación a los que deberán ajustarse los organismos e institutos que procesen las referidas sustancias.** **Al envase que contenga la sustancia incautada se le anexará una copia autenticada del acta referida**

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
	en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión a la autoridad competente. C) Remitir a la justicia competente el acta prevista en el literal A) dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho. D) Dejar debida constancia de todas las actuaciones en que haya tomado intervención, así como del recibo detallado y fiel del envío de las sustancias remitidas al instituto u organismo encargado del análisis toxicológico. El juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos que esta disponga según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, la misma se efectuará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre, en presencia de un funcionario de la citada Comisión y de un escribano público del Ministerio de Salud Pública, debiéndose labrar el acta correspondiente.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
TÍTULO IV **DISPOSICIONES PENALES**	**TÍTULO IV** **DISPOSICIONES PENALES**
Artículo 12.- Sustitúyese el Artículo 30 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente: "ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1°, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría. Si la sustancia referida en el inciso anterior fuera cannabis de efecto psicoactivo, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría, en los términos establecidos por la Ley Nº 19.172 de 20 de diciembre de 2013.	**Artículo 12**.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente: "ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1° de la presente ley, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría. Si la sustancia referida en el inciso anterior fuera cannabis de efecto psicoactivo, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría, en los términos establecidos por la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	**Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación**
Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas".	Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° de la presente ley será valorado, en su caso, por el juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas".
Artículo 13.- Sustitúyese el Artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente: "ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores· químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría. Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal,	**Artículo 13**.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente: "ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias, precursores· químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 **de la presente ley** y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría. Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal,

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana critica. Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° y la reglamentación respectiva. La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidos por un grupo delictivo organizado. Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Artículo 414 de la Ley	lo que será valorado por el juez conforme a las reglas de la sana critica. Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° **de la presente ley** y la reglamentación respectiva. La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidas por un grupo delictivo organizado. Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (**a**rtículo 414 de la Ley

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	**Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación**
Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008)".	Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)".
Artículo 14.- Sustitúyese el Artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente: "ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descritas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría".	**Artículo 14**.- Sustitúyese el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente: "ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descriptas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: con la firma del presidente de la república y de integrantes del Consejo de Ministros llega al Parlamento este proyecto de ley, que es uno de los que acordamos en las reuniones multipartidarias por seguridad y convivencia ciudadana, que oportunamente tuvieron lugar en Torre Ejecutiva y que reunieron a todos los partidos políticos con representación parlamentaria con el Poder Ejecutivo.

(Murmullos en sala).

–Señor presidente: solicito que me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega a los señores senadores que hagan silencio.

Puede continuar, señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Gracias, señor presidente.

Decía que este es uno de los proyectos que fueron acordados en la reunión multipartidaria que tuvo lugar en la Torre Ejecutiva, y el Poder Ejecutivo lo envía al Parlamento para su consideración con la firma del presidente y de varios ministros.

Estamos informando, entonces, sobre este proyecto de ley, que tuvo el tratamiento correspondiente en el ámbito que indiqué precedentemente y en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Es una preocupación del Poder Ejecutivo y de todo el sistema político todo lo que tiene vinculación con el narcotráfico y el crimen organizado. Se procura seguir avanzando en materia legislativa y de políticas públicas que, de alguna manera, puedan revertir este flagelo.

Este proyecto de ley está dividido en cuatro títulos. En el título I se establece la creación de dos comisiones, y ahora vamos a plantear por qué. El título II tiene que ver con la intervención social vinculada a cuestiones que hacen a las dificultades que pueden existir a nivel social y familiar cuando hay personas privadas de libertad como consecuencia del narcotráfico. El título III refiere específicamente al análisis científico de sustancias ilícitas y el título IV está vinculado a la modificación de algunas disposiciones penales. Digo «algunas» porque son solo eso: algunas.

Para enfrentar el narcotráfico, que es una actividad organizada, planificada y que cuenta con buenos recursos, es necesario tener, de manera centralizada, gente capacitada y organismos que no se superpongan en el tratamiento de esta cuestión. Pero también debemos tener ámbitos que se adelanten o puedan prevenir situaciones que surjan como consecuencia de que el narcotráfico es, justamente, un delito trasfronterizo, al igual que el contrabando.

Nosotros pensamos que el narcotráfico se combate de varias formas –por supuesto–, pero debe tener algunas líneas generales. Eso motiva que en el título I de este proyecto de ley se establezca como objetivo la creación de dos ámbitos de trabajo, dos ámbitos de coordinación que bien podrían existir sin necesidad de una ley. Así lo estuvimos analizando oportunamente en la Torre Ejecutiva, pero llegamos a la conclusión de que era bueno que tomara la fuerza de ley para poder seguir avanzando en algo que es muy necesario: coordinar una cantidad de políticas vinculadas a la necesidad de ser eficientes en el combate a la oferta; de ser eficientes en la reducción de la demanda –obviamente–, y también de ser eficientes en destruir a las organizaciones que están detrás de todo esto.

No estamos hablando de personas individuales sino de organizaciones que, como bien se decía, tienen una fuerte infraestructura económica. Nos pareció –y el Poder Ejecutivo también lo planteó así– que era imperioso contar con organismos que se ocuparan de estas cuestiones, no solo para avanzar en políticas públicas y reafirmarlas, sino también para no superponer esfuerzos.

Por eso, señor presidente, en el capítulo I se crea la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo. Reitero que nos referimos a «crimen transfronterizo» porque, de alguna forma, el narcotráfico utiliza las rutas que históricamente usó y sigue usando el contrabando, que no terminan en las fronteras o los límites del país. Usando esas vías generan un delito de penetración en nuestro territorio y de ida y vuelta en otros territorios.

Por estos motivos se crea esta comisión, cuya integración se define en el artículo 1.º. A su vez, en el artículo 3.º se dice que el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo será coordinado por el prosecretario de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta que es quien preside la Junta Nacional de Drogas.

En el capítulo II se crea el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera. Esto está relacionado con lo que señalaba anteriormente: los pasos de frontera son los lugares por donde penetra el crimen transfronterizo, pero este no queda allí. Se requieren políticas particulares porque se ha detectado –así lo ha hecho saber el Ministerio del Interior– que también en los lugares donde hay transporte o comunicación que va más allá de nuestras fronteras –por ejemplo, puertos de yates, aeroclubes, etcétera–, el crimen organizado vinculado al narcotráfico se está desarrollando, por lo que se necesita allí una contención. Consideramos que este comité va a aportarla. Es cierto que en los pasos de frontera hay otro tipo de controles, como

los sanitarios, pero en el caso del narcotráfico estamos intentando que los controles estén vinculados a esta materia específica y no a otros temas.

En el título II, «Intervención social ante procesamientos por comercialización de sustancias ilícitas», introdujimos algo que nos pareció más que relevante. Voy a ser breve dado que el tiempo nos apremia. El resultado de lo que puede ser el crimen organizado aterrizado en territorio hace que, muchas veces, las familias más vulnerables sean víctimas de este flagelo, y con frecuencia se da el caso de que quedan personas –niños, niñas, terceros– en total desprotección cuando, con motivo del narcotráfico, hay individuos de su propia familia que quedan privados de libertad. Por la vía de esa desprotección, en muchas oportunidades –por no decir de manera endémica– se llega a que esta circunstancia se repita a través de las generaciones, creando una costumbre, una forma de supervivencia que no es para nada adecuada. El Estado, a nuestro juicio, tiene la obligación de hacerse cargo de esta situación para evitar que este ilícito se siga practicando y lograr que aquellas personas –niños, niñas, mujeres, terceras personas– vinculadas al núcleo familiar afectado puedan tener una protección que les permita rearmar su vida en otros ámbitos no vinculados al delito.

A tales efectos, señor presidente, planteamos que, en los casos en que se produzca el procesamiento con prisión de personas por presuntos delitos, el juez competente sea el que determine –como sucede ahora– si hay vínculos familiares afectados y desprotección; obviamente, no podría ser de otra manera. En caso de ser así, proponemos que el vínculo se haga desde el Poder Judicial con el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para que sean ellos los que evalúen las políticas a aplicar. No estoy hablando de que determinen si hay una situación de vulnerabilidad porque eso, obviamente, lo tiene que hacer el Poder Judicial con la comunicación correspondiente, como ya sucede.

Esto apunta también a que, una vez que se evalúe la asistencia a brindar, se haga el seguimiento correspondiente con el fin de proteger y brindar atención a aquellos que se encuentren en esta situación de indefensión.

Quisiera aclarar que esta preocupación no es de ahora, de las reuniones multipartidarias de la Torre Ejecutiva –como se les llama–, sino que ya con fecha 21 de octubre de 2014, y por resolución ministerial, se creó un grupo de trabajo para estudiar la situación del apoyo a los niños y niñas, hijos e hijas de personas privadas de libertad. Se llevó a cabo un trabajo arduo con una integración más que interesante y se elaboró un protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes cuyos responsables estén privados de libertad, que fue aprobado el 1.º de agosto de 2016 y que tiene carácter obligatorio para las instituciones firmantes de este documento, sin perjuicio, por supuesto, de la independencia técnica que puedan tener.

No me voy a detener en el detalle de este protocolo; simplemente deseo señalar que las instituciones y personas firmantes de este protocolo son, entre otras, el Ministerio del Interior, asesores en materia penitenciaria, la Jefatura de Policía de Montevideo, la dirección encargada de las políticas de género, el encargado del Instituto Nacional de Rehabilitación, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, el servicio técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación, el programa Uruguay Crece Contigo del Ministerio de Desarrollo Social, la directora nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración y la directora de la División Atención Integral a la Familia.

Por el Poder Judicial firmaron dos jueces letrados, en lo Penal y de Familia Especializados, cuyas firmas no alcanzo a reconocer. Por el Parlamento, la representación en la elaboración de este protocolo estuvo a cargo de quien habla. Por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay participaron el director de la División Atención Integral a la Familia y la directora del Programa Cercanías. Por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, firmó el director general de Salud. Por la coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo hizo el doctor Álvaro Colistro. Además, de la elaboración de este protocolo participaron el Comisionado Parlamentario Penitenciario, doctor Juan Manuel Petit; el Comité de Derechos del Niño del Uruguay; Gurises Unidos y Unicef.

Creemos que ha llegado la hora de aplicar este protocolo a efectos de que las garantías para aquellos niños, niñas y personas que quedan en situación de vulnerabilidad como consecuencia de que sus familiares están privados de libertad, tengan la atención que corresponde.

En el título III, «Análisis científico de sustancias ilícitas», se introduce la posibilidad de que no sea solo el ITF –Instituto Técnico Forense– el que haga el análisis de las sustancias. Si bien es cierto que el ITF se ha tecnificado y hoy en día está en mejores condiciones para poder hacer el análisis de sustancias, en general sucede que estas vienen mezcladas, por lo que la rápida necesidad de determinar y de identificar si existe o no cocaína, hace que muchas veces no se puedan detectar otros productos que se mezclan con ella y se generen problemas. Por esta razón es que en el literal B del artículo 11 se faculta, no solo al Instituto Técnico Forense, sino también a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica, para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Creemos que con ello damos amplitud y celeridad a los procesos tan necesarios para la determinación de las sustancias que se están incautando.

Justamente en el día de hoy, la Junta Nacional de Drogas informó que se halló un fármaco de origen animal, con consecuencias muy graves para la salud, en sustancias incautadas en las que la cocaína había sido adulterada y que ponen en riesgo la salud, independientemente de las consecuencias que las sustancias de esta naturaleza con-

llevan. Sería más que saludable que pudiésemos incorporar esta gama de organismos con calificación técnica para encargarse de estos análisis y de la rápida identificación de las sustancias a los efectos que correspondan.

El título IV –y último–, «Disposiciones penales», hace a la modificación de tres artículos del Decreto Ley n.º 14294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas.

Señor presidente: quiero hacer un paréntesis para decir que en la mesa de negociación se plantearon varias propuestas que no fueron tenidas en cuenta porque no hubo acuerdo sobre ellas y que este es el máximo común denominador alcanzado para, de alguna forma, poder trabajar en la lógica del combate frontal al crimen organizado y al narcotráfico. Ese es el marco y la reflexión en la que ha pensado todo el sistema político –incluido el Poder Ejecutivo– a la hora de hacer este aporte vinculado a los tres artículos que voy a detallar.

De alguna manera, aquí se estaría modificando el artículo 30 del Decreto Ley n.º 14294 y castigando, con una pena de dos a diez años de penitenciaría, la producción de sustancias, excepto el cannabis que tiene su propia ley y no es del caso desarrollar.

Somos conscientes de que la producción de sustancias, fuera del cannabis, no se hace individualmente, sino que detrás siempre hay una organización, dinero e infraestructura. De alguna manera, la señal inequívoca de que estamos combatiendo el crimen organizado está dada en el artículo original, que era algo más flexible –por decirlo así–, pues establecía una pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría. Ahora establecemos dos años porque consideramos que el crimen organizado debe ser individualizado de esta forma y seguir en la línea de la lógica de los planteos que estamos realizando.

El artículo 13 modifica el artículo 31 del Decreto Ley n.º 14294. Si me permiten, quisiera hacer una salvedad y detenerme un poco más en esta disposición. El artículo 31 queda con la misma redacción y con la misma pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría para quien, sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, etcétera –entre otra cantidad de verbos nucleares que quedan tal cual–, salvo –y aquí viene la modificación y la explicación correspondiente– cuando se compruebe que estas acciones descritas en estos verbos nucleares están siendo llevadas adelante o cometidas por un grupo delictivo organizado. Acá nosotros no nos quedamos en la simple enunciación de un grupo delictivo organizado, sino que hacemos referencia a una definición que, a partir del 6 de octubre de 2008, quedó estampada en nuestra legislación, concretamente en el artículo 414 de la Ley n.º 18362, vinculada con el lavado de activos y que expresa: «Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material». Esta definición no solo está ahí desde 2008, sino que es aplicable en una cantidad de decretos y de decisiones que toman los organismos que tienen que ver con la aplicación de esta ley.

Quisiera detenerme en lo siguiente. Hemos analizado si, de alguna manera, esto no implicaba el poder generar una especie de duda con respecto a lo que pudiera ser el narcomenudeo. Tenemos claro que no existe posibilidad alguna de que el narcomenudeo esté incorporado dentro de lo que se entiende por grupo delictivo organizado, y queremos dejarlo expresamente dicho en esta exposición que estamos haciendo, porque el artículo 31 –que, reitero, dejamos tal cual estaba– así lo prevé. Por si eso fuera poco, el artículo 34, que no es modificado, colabora en el argumento que estoy señalando.

Por otra parte, tenemos datos del total de personas femeninas privadas de libertad vinculadas a estupefacientes y de la cantidad de personas que han sido también procesadas con prisión por el artículo 34. Según dichos datos, de las 581 mujeres privadas de libertad por el sistema en general en todo el país, 186 lo fueron por estupefacientes y 68 fueron procesadas por el artículo 34, que no modificamos.

Si el artículo 31 –que hoy se aplica de la forma en que está siendo redactado, y permanece así– no fuera interpretado así por quienes tuvieran que hacerlo y de alguna manera quedara en duda que esa es la intención, queremos dejar explícitamente sentado que la intención del legislador es esa y no otra: dar un golpe frontal y aumentar el reproche penal para los grupos organizados con la definición que oportunamente estamos incorporando.

El artículo 14 sustituye el artículo 32 del Decreto Ley n.º 14294, que de alguna manera vuelve a aumentar el reproche penal para el grupo organizado. El artículo 32 –que no se cambia nada más que en el reproche penal–, dice: «El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descritas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría». El artículo 32 original hablaba de veinte meses de prisión a dieciocho años de penitenciaría.

Señor presidente: en la mesa de negociación hubo propuestas bastante más rigurosas –por decirlo de alguna manera– con respecto a estos temas. Esto es lo que se acordó a nivel del sistema político con el Poder Ejecutivo, con el señor presidente de la república.

Para terminar, diré rápidamente que la voluntad de quienes asumimos la responsabilidad de este proyecto de ley es clara. Tenemos que seguir avanzando y manejarnos con políticas de Estado en todo lo que tenga vinculación con el combate frontal al narcotráfico, al crimen organiza-

do transfronterizo en este caso, como lo expliqué anteriormente. Nos parece que este acuerdo es una herramienta que va en esa dirección y no en otra.

Reitero que lo que queda explícito en mi exposición es que algunas dudas que se pudieran generar en la interpretación de lo que es un grupo organizado, vamos a tenerlas en cuenta como legisladores y legisladoras que somos, porque no solo estamos encargados de elaborar leyes, sino también del seguimiento de su aplicación a los efectos de que no se desvíe nuestra voluntad.

Cuando vayamos a votar, voy a solicitar la palabra a los efectos de referirme a cómo se organiza.

Es cuanto tengo para decir.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Estamos tratando el proyecto de ley por el que se crea el Plan Integral de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo. Es un nombre largo el que tiene este proyecto.

Como decía muy bien la miembro informante, señora senadora Payssé, esto es parte de los entendimientos logrados en las reuniones llevadas a cabo en la Torre Ejecutiva y nos alegra que lo estemos tratando ahora y en forma especial, que hagamos un alto en la discusión de la rendición de cuentas para poder votar y cumplir con estos requerimientos.

Todos sabemos –pero es importante señalar una vez más– que en el Senado de la república cada uno de los legisladores integramos varias comisiones. No es ese el caso en la Cámara de Representantes, en donde cada legislador tiene una comisión. Nos extraña que en la Cámara de Representantes, durante el tratamiento de la rendición de cuentas, no haya habido voluntad para tratar proyectos de ley que ya hemos votado cumpliendo los acuerdos celebrados en la Torre Ejecutiva, cuando son legisladores que no tienen tres comisiones a su cargo y no se le superpone el trabajo con el tratamiento de la rendición de cuentas. De ahí surge nuestra propuesta de carácter político que hemos hecho en cuanto a que sí hubo celeridad en el trabajo de la comisión del Senado, pero no hemos visto la misma actitud político-partidaria de cumplimiento en la Cámara de Representantes. Es más, creo que uno de los proyectos de ley que aquí fue votado por unanimidad está demorado y fue muy discutido en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración después de cuarenta y cinco días de que no se reunió.

Digo esto, señor presidente, porque los acuerdos –como se ha dicho muchas veces públicamente– hay que cumplirlos. Nosotros los estamos cumpliendo y aspiramos a que eso no suceda solamente en una de las cámaras, sino en las dos, para que sean rápidamente leyes.

El proyecto de ley sobre narcotráfico fue presentado en el Senado de la república por el señor senador Larrañaga, en nombre del Partido Nacional. No solo el señor senador Larrañaga, sino todo nuestro partido veía con indignación la falta de respuesta contundente del Estado a lo que nos ha destruido socialmente. No voy a reiterar las vivencias que conocemos respecto al destrozo social que están haciendo el narcotráfico y las drogas en la sociedad uruguaya desde hace quince o veinte años. Desde que aparecieron en forma masiva las drogas –sobre todo la pasta base–, todas han generado y han destruido la trama social, a tal punto que hemos visto situaciones dramáticas en donde las denuncias las hacen los propios padres de un hijo adicto porque les roba o les pega, generando la destrucción familiar, la dependencia y además, como consecuencia, la necesidad de delinquir en otros delitos para financiar su adicción.

Estamos frente a un tema en donde el Estado tiene que reaccionar fuertemente, muy fuertemente. En ese sentido, el proyecto de ley del señor senador Larrañaga que presentamos en la Torre Ejecutiva buscaba dar ese piñazo –si se quiere decir en forma telúrica o más descriptiva– en esa guerra que tenemos contra el narcotráfico. Estamos en guerra contra el narcotráfico y así es como nos paramos frente a este tema porque destruye la sociedad y sus valores, a tal punto que hemos sentido en estas discusiones en forma pública que gente que ha delinquido en el pasado ha dicho y ha afirmado que la droga ha generado hasta falta de códigos en la delincuencia. ¡Se ha dicho! ¡Se ha afirmado! ¡Ni siquiera hay códigos entre los delincuentes! O sea, si caímos en esta realidad, naturalmente no podemos estar conformes con lo que resultó; nos pareció un avance y por eso lo acompañamos.

Como decía la señora senadora Payssé, es lo que pudimos lograr –sí, es lo que pudimos lograr–, pero no es la declaración de guerra que nosotros queríamos dar al narcotráfico porque nos parece que siempre existen posicionamientos que hacen factible la justificación social de muchos de estos males en donde prácticamente se culpa a la sociedad más que a quien delinque.

Insisto en que voy a avanzar en ese punto, pero me parece que es un tema que debemos discutir en el Senado de la república porque hay visiones distintas.

En este proyecto de ley el Poder Ejecutivo nos plantea la creación de una Comisión de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo. Si el Poder Ejecutivo estima que es necesaria la comisión, estamos de acuerdo en crearla –tampoco creemos que sea una solución– porque quizás sirva para enfrentar esa lucha de una forma más coordinada, puesto que se le encomienda elaborar un plan y aprobar sus ajustes, entre otras cosas. El Gobierno, a nuestro juicio, entiende necesaria la participa-

ción de numerosos actores. Concretamente, esta comisión la integran los Ministerios de Economía y Finanzas, del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay, la Secretaría Nacional de la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el prosecretario, etcétera. Entendemos que esto se podría hacer sin necesidad de aprobar una ley porque podría generar rigideces y, en el futuro, si el Poder Ejecutivo entendiera que en esta lucha contra el narcotráfico es conveniente integrar otra repartición del Estado, habría que modificarla. De todas formas, no hemos hecho cuestión porque era una propuesta del Poder Ejecutivo, lo pidió el ministro del Interior y el propio presidente de la república.

Nos importaban mucho más los otros capítulos, porque lo que prima es la lucha contra el narcotráfico y ganar esa lucha. Esto tiene que ver mucho más con la gestión y con lo que se pueda hacer con estos instrumentos que por sí mismos, no nos lo garantizan.

También se establece el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, lo que ya fue mencionado por la senadora Payssé. Creemos que es importante que exista una coordinación mayor en esta área y no una sustitución. Aclaro esto porque a veces, en algunos pasos de frontera –en los que básicamente tiene injerencia el Ministerio de Defensa Nacional–, se puede observar que se duplica o triplica el control con la participación, por ejemplo, de la Guardia Republicana. En esto, el Ministerio de Defensa Nacional sí tiene un rol muy importante y le debemos dar competencia a las Fuerzas Armadas para que puedan cumplir con su función y no ser sustituidas en el control de la frontera. Naturalmente que el comité lo que busca es coordinar las acciones.

Ahora nos vamos a referir al título II relativo a la intervención social ante el procesamiento por comercialización de sustancias ilícitas que contiene tres artículos que se discutieron mucho. Al respecto, queremos señalar el acuerdo al que se llegó en comisión que es muy importante. Estamos hablando de los artículos 8, 9 y 10 que, básicamente, se refieren a la comunicación del Poder Judicial al Ministerio de Desarrollo Social y al INAU, a la evaluación y a la atención. El INAU señaló en la comisión que no solo necesitaba apoyo –siempre es necesario–, sino que ya estaba asistiendo a las familias que se veían perjudicadas porque quedaban en una situación de abandono, sobre todo los menores. Sin embargo, la disposición busca atender una realidad mayor y por eso se integra también con el Mides.

Los artículos referidos del proyecto de ley tiran por tierra la argumentación que realizó el subsecretario del Ministerio del Interior, Jorge Vázquez, en la Torre Ejecutiva, cuando se refirió a la penalización del comercio y al narcomenudeo y señaló que se podía generar un problema social si mañana, por ejemplo, se llevaba preso por narcomenudeo a quien pudiera ser el único sustento de la familia porque quedaban desamparados sus hijos y su señora. Se planteó que había una situación social para atender –la que nadie desconoce y todos queremos abordar–, pero en los artículos 8, 9 y 10 se le encomienda al Poder Judicial que comunique al Mides y al INAU si se está ante una situación como esta, para que luego estos organismos evalúen y brinden la asistencia social necesaria para paliar el desamparo de la familia que se pueda generar como consecuencia de la prisión del jefe o jefa de hogar. Reitero que estos artículos tiran por tierra el argumento referido a las instancias penales sobre el narcomenudeo, porque eso generaría una situación de impacto social en una familia.

Con respecto al argumento de que en el futuro se puede generar un impacto social, pensamos que rige para todos los delitos incluso, por ejemplo, en caso de que alguien cometa una rapiña y se le aplique una pena de penitenciaría. Todos los delitos que se castigan con pena de prisión o penitenciaria, generan un impacto social si la persona castigada es el único sustento familiar. A nuestro juicio, lo que se aplica para el narcotráfico se puede hacer extensivo a otros delitos, si vamos a apuntar a atender la situación familiar que se debe atender. Como dije, mediante los artículos 8, 9 y 10 el Mides y el INAU ofician como instrumentos que hay que potenciar y respaldar para que puedan cumplir la mejor labor. Insisto en que el argumento que se esgrimió en la Torre Ejecutiva para nosotros no es de recibo, en función de la iniciativa que había presentado el señor senador Larrañaga, por la cual se castigaba a quien traficaba; quien trafica va preso. Ese es el impacto, ese es el mensaje y debe haber cero tolerancia. No podemos tolerar que haya gente que esté destruyendo a nuestra familia y al entramado social uruguayo. La iniciativa presentada por el senador Larrañaga obviamente que castigaba más al crimen organizado, que lo que se aprobó por acuerdo, porque se castigaba a todos para que el mensaje fuera claro.

Por otro lado, queremos resaltar que, lamentablemente, estas normas penales las leen con mucha detención quienes están organizados, sobre todo las grandes organizaciones que buscan penetrar socialmente en nuestro país; saben diferenciar a quiénes pueden usar como bocas de pasta base, porque van a tener penas menores a la de aquellos que pueden ser catalogados como integrantes de organizaciones, de acuerdo con lo que establece el actual Código Penal.

Por eso, señor presidente, nos parece importante el análisis científico de las sustancias ilícitas. Como dijo la miembro informante, se agrega al Instituto Técnico Forense, a la Dirección Nacional de Policía Científica, así como a cualquier organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Era increíble, pero como no teníamos capacidad técnica para identificar la cocaína que llegaba mezclada a nuestro país –sustancias psicotrópicas que generan dependencia–, las personas salían en libertad. ¡Increíble! Pero esto era lo que pasaba. Entonces, me parece que es un gran avance el hecho de que pongamos a estos institutos que, para nosotros, son

garantistas en la tarea de detectar rápida y eficazmente la cocaína que, básicamente, es lo que nos preocupa, sobre todo para terminar con el tema de la pasta base, caer con todo el peso de la ley y no hacer excarcelable la pena a aquellos que trafican con esta sustancia.

Por último, señor presidente, están las normas de disposiciones penales. Como ya lo dijimos a lo largo de esta intervención, creemos que el artículo que había presentado nuestro compañero de bancada, el senador Larrañaga, establecía una pena mucho mayor que la que ahora se establece. El artículo 32, que inicialmente fue presentado por el señor senador Larrañaga, decía: «El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descriptas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de 4 (cuatro) a 18 (dieciocho) años de penitenciaría». Sin embargo, eso no fue tomado. Después, con los senadores Bordaberry y Camy presentamos tres artículos más: el 33, el 34 y el 35 que surgen del Decreto Ley n.º 14294 y sus modificativas, que buscan ser mucho más contundentes, sobre todo con el narcomenudeo que, a nuestro juicio, este proyecto de ley no castiga como debería hacerlo. Consideramos que el narcomenudeo le hace mucho mal a la sociedad. Todos sabemos que esto sucede en la esquina del liceo e incluso en la escuela. Hace unos días, a través de la prensa supimos que había madres que traficaban drogas utilizando las mochilas de los niños que van a la escuela. Nadie va a castigar a ese niño, pero sí a la madre que naturalmente hacía un narcomenudeo y es responsable. A nuestro juicio tendría que pasarse un mensaje mucho más claro que el que establece el proyecto, y que es que quien narcotrafica va preso muchos años. Que ese sea el mensaje: que la sociedad uruguaya no está dispuesta a permitir que pueda haber atenuantes para quien está destruyendo socialmente al Uruguay.

Por lo tanto, cuando llegue el momento nosotros vamos a insistir con los senadores Bordaberry y Camy sobre estos artículos para que se puedan agregar, porque básicamente lo que preocupa son las disposiciones penales, los artículos 12 y 13 de este proyecto, que apuntan a si son integrantes de una organización criminal. Ese es el concepto y fue lo que nos dijo en la Torre Ejecutiva el subsecretario, señor Vázquez. No voy a reiterar el argumento, que para nosotros no es de recibo, de que perseguir el narcomenudeo generaría un impacto social muy grande y, sobre todo, conmoción en muchas familias uruguayas donde a veces ese es el único sustento. En fin, me parece que no es un argumento y no es de recibo, porque indudablemente se puede generalizar el mismo concepto para otro tipo de delitos que son castigados con más severidad de lo que se lo castiga en la ley vigente. Estos artículos no se modifican y, por eso, nosotros insistimos en que se castigue de igual manera el narcomenudeo. De todos modos, sabemos que no hay mayoría para votarlo y que estos argumentos los vamos a volver a escuchar en la discusión de este proyecto de ley. Para nosotros es muy importante generar una política de Estado –ya que se habla tanto de política de Estado– que establezca una contundente lucha frontal y dura contra el narcotráfico, no solamente contra el crimen organizado, sino contra el narcomenudeo que también hace un daño social muy grande. A nuestro juicio en la ley vigente no se lo castiga con la severidad que debería reaccionar el Estado uruguayo. Algunos dirán que estos artículos siguen vigentes; sí, pero son excarcelables y para nosotros no deberían serlo. Entendemos que la reacción del Estado debería ser mucho más dura frente a quien está destruyendo socialmente al Uruguay.

(Ocupa la presidencia el señor senador Marcos Otheguy).

–Por todos estos motivos, vamos a acompañar estas disposiciones que fueron acordadas en la Torre Ejecutiva. También vamos a agregar lo que quedó por el camino y lo que para nosotros es más que importante como mensaje y herramienta para el Ministerio del Interior. Todos estos son avances legislativos, en el papel, pero queremos ver cómo funciona en la realidad si esto se aplica correctamente. El mensaje es uno solo y es que el Uruguay va a generar una batalla frontal y dura contra el narcotráfico, el que de alguna manera está desvirtuando lo que son y han sido los valores que la sociedad uruguaya ha cultivado durante años. Nuestro país se está desnaturalizando y este veneno que es el narcotráfico debe tener una respuesta más dura de la que vamos a tener en función de las herramientas que hoy estamos votando.

Muchas gracias.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: voy a hacer una aclaración para que quede constancia en la versión taquigráfica.

El narcomenudeo está castigado en los artículos 31 y 34 de la ley sobre estupefacientes, solo que está castigado de otra forma que el grupo organizado. Tengo los datos –los leí y los puedo volver a leer– de las personas privadas de libertad que, en este caso, son mujeres. El artículo 34 de la Ley n.º 14294 –no se toca aunque el Partido Nacional quiere modificarlo– dice: «El que sin autorización legal, a título oneroso o gratuito, suministrare, aplicare o entregare las sustancias mencionadas en la presente ley, o promoviere, indujere o facilitare su consumo, será castigado con pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría». Esto quiere decir que los veinte meses de prisión hacen que el delito sea excarcelable, pero el tope y lo que define el juez con la autonomía que le corresponde, no siempre hace que sea excarcelable, de lo contrario, no tendríamos en este caso –como ya lo dije– 186 mujeres privadas de libertad vinculadas a estupefacientes y 68 por

el artículo 34. Por lo tanto, hecha esta aclaración quiero decir que el artículo 31, en cuanto a lo que a esto refiere, permanece igual con las mismas características; tiene un mínimo excarcelable y un máximo que obviamente no es excarcelable.

Quería dejar sentada esta aclaración, señor presidente, porque es importante a efectos de la versión y de lo que puede ser después la interpretación de la voluntad del legislador cuando se lean las versiones taquigráficas. La ley en esos artículos queda exactamente igual.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señor presidente: no queremos profundizar en un debate que, en realidad, nos convoca a considerar el encuentro que se logró en la Comisión de Constitución y Legislación –que tengo el honor de presidir–; por tanto, no me voy a enfocar en las diferencias, más allá de que naturalmente hubo diversas opiniones en este tema. No obstante ello y en el intento de no ser recurrente con lo expresado fundamentalmente por el señor senador Heber y la señora miembro informante, quiero expresar con claridad lo siguiente.

En relación con el proyecto de ley que hoy nos ocupa, debo decir que lo acompañaremos con el mismo espíritu con que fuera aprobado en la Comisión de Constitución y Legislación y en el entendido de que se avanzó en todo aquello en lo que estuvimos de acuerdo, aunque quedaron elementos sobre los que no se logró el consenso necesario y en consecuencia no fueron incluidos en este texto.

Ha sido muy clara la señora miembro informante en cuanto a que esta iniciativa se centra en capítulos definidos claramente, que institucionalizan la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, ámbito donde se tomarán las determinaciones vinculadas a la elaboración del plan nacional de lucha con ese objetivo, efectuar su seguimiento, etcétera.

También se dispone la creación del Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, inserto en la lógica de este proyecto de ley con el mismo objetivo.

Asimismo, se establecen normas vinculadas a la intervención social, ante procesamientos por comercialización de sustancias ilícitas.

Como señalaba claramente el señor senador Heber, en el título III se incluye el Análisis Científico de las Sustancias Ilícitas –tema que estaba pendiente, por lo que es muy clara la norma que se introduce– y disposiciones finales, que es donde radican las mayores diferencias expresadas en la comisión, relativas al alcance de las penas para los delitos vinculados a este tema, tipificados en el Decreto Ley n.º 14294, de 31 de octubre de 1974.

A ese respecto, alcanzamos a la presidencia del Senado un proyecto de ley sustitutivo que precisamente propone la modificación de los artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley n.º 14294. En el artículo 33, donde figuran veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría, sugerimos una pena de dos a diez años de penitenciaría; en el artículo 34 vigente, que establece una pena de veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría, hacemos lo propio y planteamos una pena de dos a ocho años de penitenciaría; en el artículo 35, donde se dispone doce meses de prisión a dos años de penitenciaría, proponemos un castigo de dos a cuatro años de penitenciaría.

En este aspecto queremos remarcar –más allá de que conste en la versión taquigráfica– la convicción y la coherencia de que respaldamos la propuesta establecida oportunamente por el señor senador Larrañaga –no concreta y específicamente en esto, aunque también lo es– en el sentido de crear un plan integral vinculado a la seguridad.

Al mismo tiempo, se ingresaron diez proyectos de ley donde se establecía no solamente el tema que estamos considerando, sino también el relativo al agravante de la figura de encubrimiento y complicidad, cuando estén vinculadas a delitos de estupefacientes, receptación, copamiento, secuestro, rapiña, así como a la minoridad infractora, a la Ley Orgánica Policial –en lo concerniente a la autorización del uso de armas no letales–, a un nuevo rol ampliatorio de la presencia de militares en custodia, en edificios de acreditaciones diplomáticas en el país, a la responsabilidad de los padres de menores infractores, a la defensa en el ámbito rural, a la ampliación de la legítima defensa, etcétera.

Por tanto, señor presidente, respaldamos la iniciativa a consideración del Senado en función de lo que discutimos en la comisión y en el marco del ámbito general que nos ha convocado a dialogar sobre este tema –iniciativa que saludamos y respaldamos–, pero también manifestamos, como lo refleja el aditivo que hemos propuesto, la convicción muy firme de que tendríamos que haber penalizado más duramente los delitos mencionados, buscar su inexcarcelabilidad cuando estén vinculados al tráfico de drogas –evitar así la puerta giratoria, como se ha señalado, de que se pueda entrar y salir del sistema con facilidad– y, lo que es fundamental, dar un mensaje inequívoco desde el Estado de que no se tolera la droga y de que quien la vende debe estar preso.

Claramente es esta nuestra posición, señor presidente, y agradecemos la atención prestada.

16) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con la Ley n.º 17827 de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales para el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

17) PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Continuamos con la discusión del proyecto de ley a consideración del Cuerpo.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señor presidente: estamos considerando el cuarto instrumento legislativo que resultó del diálogo y de los acuerdos sobre seguridad.

En la Comisión de Constitución y Legislación unificamos dos proyectos de ley acordados: uno relativo al Código del Proceso Penal y otro, al proceso abreviado. A ello debemos agregar la normativa aprobada en el Senado, que limita el beneficio de la libertad anticipada, de modo que este sería el cuarto producto, resultante de un acuerdo.

Me parece que es bueno resaltar esto porque se ha hablado de los ritmos y de las velocidades con que se trabaja en el Parlamento. Al repasar la agenda observo que el primer proyecto de ley que resultó de los acuerdos, llegó al Parlamento hace dos meses, ahora estamos considerando el cuarto, en tanto tres de ellos ya tienen media sanción. Resulta difícil admitir que se hable de lentitud o de falta de celeridad de parte del Poder Legislativo para tramitar estas cuestiones. Más aún, me consta que en la Cámara de Representantes –porque el señor representante Radío integra la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración–, ya la semana pasada, comenzó el tratamiento de los proyectos que fueron aprobados en el Senado, por lo que en un plazo breve estarían convertidos en ley tres de los acuerdos firmados o acordados en la Torre Ejecutiva. Desde nuestro punto de vista es un ritmo más que satisfactorio.

El proyecto que hoy tenemos a consideración en el Senado es también el resultado del diálogo, porque en definitiva está compuesto por un conjunto de disposiciones presentadas por el Ministerio del Interior –es decir por el Gobierno– y por una serie de iniciativas vinculadas con la modificación a las penas de los delitos de narcotráfico, propuestas por el partido nacional.

Reitero: el resultado es este proyecto de ley que hoy votaremos en el Senado.

No voy a profundizar en sus contenidos, porque la señora senadora Payssé y el señor senador Heber hicieron una larga remisión en ese sentido; simplemente quiero decir que consta de cuatro partes. En la primera de ellas, se crea una comisión y un comité. Es cierto que estos dos instrumentos podrían haberse legislado por la vía del decreto y de decisiones para las cuales el Poder Ejecutivo tiene prerrogativas para tomar, pero también es cierto que el Gobierno planteó la importancia de jerarquizar estas coordinaciones interministeriales dándoles carácter de ley, lo cual me parece que es bueno, que es un paso positivo, porque en definitiva es unánime el apoyo del sistema político a la Comisión de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo y al Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera. Me parece que los dos ámbitos –con algunas correcciones que mejoraron su integración y cometidos– son fruto del consenso, tal como ocurre en términos generales con todo el proyecto de ley.

Tuvimos que ajustar la normativa relacionada a la intervención social en los procesamientos por comercialización de sustancias ilícitas, en virtud de que la primera redacción daba un marco muy amplio y generaba una obligación al Mides y al INAU excesiva. Si lo que queremos es que realmente haya eficacia en el trabajo,

los artículos 8.º, 9.º y 10 en su nueva redacción acotan la participación del Mides y del INAU a los casos de procesamiento con prisión y a aquellos donde se afecten los derechos de terceros que estén en relación de dependencia con el imputado, lo que da mayores garantías de lograr una respuesta efectiva y concreta. Lo que se logró, entonces, es que la norma no quede como un mero enunciado en el papel, sino que las obligaciones generadas efectivamente se cumplan.

Asigno al título III particular relieve, porque nosotros tenemos una normativa que establece la inexcarcelabilidad del delito de tráfico de pasta base. Ocurre que desde que esa norma fue aprobada –hace ya un par de años–, no había aplicabilidad debido a un problema técnico que tenía que ver con la incapacidad del laboratorio del Instituto Técnico Forense para determinar si las sustancias incautadas eran pasta base u otro tipo de sustancias, por lo que, ante la indefinición, no se aplicaba. El artículo 11 deja claro cuáles pueden ser los laboratorios y los procedimientos tecnológicos que se deben aplicar a las sustancias incautadas, para determinar que efectivamente se trata de pasta base, en cuyo caso podrá aplicarse la norma que establece la inexcarcelabilidad del tráfico de esa sustancia. Eso implica –lo dejo para que se tome como parte de la discusión legislativa– que nosotros ya tenemos penas de inexcarcelabilidad al narcomenudeo o al microtráfico, que en la enorme mayoría de los casos refiere a la pasta base. En la medida en que fue aprobada la norma que establece la pena de inexcarcelabilidad, con el título IV –que modifica las penas de los artículos 30 y 31 del Decreto Ley n.º 14294– se completa una red de penalización que otorga al Estado uruguayo una mayor potencialidad para castigar a quienes trafican sustancias, independientemente de que el delito sea cometido con la figura de crimen organizado o de narcomenudeo. A mi modo de ver, esta interpretación no admite discusión, es muy clara. Dicho de otro modo, con la aprobación de esta norma todo aquel que trafique pasta base en la medida en que los laboratorios científicos que tienen a su cargo la determinación de la sustancia tengan capacidad tecnológica para establecerlo, será castigado con pena de penitenciaría. Si a ello se agrega el título IV que establece la modificación de las penas referidas a los artículos 30 y 31 de la vieja norma relativa al narcotráfico, tenemos una estructura que permitirá completar el aumento de las penas para los delitos de narcotráfico. Por eso me parece importante, señalar a qué refiere el título III, en particular el artículo 11.

No vamos a acompañar los artículos aditivos presentado por los señores senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado, porque para el Partido Independiente existe una diferencia de gravedad en el menú de delitos que se establece en el Decreto Ley n.º 14294 y modificativos. Nos parece que es notoriamente diferente el caso de quienes trafican de aquellos que a título oneroso o gratuito suministraren, aplicaren o entregaren sustancias, o promovieren, indujeren o facilitaren su consumo. Castigar estos casos de la misma manera que a quienes efectivamente distribuyen, transportan y se organizan para realizar la conducta del tráfico de drogas, es una diferencia notoria, por lo que sería bueno que se discriminara la pena mínima que la vuelve inexcarcelable, para el caso de los artículos 30, 31 y 32, de los que están previstos en los artículos 33, 34 y 35.

Señor presidente: nosotros vamos a votar el proyecto de ley en el entendido de que profundiza sustancialmente la sanción al delito de narcotráfico y proporciona al Estado un instrumento más potente, al incluir el narcomenudeo, que ya estaba sancionado por la vía de la inexcarcelabilidad del tráfico de pasta base, que podrá hacerse efectivo a partir de la mejora en la calificación de las sustancias establecida en el artículo 11.

Es cuanto tenía para decir.

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo, que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia para los días 1.º y 5 de setiembre de 2016 por motivos personales.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Continuamos con el tema en discusión.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señor presidente.

Pienso que este proyecto de ley tiene aspectos que son buenos y otros que no son tan buenos. Voy a empezar por los buenos.

Me parece muy importante hacer un reconocimiento a la bancada oficialista y al Frente Amplio por su cambio de posición. Esta es la confirmación de algo que se da desde hace un tiempo. Antes se nos decía que el aumento de las penas no solucionaba nada pero, por suerte, ahora se confirma algo que ya es una tendencia en términos estadísticos: tímidamente, en esta área como en otras, se termina reconociendo el equívoco y se acepta la aprobación de normas para aumentar las penas.

Consideramos que es positivo, que es bueno. Y es bueno que lo reconozcan, lo aprueben y lo voten. Eso debe ser reconocido, porque el abandono de viejos postulados que se dijeron durante muchos años en esta área o en el área económica, por ejemplo, y el reconocimiento de errores con hechos concretos, como la aprobación de esta norma, creo que es algo a destacar.

Por otra parte, debemos señalar que quizás seamos un poco críticos del resultado de estas conversaciones que tuvieron lugar en el edificio de la presidencia. Fueron anunciadas públicamente y la ciudadanía puso una gran esperanza en ellas, pero el resultado ha sido pobre. Esa es la verdad. Se nos dijo que habían llegado a un acuerdo para mandar cuatro o cinco proyectos de ley. Sin embargo, cuando uno los recibe y los analiza, se da cuenta de que no solamente importa la cantidad de proyectos de ley, sino que hay que ir al contenido.

Entonces, que se nos diga que un gran acuerdo fue la puesta en vigencia del Código del Proceso Penal para julio del próximo año, me parece que es demasiado. En realidad, ya había un acuerdo en esa materia porque se había votado una ley que entraba en vigencia en febrero de 2017. Entonces, no parece lógico presentar como el gran acuerdo en materia de seguridad el hecho de establecer una prórroga por unos meses.

Si se habla del proyecto relativo a libertad anticipada y limitación de las salidas transitorias para los reincidentes; ese proyecto de ley es muy bueno. Pero en esa suerte de conflicto entre Dr. Jekyll y Mr. Hyde que a veces tiene la bancada oficialista, junto con esa limitación al reincidente nos trajo la creación de un par de libertades más: la vigilada, la controlada y no sé cuántas cosas más, como diciendo: «Voy a ponerme duro, pero a su vez me pongo blando porque no quiero ser demasiado duro». Bueno, hay que definirse, y me parece que ese tampoco es un gran acuerdo.

Que nos digan que el envío del proyecto de ley sobre la fiscalía que tenemos a estudio en la comisión también es un gran acuerdo en materia de seguridad, no es pertinente; era un proyecto de ley que ya lo había preparado la fiscalía, en el que se venía trabajando desde hace tiempo y que tenía que venir dado que se había planteado una reforma del Código del Proceso Penal.

La otra iniciativa que vino tiene que ver con las nuevas formas de evitar la aplicación de penas, con los medios alternativos.

La verdad es que nosotros no tenemos una mirada muy positiva en cuanto al trabajo que se hizo. Es más: aportamos veintiocho proyectos de ley, respecto de los cuales se nos respondió con propuestas concretas solamente con relación a medio proyecto. Sinceramente, esperábamos otra respuesta en el trabajo, y es por esa razón que somos un poco críticos.

Con relación a lo que acabo de decir de ir a la sustancia, quizá se ve en este proyecto de ley, puesto que los dos primeros capítulos –que no están mal, hay que reconocerlo– crean dos comisiones. Creo que era el general Perón quien decía: «Un camello es un caballo resultado del trabajo de una comisión». A su vez, Napoleón decía: «Cuando quieras que algo no se haga o se demore, nombra una comisión». Y aquí creamos más comisiones, y lo hacemos por ley, cuando en realidad puede hacerse por decreto. Entonces, parecería ser que estuviéramos creando estas comisiones por ley como para demostrar la cantidad de artículos que estamos aprobando, dado que podríamos crearlas por decreto.

Además, ya existen comisiones similares. Por tanto, sería una suerte de duplicación burocrática. Por ejemplo, el Decreto n.º 463/988 crea la Junta Nacional de Drogas, que tiene comités asesores, comité de seguridad, comité asesor en materia de precursor de productos químicos y análisis de drogas. Está integrada por los ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, etcétera. Por su parte, el Decreto n.º 146/012 crea la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, integrada por el prosecretario de la Presidencia, que también estamos incluyendo aquí. O sea que, en realidad, no es que esté mal, porque se pueden crear por ley, pero ¿es necesario hacerlo de esa manera? No.

Estos comentarios refieren a los dos primeros capítulos.

Pasando al título II, «Intervención social ante procesamientos por comercialización de sustancias ilícitas», creo que es muy bueno. Es muy conveniente que se haya hecho y me parece que fue mejorado. Ante las objeciones que se hicieron, la comisión citó a las autoridades del INAU, quienes dijeron que las normas que se estaban creando ya estaban vigentes. Entonces, en esta ansiedad de hacer una gran ley, tuvimos que cambiar el proyecto porque estábamos duplicando normas.

Queremos señalar que vamos a acompañar estos artículos del título II en cuanto a la forma de trabajo cuando se detiene y se procesa con prisión a quienes tienen menores o terceras personas a cargo que, obviamente, quedan indefensos desde el punto de vista social.

También son buenas las normas contenidas en el título III, «Análisis científico de sustancias ilícitas», aunque tenemos algunas objeciones de índole jurídica. En este sentido, hay quizás un concepto que no está claro cuando se proponen estas cosas. Muchas veces el Ministerio del Interior y la actuación de la Policía no tienen el valor que se le pretende dar en un proceso judicial. Digo esto porque en un proceso judicial hay partes: el imputado del delito y quien acusa. Entonces, si quien acusa –que es una parte– a la otra persona ante el juez es quien provee todas las pruebas, esas pruebas que surgen de una parte, en el juicio pueden ser objetadas por la otra parte. Es tan sencillo como eso. Además, pueden afectarse las garantías.

Asimismo, se está dando a la Dirección Nacional de Policía Científica la misma facultad que al Instituto Técnico Forense, que depende del Poder Judicial. Entonces, al Instituto Técnico Forense, que es independiente, es al que siempre tenemos que tratar de prestigiar y de dar los recursos para que pueda cumplir con los análisis científicos con los que dicen que hoy no podía cumplir. Disculpen esta apreciación, pero esto aplica al literal B del artículo 11, que modifica el artículo 50 de la Ley n.° 17016.

Por esa razón entendemos y seguiremos insistiendo en que no hay que mandarle las sustancias al Instituto Técnico Forense y al Ministerio del Interior, sino al Instituto Técnico Forense o al Ministerio del Interior.

Y llegamos luego al último título del proyecto de ley, que es el más importante, que es donde hay acuerdo: me refiero al que aumenta las penas. Me parece que eso es lo importante. Este título es sumamente importante, y lamentamos que nuevamente hayan quedado a media agua porque tendrían que haber aumentado las penas en todo el delito.

Si el señor presidente me lo permite, voy a contar una anécdota. Durante la campaña electoral, cuando estaba en la ladera del Cerro de Montevideo haciendo la recorrida, me encuentro con una señora morena grandota que estaba sentada por allí. Me puse a conversar con ella –esas cosas que uno hace siempre que está en campaña electoral– y le pregunté cómo estaban la escuela, los liceos y la seguridad en esa zona. Ella me contó y me planteó las quejas de siempre. Luego le pregunté sobre la droga. Me respondió que ellos no tenían ese problema, que a ese barrio no entraba la droga. Le pedí que me pasara la receta. Me respondió que era muy simple: que se juntaron los vecinos y echaron a uno que quiso instalar una boca de pasta base. Le dijeron que allí no entraba, que allí no había droga porque los vecinos no dejaban entrar las bocas de pasta base. Ellos saben quiénes pueden hacerlo y los corren. O sea, lo que estaban haciendo era cerrar las bocas de pasta base. Y es tan importante cerrar esos lugares como no permitir el ingreso de quien suministra la sustancia. Siempre se dice: «Vamos a perseguir a los grandes»; ¿y los chicos, qué? Hay que perseguirlos a todos.

Decía Jorge Luis Borges: «En estos tiempos la estadística está sustituyendo a la ética». Parecería ser que porque un delito se comete muchas veces hay que permitirlo. ¡No, señor! Si una persona pone una boca de pasta base y envenena a los niños y a los jóvenes, ¡hay que aplicarle el código! ¡Hay que aplicárselo! No solo hay que pensar en el victimario, en el que comete el delito, sino que hay que pensar también en la víctima. ¿Qué hacemos con la boca de pasta base? ¿Qué hacemos con los muchachos que van a comprar esa droga?

El maestro Carnelutti decía que nuestras leyes parecen estar hechas para caer pronto y bien sobre el incumplidor, pero que en realidad se derriten de piedad por ellos. ¡Vean qué se hace en un país como Estados Unidos si agarran una boca de pasta base! Averigüen qué pasó en Nueva York; hace treinta años no se podía ir al Bronx ni a una cantidad de barrios por los enormes índices de criminalidad. Entonces, dijeron: «¡Ya está! ¡Se acabó! ¡No hay más bocas de *crack!*», como le llaman ellos. Y hoy en día se terminó. Pero acá no. Acá estamos aumentando las penas –lo que nos parece muy bueno– para algunos que cometen delitos, y dejando a otros afuera. Me parece que eso es equivocado, pese a que estoy convencido de que hay muchos integrantes del Frente Amplio que en el fondo saben que tenemos razón.

Creo que la gran señal que da este proyecto de ley es esa; la gran señal es que entendieron que se habían equivocado, y que de nuevo, de a poquito y a regañadientes, aceptan que estaban equivocados y que este es el camino. En estos casos no solo se trata de aumentar las penas, sino también de darse cuenta de que quien delinque tiene que responder por lo que hace. Además, no tenemos que pensar solo en el delincuente sino, sobre todo, en el honesto que es objeto de las conductas de ese delincuente.

Por eso, señor presidente, termino mi discurso como lo empecé: felicitando al oficialismo por este cambio de rumbo.

SEÑORA PAYSEÉ.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSEÉ.- En primer lugar, no voy a citar a Napoleón ni a Perón ni a Borges. Voy a mencionar algo que ya dije para que quede más claro: todo lo vinculado con la pasta base tiene una ley propia. Ya lo explicó el señor senador Mieres, y yo no voy a volver a hacerlo porque el señor senador Bordaberry, que es un estudioso, lo sabe.

En segundo término, la concepción del señor senador Bordaberry es: ¡para que haya pena tiene que haber cárcel!, y yo le quiero decir que hay penas que no son de cárcel. Por lo tanto, pena para el delito hay. La hay ahora y también en este proyecto que estamos aprobando.

En tercer lugar, no me voy a hacer cargo de ninguna felicitación, porque en el Frente Amplio estamos convencidos conceptualmente de que el aumento de penas *per se* no soluciona los problemas de seguridad. Dentro de estos veintiocho proyectos que mencionó, seguramente la mayoría de las normas están vinculadas al aumento de las penas, porque eso es lo que reclama: ¡aumento de penas!, ¡aumento de penas! Pero esa no es la política del Frente Amplio; esa no es la política que en el mundo ha dado resultados positivos para disminuir los delitos. ¡No lo es! Sí nos hacemos cargo de que hay nuevos delitos, nuevas formas de delinquir que merecen una atención especial. Por eso es que frente a una realidad que estuvimos analizando de manera muy seria –lástima que el señor senador Bordaberry no concurrió a esos ámbitos, pero nosotros sí–, dejamos claro como partido político cuáles eran las circunstancias en las cuales nos parecía conveniente pasar de los veinte meses a los dos años de mínima, que significa que no hay posibilidades de excarcelación.

Entonces, señor presidente, el Frente Amplio no necesita las felicitaciones del señor senador Bordaberry, porque asume las responsabilidades, analiza la coyuntura y trata de no generalizar en una lógica que tiene un fuerte componente ideológico vinculado con la punición y con el reproche penal, que yo respeto pero que no comparto. Eso sí: que me feliciten por lo que no es, no lo admito. El Frente Amplio tiene claro que el aumento de penas *per se* no soluciona ningún problema de seguridad. Es por eso que en las conversaciones que tuvieron lugar en la Torre Ejecutiva no pudimos llegar a ningún tipo de acuerdo sobre un código o una ley de responsabilidad penal adolescente, porque no estamos de acuerdo en aumentar las penas en ese ámbito o en esa área. En el caso de estos tres artículos vinculados con la ley de estupefacientes y en el marco de una lógica que está imperando, consideramos que pasar de veinte meses a dos años era de estricta justicia.

Si tengo que volver a intervenir para aclarar nuevamente estas cuestiones, lo haré.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Lo lamento. Un día que felicito al oficialismo, no me acepta las felicitaciones; ya no sé qué hacer. La verdad es que ya no sé qué hacer. Me esfuerzo para felicitarlos y no me aceptan las felicitaciones. Pero bueno, como tengo el ego un poco bajo, no me voy a citar a mí mismo y mucho menos me voy a comparar con Borges –por eso cito a quienes son mucho mejores que yo–, pero sí puedo citar al Frente Amplio. Esto que estoy diciendo que hacen hoy es algo que empezaron a hacer hace poco, y es bueno. Por ejemplo, en el año 2012 votaron la Ley n.° 19007 que aumentó las penas –reitero, aumentó las penas– frente a los delitos contra la Administración pública y de narcotráfico. ¡Bien! En el 2013 propusieron y aprobaron la Ley n.° 19055, que aumentó la pena para los menores que cometen delitos graves y, según el defensor de oficio Daniel Sayagués, eso evitó que se produjeran reincidencias. En el 2014 propusieron y aprobaron la Ley n.° 19247, que crea y aumenta penas por porte, tenencia y tráfico de armas. O sea que si proponen y aprueban un aumento de las penas, supongo que es bueno.

Continúo. En el año 2014 aprueban la Ley n.° 19196, que crea la pena por la eventual responsabilidad penal de los empresarios para el caso de accidentes laborales. En julio de 2013 propusieron un proyecto de ley sobre el código de responsabilidad infraccional adolescente, con el que está de acuerdo el ministro Bonomi. ¡Bonomi! Fíjense que coincido con el señor ministro Bonomi, y el otro día con el señor senador Michelini; yo estoy con problemas. La pena de privación de libertad pasa de cinco años a diez años. Pero si el ministro del Interior del Frente Amplio propone esto, me llama la atención que la bancada no esté de acuerdo con su propio ministro del Interior; y si no están de acuerdo con él –mi apoyo no lo tiene y estoy seguro de que el de las otras bancadas tampoco–, creo que debería irse.

Y puedo seguir. En marzo de 2014 el Gobierno envió un proyecto de ley con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría para quienes contravinieran normas y reglamentos al explotar o facilitar los juegos de azar en lugares públicos o de acceso al público. Y tengo más: en el Código Rural también aumentan las penas para los delitos de abigeato.

Disculpen si me confundí, señor presidente, pero cuando hoy vuelven a aumentar las penas para el narcotráfico los felicito, y no me aceptan las felicitaciones. Discúlpenme, pero voy a creer que hay algo personal. Espero que más allá de los discursos, sigan adelante con esta política que vienen demostrando desde el año 2012 y continúen aplicándola.

20) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 24 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante los días 8 y 9 de setiembre de 2016, al amparo de la Ley n.° 17827, artículo 1.º, literal D, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

21) PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Continuamos con el tema a consideración del Cuerpo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor presidente: estoy absolutamente convencido de que va a llegar un día en el que no nos vamos a andar imputando derecha o izquierda en función de que estemos a favor de fijar más o menos penas. ¡Estoy convencido de eso! Son instrumentos que se dan las sociedades para procurar combatir el delito; por lo tanto, va a llegar un día en el que no se va a ser de derecha por aumentar las penas ni de izquierda por tener una legislación más permisiva. ¡Perdónenme, pero estamos con los libros atrasados! ¡Absolutamente atrasados!

Creo que el gran tema de hoy es decidir si impulsamos una tolerancia cero al narcotráfico. ¡Tolerancia cero al narcotráfico! Con toda franqueza, siempre he tomado alguna precaución y me he acercado con cierto temor al tema delictual porque no me afilio al populismo punitivo ni siento atracción por la sangre para buscar réditos políticos bajo ningún punto de vista.

Estamos tratando este proyecto de ley que es el resultado de las reuniones de la multipartidaria sobre seguridad, que se llevaron a cabo en un camino de diálogo; camino al que yo me afilio y siempre he mantenido la coherencia a lo largo de mis dieciséis años en este Senado de la república; camino de diálogo que no me importa –ni debe importar– quién lo convoca o quién lo corta. El diálogo es la mayor y mejor herramienta para encontrar soluciones en una democracia.

Tal como relató el señor senador Heber, en el mes de marzo presentamos una serie de proyectos para hacer inexcarcelables el conjunto de delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley n.° 14294. Buscábamos que el Estado asumiera su responsabilidad en materia de seguridad y diera el mensaje claro que la sociedad reclama y necesita, por encima de izquierdas o de derechas. El que trafica va preso; el que maneja droga va preso y esto no se trata de penas con prisión o penas sin prisión. ¡Es obvio que hay penas con prisión y penas sin prisión! ¡Es obvio que nadie anda mirando el Código Penal y pensando en cuánta pena le va a recaer para ver si comete o no un delito! ¿Pero quién se puede chupar el dedo de esa forma? ¡Eso es evidente! ¡No hay delincuente que saque la cuenta previamente, que calcule y diga: «Me va a tocar tal o cual pena» para cometer un delito! ¡Esto lo sabe hasta el que asó la manteca! ¡El que inventó el agujero del mate sabe eso! Ahora bien, ¿sabe una cosa, señor presidente? Yo prefiero que ese delincuente calcule la pena que le va a tocar detrás de los barrotes, cuando ya está preso. ¡Ahí va a sacar la cuenta! ¡Ahí le va a pedir al abogado: «defiéndame»! Por algo los sistemas penales en el mundo tienen lo que se llama una dosimetría legal para llevar adelante un esquema que ataque a quienes infringen la ley.

Durante las reuniones multipartidarias se acordó hacer inexcarcelables solamente algunos delitos: los que involucraran la producción y aquellos donde existe una organización. Creo que eso es un avance; es insuficiente, pero es un avance. No voy a entrar en ese esquema de que unos estaban aprisionados en el hecho de no subir las penas y otros queremos aumentarlas porque somos de la derecha. ¡La derecha sube penas y quiere meterlos presos! No estoy en ese marco porque, si vamos al caso, el Frente Amplio también aceptó subir las penas en lo relativo al homicidio intencional, además de la lista que enumeró el orador preopinante, señor senador Bordaberry.

Creo que todos deberíamos sacarnos un vendaje ideológico en este tema, ¡todos! Tendríamos que ver cuáles son los instrumentos que le vienen mejor a la sociedad y al

país para llevar adelante con éxito una lucha contra la delincuencia, en este caso contra el narcotráfico. Estoy convencido de que el Frente Amplio quiere luchar contra el narcotráfico; no podría agraviar jamás a una colectividad política como el Frente Amplio, ni a ninguna, diciendo que no quiere combatir una forma de delito, bajo ningún punto de vista. ¡Me saco de la cabeza esa intencionalidad! Estoy convencido de que todos en este recinto queremos combatir el narcotráfico. ¡Eso va de suyo! El tema es saber a qué herramientas acudimos para ese combate, cuáles pueden ser más eficaces. Yo me afilio a la principal y vital herramienta que es la de la enseñanza, la de la rehabilitación, la de la prevención. Soy el primero en rescatar que esas son las herramientas más importantes que pueden tener un país y una sociedad.

Ahora bien, es evidente que el tema de las penas converge en un conjunto de medidas que procuran tener éxito en el combate y, en ese sentido, nosotros también buscábamos el agravamiento de las penas para los casos de encubrimiento y complicidad cuando los delitos estén vinculados a los estupefacientes. Además, habíamos presentado la iniciativa haciéndola extensiva a los delitos de receptación, copamiento, secuestro y rapiña porque es necesario combatir el circuito que se genera en el sistema criminal, sobre todo en el de la droga; me refiero al narcomenudeo, con la receptación y la rapiña. Allí hay un circuito que hay que atacar, que hay que cortar porque, de lo contrario, es absolutamente imposible llegar al grande. Hay que desalentar las conductas de colaboración que conforman el *iter criminis* que tiene como desenlace la comisión de hechos delictuales. Esto me parece que es absolutamente elemental. La facilitación y el auxilio que se presta entre los involucrados en este tipo de delitos pueden contribuir a acrecentar la cultura del delito. El Estado debe dar un mensaje en el sentido de que considera graves ciertos delitos y también la contribución periférica con ellos.

Además, quiero señalar la necesidad de una lucha frontal contra las bocas de pasta base. Creo que eso es vital. Esto lo estamos viendo en todo el país. Estamos hablando de la cocaína, más allá de que la pasta base sea un derivado de ella, con todos los nombres científicos que le quieran poner, más allá de las dificultades que tenemos para discriminar e identificar una sustancia de las otras. El tema de la pasta base está presente a una cuadras de acá, en cualquier lado. Por lo tanto, reitero que es necesaria una lucha muy fuerte en este sentido.

El subsecretario del Ministerio del Interior señaló que detrás de esto hay un tema social, sobre todo, porque hay mujeres jefas de hogar que recurren a este negocio. Sí, es así. Además, se dice que ello tiene impacto sobre los menores. Eso también es cierto. Por eso este proyecto de ley trata de incorporar al Ministerio de Desarrollo Social y al INAU en el abordaje de las eventuales víctimas. Considero que es compartible la preocupación que involucra este tipo de delitos. Por supuesto que nos preocupa el involucramiento de las mujeres, así como también el impacto que esto genera en los adolescentes y en los niños. Incluso, estos últimos concurren a los centros de detención donde están presas sus madres y, por eso, vemos que hay una suerte de cadena, de acostumbramiento a un circuito de delitos del cual quizá después no puedan escapar. Esto lo entiendo. Me hago cargo de eso. Ahora bien, tenemos que hacernos cargo de las acciones sociales de reinclusión que se tienen que crear en este sentido. No comparto que se deje a esos menores, a esas mujeres y a la población de los diversos barrios secuestrados por el narcotráfico porque seguirán acudiendo a las mujeres y a los menores para la extensión del tráfico. Esa es la realidad. ¿Cómo cortamos esa cadena? ¿Cómo hacemos para evitar que esa lógica siga desencadenando, de manera sistemática, todo un proceso, en donde también hay una suerte de discriminación delictual porque se utiliza a la mujer y al hogar? Esto es como una suerte de boca de venta de droga, pero se dice que están involucradas fuentes de trabajo. ¿A dónde nos lleva esta espiral en la que, con una inversión de equis cantidad de pesos que se multiplican por seis o siete en la noche, se genera un ingreso familiar? ¿Dónde termina ese argumento –que no quiero atribuir a nadie– de que la izquierda es permisiva con la droga y en la derecha estamos los inmutables, los luchadores, que promulgamos penas, cárceles y otras cosas más para combatir el delito en una suerte de facilismo punitivo que me parece que no puede terminar involucrándonos?

El mensaje político que hoy se da sobre el narcomenudeo y las bocas de pasta base es que no deben ser tan reprimidas. Creo que eso es un error. Es un mensaje de una suerte de tolerancia. El problema es que no hay trafiquito –no sé si existe la expresión–, sino que hay tráfico. Una boca, por más que larga al mercado poca cantidad de droga, termina contribuyendo a matar muchachos, a matar gente. Esto es totalmente innegable y creo que es fundamental puntualizarlo.

También quiero realizar una precisión sobre la iniciativa que presentamos en lo que respecta a penar con cuatro años el delito cuando se utilice el hogar como boca de venta de droga. Nosotros no hablábamos de realizar allanamientos nocturnos, sino de penar a quien utilice el hogar. Al poner una pena mayor, buscábamos desalentar el uso del hogar con ese fin. Ese era un instrumento. Con esa medida se podía lograr el desplazamiento del negocio hacia afuera del hogar con las garantías constitucionales que ello implica. En lo personal no estaba previendo un debilitamiento de la defensa constitucional del hogar ni allanamientos nocturnos con lo que ello puede implicar. Queremos que quede expresa constancia de esto. Sí queríamos penar que se utilizara el hogar como una boca de venta de droga. Me parece que con las correspondientes garantías judiciales hay que intervenir para desarticular ese enorme andamiaje. El cuento es el siguiente. Se dice que hay que atacar al grande y no solamente al chico. Pero si no atacamos el narcomenudeo, al tráfico chico, ¿cómo llegamos al grande? Aquí tenemos que sacarnos una suer-

te de vincha que se nos cae sobre los ojos y nos tapa la realidad en un tema de suma importancia.

Considero que hay que seguir bregando por que se combatan más frontalmente todas las acciones vinculadas al tráfico de drogas. Va a llegar un momento, más temprano que tarde, en el que no se va a discutir si aplicar más o menos penas como instrumento, sino que se va a pensar en llevar adelante un conjunto de acciones que propendan a generar una lucha contra ese tráfico. Estoy hablando de una sociedad chica como la nuestra porque se nos quiere comparar con otros países que son enormes, en los que ya hay un gran impacto en materia de drogas y es verdaderamente muy complejo atacarlo. Hay que realizar un trabajo muy importante en esta materia.

Algunos de estos instrumentos, más allá de que no sean una panacea, sean perfectibles y deban complementarse con otros, son importantes como avances para tener mayores y mejores resultados en el combate contra el narcotráfico.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: voy a comenzar diciendo que este es un proyecto que no me gusta, en varios sentidos, y voy a mencionar detenidamente cada uno de ellos.

En primer lugar, la oposición, con cierta ironía o quizás con un poco de hilaridad, ha señalado que este proyecto implica un aumento de penas que desnuda la verdadera política del Gobierno con relación a la lucha contra las drogas y el narcotráfico. Quiero desechar todo esto, porque en el período pasado votamos la ley de regulación del cannabis, que solo contó con los votos del Frente Amplio y que fue una ley destinada a darle al tema de las drogas y el narcotráfico un enfoque radicalmente distinto al prohibicionista. Ese es un enfoque que, de alguna manera, hereda América Latina, que es un continente productor de drogas, derivado del paradigma prohibicionista de los Estados Unidos, que pretendía defender a sus consumidores.

Creo que la política que ha seguido el Gobierno en este tema, sobre todo en el período pasado, ha sido muy audaz, muy propia, muy creativa, y está en línea con lo que están haciendo Colombia, México, etcétera. Hay un entendimiento muy distinto del que se ha expresado aquí sobre el tema de las drogas. Pero, más allá de eso, no puedo dejar de reconocer que este proyecto de ley abona en el terreno de la inflación punitiva, es decir, del aumento de penas. Y la verdad es que la evidencia empírica que tenemos sobre el aumento de penas, que se produjo especialmente durante los años noventa, muestra que el delito siguió produciéndose y aumentando. Esto sucedió a pesar de que aumentamos mucho las penas y en varios campos. Es decir que la evidencia empírica indica que el aumento de penas no reduce el delito y, además, produce algunos efectos adicionales, como el hacinamiento carcelario. Y sí, los delincuentes son seres humanos; también tienen derechos humanos. No es que toda nuestra legislación esté destinada a proteger a los delincuentes, pero quien comete un delito solo está cercenado respecto de algunos derechos, no de todos. De manera que, desde el punto de vista de la evidencia empírica, creo que la inflación punitiva no sirve para nada, señor presidente. Lo voy a dejar dicho así, con todas las letras.

En segundo lugar, tengo un desacuerdo filosófico, valorativo, profundo sobre esto, independientemente de la evidencia empírica, y es que entiendo que la cárcel es la última solución. Acá está lleno de abogados y todos saben que nuestra teoría del derecho positivo viene de la teoría del derecho natural. La libertad y la vida son los derechos naturales y la base del derecho positivo más importante. Sin embargo, la cárcel está siendo implementada no como último recurso, sino como primero, sobre todo en América Latina, donde el uso y el abuso de la prisión preventiva han llevado a que el 60 % de la población carcelaria no tenga sentencia. Esto es una violación a los derechos humanos reconocida por las Naciones Unidas, en nuestro país y en el resto.

En tercer lugar, tengo un desacuerdo jurídico. Me parece que si estamos discutiendo un Código Penal, no nos podemos pasar aumentando penas acá y allá. ¿No era que estábamos discutiendo un Código Penal integral? Discutimos el Código del Proceso Penal, lo aprobamos y la idea era que tuviéramos una visión integral respecto del Código Penal.

No se trata de discutir proyectos que van siendo –y aquí viene mi cuarto desacuerdo, que es político– un poco aprobados también al grito de la tribuna. ¿Por qué digo esto? Porque me parece que una ley es solo una parte de una política pública. Ahora bien, para aquilatar una política pública hay que evaluarla. Y hay que evaluar las consecuencias anticipadas de la política pública que se inicia con la aprobación de una ley. Todos los que han tomado el curso que se dicta en el Parlamento lo saben, y además Gerardo Caetano y Oscar Sarlo hicieron un manual de práctica parlamentaria que dice que antes de aprobar una ley los legisladores deberíamos pensar en las consecuencias que la política pública que se instala como resultado de su aprobación va a tener en la población. Nosotros no hacemos eso; nosotros votamos leyes sin indagar los impactos que va a tener la política pública que dispara esa ley sobre la población. Y creo que este proyecto de ley no prevé algunos de esos impactos a los que me voy a referir más adelante.

De manera que este proyecto de ley no me gusta. Lo voto a disgusto y por disciplina partidaria, por estos cuatro aspectos que acabo de mencionar.

Sin embargo, también creo que el Gobierno ha tenido lo que se llama una política dual en materia de drogas, es decir, una política por sustancia. Entonces, respecto de la marihuana tenemos algunas cosas, y luego, respecto de otras drogas, otras. Pero lo que primó en realidad –y me parece que es el espíritu político que anima a la izquierda en relación con este tema de las drogas– es que nosotros tenemos que proteger a los consumidores y tener una regulación sanitaria. Además, hay que tener en cuenta que como país tenemos un recorrido ejemplar en América Latina en este sentido, porque hemos dado a la cuestión de las drogas un enfoque diferente al prohibicionista. En esto nos hemos asociado con Brasil, con Colombia, con México. La OEA está discutiendo estas cosas.

La verdad es que me gusta cómo hablan aquí sobre las drogas, como si el alcohol y el tabaco no lo fueran. No, señor, son drogas. Pero son legales. Entonces, hay una especie de sesgo valorativo negativo hacia las drogas que son criminalizadas, pero las criminalizamos nosotros. ¿Y las otras? ¿No hacen mal? ¿No hacen daño? ¿Los psicofármacos que consume el 27 % de la población no son drogas? ¿No lo es el alcohol que consume el 90 % de los uruguayos? La gran droga del Uruguay no es la cocaína ni la pasta base, es el alcohol. Y si yo propusiera restringir su consumo prohibiendo, estoy segura de que no encontraríamos los votos para eso en este plenario.

El 90 % de los uruguayos consume alcohol, el 50 % lo hace habitualmente y el 25 % tiene un consumo problemático. A su vez, el 27 % de los uruguayos consume psicofármacos y una cuarta parte de ellos, sin prescripción médica. El 25 % consume marihuana. Pero la pasta base, que nos desvela a todos, es consumida por el 0,7 %. Estamos haciendo toda una discusión sobre la pasta base, que la consume el 0,7 % de la población.

Hemos escuchado al anterior director de la Junta Nacional de Drogas –muchos de nosotros estábamos aquí en el período pasado– hablar incansablemente sobre el tema de las drogas y decir que el problema no es la sustancia sino la adicción. Está claro que no todos los consumidores de alcohol son unos borrachos y unos alcohólicos; hay una relación entre la persona y la sustancia. Legislar y correr atrás de la sustancia no tiene ningún sentido. Es el vínculo de la persona con la sustancia lo que determina si es adicta o no. Además, vamos a entendernos: la prohibición no ha determinado la baja del consumo sino que, por el contrario, ha aumentado en todo el mundo.

Voy a hacer una crítica al partido de gobierno –no preciso que nadie la haga; la hago yo– por nuestra oscilación entre el paradigma regulacionista y el paradigma prohibicionista de las drogas. ¿Por qué lo digo? Porque por infracción a la ley de drogas, procesamos y detenemos cada vez a más gente. Y nosotros sabemos que estas infracciones vienen determinadas por las convenciones internacionales, porque el Uruguay nunca fue un país productor de drogas.

Hay un artículo en el proyecto de ley sobre el aumento de penas para la producción de drogas. ¿Qué drogas se producen en el Uruguay? Alcanza con ver las cifras: la droga que se incauta en toneladas es una droga de tránsito, no la produce el Uruguay. No hay un laboratorio que produzca drogas sintéticas, pero allá tenemos un aumento de penas para su producción.

El gran problema latinoamericano, señor presidente, es que es un continente productor de drogas, y por eso sufrió el paradigma prohibicionista que le impusieron las convenciones internacionales, pero principalmente Estados Unidos –que tiene un gran poder en el mundo–, porque quería defender su mercado de consumo. ¿Respecto de quién? De nosotros, los pobres productores.

Cada vez tenemos más detenidos y procesados por infracción de la ley de drogas. No me importa tener detenidos y procesados por lesiones a la vida, por violencia –que está «salada» en este país–, hasta por infracciones a la propiedad privada, pero sí me preocupa tener cada vez más detenidos y procesados por infracción de la ley de drogas. Todos quienes estamos en este tema sabemos muy bien cómo ha venido en el mundo, primero por la producción de opio en China y después para abajo. Y nosotros, sin comerla ni beberla, tenemos las cárceles llenas por esta causa. Pero lo que más me preocupa, señor presidente, es el aumento del número de mujeres que están siendo procesadas: un cuarto de las presas de Cabildo están siendo procesadas por drogas. Se procesan 140 personas por año, y en diez años, señor presidente, duplicamos el número de personas detenidas y procesadas por delitos relacionados con las drogas.

Tengo sobre la mesa una nota del diario *El Observador* con declaraciones del titular de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Walter Menéndez. El artículo comienza diciendo: «Los procesamientos por venta de drogas crecieron en 2015 en Montevideo en comparación con el año anterior, al pasar de 291 a 454…». Quiere decir que duplicamos en el 2015 el número de detenidos y procesados. En cuanto a la venta de estupefacientes –que es de lo que trata esta ley–, se pasó de 936 a 1237 procesados entre 2014 y 2015. En Montevideo los enjuiciamientos por tráfico de drogas crecieron más de la mitad. Así que imagínese, señor presidente, el impacto que va a tener un aumento de penas para el tráfico determinado por esta figura de la organización del tráfico.

Nosotros decimos que no queremos ir contra el narcomenudeo, pero la oposición dice que quiere ir contra el narcomenudeo. Quiere decir que estamos aprobando una ley con dos interpretaciones completamente distintas. Para el Frente Amplio esto no determina el procesamiento del microtráfico –no es tráfico chiquito; es microtráfico–, pero la oposición aprueba esta ley porque determina el procesamiento con prisión y la inexcarcelabilidad del microtráfico. De manera que estamos aprobando un proyecto de ley en el que las señales que estamos dando a los jueces

o a los operadores jurídicos que vengan a leer las actas de la discusión de este proyecto entrañan dos concepciones radicalmente distintas.

Walter Menéndez dice que la suba en el total de procesamientos obedece a la nueva estrategia desplegada en 2015 por la repartición y que apunta a combatir las bocas de venta de droga en los barrios, a lo que se ha referido muy extensamente el señor senador preopinante. Y habla de atacar el narcomenudeo, etcétera.

¿Qué dice lo que hay en el mundo sobre esta estrategia de ataque? En nuestro caso nos referimos a la boca de pasta base, pero vamos a llamarle «microtráfico». En Uruguay será el problema de la pasta base, pero ya hicimos una ley, señor presidente, para reprimir el tráfico de pasta base. Los jueces se vuelven locos tratando de determinar qué es pasta base y qué es cocaína, porque es lo mismo. Todo es coca. Lo que ocurre es que en un caso es clorhidrato y en el otro se dice que es una mezcla de cocaína con ácido sulfúrico, etcétera. Lo que mata a la gente no es el ácido sulfúrico ni el veneno con el que se corta la droga, sino la adicción a la droga. Y lo que mata a la gente es si la droga se bebe, se come o se inhala. No vamos a lograr controlar la sustancia para que no tenga veneno; lo que mata es la adicción. Pero volvimos locos a los jueces obligándolos a determinar la diferencia entre la pasta base y la cocaína. Eso no es inteligencia política.

Voy a hacer referencia ahora a un trabajo del Woodrow Wilson Center titulado *La rebelión de las redes criminales. El crimen organizado en América Latina y las fuerzas que lo modifican*. Allí se dice: «Las organizaciones criminales –en América Latina– buscan ganar mayor autonomía, pasando de depredar bienes existentes en la sociedad –el robo es un ejemplo de eso– a ofrecer productos ilegales que esta sociedad demanda a pesar de las prohibiciones». La prohibición, señor presidente, no cambia en nada la demanda creciente y sostenida de productos ilegales.

Más adelante, en ese mismo informe, hay diez recomendaciones para responder al desafío del crimen organizado en época de rebelión de las redes criminales.

La primera de ellas es cambiar la manera de medir los «éxitos». ¿La contabilidad de muertes, capturas e incautaciones es un éxito, señor presidente? Si cada vez hay más gente que consume, si cada vez hay más organizaciones criminales, si la criminalización del narcotráfico lo único que hace es robustecer y engordar las redes criminales, ¿qué éxito estoy teniendo? Ninguno.

La segunda recomendación es contener la expansión de los mercados ilegales locales, pero con una estrategia de represión de los grandes proveedores, no de los chicos.

Otra recomendación es trascender el monólogo del narcotráfico. Un experto argentino que había trabajado en la policía de ese país decía que si se sigue la ruta de la droga se termina en una villa, un asentamiento, una favela, pero si se sigue la ruta del dinero, se termina en la política, en los jueces, en las altas esferas de la sociedad. Son dos rutas que nos llevan a lugares muy distintos, señor presidente. Yo quiero terminar en la ruta de arriba, porque el pescado muere por la cabeza. No quiero terminar deteniendo mujeres y menores. Y estamos deteniendo muchos menores y muchas mujeres, que son la punta de la cadena, la subalternidad social de este país.

Más adelante se recomienda llenar los vacíos de poder con institucionalidad. Alguien dijo que acá no entró la droga porque nosotros no se lo permitimos, igual que en Chiapas. Mientras México estaba devastado por la droga, parecía que Chiapas estaba a salvo. ¿Por qué? Porque había organización popular de base. Señor presidente: la criminalidad se detiene con comunidad organizada, con empoderamiento, no con represión, porque la represión mina todavía más –si es solo represión– la poca organización social que tenemos en los sectores populares.

Otra de las principales recomendaciones es, por supuesto, interrumpir el flujo de armas. Lavado de activos, tráfico de armas, narcotráfico y trata de personas es el combo del crimen organizado, pero nosotros «dale con el narcotráfico».

La última recomendación es abrir espacios de ciudadanía en contextos de violencia. Sobre el punto en este trabajo se dice: «El primer paso es reconocer a las comunidades como sujetos activos en la superación de la violencia y la contención de la criminalidad. Los pobladores locales tienen un papel protagónico en las estrategias de seguridad, lo cual requiere superar el enfoque del ciudadano-informante –el ciudadano "buchón"–, e identificar y apoyar mecanismos de resiliencia e iniciativas que contribuyan a la reconstrucción del tejido social». Allí donde no hay Estado, donde no hay políticas sociales, donde no hay escuelas, pensar en llenar ese vacío de Estado con represión es el gran error y el gran problema que han tenido las políticas de combate al narcotráfico en América Latina.

En síntesis, ¿qué opino del proyecto de ley? Considero que es un retroceso con relación a la Ley n.° 19172, del año 2013. Creo que volver inexcarcelables algunas situaciones de la vieja ley de drogas es más presión sobre el sistema penitenciario, y todavía no sabemos qué vamos a hacer con esa política, porque también tenemos una discusión acá, a saber: si las cárceles van a ser mecanismos de rehabilitación de los ciudadanos o si la gente va a salir peor de ellas. Ya pensar que internando a alguien lo vamos a sacar mejor es algo que deberíamos, en principio, cuestionarnos. Y con esto no me refiero solo a las cárceles, sino también a la internación de los adictos, de los viejos, de los locos. Toda esa política de privación de libertad para todo aquello que nos cause un problema en la sociedad es una política de sacarnos los problemas de arriba. ¡Que vayan y los internen! ¡Sáquemelos de la vista, doctor! ¡Sáquemelos de la vista, señor juez! Pero todo eso lo producimos

nosotros mismos; no hay otra fuente de la que salgan los ciudadanos que no sea de esta misma sociedad chiquita, como se dijo aquí.

Ya dije lo que dije sobre la pasta base, la cocaína, el ITF y toda esta cosa para diferenciar lo indiferenciable, porque el problema de la muerte o del deterioro de las personas por consumo de sustancias se vincula con la relación que tienen con esa sustancia y la cantidad de veces que la consumen. Legislar por sustancia es lo peor que se puede hacer.

Por otra parte, señor presidente, las mujeres son procesadas tanto por el artículo 31 como por el artículo 34 de la ley de drogas, por lo que aprobando esta propuesta así como está no vamos a tener garantías de que las mujeres de las bocas de pasta base no sean procesadas.

Hay algunas otras cosas que mis compañeros ya me escucharon decir hasta el cansancio, pero igualmente las voy a expresar aquí. La Junta Nacional de Drogas tiene la *Estrategia nacional para el abordaje del problema drogas en Uruguay para el período 2016-2020*; este es el marco político. Si nosotros no hacemos referencia a esa estrategia nacional para el abordaje del problema de las drogas y no incluimos a la Junta Nacional de Drogas en toda esta comisión de lucha contra el narcotráfico, corremos el riesgo de desequilibrar el abordaje integral y de dar rienda suelta a la parte represiva y esta es, básicamente, la razón de mi desacuerdo con el proyecto de ley.

Aquí hay un informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas producido por la OEA, señor presidente, ¡por la OEA! Quiere decir que no se trata de ningún partido de izquierda trasnochado y jipi el que hizo este documento. ¿Qué dice este documento de la OEA? Que la represión indiscriminada a través de la aplicación de medidas severas para la infracción a la ley de drogas recae «sobre los eslabones más débiles», que la «utilización irreflexiva del derecho penal, muchas veces traducida en la proliferación de nuevos delitos, el aumento de las penas y el encarcelamiento indiscriminado» aumenta la vulnerabilidad social; que el derecho penal debe ser «concebido como la más grave de las formas de reacción del Estado frente a comportamientos desviados» y que en América Latina la cárcel se usa como primera y no como última solución. Dice cosas más duras todavía.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA MOREIRA.- La voy a conceder después porque ahora estoy en plena escalada hablando sobre estas cosas.

Ese informe también dice que el aumento o expansión de penas criminales en el campo de las drogas tiende a ser un indiferenciador de las conductas –es decir que penamos, al barrer, toda conducta que tenga que ver con las drogas– y que esto aumenta la vulnerabilidad de los eslabones débiles del tráfico.

Hay países donde los delitos relacionados con las drogas representan la primera o segunda causa de encarcelamiento de las mujeres; el Uruguay va camino de eso, ¡va camino de eso! La tasa de encarcelamiento de mujeres en América Latina ha registrado el mayor aumento a nivel internacional.

Debemos tener alternativas al encarcelamiento para las llamadas «mulas», señor presidente, que son mujeres y menores usados –y hay películas con esta temática– para transportar drogas y que, en general, están en situación de vulnerabilidad total. Y, ¿qué hacemos? Los llevamos presos. Sabemos que hay personas que trafican con drogas porque son adictas, y ¿qué hacemos con toda esta gente? La metemos presa. Reitero que hay que buscar alternativas al encarcelamiento.

El informe también dice –y nos cuesta escuchar esto porque creemos que vamos a mejorar a la gente llevándola a la cárcel–, que los efectos del encarcelamiento superior a un año pueden aumentar la reincidencia y los problemas en vez de disminuirlos.

Ahora concedo la interrupción que me había solicitado el señor senador Heber.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: vengo escuchando atentamente a la señora senadora Moreira y, a mi juicio, en la exposición que viene realizando mezcla algunos temas. Este no es un proyecto de ley que castigue el consumo sino el narcotráfico. ¿Por qué digo esto? Porque trae el tema del alcohol, que es una droga y genera mayores dependencias –nadie está diciendo lo contrario–, pero su tráfico ilegal también se castiga, siempre en comparación de sus consecuencias sociales con las de otros tipos de drogas, porque impactan en forma diversa sobre la sociedad.

Sigo escuchando a la señora senadora Constanza Moreira y, por lo que señala, parecería que quien comete delito por el hecho de ser, en este caso, mujer, jefa de hogar o menor, no debería ir a la cárcel; ese es, básicamente, el argumento que está esgrimiendo. Nosotros creemos que eso es muy contraproducente con respecto a la mujer y a la menor porque si mañana tomamos algún tipo de medida por la que, por el hecho de ser precisamente mujer y menor le damos una suerte de impunidad, van a ser usadas como agentes de distribución de droga mucho más que el resto de la población.

Entonces, lejos de ayudar a combatir la explotación que se hace de la mujer humilde y pobre y, sobre todo, de la mujer menor, la tesis de la señora senadora Moreira

llevaría a multiplicar varias veces la utilización de estas personas. En realidad, las organizaciones que explotan a la mujer –y, sobre todo, si es menor– son las que, de alguna manera, saben que ella puede obtener una mayor benevolencia respecto a la aplicación de una pena y, por lo tanto, la utilizarán y la explotarán más de acuerdo con la tesis de la señora senadora Moreira. Su conclusión es que no deberíamos llevar presas a las mujeres o a los hombres en cuanto tengan una situación de compromiso social y que, de alguna manera, sean jefes de hogar. Entonces, el narcotráfico estará muy claramente instrumentado para usar a estas personas como agentes y a esta enorme cantidad de personas le vamos a generar la misma utilización y explotación de que son objeto hoy. Si no buscamos la penalización para este tipo de delitos y del narcomenudeo, va a ser naturalmente atractivo para el crimen organizado usar a este tipo de personas.

Entonces, no sé dónde termina el razonamiento de la señora senadora. ¿Cuál es la solución? ¿Cuál es la propuesta? Dice que lo que queremos es encarcelar a todo el mundo. No, a todo el mundo no, sino a aquellos hombres y mujeres que son parte de una cadena de distribución de la droga. A ellos hay que penalizarlos, así como también a quienes obtienen el beneficio económico de esto. No voy en un sentido flechado de penalizar solamente a la gente de los barrios marginales que vende droga y no a quienes utilizan a esas personas y generan el beneficio económico. No; la lucha contra el narcotráfico es en su totalidad, es contra aquel que termina siendo la boca de salida y también contra el que genera y obtiene el beneficio. Tal vez se deba castigar con más contundencia y más penas a este último, si se quiere, con mucho más rigor para quien obtenga un beneficio económico de esto, a los barrios acaudalados o económicamente estables, a los políticos o a los jueces que mencionó la señora senadora Moreira. Podríamos ser mucho más duros porque la lucha contra esto es global. En lo personal, no me llegan, señor presidente, las opiniones de que estas son prácticas internacionales que han fracasado. ¡No es así! Se afirman cosas pero no se demuestran. Se dice que el aumento de penas no ha generado una regresión del delito y tampoco es así; hay miles de lugares en el mundo donde, justamente, la posibilidad de combatir el delito y aumentar las penas ha generado un franco retroceso de la delincuencia.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Le comunico a la señora senadora que dispone de un minuto.

SEÑOR CARÁMBULA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la oradora.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: ya estaba terminando mi exposición, pero las reflexiones del señor senador Heber me obligan a hacer una digresión.

Me hubiera encantado haber tenido estas discusiones antes de traer el proyecto de ley al plenario. No es aquí donde debemos discutir –porque ya tenemos los votos–, sino que hay que hacerlo antes para elaborar mejores leyes y para que en ellas estén incluidas mejores evaluaciones de las políticas.

Sobre si el aumento de penas ha reducido los delitos, cabe aclarar que los números están y muestran lo contrario: hemos aumentado las penas y cada vez tenemos más delitos en el Uruguay. A mí me encantan los números y las estadísticas, y estas van en el sentido contrario. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en América Latina, que está en la OEA, fue inicialmente disparada por Fernando Henrique Cardoso, por Gaviria y por Zedillo, y ahora se ha sumado Santos. Recomiendo que vean *Guerras ajenas*, que es un documental de HBO sobre las drogas, que se exhibe casi todos los días. La discusión radica en que la guerra contra las drogas no solamente ha sido un fracaso, sino que ha aumentado el número de consumidores en toda América Latina, la criminalidad, la violencia y la rentabilidad.

Quiero aprovechar para expresar algo que me había quedado por el camino: no es verdad que quienes van a delinquir no conocen cuáles son las penas ni que el incremento de las penas sea disuasorio del delito. También les aconsejo a los señores senadores que vayan a ver una obra de teatro, que está en cartel hace diez años, que se llama *Rescatate* y trata sobre unos muchachos que asaltan un local de Abitab de Malvín. Esa obra demuestra exactamente lo contrario a lo que se viene diciendo: si aumenta la pena, aumenta el riesgo que una persona está dispuesta a asumir como resultado del delito que comete. Además, los economistas –que han estudiado el tema del narcotráfico– hacen hincapié en el tema de la información y de los riesgos. Cuando aumenta la penalidad, el narcotráfico se vuelve cada vez más micro, más fragmentado, más disperso y eso incrementa los riesgos que se está dispuesto a correr. Y cuando hablo de los riesgos que se está dispuesto a correr, me refiero a si se utiliza un arma o no, etcétera.

Para hacer una reflexión más positiva, quiero decir que es negativa la evaluación que tenemos sobre la guerra tradicional contra las drogas, con excepción de algunas experiencias puntuales. Y voy a mencionar nada más que dos. Una de ellas se llama *Back on track*, y está dirigida a infractores de entre 18 y 30 años de edad que no tienen condena previa, que han sido acusados por microtráfico, pero que no han incurrido en violencia. Es un programa que dura entre doce y dieciocho meses, en el que se trabaja con ONG locales. Es una medida de trabajo para esta población con penas alternativas. Menciono también la re-

forma del artículo 77 de la Ley n.º 8204 para mujeres en Costa Rica. La reforma permite que las mujeres procesadas que se encuentren en condición de pobreza, sean cabezas de hogar en situación de vulnerabilidad o tengan bajo su cargo a personas menores de edad, adultos mayores o con alguna forma de discapacidad, puedan beneficiarse de prisión domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza o libertad restringida con dispositivos electrónicos. Menciono dos ejemplos distintos, pero existen muchos más para menores y para mujeres.

La conclusión a la que llegó la OEA es que hay que reducir el procedimiento penal, limitar el uso del encarcelamiento como retribución o como sanción y disminuir el tiempo efectivo de privación de libertad. Creo que con este proyecto de ley estamos yendo en la otra dirección. Estoy en desacuerdo con el proyecto de ley por cuestiones filosóficas pero, además, por considerar que la orientación es equivocada. Lo digo con propiedad porque me he pasado asistiendo a cumbres sobre las drogas. Creo que podemos concluir que el aumento de penas no ha mejorado el problema de los delitos y me parece que la izquierda, el Frente Amplio, tiene que ser más firme –con acuerdos multipartidarios o sin ellos– sobre la inflación punitiva en el Uruguay, fundamentalmente porque nuestro país viene de otra tradición. El Uruguay viene de la benignidad penal, no de una tradición penalista dura.

Las visiones para el tema de las drogas que no pasan por un enfoque penalista, de privación de libertad, son más complejas; hay que involucrar a la comunidad y llevar adelante políticas sociales. Nosotros queremos ir simple y rápido, pero en esto no hay atajos y cualquier padre o madre que haya tenido un hijo con problemas de este tipo lo sabe.

Gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: he solicitado la palabra porque se ha dicho que la oposición y el oficialismo discrepan en lo que refiere a la interpretación de lo que estamos analizando. Creo que la discusión proviene de la diferencia que existe entre los artículos 34 y 31 del proyecto de ley.

A mi juicio, la venta que se hace en las bocas de pasta base, y en lo que se llama narcomenudeo, ingresa dentro de la previsión del artículo 31 por el cual muchos jueces han procesado. Sé que otros han procesado por el artículo 34 porque los tipos penales parecen similares, pero para mí la venta claramente cae dentro del artículo 31. Hago referencia a esto para que si alguien el día de mañana lee la historia fidedigna de la sanción de esta ley, sepa que estamos interpretando eso.

Con respecto a la OEA, me parece bien escucharla, pero también escuchémosla en otros temas porque la OEA está hablando duramente sobre algunos asuntos, y miramos para otro lado. Entonces, si la vamos a escuchar, vamos a escucharla siempre, no cuando nos conviene. Antes de que me llame la atención el señor presidente, sé que no es el objeto de este tema, pero ya que lo trajeron aprovecho para pasar el aviso.

En cuanto a la marihuana y a su aprobación, creo que no nos tenemos que olvidar de que cuando aprobamos la ley nos dijeron que iban a hacer una campaña educativa contra su consumo y votamos varios artículos por ello. Sin embargo, estoy esperando la campaña educativa contra la marihuana. No han destinado ni un peso a esos efectos. Dijeron que iban a hacerlo, pero parece ser que ahora la marihuana es buena y dale que va. Tenían que hacer una campaña educativa contra el consumo de la marihuana de acuerdo con la disposición de la ley y no han hecho nada.

Respecto a la gran frase que se repite a cada rato –acá estamos en la época de los eslóganes–: «El aumento de las penas no disminuye los delitos», lo dicen así como si fuera una verdad revelada. Hay estudios muy fundados que dicen que es así. Obviamente no alcanza con aumentar las penas; una vez que alguien va preso, debemos tener una política de reeducación y para ello es necesario cambiar nuestro sistema carcelario actual. A esos efectos, acompañamos la creación del Instituto Penitenciario Nacional, cambiándole la óptica y sacándolo de la órbita del Ministerio del Interior. Entonces, hay que tener una mirada holística, como se dice ahora. Si quieren profundizar en el tema de que aumentar las penas disminuye los delitos, hay un estudio del economista Steven Levitt de la Universidad de Chicago, que se llama *The effect of prison population size on crime rates: evidence from prison overcrowding litigation. The quarterly journal of economics*, *1996.* Aporta estudios muy concretos según los cuales la evidencia empírica en el contexto estadounidense y sus modelos econométricos demuestran una drástica caída en la propensión a cometer delitos entre los delincuentes cuando pasan a ser adultos y reciben penas más altas. Se acredita ese cambio en la conducta, que se debe a la severidad de las penas contra los adultos, y se estima que el porcentaje de que se trata baja un 25 %.

Por su parte, el estudio de Gary Becker *Crime and punishment: an economic approach*, publicado en *Journal of Political Economy*, introduce en el estudio de la criminalidad la teoría del *rational choice,* esto es, de la elección racional. Porque, ¿quién puede decir que un aumento de pena no va a tener, por lo menos, algún tipo de efecto disuasivo? ¿Quién puede negar eso?

Termino diciendo que hay que reconocer a la señora senadora Moreira la claridad y contundencia de sus ex-

presiones. Lamento no felicitarla –en realidad felicité a los otros integrantes del oficialismo por otro motivo–, pues discrepo con ella, pero sí creo que ha sido valiente al exponer su pensamiento aquí de la forma en que lo hizo.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: si bien fui aludido, no obtuve respuestas. Me hubiera gustado que se me contestara y que profundizáramos en la discusión, ya que la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda no va a sesionar debido, justamente, a este debate en el Senado.

Debo decir que como legislador he tenido varias experiencias en esta casa. Recuerdo que cuando fui electo diputado por el departamento de Rivera, tuve una polémica interna, en nuestro sector político, con el senador Ortiz; es claro que fue por otro tema pero el ejemplo viene al caso. En lo personal, era partidario de proteger a los inquilinos, por lo que acordé en la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el que se establecían franjas en función de los ingresos. El senador Ortiz, por su parte, acusado en aquel momento de ser partidario de los propietarios, prefería no establecer una regulación en los alquileres. Ambos tuvimos una discusión muy fuerte dentro de mi bancada y él me dijo: «Usted está equivocado. El que defiende a los inquilinos soy yo; usted los está perjudicando». No le hice caso, señor presidente, y voté un proyecto de ley que establecía bonificaciones a los inquilinos en función de determinadas franjas. Al poco tiempo de vigencia de la ley, vino un estudiante de Rivera a alquilar en Montevideo y no podía hacerlo. ¿Por qué? Porque no tenía ingresos, entonces, ningún propietario le alquilaba una casa debido a la ley que yo había votado pensando que estaba ayudando. ¿A qué viene este ejemplo, señor presidente? A que debemos tener mucho cuidado cuando queremos proteger a las personas. A la mujer menor que mencionaba la senadora Moreira no se la protege resguardándola legalmente; se la desprotege porque va a ser usada, y esto es lo que me hubiera gustado traer al debate. En realidad, señor presidente, ¡quien protege a la mujer menor soy yo, penalizando, y no despenalizando! Al despenalizar la hacemos carne de cañón del narcotráfico que quiere recaudar plata y termina en los barrios adinerados, en los Gobiernos o en la Justicia, como muy bien dijo la senadora Moreira.

Reitero: ¡quien defiende a esa mujer soy yo, no ella!

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: como el señor senador Bordaberry mencionó a Gary Becker y otros estudios, no voy a aburrir al plenario con más información, pero por supuesto que el informe de la OEA dice «la solución para aumentar la seguridad pública no pareciera ser tan simple como el aumento de la encarcelación. En primer lugar, no hay una relación consistente entre los índices de delincuencia y las tasas de encarcelamiento». Con mucho gusto después puedo pasar al señor senador Bordaberry toda esta bibliografía –escrita en idioma inglés– pues, como dije, no voy a aburrir al Cuerpo leyendo esto ahora. También hay una vasta bibliografía sobre la evidencia de que el encarcelamiento por más de un año puede conducir a un aumento de la posibilidad de reincidencia, y para muestra basta un botón: efectivamente, hemos tenido un aumento de la penalidad en el Uruguay en las dos últimas décadas y el delito siguió creciendo. Quiere decir que hay que trabajar más, hay que trabajar mejor, hay que desarrollar una visión compleja de los problemas y hay que tener más políticas sociales y menos cárceles.

Con respecto al tema de las mujeres, simplemente digo al señor senador Heber que no es que las defienda más, sino que, como soy feminista –«¡qué horror!»–, ante cada política y cada proyecto de ley que aprobamos siempre pienso en cómo pueden afectar a las mujeres. No es que sea su mejor defensora, pero pongo el ojo en esa población y especialmente en las mujeres en situación más vulnerable. Es mi obligación como feminista evaluar cada política con esa mirada.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señor presidente: ante todo quiero hacer una breve anotación política sobre la aprobación del proyecto de ley que estamos considerando.

Si hubiera un senador del oficialismo que no votara esta iniciativa, el resultado final no cambiaría porque el resto de los partidos políticos vamos a acompañarla. Por lo tanto, si alguien –obviamente, me refiero a la senadora Moreira– piensa que esta norma es tan mala, tan perjudicial, tan violatoria de sus principios, no tiene por qué votarla. Ahora bien; si la vota, debe hacerse cargo. Si la vota –como dijo que iba a hacerlo– su voto tiene el mismo efecto que el voto del senador Bordaberry, del senador Heber o de cualquiera de los restantes senadores que estamos aquí. No vale ir al comité de base y decir que no comparte la ley pero que votó por disciplina partidaria. No. Los votos están. El que la vota se hace cargo. A los efectos del derecho positivo lo único que cuenta es la suma de los votos. En la promulgación no existen leyes que tengan una votación de acuerdo con la conciencia y, otra, de acuerdo con la disciplina partidaria; se cuentan los votos, nada

más. No hay color en los votos, hay números. Por lo tanto, la senadora preopinante se va a hacer cargo de ir contra su conciencia y contra todos sus valores, y en la manifestación del voto va a demostrar que está de acuerdo con este proyecto de ley.

Insisto en que en este caso no faltan votos, sino que sobran. Entonces, el que vota está de acuerdo. La promulgación no viene con anexos incluidos sino con artículos y con el número final de votos. Cualquier argumentación que se use para votarla, lo único que hace es abundar en los criterios que se encuentran integrados en la norma.

(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).

–Por otra parte, desde mi punto de vista no vale la pena hablar sobre la efectividad o no de la mesa a la que fuimos convocados por el presidente de la república en presidencia. No abunda, porque tenemos criterios diferentes y cada uno de nosotros se expresó públicamente. La esperanza que teníamos cuando concurrimos –en lo personal, al menos, la tenía– era que el hecho de ser convocado todo el sistema político por el presidente de la república supusiera una diferencia en cuanto a los tiempos de tratamiento respecto del trámite parlamentario habitual. La realidad objetiva e incontestable es que a más de cuatro meses de la primera reunión no hay ninguna ley aprobada en el Parlamento. Eso es lo objetivo. A mí me gusta el fútbol, entonces, voy a poner el siguiente ejemplo. Los partidos no se festejan en el primer tiempo sino después de terminados los noventa minutos y el alargue en caso de que lo hubiere; no hay resultados en el primer tiempo. Por tanto, las medias sanciones son parte de un proceso pero no el resultado. Lo objetivo es lo que acabo de señalar. Y creo que esto se debe a que hubo falta de voluntad política.

En el día de hoy hemos tenido un ejemplo claro –que se verá concretado en unos instantes– de lo que pasa cuando hay voluntad política de aprobar una normativa. Ingresamos a sala con la voluntad política, expresada durante las últimas horas por la bancada del Frente Amplio, de aprobar un proyecto de ley vinculado a la OCDE que no pasó por comisión.

Durante todo el día de ayer, senadores del oficialismo nos invitaron a tratarlo en la sesión de hoy. En el caso del Partido Nacional, dijimos que para nosotros se trataba de un proyecto de ley muy importante pero que necesitábamos de su tratamiento en comisión. ¿Y qué fue lo que hizo la bancada oficialista? Expresó voluntad política. Lo primero que hizo el señor presidente cuando entramos a sala en el día de hoy fue anunciar que iba a haber un cuarto intermedio a los efectos de recibir al señor subsecretario de Economía y Finanzas en el Parlamento. Según informó el señor senador Larrañaga, fue muy buena la información que brindó en la Comisión de Asuntos Internacionales, lo que nos dio a los partidos la tranquilidad de poder realizar un tratamiento del tema informado y, por consiguiente, aprobar en la tarde de hoy otro proyecto de ley que no figuraba en el orden del día. ¿Por qué? Porque hubo voluntad política. Y cuando existe voluntad política, en un día se resuelve todo lo que haya que resolver: entrada de un asunto, pasaje a comisión, concurrencia de un subsecretario, informe de un ministerio, tratamiento en sala y aprobación; todo en un día. Esto es una demostración de voluntad política.

SEÑOR MIERES.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCÍA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señor presidente: todos sabemos cuánto insume, en general, el trámite parlamentario de cualquier proyecto de ley. El que hoy estamos considerando y vamos a aprobar en esta primera cámara ingresó el 11 de julio, es decir, hace un mes y algunos días. Y los otros que ya fueron aprobados aquí, que tienen media sanción y están en discusión en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, llegaron al Parlamento hace dos meses. Cuando se habla de falta de celeridad me parece que hay que aportar elementos como los que acabo de dar, que son objetivos y tienen que ver con fechas concretas, no con afirmaciones subjetivas sobre voluntades políticas que, en todo caso, no se expresan en la demora del tratamiento.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señor presidente; aprovecho la interrupción que me ha solicitado el señor senador Mieres para completar la información que él brindó, aunque no sin antes pedirle que no me requiera una nueva interrupción porque, de lo contrario, no terminaré más de expresar mi pensamiento.

El señor senador Mieres y todos los que concurrimos a las reuniones de Torre Ejecutiva sabemos que este proyecto de ley que estamos tratando en el día de hoy, luego de ser acordado, tardó tres semanas en llegar al Parlamento. Tardó casi un mes para recorrer dos kilómetros de distancia, lo que dista entre Torre Ejecutiva y el Parlamento. ¡Dos kilómetros! ¡Luego de haber sido acordado, Presidencia de la República lo tuvo tres semanas encajonado! El señor senador Mieres lo sabe porque lo reclamó en las reuniones de los días martes; el señor presidente de la república miraba al señor subsecretario y le preguntaba qué pasaba. Reitero, ¡este proyecto de ley demoró tres semanas en recorrer dos kilómetros! ¡Por la lentitud, no clasifica para ninguna olimpíada! Si esta es la voluntad política que expresa rapidez o urgencia, ¡cómo será cuando no la hay!

No tiene sentido discutir sobre esto porque ya nos expresamos al respecto públicamente. Cuatro meses han pasado desde que se convocó y no hay resultados. Ninguna ley aprobada. Todo el resto es discurso. Esto es contante y sonante.

La semana pasada, cuando en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes se iba a considerar el proyecto de ley relativo a libertades anticipadas –que tratamos aquí hace dos meses–, se pidió postergación. Hubo expresiones públicas de legisladores oficialistas que dijeron no estar de acuerdo. Pero, en fin, quitando lo subjetivo, lo objetivo es que han transcurrido cuatro meses y no hay ninguna ley. Esta es la realidad y es incontestable.

Una breve anotación más antes de ingresar en la consideración del proyecto de ley, pues si estamos sentados acá es porque nos gusta la política, además de tener respaldo.

No se puede discutir si hay o no aumento de pena. Realmente no podemos discutir eso. La única diferencia radicaría en cómo se podría haber titulado este proyecto de ley. Si lo hubiese enviado el Ministerio de Economía y Finanzas, se habría denominado «de consolidación penal» porque a los aumentos los llama «consolidación», pero como lo mandó el Poder Ejecutivo, con la firma del Ministerio del Interior, se habla de «aumento de la imputabilidad». Ahora bien; si se pasa de la pena de prisión, que tiene veinte meses, a pena de penitenciaría, ¿con qué arte se puede demostrar que no se aumenta? ¡No podemos resistir la inteligencia! Aquí hay que hacerse cargo. ¡Hay que hacerse cargo! ¿Cuál es el razonamiento que lleva a decir «mire, aumento las penas pero, en verdad, no quiero hacerlo»? Si no las quiere aumentar, vote en contra. Si vota para aumentarlas, se aumentan. Busque la argumentación que quiera.

Por otra parte, es indemostrable que la consolidación penal, que el aumento de pena de hoy sea inefectivo. En legislaturas anteriores del Frente Amplio, del Partido Colorado y del Partido Nacional –omito al Partido Independiente porque no tuvo la titularidad del Poder Ejecutivo– se votaron leyes de aumento de las penas. ¿Qué habría pasado si no se hubiesen aumentado las penas? Es indemostrable. Los abogados le llaman la prueba diabólica. No se puede demostrar que el aumento de penas no tiene efecto positivo sobre la limitación del delito; es indemostrable.

Dejo estas dos cosas anotadas al margen y voy al tema central. El proyecto de ley a consideración no tiene ni la profundidad ni la urgencia que hubiésemos querido, pero tiene elementos positivos y por eso lo votamos. Estoy absolutamente seguro de que todos, en mayor o menor medida y aun con diferentes acentos, tenemos claro que estamos tratando un tema que hace a la mayor amenaza que tienen las democracias modernas en el mundo. Así como hace un siglo las amenazas venían en barco y eran cañoneras, la mayor amenaza que tienen las democracias modernas es el narcotráfico. El narcotráfico corrompe y tira abajo Gobiernos, elige presidentes, infiltra partidos políticos, corrompe periodistas y policías.

SEÑOR HEBER.- ¡Apoyado!

SEÑOR GARCÍA.- Tenemos en nuestras manos un proyecto de ley que, obviamente, no va a terminar con eso –pues no llega a un grado de profundidad tal como para poder lograrlo, ni nada que se le parezca–, pero creo que en algún momento la democracia uruguaya tiene que luchar hombro con hombro y darnos cuenta de que este tema, que insuficientemente trata esta iniciativa, está en la base de la sobrevivencia de los sistemas democráticos. Si no enfrentamos el narcotráfico, las democracias, nuestra democracia –hablemos de la nuestra, de la uruguaya– corre peligro. Nadie puede decir que la democracia uruguaya está libre de que el crimen organizado vinculado al narcotráfico nos ponga o saque presidentes, nos corrompa y nos pudra los partidos políticos.

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR GARCÍA.- Por lo tanto, señor presidente, este es uno de los temas más graves que tenemos. Quise hacer dos pequeñas digresiones políticas al inicio porque no quería contaminar eso con esta cuestión que es de fondo.

Podemos tener, como tenemos, diferencias en el tratamiento, pero creo que no podemos tenerlas en el diagnóstico. Si queremos que nuestras democracias y nuestros partidos políticos resistan el embate de la corrupción, de la contaminación y del crimen que significa el narcotráfico, debemos unirnos. Me parece que todavía no hemos valorado cabalmente el poder que tienen estas organizaciones que viven y perviven en Uruguay. Todos los días ocurre algún delito vinculado al narcotráfico, pero recordemos lo que ocurrió hace algunas semanas, a diez cuadras de aquí: cuerpos descuartizados, señales mafiosas. ¿Cuándo se vio eso en nuestro país? Mirábamos la serie de Pablo Escobar y pensábamos que esa clase de cosas pasaban en esa serie, pero no en el río Negro del señor senador Lafluf, no en nuestro Montevideo, no en el Uruguay de todos nosotros. Sin embargo, ¡está pasando acá, frente a nuestros ojos y todos los días!

Creo, señor presidente, que no estamos valorando en su suficiente magnitud el problema que tenemos por delante. Voy a votar, por ejemplo, en este proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo –porque aparte me comprometí y voy a honrar eso– todas estas comisiones que se forman. Sinceramente, señor presidente, creo que no es el mejor instrumento; voy a votarlo porque es parte de un acuerdo y cuando hay un acuerdo y se compone de varias partes, lo importante es honrarlo dando cuenta de que no hay que tener el compromiso total con cada una de las partes, pero sí con el conjunto.

En los primeros capítulos de este proyecto de ley se crea una Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el

Crimen Organizado Transfronterizo; se crea un Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo y un Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera. Pero, aparte, tenemos la Junta Nacional de Drogas. Yo creo, señor presidente, que hoy vamos a votar algunos elementos que se superponen a tareas que cumple la Junta Nacional de Drogas y que, en la práctica, va a ser muy difícil en algunas de las áreas que estamos votando hoy, separar las dos responsabilidades. Es más, los tres organismos, la Junta Nacional de Drogas, la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo y el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, no solo tienen los mismos integrantes, sino que en algunas circunstancias es la misma persona la que preside los organismos. Creo que no es buena cosa que no haya contraposición de intereses entre estos organismos. Por supuesto, no estoy hablando del prosecretario de la Presidencia, doctor Roballo, sino del cargo, de la institucionalidad «prosecretario de la Presidencia», pero está presidiendo organismos que tienen competencias que se superponen, que son contrapuestas y algunas que son comunes. Es muy difícil que se presidan organismos diferentes con competencias comunes y contrapuestas; creo que es un error. En la materia de la lucha contra el narcotráfico las responsabilidades tienen que ser contrapuestas. Aclaro, por las dudas, que no estoy hablando del actual prosecretario, sino de cualquiera que sea: en el caso del combate al narcotráfico la responsabilidad es de quienes ejercen ese combate y tiene que ser diferente, debe haber contraposición, no puede haber coincidencias. Me parece que este es un elemento de garantía institucional del país. Insisto en que voy a votar este proyecto de ley, pero esta es una reflexión que quiero dejar planteada.

Con respecto a las modificaciones penales, señor presidente, creo que es un error no haber abordado todo lo que significan las modificaciones a los artículos 33, 34 y 35 de la actual Ley de Estupefacientes, que fue modificada después, pero es la ley madre; es un error porque, en buena medida, los dramas que hacen al suministro y al tráfico interno de drogas están en la base de la violencia de la sociedad. Simplemente, voy a leer el artículo 34 para saber qué es lo que nosotros dejamos inmodificado, sin tocar. El artículo 34, que no se va a modificar, dice que el que sin la debida autorización legal, a título oneroso o gratuito, suministrare, aplicare o entregare las sustancias incluidas en la lista mencionada en el artículo 1.º –aclaro que la lista es de decenas de sustancias– , o promoviere, indujere o facilitare su consumo, será castigado con pena de veinte meses a ocho años de penitenciaría. Este es el artículo de la ley vigente. Este es uno de los delitos que estamos dejando afuera, es decir, sin modificar en su penalidad.

Quiero hacer una anotación al margen, señor presidente. Aquí estamos presentes personas con diferentes habilidades desde el punto de vista laboral, idoneidades, gente que sabe de agro, de industria, de economía, de ciencia política y algunos que sabemos poco de medicina. Pero es insustentable, no se puede sostener lo que se dijo en sala, en cuanto a que lo que mata es la adicción y no la sustancia. Es un error científico básico. Recomiendo leer algún estudio, como por ejemplo, del Instituto Clemente Estable, que todos sabemos que es muy serio y trabaja muy bien. Hay un trabajo –la persona a quien se lo estoy recomendando ya sabe quién es–, un estudio hecho por José Pedro Prieto y Cecilia Scorza, que recomiendo, que habla de las diferencias entre la pasta base de cocaína y la cocaína. Está demostrado científicamente desde el año 2010 que en el caso de la pasta base de cocaína lo que mata son las sustancias que se utilizan para procesarla: ácido sulfúrico y querosén. Se hacen cultivos de tejidos con pasta base y con cocaína, que demuestran que lo que mata la neurona no es la sustancia cocaína, es el ácido sulfúrico y el querosén, es decir, lo que se utiliza en el proceso. Voy a leer este estudio, que es del año 2010, porque es bien interesante y como es un tema de mi disciplina me gusta estar bien documentado. Dicen estos dos investigadores, después de hacer los estudios, que los resultados permitieron demostrar lo siguiente: «La PBC tiene un enorme potencial neurotóxico, es decir, induce muerte neuronal llegando incluso a matar a todas las neuronas del cultivo. De manera muy interesante, la muestra de cocaína pura no produjo muerte neuronal. Esta diferencia nos indica claramente que el alcaloide cocaína presente en las muestras de PBC no sería el responsable de la propiedad neurotóxica de la PBC, hecho que nos lleva a enfocar la atención en los otros componentes presentes en la PBC. Este resultado es muy significativo, puesto que hasta el momento no se contaba con datos científicos que definieran la propiedad neurotóxica de la PBC desde el punto de vista neurobiológico».

Quería desmentir científicamente algo que se dijo acá, que creo se dijo sin fundamento técnico.

SEÑOR CARÁMBULA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCÍA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Vengo siguiendo con total atención la intervención del señor senador y, además, particularmente, en estos estudios que compartimos en los que ha trabajado muy bien el Instituto Clemente Estable, desde largo tiempo, sobre los efectos neurológicos de las diferentes drogas. Creo que la descripción que hace muy bien el señor senador que toma el trabajo acerca de la toxicidad de algunos de los componentes preparados de la pasta base, no hacen al tema de fondo, que es la adicción. Eso lo podemos pensar en cada uno de los ítems principales de la droga, sea el alcohol, el tabaco, la cocaína o la marihuana. La adicción es la determinante central de los daños que provocan estas drogas puesto que, por ejemplo, usada en forma medicinal la marihuana tiene muy buenos efectos cuando está prescripta adecuadamente y no en el marco de la adicción.

Quería hacer esta aclaración en el sentido de que a la descripción que bien lee el señor senador, no solo de la droga, sino de los componentes que hacen a la dilución, nosotros no podemos dejar de subrayar desde el punto de vista biológico y técnico, los efectos de la adicción, que son los que verdaderamente hacen que se encadenen en serie, es decir, el alcohol lleva a la droga, etcétera, y todo lo que nosotros conocemos en ese sentido.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero despedir a los alumnos presentes en la barra antes de que se retiren.

Muchas gracias por su visita.

Puede continuar el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Lo decía porque acá se afirmó que lo que mata es la adicción y no la droga. No, no; mata la droga, que produce adicción. No hay drogas que no maten y que no generen adicción.

Quiero hacer pie en algo a partir de lo que recién mencionaba el señor senador Carámbula: cuando se discrepa con este tipo de políticas hay que presentar una alternativa. La realidad es que quienes opinaron en contra de este proyecto de ley no presentaron ninguna alternativa y comparten el Gobierno, son responsables de él hace once años.

Aquí hay un aspecto sobre el que se debatió mucho –no voy a incurrir en él porque creo que está harto analizado–, que es el de la contención social de las personas que están vinculadas a algunas de las áreas, sea la producción o la comercialización de la droga. Y ello no se soluciona ignorando, sino abordando el problema.

Voy a citar un caso que se está dando en estos minutos. Hay un niño que en estos momentos está sentado en una plaza muy cerca de aquí y, para no identificarlo, diré que es del oeste de Montevideo. Podría decirles de qué plaza se trata pero, por razones que los señores senadores entenderán, no voy a decir el lugar. Ayer, una persona que cumple funciones jerárquicas en el país, a quien conozco, me dijo: «Mirá, Javier, ¡es increíble! Hay un niño de doce años que está en una plaza hace días, acá en el oeste de Montevideo, es consumidor de pasta base y su mamá vende pasta base. Es un niño que el domingo pasado, el Día del Niño, estaba jugando donde se hizo una fiestita, de las típicas que se realizan en los barrios por parte de las ONG». El niño estaba jugando allí, así que el niño no solo lo era cronológicamente sino que actuaba como tal. Me dijo que también maneja un arma, pero que había que haberlo visto el domingo pasado cómo se subía a los juegos, a las calesitas y a los inflables y hacía fila para esperar un pancho. Sin embargo, el resto del día lo pasa en una plaza, muy cerquita de acá, diría, a diez minutos. Es más, esta persona me dijo: «Me he cansado de llamar a los responsables de las instituciones –hay una– que tiene el Estado uruguayo para encargarse de este asunto. No he logrado que un educador, un maestro o un asistente social lo vaya a buscar a la plaza y le diga: "Vení para acá, no duermas en la calle. Tenés un hogar que te dará de comer, que te contendrá"». En fin, un lugar donde se lo trate como niño que es, absolutamente frágil y desprotegido.

Está bien que nos pasemos horas discutiendo aquí; para eso nos pagan, para tratar de solucionar temas como estos y demás, pero la verdad es que todas las teorías que existen al respecto se derrumban frente a este niño que, en este momento, está sentado en una plaza y nadie del Estado le tira una mano sabiendo que está ahí.

Si algún señor senador del oficialismo quiere que le dé datos, privadamente se los proporcionaré, porque no concibo que queramos resolver los problemas del Uruguay y no podamos solucionar los problemas de un niño.

No quiero abordar el tema de la mujer, porque creo que estuvo muy bien lo dicho por el señor senador Heber, en el sentido de que deja a un lado la teoría y aborda cuál va a ser la consecuencia de ignorar este problema, de no darle un abordaje desde el punto de vista social y creer que vamos a proteger a la mujer ignorando la responsabilidad que tiene en el tráfico de drogas.

Señor presidente: para redondear, me gustaría terminar mi exposición con lo que empecé. Quiero decir, con absoluta sinceridad y transparencia, que deberíamos tener un punto de encuentro y juntarnos para evitar que el narcotráfico corrompa nuestras instituciones y nuestros partidos políticos. Estoy absolutamente preocupado por ello porque, aparte, las posibilidades de corrupción y de penetración en nuestro sistema institucional y en nuestros partidos políticos son muy fáciles de lograr. Tenemos fronteras institucionales permeables, porosas y no contamos con mecanismos que garanticen, en el mayor margen posible, no ser presas de los dramas institucionales que se viven en países no muy lejanos al nuestro.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha agotado la lista de oradores.

Para finalizar, tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: quiero hacer una breve precisión, porque creo que hemos debatido lo que debíamos debatir y, a la vez, proponer la forma de votación del proyecto de ley.

Deseo dejar claro que atribuir intenciones no está bueno para un lado, ni para el otro ni para el de más allá. Decir que hubo proyectos que se encajonaron porque no hubo voluntad política, no está bueno. Acá los proyectos se acordaron y los tiempos también. Es más, diría que el señor senador Besozzi –que no se encuentra presente–, en la propia reunión mul-

tipartidaria, presentó la postura del Partido Nacional con respecto a un diferendo, del cual no me voy a hacer cargo, que trascendió públicamente, de posturas diferentes dentro del Partido Nacional. Esto se sintetizó en un planteo que oportunamente hizo el señor senador Besozzi.

Entonces, con la mejor buena voluntad y con un espíritu de colaboración –porque, si no, estaría atribuyendo otro tipo de intenciones–, quiero decir y recalcar que los tiempos parlamentarios y los tiempos de tramitación y armado de los proyectos –teniendo en cuenta que se trabajó, no solo en las reuniones de los martes, sino también en la comisión técnica a la cual, por voluntad propia, el Partido Nacional dejó de concurrir– fueron los que se necesitaron para el análisis y la elaboración de este producto legislativo, que para algunos puede ser perfectible, para otros no es demasiado bueno y, según otros, le faltan cosas. Quiero recordar que el señor presidente de la república, al convocar a los partidos políticos, dijo que este es un camino o una calle de ida y vuelta. No hay temas que no puedan ser considerados y vamos a llegar al máximo común divisor posible. Creo que con ese espíritu concurrieron todos los representantes de los partidos políticos a la mesa, razón por la cual quiero descartar cualquier tipo de atribución de intenciones porque no favorece los ámbitos de acuerdos que, no solo en esta área, sino en otras áreas, aquí fueron valorados como positivos.

Luego de esta aclaración, solicito que se suprima la lectura del articulado y que se vote por títulos. Ahora bien –no sé si corresponde que lo diga ahora o no–, como el título I tiene dos capítulos, me gustaría que antes de someterlo a votación –lo aclaro ahora para no tener que volver a intervenir, además, creo que nadie estará en contra de ello–, se tenga en cuenta lo siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señora senadora, corresponde votar en general el proyecto de ley.

SEÑORA PAYSSÉ.- De acuerdo, señor presidente; por eso consultaba sobre el momento para hacer el planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señor presidente: brevemente, he escuchado con absoluta atención todas las exposiciones realizadas sobre un tema difícil y complejo que requiere la grandeza de las soluciones nacionales y por eso es que, como habrán visto, he votado afirmativamente.

Quiero ser también sincera con el Cuerpo al que pertenezco y decir que voto este proyecto de ley con más dudas que certezas y que me hago cargo de ello, porque para nosotros, los frenteamplistas, la unidad de acción y asumir los compromisos de nuestra fuerza política es la primera obligación ética que tenemos. Y también para nosotros la libertad de manifestar alguna reserva o desacuerdo es una función ética.

En lo personal, no suelo dar consejos a las otras fuerzas políticas sobre cómo proceder, pero espero que se respete nuestra particular forma de ser y ejercer la política.

Sinceramente, me parece que este es un tema que vamos a seguir discutiendo durante mucho tiempo, en primer lugar, porque reditúa políticamente a algunos y, en segundo término, porque es realmente complejo. Me encantaría que a futuro fuera posible –y creo que puede ser– hacer una evaluación de estos proyectos de ley. Pienso que sí se puede; no es real que no se pueda evaluar el impacto que estos proyectos van a tener. En esa oportunidad podremos reabrir la discusión para ver «cómo nos fue en la feria». Aclaro que no me creo la dueña de la verdad; respeto la diferencia absoluta que podemos tener en cuanto al abordaje y, por eso mismo, porque soy fundamentalmente democrática, como sé que es un tema complejo, no le quito a nadie la posibilidad de dudar y de discrepar.

Por otro lado, señor presidente, tampoco puedo aceptar –y lo reafirmo desde esta humilde fundamentación de voto– que en este país exista una sola fuerza política que no quiera pelear con toda firmeza contra el crimen organizado y no solo contra el narcotráfico; insisto, contra el crimen organizado, que no incluye solo el narcotráfico sino también el brutal tráfico de armas –que enriquece a los mismos– y la trata de personas, que lleva sufrimiento y más sufrimiento. Parecería que estos problemas son de segundo orden. No; la lucha frontal es contra el crimen organizado y me gustaría que alguna vez –escuché muchas afirmaciones e, independientemente del partido, con algunas concuerdo y con otras discrepo diametralmente– diéramos una profunda discusión sobre lo que genera la adicción en nuestra sociedad y por qué se ha incrementado.

La adicción es un proyecto de vida de muerte que se contrapone con un proyecto de vida que está a favor de una vida integral. Alguien se favorece mucho cuando muchas personas adoptan un proyecto de vida que los conduce –sea cual sea la sustancia, aunque es verdad que algunas son más letales que otras– a unirse a un proyecto de muerte.

Espero que también demos una sustantiva discusión sobre este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular el proyecto de ley.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Estuvimos intercambiando opiniones con el señor senador Bordaberry y voy a solicitar que se vote el proyecto en bloque con el desglose del artículo 11.

Por otra parte, el literal C del artículo 4.º dice: «Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que fueran eventualmente necesarios», pero creo que es más correcto decir «Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que se consideren necesarios», ya que «eventualmente» no es una palabra adecuada para utilizar en un proyecto de ley.

Entonces, si estamos de acuerdo, propongo que se suprima la lectura y se vote en bloque, con el desglose del artículo 11 que solicitó el señor senador Bordaberry y la corrección de la redacción que señalé oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión de la lectura del articulado, la votación en bloque, el desglose del artículo 11 y la corrección sugerida por la señora senadora Payssé.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 1.º a 14, con excepción del artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Tal como adelantamos en la discusión, nos parece que es un error, en primer lugar, equiparar un organismo dependiente del Ministerio del Interior, como la Dirección Nacional de Policía Científica, a un organismo dependiente de la Justicia, como es el Instituto Técnico Forense. Y es un error aún mayor autorizar al Ministerio del Interior a establecer los protocolos de actuación a los que se tienen que ajustar los organismos e institutos que procesen las referidas sustancias y no al propio Poder Judicial, al Instituto Técnico Forense. Esto que parece ser algo bueno, a la larga va a jugar en contra, porque se le da la potestad a quien es parte de realizar estudios que después se van a tener que hacer valer en un proceso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo aditivo que se ha hecho llegar a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Sustitúyanse los artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 14294 de 31/10/1974 y sus modificativas por los siguientes:

Artículo 33.- El que, desde el territorio nacional, realizare actos tendientes a la introducción ilegal a países extranjeros de las sustancias mencionadas en la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

Artículo 34.- El que sin autorización legal, a título oneroso o gratuito suministrare, aplicare o entregare las sustancias mencionadas en la presente ley, o promoviere, indujere o facilitare su consumo, será castigado con pena de dos años a ocho de penitenciaría.

Artículo 35.- El que violare las disposiciones de la presente ley en materia de importación, exportación, producción, elaboración, comercialización o suministro de las sustancias y preparados contenidos en las Listas III de la Convención Única de Nueva York de 1961, así como las comprendidas en las Listas II, III y IV del Convenio de Viena, será castigado con pena de dos a cuatro años de penitenciaría». *(Firman los señores senadores Camy, Bordaberry y Heber).*

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan).

–10 en 26. **Negativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, la cual funcionará en la órbita de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República, los Subsecretarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2º.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo deberá elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, dentro del plazo de noventa días desde la promulgación de la presente ley, el cual será remitido a la Asamblea General, bajo reserva de confidencialidad en cuanto correspondiere.

Artículo 3º.- El Prosecretario de la Presidencia de la República será el Coordinador Responsable del Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo, el que podrá delegar dicha función a otro miembro de la referida Comisión, en caso de que circunstancias especiales lo requieran.

El Coordinador Responsable deberá gestionar con todos los organismos involucrados los recursos necesarios para la instrumentación del Plan.

Artículo 4º.- La Comisión de Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo tendrá las siguientes competencias:

A) Elaborar el Plan Nacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado Transfronterizo.

B) Efectuar el seguimiento del Plan, el cual será ejecutado por los organismos estatales competentes.

C) Aprobar los ajustes y las modificaciones al Plan que se consideren necesarios.

D) Promover vínculos con otros Estados y Organismos Internacionales a los efectos de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transfronterizo.

E) Realizar un informe anual, el cual será elevado a consideración del Presidente de la República y de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PARA LOS PASOS DE FRONTERA

Artículo 5º.- Créase el Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera, el que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Administración Nacional de Puertos. Sus integrantes podrán convocar a otros organismos dependientes de sus reparticiones.

Artículo 6º.- El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera coordinará la actuación de los organismos que tienen competencia en materia de migración, aduana, represión del tráfico ilícito de drogas y control de la seguridad en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

Artículo 7º.- El Comité de Seguridad para los Pasos de Frontera tendrá las siguientes competencias:

A) Coordinar tareas diarias de las diferentes operativas en aeropuertos, puertos y pasos de frontera.

B) Intercambiar información necesaria para el cumplimiento de las funciones inherentes a cada organismo con competencia en los recintos aeroportuarios, portuarios y pasos de frontera.

C) Coordinar, en caso de un operativo policial, el ingreso del personal del Ministerio del Interior tanto a las zonas de seguridad restringidas, como a la zona estéril, al área pública y a las zonas sin restricciones.

D) Coordinar y controlar los requisitos para el otorgamiento de los permisos para la circulación en las áreas restringidas; y elaborar el listado de personas que tendrán libre acceso a las áreas restringidas en razón de sus funciones.

TÍTULO II

INTERVENCIÓN SOCIAL ANTE PROCESAMIENTOS POR COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

Artículo 8º.- En los casos en que se produzca el procesamiento con prisión de personas por presuntos delitos previstos en el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, el Poder Judicial deberá comunicar la situación al Ministerio de Desarrollo Social y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay cuando estuvieren siendo afectados derechos de terceros que mantengan vínculos familiares, afectivos o de dependencia económica con los imputados.

Artículo 9º.- El Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay deberán evaluar la asistencia a brindar a raíz de dicha privación de libertad.

Artículo 10.- En caso de que fuera constatada la situación prevista en el artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto del Niño y Adolescente del

Uruguay deberán brindarle atención y seguimiento a los terceros afectados, integrándolos a los planes sociales específicos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

TÍTULO III

ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 50 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50.- Toda autoridad pública que proceda a incautar sustancias estupefacientes o psicotrópicas y preparados que hayan constituido el objeto material de alguno de los delitos previstos en la presente ley deberá, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de su competencia y cometidos:

A) Levantar un acta con la comparecencia de dos testigos y en la que deberá consignarse:

1) Fecha, lugar y circunstancias en que se produjo la incautación.

2) Nombre completo, cargos y dependencias de los funcionarios actuantes; nombre completo, nacionalidad, sexo, edad y número de documento de identidad y del pasaporte de los detenidos.

3) Una descripción de las sustancias incautadas con indicación de la cantidad, peso, tipo de envase que las contiene y de cualquier otra especificación que sirva para su adecuada individualización.

B) Introducir las sustancias incautadas en un nuevo envase que se precintará e inmediatamente deberá enviarse al Instituto Técnico Forense, a la Dirección Nacional de Policía Científica o a cualquier otro organismo estatal o paraestatal que cuente con idoneidad técnico-científica para realizar el análisis de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. A esos efectos, el Instituto Técnico Forense y el Ministerio del Interior establecerán protocolos de actuación a los que deberán

ajustarse los organismos e institutos que procesen las referidas sustancias.

Al envase que contenga la sustancia incautada se le anexará una copia autenticada del acta referida en el literal precedente, para la pericia técnica y su posterior remisión a la autoridad competente.

C) Remitir a la justicia competente el acta prevista en el literal A) dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el hecho.

D) Dejar debida constancia de todas las actuaciones en que haya tomado intervención, así como del recibo detallado y fiel del envio de las sustancias remitidas al instituto u organismo encargado del análisis toxicológico.

El juzgado actuante en cuanto determine que las sustancias incautadas no son necesarias para el esclarecimiento del delito, así lo hará saber a la Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías, a los efectos que esta disponga según el caso, su destino si tuvieren uso terapéutico o de investigación científica; o, disponer en vez, su destrucción. De disponerse la destrucción de tales sustancias, la misma se efectuará en la sede del instituto u organismo en que se encuentre, en presencia de un funcionario de la citada Comisión y de un escribano público del Ministerio de Salud Pública, debiéndose labrar el acta correspondiente".

TÍTULO IV

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1º de la presente ley, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el

Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría.

Si la sustancia referida en el inciso anterior fuera cannabis de efecto psicoactivo, la pena será de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría, en los términos establecidos por la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3º de la presente ley será valorado, en su caso, por el juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso de que se superaren las cantidades allí referidas".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 de la presente ley y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley, o se tratare de la

cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (artículo 414 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008)".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descriptas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de dos a dieciocho años de penitenciaría".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de agosto de 2016.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

22) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Hoy habíamos resuelto tratar la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal* y luego levantar la sesión debido a que sesionaba la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda que tiene a estudio la rendición de cuentas. Habida cuenta de que se suspendió la comisión, mociono para que después de la aprobación del tema que vamos a considerar continuemos con el tratamiento y eventual aprobación o rechazo de todo el orden del día previsto inicialmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor senador: nunca tomamos una resolución contraria a eso.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- No quedó claro cuál es el orden del día que tenemos a consideración. La Comisión de Asuntos Administrativos tiene dos venias de designación –una de un fiscal letrado departamental y otra de un ministro de Tribunal de Apelaciones– cuya consideración me parece urgente. Por lo tanto, me gustaría que estuvieran comprendidas entre los temas a tratar en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer una aclaración.

De acuerdo con lo que resolvimos, el punto que tenemos a continuación es el proyecto de ley que aprueba la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*, abierta a la firma en Estrasburgo, que la Comisión de Asuntos Internacionales trató en el día de hoy.

A continuación, tenemos dos acuerdos con el Reino Unido, que van juntos; luego, un acuerdo en materia tributaria con los Estados de Guernsey, y posteriormente las venias de designación de un fiscal y un juez, tal como fue propuesto.

Esos son los temas que tenemos para considerar en las próximas horas de sesión.

23) CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se aprueba la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal,* abierta a la firma en Estrasburgo, Francia, el 25 de enero de 1988, enmendada por el Protocolo de 2010, que entrara en vigor el 1.° de junio de 2011 y suscrita por Uruguay en París, Francia, el 1.° de junio de 2016, con las reservas y declaraciones formuladas por nuestro país en el momento de su suscripción. (Carp. n.º 648/2016 - rep. n.º 335/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 648/2016 - rep. n.º 335/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, abierta a la firma en Estrasburgo, Francia, el 25 de enero de 1988, enmendada por el Protocolo de 2010, que entrara en vigor el 1° de junio de 2011 y suscrita por Uruguay en París, Francia, el 1° de junio de 2016, con las Reservas y Declaraciones formuladas por Uruguay en el momento de su suscripción.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de agosto de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 01 AGO 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, abierta a la firma en Estrasburgo, Francia, el 25 de enero de 1988, enmendada por el Protocolo de 2010, que entrara en vigor el 1º de junio de 2011 y suscrita por Uruguay en Paris, Francia, el 1º de junio de 2016, con las Reservas y Declaraciones formuladas por nuestro país en el momento de su suscripción.

1. <u>Antecedentes</u>

La cooperación en materia tributaria refleja el principio básico de que la participación en la economía global conlleva tanto beneficios como responsabilidades. Ante las consecuencias nocivas que la evasión y la elusión fiscal internacional provocan sobre el erario público, los Estados intentan avanzar a la misma velocidad que el mundo de los negocios. Tal avance se materializa en una primera instancia a través de normas domésticas para luego abarcar la esfera internacional.

En este contexto, Uruguay está transitando –hace ya varios años- una etapa de inserción internacional, estableciendo como prioridad estratégica el ser parte de la cooperación tributaria internacional, aspecto que se ha concebido como uno de los pilares más importantes para un país con la reputación que Uruguay ha ganado genuinamente en diversos ámbitos internacionales y por mérito propio.

Así, es miembro pleno y fundador del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (en adelante "Foro Global") y, desde setiembre del año 2015, es miembro "participante" del Comité de Asuntos Fiscales el cual se encuentra respaldado por el Centro de Política y Administración Fiscal (CTPA por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Más recientemente, en el mes de mayo de 2016 nuestro país se ha integrado a los trabajos que se vienen realizando a nivel global en la iniciativa denominada Marco Inclusivo BEPS en calidad de Asociado, en el contexto de la lucha contra la evasión tributaria internacional a través de la Erosión de la Base y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés)

Dicho camino ha estado precedido de una fuerte apuesta y compromiso de adoptar los estándares internacionales en materia de lavado de activos y combate al terrorismo, así como de transparencia e intercambio de información con propósitos fiscales, no sólo como forma de lograr una mejor inserción internacional, sino también profundizando sus acciones en materia de

cooperación y refuerzo de su normativa interna con miras a la obtención y accesibilidad de información.

Uruguay participa en la actualidad en diversos instrumentos bilaterales en materia de cooperación tributaria internacional; sin embargo, las relaciones comerciales y económicas están tan concentradas y son tan diversas, que la comunidad internacional ha observado la necesidad de elaborar un nuevo instrumento en términos de su alcance –es decir, que considere las diversas formas de asistencia y que abarque una gama extensa de impuestos con un alcance de carácter multilateral, para que permita una cooperación internacional más eficaz entre un gran número de Estados, por medio de la aplicación y la interpretación uniforme de sus disposiciones.

Hoy nuestro país está llamado a seguir en la profundización de su compromiso con la transparencia fiscal internacional en materia tributaria con intención de ser partícipe de un instrumento multilateral (con vocación global) que se traduce en la máxima expresión de la cooperación internacional institucionalizada en materia tributaria.

Este instrumento, adoptado en el seno del Foro Global, es la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal en su versión modificada por el Protocolo del año 2010 *(en adelante "la Convención")*, así como las Declaraciones y Reservas formuladas por nuestro país en oportunidad de su suscripción y cuya aprobación se somete al Parlamento.

La Convención está diseñada de manera que permite todo tipo de medios de cooperación administrativa, con vistas a combatir la evasión y la elusión de impuestos en el plano internacional.

Al 28 de junio de 2016 han adherido a la Convención 98 jurisdicciones. En esas 98 jurisdicciones se encuentran las 33 jurisdicciones con las que actualmente Uruguay tiene vigente o en negociación mecanismos internacionales de intercambio de información con fines tributarios (no forman parte de la Convención nuestros actuales socios Ecuador, Vietnam, Qatar y Emiratos Árabes Unidos). Es importante dejar la constancia de que las jurisdicciones con las que actualmente contamos o nos encontramos negociando un instrumento internacional para el intercambio de información tributaria podrán en el futuro si nuestro país adhiere a la Convención optar por uno u otro camino para requerir la colaboración. En idéntico sentido podrá actuar nuestro país.

2. Alcance de la Convención.

La Convención consta de seis capítulos, los cuales versan sobre: 1) su ámbito de aplicación; 2) la definición de los términos y expresiones utilizados en la Convención; 3) las formas de asistencia en materia tributaria; 4) las reglas comunes aplicables a dichas formas de asistencia; 5) la implementación, el idioma y los costos; y 6) algunas disposiciones finales, tales como la entrada en vigor, las reservas, la terminación y los depositarios.

El artículo 1° de la Convención define el objeto de la misma, que es la asistencia administrativa en materia tributaria a que accederá Uruguay y prevé

el Intercambio de información en sus diversas modalidades (por solicitud, automático o espontáneo), así como inspecciones fiscales simultáneas.

La Convención también habilita las inspecciones fiscales en el extranjero, asistencia en el cobro, medidas cautelares y medidas de conservación y servicio de documentos. No obstante se habilita una serie de reservas y declaraciones sobre estos aspectos que han sido ejercidas por nuestro país al momento de la adhesión a la, misma. El detalle de estas reservas y declaraciones se formulará más adelante.

La provisión de asistencia de conformidad con la Convención se encuentra sujeta a las limitaciones generales contenidas en el Capítulo IV, en el que se salvaguardan los derechos de los contribuyentes y en el que se establecen algunas posibilidades de declinar solicitudes y limitaciones a la obligación de prestar asistencia. Asimismo, el principio de reciprocidad es otro elemento de equilibrio en la implementación de la Convención, ya que un Estado no puede solicitar un tipo de asistencia que no esté listo para otorgar a otros Estados.

El párrafo 3 del artículo 1° trata del ámbito subjetivo de la Convención, dejando claro que la asistencia administrativa entre Partes no se restringe por la residencia o la nacionalidad del contribuyente o de las otras personas involucradas. En el ámbito bilateral, la red de Convenios para evitar la doble imposición internacional, así como los acuerdos internacionales para el intercambio de información, suscriptos por nuestro país contienen un alcance subjetivo de idéntico alcance.

El artículo 2° define los tributos sobre los que se aplica la Convención. En su párrafo 2 se prevé que, cada Estado, a través del denominado Anexo A indique los impuestos vigentes en cada Estado a los que será aplicable la misma.

Al momento de la suscripción de la Convención, Uruguay formuló la Declaración contenida en el **Anexo A**, en el entendido de que se procurará recibir asistencia de los restantes Estados miembros que son parte de la misma, respecto de:

- Artículo 2, párrafo 1.a.i:

- **. Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas – IRAE;**

- **. Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas - IRPF;**

- **. Impuesto a las Rentas de los No Residentes - IRNR;**

- **. Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social – IASS**

- Artículo 2, párrafo 1.a.iii:

- **.Impuesto al Patrimonio - IP**

- Artículo 2, párrafo 1.b.iii.C

- **.Impuesto al Valor Agregado - IVA**

- Artículo 2, párrafo 1.b.iii.D

- **.Impuesto Específico Interno - IMESI**

La Convención igualmente aplica, a partir de su entrada en vigor, a cualquier otro impuesto de naturaleza idéntica o sustancialmente similar que se establezca en un Estado Parte con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma, con respecto a dicho Estado Parte, que se adicione o que sustituya a los impuestos incluidos en el Anexo A.

En el artículo 3° se consagran las definiciones de los términos y expresiones utilizados en el texto de la Convención, tales como "Estado requirente", "Estado requerido", "impuesto", "crédito tributario" y "nacionales", debiendo los Estados Parte incluir en el Anexo B de la misma las personas y autoridades para las cuales se utilizará la expresión "autoridades competentes" y formular una declaración en el Anexo C con el fin de que los términos o expresiones allí relacionados se entiendan conforme a dicha declaración. Además, se aclara que cualquier término o expresión no definido, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que en ese momento se le atribuya en virtud de la legislación interna del Estado Parte correspondiente, relativa a los impuestos objeto de la Convención.

Con relación a las Reservas y Declaraciones formuladas por Uruguay, que se someten a aprobación parlamentaria, corresponde señalar que: (i) en el **Anexo B** fue identificada como autoridad competente a los efectos de la Convención, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado (esta designación es la que habitualmente contienen los convenios para evitar la doble imposición internacional y los acuerdos de intercambio de información tributaria celebrados por la República); y (ii) en el **Anexo C**, se efectúo la declaración que en relación a Uruguay, el término "nacional" significa cualquier persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía uruguaya, y cualquier persona jurídica, asociación u otra entidad constituida conforme a la legislación vigente en Uruguay. Corresponde puntualizar que esta definición de "nacional" es la contenida en diversos acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria celebrados por la República.

El Capítulo 3 contiene las formas de asistencia consagradas en la Convención. Estas son:

- El intercambio de información a requerimiento, que consiste, en el intercambio, previa solicitud de alguno de los Estados Parte, de información que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación efectiva de su legislación interna relativa a los impuestos comprendidos por esta Convención.

- El intercambio de información automático, que consiste, en el intercambio de información masiva que comprende muchos casos individuales del mismo tipo, que además está disponible periódicamente

en el sistema de un Estado pudiendo así ser trasmitida automáticamente de manera rutinaria, y cuya operatividad requiere de la suscripción de un Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Competentes designadas por los Estados Parte interesados en avanzar en esta modalidad;

- El intercambio de información espontáneo, que supone un intercambio de información sin que exista solicitud previa por parte de uno de los Estados Parte, siempre y cuando se configure alguna de las circunstancias descritas en el artículo 7º, como que el Estado Parte que remite la información tenga razones para suponer que puede existir una pérdida en la recaudación de los impuestos del otro Estado Parte;

- Las auditorías tributarias simultáneas, que se definen como arreglos entre dos o más Estados Parte para examinar simultáneamente, cada uno en su propio territorio, los asuntos tributarios de una persona o personas en las que ambos Estados Parte tengan un interés común o relacionado, con la finalidad de intercambiar cualquier información relevante que obtengan.

- Las auditorías tributarias en el extranjero, que consisten en la posibilidad de que, previa solicitud de la autoridad competente de un Estado requirente, la autoridad competente del Estado requerido permita a los representantes de la autoridad competente del Estado requirente estar presentes en la parte de la auditoría tributaria que se considere apropiada en el Estado requerido.

En el caso de Uruguay, en el acto de suscripción de la Convención se ejerció la facultad acordada en el párrafo 3 del artículo 9, mediante la cual nuestro país no acepta, como regla general, esta modalidad de asistencia.

- La asistencia en el cobro de los créditos tributarios.

En el acto de suscripción de la Convención, nuestro país ejerció la Reserva prevista en el apartado 1º del literal B de artículo 30, mediante la cual se reservó el derecho de no otorgar asistencia en el cobro de un crédito fiscal, o en el cobro de una multa administrativa, para todos los impuestos mencionadas en el párrafo 1 del artículo 2º de la Convención.

La notificación o traslado de documentos.

Nuestro país, al momento de suscribir la Convención, ejerció la Reserva prevista en el literal D) del apartado 1º del artículo 30 y por tanto no se ha comprometido a otorgar asistencia sobre la notificación o traslado de documentos para todos los impuestos.

La Convención incluye asimismo disposiciones relativas a todas las formas de asistencia. Estas disposiciones se encuentran en el Capítulo IV y precisan, entre otras, la información que en su solicitud debe indicar el Estado requirente y la forma como el Estado requerido debe dar respuesta a la

solicitud de asistencia. Son de particular relevancia las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22.

Por un lado, el artículo 21 define los límites a la obligación de otorgar asistencia, disponiendo en su párrafo 1° que nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará los derechos y salvaguardas a favor de las personas, de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requerido. Asimismo se dispone que la Convención no se puede interpretar en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de:

a) Tomar medidas que difieran de lo establecido en su propia legislación o práctica administrativa, o de lo establecido en la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;

b) Tomar medidas que serían contrarias al orden público;

c) Suministrar información que no se pueda obtener en virtud de su propia legislación o práctica administrativa o en virtud de la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;

d) Suministrar información que revele cualquier secreto comercial, de negocios, industrial, mercantil o profesional o procedimiento comercial, o información cuya revelación sea contraria al orden público;

e) Otorgar asistencia administrativa si se considera que la imposición en el Estado requirente es contraria a los principios tributarios generalmente

aceptados o a las disposiciones de una convención para evitar la doble tributación o cualquier otra convención que haya concluido el Estado requerido con el Estado requirente;

f) Otorgar asistencia administrativa con el propósito de administrar o aplicar efectivamente una disposición de la legislación tributaria del Estado requirente, o cualquier requisito relacionado con la misma, que resulte discriminatorio contra un nacional del Estado requerido en comparación con un nacional del Estado requirente en las mismas circunstancias;

g) Otorgar asistencia administrativa si el Estado requirente no ha utilizado todas las medidas razonables que estén disponibles en virtud de su legislación o práctica administrativa, excepto cuando acudir a dichas medidas genere dificultades desproporcionadas.

Por otro lado, el artículo 22 establece el trato y protección a la cual debe ser sometida la información obtenida en virtud de la Convención. En particular, se puntualiza que la información obtenida sólo se revelará a las personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos o de supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos del Estado Parte que obtiene la información, de su aplicación efectiva o del enjuiciamiento respecto a dichos impuestos, de la resolución de los recursos relacionados con los mismos o del control de las actuaciones antes mencionadas. Según el citado artículo, únicamente estas personas o autoridades podrán utilizar la información intercambiada en virtud de la Convención, pudiendo hacerlo sólo para los mencionados fines. Ellas podrán,

no obstante, revelar la información en audiencias judiciales públicas o en las providencias judiciales relacionadas con los impuestos de los que se trate. Adicionalmente, se establece que la información que reciba un Estado Parte podrá ser utilizada para otros efectos, distintos a los consignados en la Convención, cuando la misma pueda ser utilizada para dichos otros efectos en virtud de la legislación del Estado Parte que suministre la información y la autoridad competente de ese Estado Parte autorice el uso diferente. La información que un Estado Parte suministre a otro puede transmitirse por este último a un tercer Estado Parte, previa autorización de la autoridad competente del Estado Parte que suministra la información.

El Capítulo V contiene disposiciones especiales relacionadas con la implementación de la Convención, en las cuales se señala que las Partes se deben comunicar a través de sus autoridades competentes a efectos de la implementación de la misma, y que dichas autoridades competentes pueden convenir de mutuo acuerdo la forma en que aplicarán la Convención entre ellas. También se establece que un órgano de coordinación compuesto por representantes de las autoridades competentes de los Estados Parte, que funcionará bajo el auspicio de la OCDE, monitoreará la implementación y el desarrollo de la Convención. Se establece además que las solicitudes de asistencia y la respuesta a las mismas serán elaboradas en uno de los idiomas oficiales de la OCDE y del Consejo de Europa o en cualquier otro idioma acordado bilateralmente entre los Estados Parte involucrados, y que salvo acuerdo en contrario, los costos ordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requerido, mientras que los costos

extraordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requirente.

El Capítulo VI consagra las disposiciones finales relativas a la Convención con otros acuerdos o arreglos internacionales, a la firma y la entrada en vigor, a su aplicación territorial, reservas, denuncia y a los depositarios y sus funciones. Respecto a las posibilidades de asistencia contenidas en los acuerdos internacionales existentes o futuros, en otros arreglos entre los Estados Parte involucrados, o en otros instrumentos relacionados con la cooperación en asuntos tributarios, la Convención establece que ella no restringe, ni aquellas restringen las posibilidades de asistencia contempladas en este instrumento.

En relación con las Reservas, el artículo 30 de la Convención contempla la posibilidad de que cualquier Estado, al momento de firmar o depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior, se reserve el derecho a:

a) no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otros Estados Partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso b del párrafo 1º del artículo 2º, siempre que no haya incluido cualquier impuesto interno en esa categoría en el Anexo A.

En el acto de suscripción a la Convención, Uruguay ejerció la presente Reserva.

Consecuentemente nuestro país se reservó el derecho de no prestar ninguna forma de asistencia en relación a los tributos de otra Parte incluido en una de las siguientes categorías detalladas en el literal b del párrafo 1º del artículo 2:

i. impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte;

ii. contribuciones obligatorias de seguridad social pagaderas al gobierno general o a instituciones de seguridad social establecidas de conformidad con el derecho público;

iii. A. impuestos a la propiedad, herencias o donaciones;

iii. B. impuestos sobre bienes inmuebles;

iii. E. impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor;

iii. F. impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor;

iii. G. cualquier otro impuesto;

iv. impuestos en categorías distintas a las referidas en el numeral iii. anterior, que sean exigibles en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte;

b) no otorgar asistencia en el cobro de una obligación o crédito tributario o en el cobro de una multa o sanción administrativa para todos los impuestos o sólo para algunas categorías de impuestos.

En el acto de suscripción a la Convención, Uruguay ejerció la referida Reserva;

c) no otorgar asistencia con respecto a cualquier obligación o crédito tributario que exista en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto a ese Estado o, cuando previamente se haya formulado una reserva en virtud de los incisos a o b anteriores, en la fecha en que se retire dicha Reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión.

En el acto de suscripción a la Convención, Uruguay ejerció la presente Reserva;

d) no otorgar asistencia sobre la notificación o traslado de documentos para todos los impuestos o sólo para algunas categorías de impuestos.

En el acto de suscripción a la Convención, Uruguay ejercitó la presente Reserva respecto de todos los impuestos;

e) no permitir la notificación o traslado de documentos a través de correo (párrafo 3 del artículo 17).

La presente Reserva se encuentra comprendida en la Reserva ejercida en el literal precedente; y

f) que las disposiciones de la Convención no surtan efecto en relación con

asuntos tributarios que involucren una conducta intencional que esté sujeta a enjuiciamiento de conformidad con las leyes penales del Estado requirente, tal como lo estable el párrafo 7 del artículo 28, exclusivamente para asistencia administrativa relacionada con ejercicios tributarios que inicien el o a partir del 1º de enero del tercer año que preceda a aquel en que la Convención entró en vigor con respecto a Uruguay, o cuando no exista período gravable, para asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuestos que surjan el o a partir del 1º de enero del tercer año que preceda aquel en que la Convención entró en vigor con respecto a Uruguay;

En el acto de suscripción a la Convención, Uruguay ejercitó la presente Reserva.

Por su parte, el artículo 29 establece las reglas para definir la aplicación territorial de la Convención. De conformidad a las disposiciones contenidas en el párrafo 1 nuestro país formuló la Declaración de que respecto a Uruguay, la Convención aplicará a todo el territorio de Uruguay, incluidas las áreas marítimas y el espacio aéreo sobre el cual el Estado ejerce los derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo con el Derecho Internacional y la legislación nacional.

Por último, en cuanto a la terminación, la Convención prevé que cualquier Estado Parte en cualquier momento pueda denunciarla mediante una notificación dirigida a uno de los Depositarios. Dicha denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses

contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por parte del Depositario, sin perjuicio de que el Estado Parte que denuncie la Convención siga obligado por las disposiciones del artículo 22 relativas a la confidencialidad de la información intercambiada, por el tiempo que mantenga en su posesión cualquier documento o información obtenida en virtud de la Convención.

3. Las oportunidades que brinda la Convención para Uruguay.

La defensa de las bases imponibles definidas por el legislador nacional requiere adoptar nuevas definiciones legislativas en pos de garantizar el efectivo contralor de la verificación de los hechos generadores tributables y su respectivo cumplimiento por los obligados.

El sistema tributario nacional debe acoplar a su diseño aquellas medidas que permitan a la Administración Tributaria prevenir y combatir la elusión, evasión y fraude fiscal.

En este sentido, la participación en el ámbito de la Convención amplificará considerablemente la posibilidad de nuestro país de tutelar la defensa de sus bases imponibles, en particular al gravamen sobre la renta.

Así:

- en el ámbito del IRAE, se podrá realizar un efectivo contralor no sólo de la existencia real y efectiva del gasto realizado en el exterior, sino también la posibilidad de verificar el nivel de tributación del mismo para la adecuada aplicación de la regla de la proporción;
- en el ámbito de una auditoria de Precios de Transferencia, permitirá

acceder más fácilmente a información de las filiales uruguayas que se encuentren en otras jurisdicciones, ampliando las posibilidades de un efectivo contralor de la normativa vigente en materia de precios de transferencia. En efecto, en atención al número de países que actualmente forman parte de la Convención, la adhesión a la misma nos permitiría integrar la mayor parte de casas matrices de las filiales existentes en Uruguay.

- en lo atinente al IRPF, también la participación de nuestro país resulta clave a efectos de poder fiscalizar las extensiones de fuentes consagradas. Respecto de estas últimas la posibilidad de ingresar a un mecanismo multilateral para el intercambio automático de información de origen financiero, facilitará a la Administración Tributaria el efectivo control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes obligados a declarar sus rentas obtenidas en el exterior, que se encuentren gravadas por el IRPF.

Finalmente, la ratificación de esta Convención por Uruguay implica continuar por la senda adoptada por nuestro país desde el año 2009 en materia de transparencia e intercambio de información, a través del cumplimiento de los estándares internacionales. La cooperación tributaria y financiera a nivel internacional ha sido elevada a uno de los pilares más importantes para un país con la reputación que el Uruguay se ha ganado genuinamente en diversos ámbitos internacionales y por mérito propio.

En este contexto se enmarca el compromiso de nuestro país de implementar el estándar internacional para el intercambio automático de

información financiera con fines tributarios, comprometiéndose para los primeros intercambios en setiembre de 2018 e intercambiándose información referente al ejercicio 2017. Con arreglo al artículo 6º de la presente Convención, el intercambio automático de información financiera exigirá un acuerdo específico (bilateral o multilateral) con las autoridades competentes de los restantes Estados partes de la Convención, que activará y ejecutará esta modalidad de intercambio.

La participación de nuestro país en la Convención, permitirá avanzar en la implementación de estándares mínimos a través de la participación en el Marco Inclusivo BEPS del cual Uruguay es miembro asociado como se expresó anteriormente, permitiendo la aplicación del paquete de medidas que procuran evitar la erosión artificial de las bases imponibles mediante prácticas de planificación fiscal internacional (Plan BEPS). En particular, el artículo 6º de la Convención que habilita el intercambio automático de información con fines tributarios, permitirá avanzar en la implementación del Informe País por País en materia de control sobre los Precios de Transferencia, el cual será elaborado de acuerdo a los estándares internacionales en la materia y contendrá cierta información específica de los Grupos Multinacionales de grandes dimensiones económicas que realizan actividades en nuestro país.

Dicho informe permitirá aumentar la transparencia fiscal y mejorar el acceso a la información por parte de la Dirección General Impositiva (DGI) respecto a la distribución global de los resultados de estas empresas y la adecuada asignación de la renta de fuente uruguaya. La información intercambiada permitirá realizar análisis de riesgos en materia de precios de

transferencia así como evaluar cualquier otro riesgo de erosión de la base tributaria en el país, sin perjuicio de otros usos económicos u estadísticos que pudieran corresponder. En fin, nuestra Administración Tributaria podrá acceder a información relativa a los Grupos Multinacionales que operan en nuestro país, lo cual contribuirá a un mayor control de las rentas obtenidas por estas empresas.

Por lo expuesto precedentemente, la Convención sometida a aprobación del Parlamento se erige como el vehículo internacional vigente más eficiente para: (i) proteger los interés del Estado uruguayo, dentro de la economía globalizada en la que estamos inmersos; y (ii) para promover el cumplimiento del principio de igualdad en el marco de la obligación que tienen los contribuyentes de contribuir con el financiamiento del Estado de acuerdo a su capacidad contributiva.

La presente Convención ciertamente conducirá a la consecución de los mencionados objetivos, toda vez que ofrece mayores beneficios con respecto a otros instrumentos sobre la materia – tales como los acuerdos para el intercambio de información en materia tributaria – entre los que se destacan: (i) la "multilateralidad" (cooperación entre muchos países bajo un mismo marco legal), (ii) el "alcance" (múltiples formas de cooperación y un ámbito más amplio de impuestos comprendidos), (iii) la "flexibilidad" (la posibilidad de efectuar reservas respecto de ciertas disposiciones) y (iv) la "uniformidad" (dada la existencia de un órgano de coordinación que se encarga de controlar la implementación de la Convención), además del hecho de que a través de la

Convención se optimiza el uso de recursos desde el punto de vista de la negociación y ratificación de los instrumentos internacionales.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la ratificación del presente Acuerdo con las reservas realizadas por nuestro país, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase la CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, abierta a la firma en Estrasburgo, Francia, el 25 de enero de 1988, enmendada por el Protocolo de 2010, que entrara en vigor el 1º de junio de 2011 y suscrita por Uruguay en Paris, Francia, el 1º de junio de 2016, con las Reservas y Declaraciones formuladas por Uruguay en el momento de su suscripción.

Texto de la convención:

CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

PREÁMBULO

Los Estados Miembros del Consejo de Europa y los países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), signatarios de la presente Convención;

CONSIDERANDO que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios – a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo - ha incrementado las posibilidades de elusión y evasión fiscal y que, por lo tanto, se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales;

CELEBRANDO los diversos esfuerzos realizados en años recientes para combatir la evasión y elusión fiscal a nivel internacional, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral;

CONSIDERANDO que un esfuerzo coordinado entre Estados es necesario para fomentar todas las formas de asistencia administrativa en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y al mismo tiempo asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional puede jugar un importante papel para facilitar la adecuada determinación de obligaciones fiscales y para ayudar a asegurar sus derechos;

CONSIDERANDO que los principios fundamentáles que otorgan a cada persona derechos y obligaciones, determinados de conformidad con un procedimiento legal apropiado, deberían ser reconocidos como aplicables a los asuntos fiscales en todos los Estados y dichos Estados deberían hacer lo posible por proteger los intereses legítimos de los contribuyentes, incluyendo la apropiada protección contra la discriminación y la doble tributación;

CONVENCIDOS, por tanto, que los Estados deberían adoptar medidas o proporcionar información, teniendo presente la necesidad de proteger la confidencialidad de la información y tomando en cuenta los instrumentos internacionales para la protección de la privacidad y el flujo de datos personales;

CONSIDERANDO, el surgimiento de un nuevo ambiente de cooperación y deseando contar con un instrumento multilateral que permita al mayor número de Estados posible, obtener los beneficios del nuevo ambiente de cooperación y al mismo tiempo implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;

DESEANDO celebrar una convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal,

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 1
Objeto y Ámbito Subjetivo de la Convención

1. Sujeto a lo dispuesto por el Capítulo IV, las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. Dicha asistencia puede incluir, de considerarlo apropiado, medidas adoptadas por órganos judiciales.

2. Dicha asistencia administrativa incluirá:

a. intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultaneas y participación en auditorías en el extranjero;

b. asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares; y

c. la notificación o traslado de documentos.

3. Las Partes proporcionarán asistencia administrativa, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.

Artículo 2
Impuestos comprendidos

1. La presente Convención se aplicará:

a. a los siguientes impuestos:

i. impuestos sobre la renta o utilidades,

ii. impuestos sobre ganancias de capital, los cuales son exigibles en forma separada de los impuestos sobre la renta o utilidades,

iii. impuestos sobre el patrimonio neto,

que se exijan en nombre de una de las Partes; y

b. a los siguientes impuestos:

i. impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte;

ii. contribuciones obligatorias de seguridad social pagaderas al gobierno general o a instituciones de seguridad social establecidas de conformidad con el derecho público;

iii. impuestos en otras categorías, excepto los aranceles, exigibles en nombre de una Parte, en particular:

A. impuestos a la propiedad, herencias o donaciones;

B. impuestos sobre bienes inmuebles;

C. impuestos generales al consumo, tales como el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas;

D. impuestos específicos sobre bienes y servicios tales como impuestos sobre consumos específicos;

E. impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor;

F. impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor;

G. cualquier otro impuesto;

iv. impuestos en categorías distintas a las referidas en el numeral iii anterior, que sean exigibles en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte.

2. Los impuestos actuales a los que se aplica la Convención se encuentran enlistados en el Anexo A, en las categorías a las que se refiere el párrafo 1.

3. Las Partes deberán notificar al Secretario General del Consejo de Europa o al Secretario General de la OCDE (en adelante referidos como los "depositarios") de cualquier modificación que se deba realizar al Anexo A como resultado de una modificación de la lista mencionada en el párrafo 2. Dicha modificación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por el depositario.

4. La Convención también aplicará, a partir de su adopción, a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o substancialmente similar que se establezca en un Estado Contratante con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención, con respecto a dicha Parte, que se adicione o que sustituya a los impuestos actuales incluidos en el Anexo A y que, en dicho caso, esa Parte deba notificar a uno de los depositarios de la adopción del impuesto en cuestión.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3
Definiciones

1. Para los efectos de la presente Convención, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a. las expresiones "Estado requirente" y "Estado requerido" significan respectivamente cualquier Parte que solicite asistencia administrativa en materia fiscal y cualquier Parte a la que se le solicite otorgar dicha asistencia;

b. el término "impuesto" significa cualquier impuesto o contribución de seguridad social al que le sea aplicable la Convención de conformidad con el Artículo 2;

c. el término "crédito fiscal" significa cualquier monto de impuesto, así como sus intereses, relacionados con multas administrativas y los costos incidentales para su cobro, que se deben y que no han sido pagados;

d. el término "autoridad competente" significa las personas y autoridades incluidas en el Anexo B;

e. el término "nacionales" en relación con una Parte, significa:

i. Todas las personas físicas que tengan la nacionalidad de esa Parte, y

ii. Todas las personas jurídicas, sociedades de personas, asociaciones y otras entidades constituidas conforme a la legislación vigente de esa Parte.

Para cada Parte que haya formulado una declaración con ese propósito, los términos mencionados anteriormente se entenderán en la forma en que se definan en el Anexo C.

2. Para la aplicación de la Convención por una de las Partes, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que le dé la legislación de esa Parte relativa a los impuestos comprendidos por la Convención.

3. Las Partes notificarán a uno de los depositarios de cualquier modificación a los Anexos B y C. Dicha modificación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha notificación por el depositario en cuestión.

CAPÍTULO III
FORMAS DE ASISTENCIA

Sección I
Intercambio de Información

Artículo 4 – Disposición General

1. Las Partes intercambiarán cualquier información, en particular de la forma prevista en esta sección, que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos comprendidos en esta Convención.

2. Eliminado.

3. Cualquier Parte puede, mediante declaración dirigida a uno de los depositarios, indicar que, de conformidad con su legislación interna, sus autoridades podrán informar a sus residentes o nacionales antes de transmitir información relacionada con ellos, de conformidad con los Artículos 5 y 7.

Artículo 5
Intercambio de Información por solicitud

1. Previa solicitud del Estado requirente, el Estado requerido deberá otorgar al Estado requirente, cualquier información a la que se refiere el Artículo 4 relacionada con personas o transacciones específicas.

2. Si la información disponible en los archivos fiscales del Estado requerido no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicho Estado deberá tomar las medidas necesarias para otorgar al Estado requirente la información solicitada.

Artículo 6
Intercambio de información automático

Respecto a categorías de casos y de conformidad con los procedimientos que determinarán mediante acuerdo mutuo, dos o más Partes intercambiarán automáticamente la información a que se refiere el Artículo 4.

Artículo 7
Intercambio de información espontáneo

1. Una Parte, sin que exista solicitud previa, transmitirá a otra de las Partes la información de la que tenga conocimiento en las siguientes circunstancias:

a. la Parte mencionada en primer lugar tiene razones para suponer que existe una pérdida en la recaudación de impuestos de la otra Parte;

b. una persona que esté sujeta a impuesto obtiene una reducción o exención de impuesto en la Parte mencionada en primer lugar, lo que generaría un incremento en el impuesto o la obligación de pagar impuesto en la otra Parte;

c. los tratos comerciales entre una persona sujeta a impuesto en una Parte y una persona sujeta a impuesto en otra de las Partes se conducen en uno o más países de tal forma que puede resultar en un ahorro de impuesto en cualquiera de las Partes o en ambas;

d. una Parte tiene razones para suponer que un ahorro de impuesto puede resultar de transferencias artificiales de utilidades dentro de grupos de empresas;

e. si la información enviada a la Parte mencionada en primer lugar por la otra Parte ha permitido que se obtenga información, la cual puede ser relevante para determinar obligaciones de pago de impuestos en esta última Parte.

2. Cada Parte tomará estas medidas e implementará estos procedimientos de la forma en que sea necesario para asegurar que la información descrita en el párrafo 1 esté disponible para transmitirse a otra de las Partes.

Artículo 8
Auditorías Fiscales Simultáneas

1. Dos o más Partes se consultarán, previa solicitud de alguna de Ellas, a efecto de determinar los casos y procedimientos de auditorías fiscales simultáneas. Cada Parte interesada decidirá si desea o no participar en alguna auditoría fiscal simultánea.

2. Para efectos de esta Convención, una auditoría fiscal simultánea significa un acuerdo entre dos o más Partes para examinar simultáneamente, cada una en su propio territorio, la situación fiscal de una persona o personas en las que tengan un

interés común o relacionado, con la finalidad de intercambiar cualquier información relevante que obtengan.

Artículo 9
Auditorías Fiscales en el Extranjero

1. Previa solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la autoridad competente del Estado requerido podrá permitir a los representantes de la autoridad competente del Estado requirente, estar presente en la parte de la auditoría fiscal que se considere apropiada en el Estado requerido.

2. Si se accede a dicha solicitud, la autoridad competente del Estado requerido, notificará lo más pronto posible a la autoridad competente del Estado requirente el lugar y la hora de la auditoría, la autoridad o los funcionarios designados para llevar a cabo la auditoría y los procedimientos y condiciones requeridos por el Estado requerido para llevar a cabo la misma. Todas las decisiones respecto a la ejecución de la auditoría fiscal serán tomadas por el Estado requerido.

3. Las Partes podrán informar a uno de los depositarios su intención de no aceptar, como regla general, dichas solicitudes en la forma en que se describen en el párrafo 1. Dicha declaración puede hacerse o retirarse en cualquier tiempo.

Artículo 10
Información Contradictoria

Si una Parte recibe de otra Parte, información sobre la situación fiscal de una persona que al parecer no coincide con la información que obra en su poder, deberá dar aviso a la Parte que le haya proporcionado la información.

Sección II
Asistencia en el Cobro

Artículo 11
Cobro de Créditos Fiscales

1. Previa solicitud del Estado requirente y sujeto a lo dispuesto por los Artículos 14 y 15, el Estado requerido tomará las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado mencionado en primer lugar como si fueran sus propios créditos fiscales.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 aplicará únicamente a los créditos fiscales sujetos a un instrumento que permita su exigibilidad en el Estado requirente y, a menos que las Partes interesadas acuerden lo contrario, que no sean impugnados.

Sin embargo, cuando el crédito sea en contra de una persona que no sea residente del Estado requirente, el párrafo 1 no será aplicable, a menos que las Partes interesadas acuerden lo contrario, cuando el crédito ya no pueda ser impugnado.

3. La obligación de otorgar asistencia en el cobro de créditos fiscales relativos a una persona fallecida o a su patrimonio, se limita al valor del patrimonio o de la propiedad adquirida por cada beneficiario del patrimonio, dependiendo si el crédito se cobrará del patrimonio o de los mismos beneficiarios.

Artículo 12
Medidas precautorias

Previa solicitud del Estado requirente, el Estado requerido deberá, con el fin de obtener el cobro de un monto de impuesto, tomar medidas precautorias aun en el caso de que el crédito haya sido impugnado o no esté sujeto a un instrumento que permita su exigibilidad.

Artículo 13
Documentos que se anexan a la solicitud

1. La solicitud de asistencia administrativa de conformidad con esta sección deberá acompañarse de:

a. una declaración que manifieste que el crédito fiscal corresponde a un impuesto comprendido por la Convención y que, en el caso de su pago, no ha sido ni será impugnado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11;

b. una copia oficial del instrumento que permite su exigibilidad en el Estado requirente; y

c. cualquier otro documento que se requiera para su cobro o para tomar medidas precautorias.

2. El instrumento que permite la exigibilidad en el Estado requirente deberá, cuando sea apropiado y de conformidad con las disposiciones en vigor en el Estado requerido, ser aceptado, reconocido, completado o reemplazado, tan pronto como sea posible después de la fecha de recepción de la solicitud de asistencia, por un instrumento que permita su exigibilidad en este último Estado.

Artículo 14
Plazos

1. Las dudas acerca de cualquier periodo por el que un crédito fiscal no puede exigirse, se regirán por la legislación del Estado requirente. La solicitud de asistencia deberá ser específica en lo concerniente a ese periodo.

2. Los actos realizados por el Estado requerido para obtener un pago a partir de una solicitud de asistencia, los cuales tendrían el efecto de suspender o interrumpir el periodo mencionado en el párrafo 1, de conformidad con la legislación de ese Estado, , también tendrán ese efecto en la legislación del Estado requirente. El Estado requerido informará al Estado requirente acerca de dichos actos.

3. En cualquier caso, el Estado requerido no está obligado a cumplir con la solicitud de asistencia que sea presentada después de un periodo de quince años a partir de la fecha del instrumento original que permite la exigibilidad.

Artículo 15
Prioridad

El crédito fiscal por el que se otorgue asistencia en el cobro no tendrá en el Estado requerido alguna prioridad especialmente acordada para los créditos fiscales de ese Estado, aun si el procedimiento para exigir el pago que se utilice es el aplicable para sus propios créditos fiscales.

Artículo 16
Diferimiento de pago

El Estado requerido podrá permitir el diferimiento de pago o el pago en parcialidades si su legislación o práctica administrativa lo permite en circunstancias similares, pero primero deberá informar al Estado requirente.

Sección III
Notificación o Traslado de Documentos

Artículo 17
Notificación o Traslado de Documentos

1. Cuando el Estado requirente lo solicite, el Estado requerido notificará o trasladará los documentos al destinatario, incluyendo aquéllos relativos a sentencias judiciales, que emanen del Estado requirente y que se refieran a un impuesto comprendido por esta Convención.

2. El Estado requerido efectuará la notificación o traslado de documentos:

a. a través del método prescrito por su legislación interna para la notificación o traslado de documentos de naturaleza substancialmente similar;

b. en la medida de lo posible, a través del método solicitado por el Estado requirente o lo más parecido a dicho método de conformidad con su legislación interna.

3. Una Parte puede llevar a cabo la notificación o traslado de documentos directamente, a través de correo, respecto de una persona que se encuentre en el territorio de otra Parte.

4. Nada de lo dispuesto en la Convención deberá interpretarse en el sentido de invalidar cualquier notificación o traslado de documentos por una Parte, de conformidad con su legislación interna.

5. Cuando un documento es notificado o trasladado de conformidad con este Artículo, no requerirá acompañarse de una traducción. Sin embargo, cuando el destinatario no entienda el idioma del documento, el Estado requerido deberá hacer los arreglos para que sea traducido o se haga un resumen del mismo en su idioma o en alguno de sus idiomas oficiales. Alternativamente, podrá solicitar al Estado requirente que traduzca el documento o que se acompañe un resumen en uno de los idiomas oficiales del Estado requerido, del Consejo de Europa o de la OCDE.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A TODAS LAS FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 18
Información que deberá proporcionar el Estado requirente

1. Cuando sea apropiado, una solicitud de asistencia deberá indicar:

a. la autoridad o agencia que inició la solicitud formulada por la autoridad competente;

b. el nombre, el domicilio o cualquier otra información que ayude a la identificación de la persona con respecto a la cual se formuló la solicitud;

c. en el caso de una solicitud de información, la forma en la que el Estado requirente desea que ésta le sea proporcionada, con el fin de satisfacer sus necesidades;

d. en el caso de una solicitud de asistencia en el cobro o medidas precautorias, la naturaleza del crédito fiscal, los componentes del mismo y los activos sobre los cuales puede recuperarse el crédito fiscal;

e. en el caso de que se solicite la notificación o traslado de documentos, la naturaleza y materia del documento que debe ser notificado o trasladado;

f. si es consistente con la legislación y práctica administrativa del Estado requirente y si se justifica de conformidad con los requerimientos del Artículo 21, párrafo 2, inciso g.

2. Tan pronto como obtenga alguna otra información relevante para la solicitud de asistencia, el Estado requirente se la enviará al Estado requerido.

Artículo 19

ELIMINADO

Artículo 20
Respuesta a la solicitud de asistencia

1. Si se cumple con la solicitud de asistencia, el Estado requerido informará al Estado requirente de la acción tomada y del resultado de la asistencia, tan pronto como sea posible.

2. Si se rechaza la solicitud, el Estado requerido informará al Estado requirente de dicha decisión y la razón de la misma, tan pronto como sea posible.

3. Si, con respecto a una solicitud de información, el Estado requirente ha especificado la forma en que desea que se le otorgue dicha información y el Estado requerido está en posición de hacerlo de tal manera, el Estado requerido otorgará la información en la forma en la que fue solicitada.

Artículo 21
Protección de las personas y límites a la obligación de otorgar asistencia

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará los derechos y salvaguardas a favor de las personas, de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requerido.

2. A excepción de lo previsto en el Artículo 14, lo dispuesto en esta Convención no será interpretado en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de:

a llevar a cabo medidas contrarias a su legislación interna o práctica administrativa, o a la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;

b llevar a cabo medidas que serían contrarias al orden público (*ordre public*);

c suministrar información que no pueda obtenerse de conformidad con su propia legislación o práctica administrativa o de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;

d suministrar información que pudiera revelar cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación pueda resultar contraria al orden público (*ordre public*);

e otorgar asistencia administrativa si considera que la imposición fiscal en el Estado requirente es contraria a los principios fiscales generalmente aceptados o a las disposiciones de un convenio para evitar la doble tributación o cualquier otro convenio que haya concluido el Estado requerido con el Estado requirente;

f otorgar asistencia administrativa con el propósito de administrar o aplicar una disposición de la legislación fiscal del Estado requirente, o cualquier requisito relacionado con la misma, que discrimine a un nacional del Estado requerido respecto de un nacional del Estado requirente en las mismas circunstancias;

g otorgar asistencia administrativa si el Estado requirente no ha utilizado todas las medidas razonables disponibles de conformidad con su legislación o práctica administrativa, excepto cuando el recurrir a dichas medidas puedan generar dificultades desproporcionadas;

h otorgar asistencia en el cobro en aquellos casos en que la carga administrativa de ese Estado sea claramente desproporcionada al beneficio que obtendría el Estado requirente.

3. Si la información es solicitada por el Estado requirente de conformidad con esta Convención, el Estado requerido utilizará sus medidas para recabar la información solicitada, aun si el Estado requerido no necesita dicha información para sus propios fines fiscales. Dicha obligación estará sujeta a las limitaciones contenidas en esta Convención, pero en ningún caso dichas limitaciones, incluyendo específicamente las de los párrafos 1 y 2, deberán ser interpretadas en el sentido de permitir al Estado requerido negarse a proporcionar la información, únicamente porque no tiene un interés interno en dicha información.

4. En ningún caso las disposiciones de esta Convención, incluyendo específicamente las de los párrafos 1 y 2, deberán ser interpretadas en el sentido de permitir al Estado requerido negarse a proporcionar información únicamente porque dicha información esté en posesión de un banco, otra institución financiera, agente o persona que actúe como agente o fiduciario o porque se relaciona con los derechos de propiedad de una persona.

Artículo 22
Secrecía

1. Cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona la información, según lo requiera su legislación interna.

2. Dicha información, en cualquier caso, podrá ser revelada únicamente a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de esa Parte, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior. Únicamente estas personas o autoridades podrán utilizar la información, y sólo para los fines señalados. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, dichas personas o autoridades podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales relacionadas con dichos impuestos.

3. Si una Parte formula una reserva de conformidad con el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 30, cualquier otra Parte que obtenga información de la Parte mencionada en primer lugar no utilizará dicha información en relación con un impuesto que se encuentre en una categoría que esté sujeta a reserva. De igual forma, la Parte que formule dicha reserva no utilizará la información obtenida de conformidad con esta Convención en relación con un impuesto de una categoría que esté sujeta a reserva.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 la información que reciba una Parte podrá ser utilizada para otros efectos cuando ello sea factible de conformidad con la legislación de la Parte que otorgue la información y la autoridad competente de esa Parte autorice dicho uso. La información que una Parte otorgue a otra Parte puede transmitirse por esta última a una tercera Parte, previa autorización de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar.

Artículo 23
Procesos

1. Los procesos relacionados con medidas tomadas por el Estado requerido de conformidad con esta Convención, se presentarán sólo ante el órgano correspondiente de ese Estado.

2. Los procesos relacionados con las medidas tomadas por el Estado requirente de conformidad con esta Convención, en particular aquellas en materia de cobro, concernientes a la existencia o al monto del crédito fiscal o al instrumento que permite su exigibilidad, se llevarán a cabo sólo ante el órgano correspondiente de ese Estado. Si se presentan dichos procesos, el Estado requirente informará al Estado requerido el cual suspenderá el procedimiento pendiente de decisión en el órgano en cuestión. Sin embargo, el Estado requerido deberá, en caso de ser solicitado por el Estado requirente, tomar medidas precautorias para asegurar su cobro. El Estado requerido también puede ser informado de dichos procesos por cualquier persona interesada. Al recibir dicha información, el Estado requerido consultará, de ser necesario, al Estado requirente.

3. Tan pronto como se otorgue una resolución final en los procesos, el Estado requerido o el Estado requirente, según sea el caso, notificará al otro de la resolución y de las implicaciones que tiene para la solicitud de asistencia.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24
Implementación de la Convención

1. Las Partes se comunicarán mutuamente, a través de sus autoridades competentes, para implementar la presente Convención. Las autoridades competentes se comunicarán directamente para estos efectos y podrán autorizar a autoridades subordinadas para que actúen en su representación. Las autoridades competentes de dos o más Partes acordarán mutuamente la forma en que aplicarán la Convención entre Ellas.

2. Cuando el Estado requerido considere que la aplicación de la presente Convención en un caso en particular tendría consecuencias serias e indeseadas, las autoridades competentes de los Estados requerido y requirente se consultarán entre sí y harán lo posible por resolver dicha situación por mutuo acuerdo.

3. Un órgano de coordinación compuesto por representantes de las autoridades competentes de las Partes deberá monitorear la implementación y el desarrollo de la presente Convención, con el apoyo de la OCDE. Con ese fin, el órgano de coordinación recomendará cualquier acción para avanzar hacia los objetivos generales de la Convención. En particular, actuará como un foro para el estudio de nuevos métodos y procedimientos para incrementar la cooperación internacional en asuntos fiscales y, cuando se considere apropiado, recomendará revisiones o modificaciones a la Convención. Los Estados que hayan firmado pero aun no hayan ratificado, aceptado o aprobado la Convención, tendrán derecho a ser representados en las reuniones del órgano de coordinación como observadores.

4. Una Parte podrá solicitar al órgano de coordinación su opinión sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención.

5. Cuando surjan dificultades o dudas entre dos o más Partes respecto de la implementación o interpretación de la Convención, las autoridades competentes de esas Partes harán lo posible por resolverlas de común acuerdo. El acuerdo deberá comunicarse al órgano de coordinación.

6. El Secretario General de la OCDE informará a las Partes, y a los Estados signatarios que aun no hayan ratificado, aceptado o aprobado la Convención, las opiniones emitidas por el órgano de coordinación de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 anterior y de los acuerdos mutuos que se hayan alcanzado de conformidad con el párrafo 5 anterior.

Artículo 25
Idioma

Las solicitudes de asistencia y la respuesta a las mismas serán elaboradas en uno de los idiomas oficiales de la OCDE y del Consejo de Europa o en cualquier otro idioma acordado bilateralmente entre los Estados Contratantes interesados.

Artículo 26
Costos

Salvo acuerdo en contrario de manera bilateral entre las Partes interesadas:

a. los costos ordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requerido;

b. los costos extraordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requirente.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27
Otros acuerdos o convenios internacionales

1. Las posibilidades de asistencia contempladas en esta Convención, no restringen, ni se restringen por aquellas contenidas en los acuerdos internacionales existentes o futuros, en otros acuerdos celebrados entre las Partes interesadas, o en otros instrumentos relacionados con la cooperación en asuntos fiscales.

2. No obstante el párrafo 1, aquellas Partes que sean Estados miembros de la Unión Europea, podrán implementar en sus relaciones mutuas, las posibilidades de la asistencia prevista en la Convención, en la medida en que permitan una cooperación más amplia que las posibilidades ofrecidas por las reglas aplicables de la Unión Europea.

Artículo 28
Firma y entrada en vigor de la Convención

1. Esta Convención, estará abierta a firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los países miembros de la OCDE. Está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán ser depositados con uno de los depositarios.

2. Esta Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha en que cinco Estados hayan expresado su consentimiento en obligarse a lo establecido en esta Convención, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1.

3. En relación con cualquier Estado miembro del Consejo de Europa o con cualquier país miembro de la OCDE que subsecuentemente exprese su consentimiento en obligarse por la misma, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

4. Cualquier Estado miembro del Consejo de Europa o cualquier país miembro de la OCDE que se convierta en Parte de la Convención después de la entrada en vigor del Protocolo que modifica esta Convención, abierto a firma el 27 de mayo de 2010 (el "Protocolo de 2010"), será Parte de la Convención conforme fue modificada por dicho Protocolo, a menos que expresen una intención diferente en comunicación escrita enviada a uno de los depositarios.

5. Después de la entrada en vigor del Protocolo de 2010, cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa o de la OCDE, podrá solicitar ser invitado a firmar y ratificar esta Convención según fue modificada por el Protocolo de 2010. Cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirse a uno de los depositarios, el cual deberá transmitirla a las Partes. El depositario también deberá informar al Comité de Ministros del Consejo de Europa y al Consejo de la OCDE. La decisión de invitar a Estados que soliciten convertirse en Partes de esta Convención deberá de ser tomada por consenso de las Partes de la Convención a través del órgano de coordinación. Con respecto a cualquier Estado que ratifique la Convención conforme fue modificada por el Protocolo de 2010 de conformidad con este párrafo, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de depósito del instrumento de ratificación ante uno de los depositarios.

6. Las disposiciones de esta Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, surtirán efecto para la asistencia administrativa relacionada con los ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o cuando no exista ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuesto que surjan el o a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte. Dos o más Partes podrán acordar mutuamente que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, surta efectos para la asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales o cobros de impuestos anteriores.

7. No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, para los asuntos fiscales que involucren una conducta intencional sujeta a procedimiento judicial de conformidad con las leyes penales de la Parte requirente, las disposiciones de esta Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, surtirán efecto a partir de la fecha de entrada en vigor con respecto a una Parte en relación con ejercicios fiscales o cobros de impuestos anteriores.

Artículo 29
Aplicación territorial de la Convención

1. Cada Estado podrá, al momento de firmar o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, especificar el territorio o territorios a los que se les aplicará la Convención.

2. Cada Estado podrá, en una fecha posterior, mediante declaración dirigida a uno de los depositarios, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a dicho territorio, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha declaración por el depositario.

3. Cualquier declaración que se haga de conformidad con cualquiera de los dos párrafos anteriores, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, podrá retirarse mediante notificación dirigida a uno de los depositarios. El retiro de dicha declaración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por el depositario.

Artículo 30
Reservas

1. Cualquier Estado podrá, al momento de firmar o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior, declarar que se reserva el derecho a:

a. no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso b del párrafo 1 del Artículo 2, siempre que no se haya incluido algún impuesto nacional en esa categoría en el Anexo A de la Convención;

b. no otorgar asistencia en el cobro de un crédito fiscal, o en el cobro de una multa administrativa, para todos los impuestos o sólo para los impuestos en una o más de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 2;

c. no otorgar asistencia con respecto a cualquier crédito fiscal existente en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto a ese Estado o, cuando anteriormente se haya formulado una reserva de conformidad con lo dispuesto por los incisos *a* o *b* anteriores, en la fecha en que se retire dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión;

d. no otorgar asistencia sobre la notificación o traslado de documentos para todos los impuestos o sólo para los impuestos en una o más de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 2;

e. no permitir la notificación o traslado de documentos a través de correo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 17.

f. aplicar el párrafo 7 del Artículo 28 exclusivamente para asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1 de enero del tercer año que preceda a aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o cuando no exista ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuestos que surjan el o a partir del 1 de enero del tercer año que preceda aquel en que la Convención, conforme fue modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte.

2. No podrá formularse ninguna otra reserva.

3. Después de que la Convención entre en vigor para una de las Partes, dicha Parte podrá formular una o más de las reservas mencionadas en el párrafo 1, que no haya formulado al momento de la ratificación, aceptación, o aprobación. Dichas reservas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de la reserva por uno de los depositarios.

4. Cualquier Parte, que haya formulado reservas de conformidad con los párrafos 1 y 3, podrá retirarlas total o parcialmente a través de una notificación dirigida a uno de los depositarios. El retiro de las reservas surtirá efectos en la fecha en que el depositario reciba dicha notificación.

5. Una Parte que haya formulado una reserva con respecto a alguna disposición de la presente Convención, no podrá solicitar la aplicación de dicha disposición por cualquier otra Parte; sin embargo, si la reserva es parcial, podrá solicitar la aplicación de esa disposición en la misma medida en que ésta haya sido aceptada.

Artículo 31
Denuncia

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, denunciar esta Convención a través de una notificación dirigida a uno de los depositarios.

2. Dicha denuncia surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de la notificación por parte del depositario.

3. Cualquier Parte que denuncie la Convención seguirá obligada por las disposiciones del Artículo 22, por el tiempo que mantenga en su posesión cualquier documento o información obtenida de conformidad con la Convención.

Artículo 32
Depositarios y sus funciones

1. El depositario ante quien se haya efectuado un acto, notificación o comunicación, notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los países miembros de la OCDE y cualquier Parte de esta Convención lo siguiente:

a. cualquier firma;

b. el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, o aprobación;

c. cualquier fecha de entrada en vigor de esta Convención de conformidad con lo previsto en los Artículos 28 y 29;

d. cualquier declaración formulada de conformidad con las dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 4 o del párrafo 3 del Artículo 9 y el retiro de cualquiera de esas declaraciones;

e. cualquier reserva formulada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 y el retiro de cualquier reserva efectuada de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 del Artículo 30;

f. cualquier notificación recibida de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 3 ó 4 del Artículo 2, párrafo 3 del Artículo 3, Artículo 29 o párrafo 1 del Artículo 31;

g. cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionada con esta Convención.

2. El depositario que reciba una comunicación o que efectúe una notificación de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1 informará inmediatamente esta situación al otro depositario.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecha en Estrasburgo, el 25 de enero de 1988, en los idiomas inglés y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos, en dos copias de las cuales una será depositada en los archivos del Consejo de Europa y otra en los archivos de la OCDE. Los Secretarios Generales del Consejo de Europa y de la OCDE transmitirán copias certificadas a cada miembro del Consejo de Europa y a los países miembros de la OCDE.

Texto de las reservas y declaraciones formuladas por la República Oriental del Uruguay:

URUGUAY

Reservas y Declaraciones

Entregadas al Secretario General de la OCDE al momento de la suscripción del instrumento el 1° de junio de 2016 (original en idioma inglés)

La **REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** firma la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal en su versión modificada por el Protocolo que Enmienda la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, con las siguientes notificaciones, declaraciones y reservas:

ANEXO A - NOTIFICACIONES

Impuestos respecto a los cuales la Convención será aplicable.

Artículo 2, parágrafo 1.a.i:

- Impuesto sobre la Renta Empresarial (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas – IRAE);
- Impuesto sobre la Renta Personal (Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas – IRPF);
- Impuesto sobre la Renta de los No Residentes. (Impuesto a las Rentas de los No Residentes – IRNR);
- Impuesto para la Asistencia a la Seguridad Social. (Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social – IASS)

Artículo 2, parágrafo 1.a.iii:

- Impuesto al Patrimonio (Impuesto al Patrimonio – IP)

Artículo 2, parágrafo 1.b.iii.C

- .Impuesto al Valor Agregado - IVA (Impuesto al Valor Agregado – IVA)

Artículo 2, parágrafo 1.b.iii.D

- Impuesto Específico al Consumo (Impuesto Específico Interno – IMESI)

ANEXO B – Autoridades Competentes

El Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado.

ANEXO C – Definición de la palabra "nacional"

En relación a la República Oriental del Uruguay, el término "nacional" significa cualquier persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía uruguaya, y cualquier persona jurídica, asociación u otra entidad constituida conforme a la legislación vigente en Uruguay.

DECLARACIONES

1) Respecto del artículo 9.3

La República Oriental del Uruguay declara su intención de no aceptar, como regla general, los requerimientos en la forma en que se describen en el parágrafo 1 del Artículo 9 de la Convención.

2) Respecto del artículo 29.1 (Aplicación Territorial de la Convención)

De conformidad al Artículo 29, parágrafo 1, de la Convención, la República Oriental del Uruguay declara que respecto a Uruguay, la Convención aplicará a todo el territorio de Uruguay, incluidas las áreas marítimas y el espacio aéreo sobre el cual el Estado ejerce los derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo con el Derecho Internacional y la legislación nacional.

RESERVAS

De conformidad al Artículo 30, parágrafo 1.a, de la Convención, la República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes incluidos en una de las siguientes categorías detalladas en el literal b del parágrafo 1° del Artículo 2:

i. impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte;

ii. contribuciones obligatorias de seguridad social pagaderas al gobierno general o a instituciones de seguridad social establecidas de conformidad con el derecho público;

iii. A. impuestos a la propiedad, herencias o donaciones;

iii. B. impuestos sobre bienes inmuebles;

iii. E. impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor;

iii. F. impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor;

iii. G. cualquier otro impuesto;

iv. impuestos en categorías distintas a las referidas en el numeral iii., que sean exigibles en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte.

De conformidad al Artículo 30, parágrafo 1.b, de la Convención, la República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de no otorgar asistencia en el cobro de un crédito fiscal o en el cobro de una multa administrativa, para todos los impuestos.

De conformidad al Artículo 30, parágrafo 1.c, de la Convención, la República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de no otorgar asistencia con respecto a cualquier crédito fiscal que exista en la fecha de entrada en vigor de la Convención con respecto a ese Estado o, cuando previamente se haya formulado una reserva en virtud de lo dispuesto en los literales a o b del parágrafo 1 del Artículo 30, en la fecha en que se retire dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión.

De conformidad al Artículo 30, parágrafo 1.d, de la Convención, la República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de no otorgar asistencia sobre la notificación o traslado de documentos para todos los impuestos.

De conformidad al Artículo 30, parágrafo 1.e, de la Convención, la República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de no permitir la notificación o traslado de documentos a través de correo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del Artículo 17.

De conformidad al Artículo 30, parágrafo 1.f, de la Convención, la República Oriental del Uruguay se reserva el derecho de aplicar el parágrafo 7 del Artículo 28 exclusivamente para asistencia administrativa relacionada con ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1° de enero del tercer año que preceda a aquel en que la Convención, y su versión modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a la República Oriental del Uruguay, o cuando no exista ejercicio fiscal, para la asistencia administrativa relacionada con los cobros de impuestos que surjan el o a partir del 1° de enero del tercer año que preceda aquel en que la Convención, y su versión modificada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Entiendo la prisa que tienen los señores senadores, pero este tema ha tenido un trámite expeditivo. Este plenario hizo un cuarto intermedio a los efectos de que la comisión pudiera recibir al Ministerio de Economía y Finanzas –representado por su subsecretario, el economista Ferreri, y asesores– para informarnos en profundidad sobre la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal*.

Lo primero que vamos a explicar es la razón por la cual la bancada de gobierno trae a sala este tema como urgente. En un principio, se pensaba soslayar su pasaje por la Comisión de Asuntos Internacionales, pero luego se decidió que esta recibiera al ministerio a las 11:00.

Señor presidente: estoy en condiciones de informar que la necesidad del Poder Ejecutivo de que esta convención suscrita por nuestro país el 1.º de junio del corriente año se ratifique antes de finalizado el año 2016 está basada en que entrará en vigor –conforme a lo que establece el numeral 5 del artículo 28– el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Una vez que entre en vigor para un Estado parte, las disposiciones de la convención respecto de la asistencia administrativa, intercambio de información a requerimiento automático y espontáneo, tal como establece el numeral 7 del artículo 28, se aplicarán para ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1.º de enero del año siguiente a aquel en que la convención entró en vigor con respecto a un Estado parte.

En primer lugar, Uruguay se ha comprometido a la adopción del estándar internacional de intercambio automático de información financiera con fines fiscales y, a esos efectos, deberá estar en condiciones de realizar los primeros intercambios automáticos de información financiera en setiembre de 2018 sobre saldos y rentas del ejercicio 2017.

En segundo término, Uruguay se ha comprometido a realizar los intercambios de informe país con relación a los ejercicios iniciados a partir del 1.º de enero del año 2017.

Para el cumplimiento de estos compromisos es necesario que, conforme al procedimiento de entrada en vigor de la convención, tal como lo establece su articulado, el instrumento a ratificarse sea depositado el 31 de agosto de 2016, es decir, la próxima semana.

En síntesis, el 31 de agosto se deposita el instrumento ratificado y la convención entra en vigor el 1.º de diciembre de 2016, lo que equivale al primer día del mes siguiente luego de tres meses de depósito.

Para el año 2017, la convención se aplica al intercambio de información sobre ejercicios iniciados al 1.º de enero del año 2017 y, finalmente, para setiembre de 2018 se podrá proceder a los primeros intercambios con relación a saldos y rentas del ejercicio 2017.

Señor presidente: estos son los elementos que motivaron que la bancada de gobierno traiga a sala este tema como asunto urgente. Este procedimiento ha sido criticado, pero creemos que se ha solventado con la comparecencia del señor subsecretario –a través de una moción de urgencia–, al igual que sucedió en la Cámara de Representantes, que llevó adelante el trámite durante todo el día y que fue bien visto por las bancadas de la oposición.

Este instrumento se inscribe en un camino que Uruguay ha adoptado desde hace varios años para efectivizar su inserción internacional, que establece como prioridad estratégica ser parte de la cooperación tributaria internacional. En ese sentido, se han ido adoptando estándares internacionales en materia de lavado de activos y de combate al terrorismo, así como de transparencia e intercambio de información con propósitos fiscales. Junto con el refuerzo de la normativa interna, estas son acciones conjuntas que ratifican el camino mencionado.

Este instrumento, adoptado en el seno del Foro Global, es la *Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal* en su versión modificada por el Protocolo del año 2010, así como las declaraciones y reservas formuladas por Uruguay en oportunidad de su suscripción, que se encuentran al final del ejemplar que los senadores tienen en sus bancas.

Uruguay tiene vigentes diez acuerdos de intercambio de información tributaria en los que está prevista solo la modalidad «previo requerimiento», pero tiene suscritos más de trece convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. Estos incluyen cláusulas de intercambio de información que abarcan todas sus modalidades: automática, espontánea o previo requerimiento.

En cuanto al marco internacional, existen distintas bases jurídicas para articular el intercambio automático de información. Si bien los convenios bilaterales como los suscritos con arreglo al artículo 26 del modelo CDI de la OCDE pueden habilitar dicho intercambio, la administración tributaria de Uruguay considera más eficaz entablar relaciones de intercambio automático sobre la base de un instrumento multilateral como el que estamos tratando en la tarde de hoy.

En tal sentido, esta convención de asistencia mutua en asuntos fiscales, conforme a las enmiendas introducidas en el año 2011, constituye un instrumento multilateral de intercambio que prevé todas las formas de cooperación

administrativa y contempla normas estrictas de confidencialidad y el uso adecuado de la información.

Una de las principales ventajas radica en su alcance global. Con arreglo a la convención, el intercambio automático exige un acuerdo específico entre las autoridades competentes de las partes. Este puede ser suscrito por dos o más partes y permite que se concluya un acuerdo individual con dos o más partes, en cuyo marco el intercambio automático propiamente dicho siempre se lleva a cabo de manera bilateral.

Esta convención que estamos votando consta de seis capítulos y se inscribe en lo que nos ha informado esta mañana el ministerio: la adhesión a una convención que ya tiene 98 jurisdicciones adheridas. Además, se encuentran 33 jurisdicciones con las que actualmente Uruguay tiene vigente o en negociación mecanismos internacionales de información con fines tributarios.

Es importante, también, dejar constancia de que en las jurisdicciones con las que actualmente contamos o nos encontramos negociando un instrumento internacional para el intercambio de información se permite optar por uno u otro camino para requerir la colaboración. Debemos decir que en idéntico sentido podrá actuar nuestro país.

Como he señalado, la convención consta de seis capítulos que voy a describir lo más somera y gráficamente posible.

El primer capítulo define el objeto, que es la asistencia administrativa en materia tributaria a que accederá Uruguay, y prevé el intercambio de información en sus diversas modalidades –por solicitud, intercambio automático o espontáneo–, así como también inspecciones fiscales simultáneas. Esto está establecido en el artículo 6.º de la convención.

La convención habilita a realizar inspecciones fiscales en el extranjero, asistencia en el cobro, medidas cautelares y medidas de conservación y servicio de documentos. No obstante, se habilita una serie de reservas y declaraciones sobre estos aspectos que han sido ejercidos por nuestro país al momento de la adhesión.

El detalle de las reservas y declaraciones se formulan más adelante, sobre el final, en el artículo 30, específicamente en el capítulo «Reservas y declaraciones» –yo tengo la versión de la Cámara de Representantes–, en donde perfectamente queda claro que la República Oriental del Uruguay no adhiere a estos aspectos de la convención.

La provisión de asistencia de conformidad con la convención se encuentra sujeta a las limitaciones generales contenidas en el capítulo IV, en el que se salvaguardan los derechos de los contribuyentes y en el que se establecen algunas posibilidades de declinar solicitudes y limitaciones a la obligación de prestar asistencia.

El párrafo 3 del artículo 1.° trata del ámbito subjetivo de la convención, dejando claro que la asistencia administrativa entre partes no se restringe por la residencia o la nacionalidad del contribuyente o de las otras personas involucradas. En el ámbito bilateral, la red de convenios para evitar la doble imposición internacional así como los acuerdos internacionales para el intercambio de información suscriptos por nuestro país contienen un alcance subjetivo de idéntico alcance.

El artículo 2.° define los tributos sobre los que se aplica la convención. En su párrafo 2 se prevé que cada Estado, a través del denominado Anexo A, indique los impuestos vigentes en cada Estado a los que será aplicable la misma.

En el artículo 3.° se consagran las definiciones de los términos y expresiones utilizados en el texto de la convención. Así, obviamente, esto aclara la intelección más correcta de la convención.

El capítulo III –voy a ir por capítulos, no por artículos– contiene las formas de asistencia consagradas en la convención. Estas son: el intercambio de información a requerimiento, el intercambio de información automático, el intercambio de información espontáneo, las auditorías tributarias simultáneas, y las auditorías tributarias en el extranjero. Como ya dije en las «Reservas», sobre todo a estas últimas de la convención relativas a las auditorías tributarias en el extranjero, Uruguay no ha adherido.

El capítulo V contiene disposiciones especiales relacionadas con la implementación de la convención, en las cuales se señala que las partes se deben comunicar a través de sus autoridades competentes. Está claramente especificado en el articulado. En nuestro país, el organismo competente en la materia seguramente será la Dirección General Impositiva, pero *prima facie* es el MEF que ciertamente derivará la implementación de esta convención a la DGI.

El capítulo VI consagra las disposiciones finales relativas a la convención con otros acuerdos o arreglos internacionales, a la firma y a la entrada en vigor –como lo dije al comienzo–, a su aplicación territorial, reservas, denuncia y a los depositarios y sus funciones. Respecto a las posibilidades de asistencia contenidas en los acuerdos internacionales existentes o futuros, en otros arreglos entre los Estados partes involucrados o en otros instrumentos relacionados con la cooperación en asuntos tributarios, la convención establece que ella no restringe, ni aquellas restringen las posibilidades de asistencia contempladas en este instrumento.

En relación con las reservas, el artículo 30 de la convención, que es muy importante, contempla la posibilidad de que cualquier Estado, al momento de firmar o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior, se reserve el derecho a no otorgar forma de asistencia en relación con

los impuestos de otros Estados partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso b del párrafo primero, del artículo 2.º, siempre que no haya incluido cualquier impuesto interno en esa categoría en el Anexo A.

En el acto de suscripción de la convención, la República Oriental del Uruguay ejerció la presente reserva. Consecuentemente, nuestro país se reservó el derecho de no prestar ninguna forma de asistencia en relación con los tributos de la otra parte incluido en una de las siguientes categorías detalladas en el literal b del párrafo primero del artículo 2.º.

Señor presidente: creemos firmemente que esta convención brinda al Uruguay oportunidades y ventajas. La participación en el ámbito de la convención –lo dice el Poder Ejecutivo y lo compartimos absolutamente– amplificará considerablemente la posibilidad de que nuestro país tutele la defensa de sus bases imponibles, en particular al gravamen sobre la renta.

En el ámbito del IRAE el Poder Ejecutivo dice que se podrá realizar un efectivo contralor no solo de la existencia real y efectiva del gasto realizado en el exterior, sino también la posibilidad de verificar el nivel de tributación del mismo para la adecuada aplicación de la regla de la proporción.

Antes de finalizar, señor presidente, diría que todo tiene que ver con todo, porque nosotros al comienzo del año logramos que esta cámara aprobara la creación de la *Comisión especial con fines legislativos a partir de los llamados Papeles de Panamá y jurisdicciones similares, para la prevención del fraude financiero, la defraudación y elusión fiscal, el lavado de activos y la transparencia global*. A dicha comisión han asistido representantes del MEF, la Dirección General Impositiva y el Banco Central del Uruguay a cuenta de otras concurrencias que podrán seguir proponiéndose para después de finalizado el tratamiento de la rendición de cuentas.

En esas dos reuniones los representantes del Poder Ejecutivo avanzaron sobre esta convención y el proyecto de ley por el cual se establecen normas de convergencia con los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Es un proyecto de ley marco. Obviamente las administraciones tendrán que conectarse con ese centenar de administraciones y, a interés de las partes, ir implementando esta convención, que es novedosa porque establece un sistema de asistencia con información automática, espontánea, simultánea, etcétera. Sin lugar a dudas, esto es muy novedoso, pero hace –sin lugar a dudas también– a los combates en los cuales está trabajando la organización fiscal de la república.

Quiero agregar que, como todo es parte de todo, este tema del *offshore* sería anecdótico si no fuera que tenemos la Ley n.º 18718, del 24 de diciembre de 2011, que modifica el sistema tributario de la Ley n.º 18083 y extiende el impuesto a la renta de las personas físicas a la renta de las colocaciones financieras en el exterior. Quiere decir que, además del antilavado y de la lucha contra el terrorismo, hay un aspecto en el cual nuestro partido y su administración han avanzado. Las páginas especializadas –esto ha sido más discutido en la prensa que en el Parlamento– nos avisan sobre el disco duro de todo este combo que es el proyecto de ley que se está tratando en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Diría que trata, no voy a decir de la liquidación, pero sí –como se ha dicho– de poner el secreto bancario en un lugar que no estuvo nunca en el pasado, en donde llegó a ser, según decía Ferreira Aldunate, la vaca más sagrada del Uruguay.

Nosotros estamos contestes con esta convención porque seguramente habilita, sin ningún lugar a dudas, a esa lucha contra la evasión fiscal, contra el fraude y por supuesto contra todas las acciones que han sido descriptas en el tratamiento del proyecto de ley recientemente tratado sobre narcotráfico.

Por lo tanto, señor presidente, en cuanto a esta ley seguramente no tendremos muchas objeciones, más allá de las escuchadas en comisión –en la Cámara de Representantes tampoco fueron mayúsculas, en tanto la votación fue de 70 en 76–, pero posiblemente tendremos un combate dialéctico y civilizado en el Senado cuando tratemos el proyecto de ley que flexibiliza el secreto bancario como nunca antes se vio en el Uruguay. Además, sin ningún lugar a dudas, ello ayudará al contralor de la elusión, de la evasión y, a mi modo de ver, a que no sea lastimado –como lo mencioné el día en que se votó la comisión especial sobre los Papeles de Panamá– el principio de justicia tributaria.

A nosotros, como parlamentarios y como miembros del Gobierno, también nos quedan dudas de si ha sido posible controlar –en virtud de la ley de 2011– los más de USD 8.500:000.000 que, según el banco internacional de pagos, están depositados en distintos ámbitos internacionales y a los cuales obviamente la administración fiscal les quiere seguir el rastro.

La ratificación de esta convención por Uruguay implica continuar en la senda adoptada por nuestro país desde el año 2009 en materia de transparencia e intercambio de información a través del cumplimiento de los estándares internacionales.

Esta cooperación tributaria y financiera a nivel internacional ha sido elevada a uno de los pilares más importantes para un país con la reputación que el Uruguay se ha ganado genuinamente en los ámbitos internacionales y por mérito propio.

En este contexto se enmarca este compromiso internacional.

Nosotros tenemos un trabajo muy importante –que vincula esta convención con el otro proyecto de ley que se encuentra a estudio de la Comisión de Hacienda de Cámara de Representantes; el ministerio lo trajo en su momento para hacer la ponencia sobre los Papeles de Panamá– sobre la transparencia fiscal en la agenda del crecimiento e inserción internacional.

No quiero hacer perder más tiempo a los señores senadores, pero simplemente voy a agregar que este material está a disposición. En todo caso, se puede pedir al ministerio que lo remita vía correo electrónico para reenviarlo a los señores senadores, en tanto me parece que es un documento –al igual que el del Banco Central del Uruguay– que merece el análisis sereno, detallado y profundo de todos los señores senadores, en virtud de las próximas leyes que en la materia se tratarán en esta cámara.

La comisión, por mayoría, recomienda un tratamiento benigno de este mensaje y su aprobación esta misma tarde.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: lamentablemente, la celeridad con que se ha traído este tema al Senado nos obliga a analizar aquí lo que deberíamos estudiar en la comisión.

En primer lugar, quiero señalar que en este poco tiempo que hemos tenido –tres o cuatro horas– desde la comparecencia de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión de Asuntos Internacionales y mientras discutíamos sobre la ley anterior, comenzamos a juntar información. Hay algunos datos que se nos suministraron en la mañana por parte del ministerio que son equivocados. Adelanto que hay un error en algunas cosas que hoy nos dijo el señor subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas. Lamento que no podamos discutir esto con él, pero lo cierto es que cuando nos pusimos a chequear la información con la documentación oficial, en realidad lo que se nos dijo hoy no es exactamente preciso.

En primer lugar, queremos decir lo siguiente. Estamos de acuerdo con el mayor intercambio de información tributaria posible, con un proceso de intercambio de información tributaria y con eliminar los paraísos fiscales y todas esas cosas. Creo que no hay ningún senador –de los que estamos acá– que no esté de acuerdo con eso. El tema es cómo se verifica eso, cómo se condiciona y si nos compromete a todos.

Hemos dicho una y mil veces que cualquier convenio de este tipo, de suministro de información –tributaria, bancaria o la que sea– debe venir acompañado de un compromiso del o de los otros países para evitar la doble imposición. Creemos que defendemos la soberanía tributaria del país cuando exigimos que la riqueza que está en él pague impuestos aquí y no en otro país.

Hay una política de los países exportadores de capital, no de ahora sino de hace muchísimos años –30, 40, 50, 70 u 80–, que tiende a gravar la riqueza, propiedad de sus nacionales en otros países como el Uruguay, en sus países de origen. Obviamente, eso nos quita soberanía tributaria y recursos. Es más, creo que hay antecedentes de esto en la época de la Colonia, cuando los reinos centrales pretendían que toda la riqueza fuera directamente para allá. Nos veían como una extensión colonial de sus colonias. Bueno, esa extensión colonial hoy viene vestida de este requerimiento de poner impuesto a la riqueza de sus nacionales que están en el país, en sus países de origen. Esto lo hemos dicho una y otra vez. Además, creo que el Gobierno y el oficialismo coinciden en eso.

Hoy en la mañana nos dijeron que se comprometían a dar toda la información en forma automática y que después de esto nos vamos a sentar a negociar concentrándonos en evitar la doble imposición. Creo –no me gusta calificar– que esta es una posición ingenua. ¿Por qué lo digo? Por antecedentes claros, señor presidente. A comienzos del gobierno pasado nos trajeron un tratado de información tributaria con la República de Francia, exigimos el tratado para evitar la doble imposición, nos dijeron que lo iban a negociar y nunca vino. A mediados del gobierno pasado nos mandaron un tratado para dar la información a la República Federativa del Brasil, exigimos el tratado para evitar la doble imposición y nos trajeron el compromiso de Brasil de que, una vez aprobado este tratado, se sentarían a conversar y a analizar la posibilidad de evitar la doble imposición. Cuando hoy se lo recordamos al señor subsecretario de Economía y Finanzas nos dijo que, en realidad, el Senado brasileño todavía no había aprobado ese convenio de intercambio de información y que por eso no estaban exigiéndolo. Pasaron tres años de eso y no ha venido.

En eso estamos comprometiendo la riqueza nacional y estamos dejando de ser competitivos porque –para hacerlo más fácil y lo entiendan– si un argentino se compra una casa en Mar del Plata, paga los impuestos argentinos, pero si se compra una casa en Rocha tiene que pagar los impuestos uruguayos. Ahora, si sobre esa casa paga impuestos uruguayos e impuestos a la Argentina, obviamente que le convendrá más hacer su inversión en Argentina que en Uruguay. Es así de sencillo. Lo mismo pasa para los brasileños y para todos ellos.

Esto tampoco es nuevo. Uruguay tiene un convenio de más de 25 años con Hungría y un acuerdo con Estados Unidos de hace más de 20 años –30 años– que acepta nor-

mas para evitar la doble imposición, lo que se denomina *tax credit*.

Así que, en ese sentido, nos parece que el momento de negociar que nos den esas normas para evitar la doble imposición es ahora, cuando ellos nos piden algo que tenemos nosotros, que es la información, y debemos ser firmes en eso. Lo hemos repetido hasta el cansancio y no hemos tenido mucho eco. Tan poco eco hemos tenido que ya vamos a dar la información automáticamente; ¡automáticamente!

También estamos presenciando el episodio de los Papeles de Panamá y nos llama la atención que de allí no surja información de ciudadanos y empresas norteamericanas. Se conoció información del primer ministro de Gran Bretaña, pero de Estados Unidos no se sabe nada. Entonces, hoy le preguntamos al señor subsecretario si este convenio alcanzaba a Venezuela y nos respondió que no. Le preguntamos si estaba alcanzado Paraguay, nos respondió que sí. Le preguntamos si estaba Panamá y nos respondió: sí, va a estar, lo que nos parece que es bueno. Le preguntamos si estaba Chile y nos dijo que sí; si estaba Brasil y nos dijo que iba a estar. También le preguntamos si estaba Estados Unidos porque cualquiera que más o menos estudie los temas encuentra que hoy en día hay una gran cantidad de inversiones que están yendo a jurisdicciones norteamericanas. Es más, las sociedades anónimas provenientes del Estado de Delaware han sustituido a muchos otros países o territorios emisores que se habían dedicado a eso. Los señores senadores presentes recordarán que hoy de mañana se nos dijo que Estados Unidos estaba –consta en la versión taquigráfica–; es más, nos entregaron un documento donde figuraban los países y jurisdicciones comprometidos con la convención multilateral, y en la primera lista aparece Estados Unidos.

En la siguiente hoja –que está en inglés– más que «comprometidos» dice, *status of commitments. «Commitment»* no se traduce como «compromiso» u «obligación»; según el Diccionario de Cambridge el significado de «*commitment*» es: «*A willingness to give your time and energy to something that you believe in*». Entonces, no están comprometidos, sino que tienen la intención de cumplir. Pero cuando revisé la lista me encontré con que a diferencia de lo que se expresaba en la primera página, en lugar de decir «*United States of America*», decía «*United Arab Emirates».* Me pareció raro que en la lista que nos había dado el Gobierno por la mañana estaba Estados Unidos, pero no los Emiratos Árabes Unidos, entonces, fui a la documentación oficial y cuando accedo a ella encuentro que está bien que en el documento que se nos dio no esté Estados Unidos. Es más, hay un llamado que dice que Estados Unidos no está en esto; dice que Estados Unidos va a dar la información automática de acuerdo con el Fatca –Foreign Account Tax Compliance Act–, es decir, una serie de normas bilaterales que tiene Estados Unidos por las que si tú me das, yo te doy. En realidad, Estados Unidos dejó constancia de que no estaba; sin embargo, hoy de mañana no solo se nos dijo que Estados Unidos estaba, sino que se nos dio un listado realizado por el ministerio en el que se decía que ese país estaba y se sacaba de ese lugar a los Emiratos Árabes Unidos.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: la información que tenemos es que Estados Unidos adhiere a esta convención internacional y que, en este momento, el congreso de ese país está tratando el intercambio automático vía Fatca. Por tanto, ellos adhieren como gestores de la convención y, a su vez, el tema lo está discutiendo el Congreso de los Estados Unidos, porque ese país tiene otra vía de intercambio automático de información que es el Fatca.

Señor presidente: independientemente de si hoy Estados Unidos intercambia información o lo hará dentro de algunos días, después de que el Senado y la Cámara de Diputados de ese país lo discutan, acá lo importante es cómo nos paramos. Nosotros podemos diseñar el mundo como queramos, pero el mundo es tal cual es y recuerdo que Seregni decía: los hechos son porfiados. El mundo es tal cual es, no es el que le gusta a cada uno de los senadores o senadoras de este Cuerpo, entonces hay que ver si armamos estrategias o no las armamos. Nosotros podemos hacernos más fuertes o menos fuertes con el intercambio de información; podemos demorar más tiempo en aprobar esos tratados o convenciones que nos permiten realizar un intercambio automático de información, pero en los hechos si Uruguay aspira a ser un país de primera, tengamos presente que todos estos organismos son los que evalúan las inversiones que estamos necesitando. Uruguay no tiene mercado interno, entonces, tiene que ir a un volumen de producción lo más alto posible. Por eso en el arroz se invierten entre USD 6000 o USD 7000 por hectárea y por eso a nivel de la lechería somos de los países que tiene más leche por hectárea. ¿Por qué ocurre esto? Porque estamos yendo hacia ese lado y para eso necesitamos niveles de inversión que lleven a que el Uruguay esté lo más arriba posible en el tema de la transparencia. Entonces, no se trata de dar información y de recibir información, sino de que cuanto más demoramos en pertenecer a estos organismos, más perdemos las posibilidades de conseguir inversiones por otro carril.

El partido se está jugando en otra cancha, en la cancha de las inversiones, en la cancha del trabajo de los uruguayos, no en la del intercambio de información. A la larga o a la corta –aunque creo que mucho más a la corta–, todos los países van a intercambiar información, el problema es quién llega primero. Uruguay pasó de estar en una lista gris, a tener niveles de transparencia muy importantes y

en el mundo es considerado como un país muy importante. Figuras relevantes de este país, incluso de este Senado como el expresidente Mujica, han puesto al Uruguay muy arriba; entonces, por no aprobar este tipo de proyecto de ley no podemos quedarnos retrasados en esa otra cancha. No hablo de la cancha del intercambio de información, sino en la cancha de los que captan inversiones, de los que van para adelante, incluso en este momento regional tan complicado en el que Uruguay crece.

Muchas gracias.

SEÑOR PINTADO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Pintado.

SEÑOR PINTADO.- Seré breve, señor presidente. No voy a referirme a asuntos de fondo porque estaría abusando de la interrupción, solamente voy a aludir a ciertas afirmaciones que se han realizado.

En primer lugar, el intercambio de información automático, no es tan automático. El artículo 6.º de la convención establece: «Respecto a categorías de casos y de conformidad con los procedimientos que determinarán mediante acuerdo mutuo, dos o más Partes intercambiarán automáticamente la información a que se refiere el Artículo 4º». Por lo tanto, para que exista información automática tiene que haber un acuerdo, al menos entre dos partes, y se intercambiará lo que establece el artículo 4.º, ya que no se trata de un intercambio ilimitado de información.

En segundo término, no estamos en una posición de negociación en la que vinieron a pedirnos que integráramos el convenio. Yo quiero mucho al Uruguay, pero me ubico en dónde estamos parados.

Nadie vino a pedirnos nada. Lo que sucede es que a nosotros nos conviene estar allí porque estuvimos veinticuatro horas en una lista negra, se nos complicó la existencia y tuvimos que salir, prácticamente corriendo, a enmendar la plana, a eliminar ciertos paradigmas que existían en el pasado: rumbos estratégicos que se cambiaron con respecto a lo que tendría que ser la vocación fundamental del Uruguay. En función de este nuevo paradigma, estamos haciendo las cosas de modo que las inversiones que queremos que se radiquen en nuestro país no se vean afectadas por elementos que pongan en duda la transparencia del Uruguay, que muestren al país lleno de opacidad o con espacios de opacidad.

Es cierto que aquí hay un problema de necesidad, pero también es un problema de justicia.

Como dijo el señor senador Bordaberry –y comparto su opinión–, yo quiero estar en el grupo de países que promueven la transparencia y que luchan contra formas de eludir impuestos, de favorecer la circulación de capitales *non sanctos*, y eso se arregla solo con transparencia, evitando la evasión y la elusión. Esas son las dos cosas que hay que resolver. Aquí se establecen mecanismos de cooperación entre los países, incluso para evitar el juego de las multinacionales que, según donde estén, en sus sucursales se van facturando con un precio u otro, según cuánto tributen en un país y en otro. Y aquí está planteada la posibilidad de que trabajen conjuntamente para que estas cosas no signifiquen una elusión de impuestos.

Gracias, señor presidente. Gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo 2.º de la Constitución establece que la República Oriental del Uruguay «es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero».

Cada vez que nos traen estas leyes el Frente Amplio nos dice que lo que pasa es que nos van a poner en la lista y nos amenazan con esto; se habla del Foro Económico Mundial. Habíamos estado hablando de los cambios de opinión. ¡Vaya si este es un cambio de opinión!

Nosotros no decimos que vamos a permanecer inmunes a todo esto que está ocurriendo en el mundo o por fuera de ello. No, no es así. Decimos: «Vamos a atenderlo». Pero vamos a atenderlo con cuidado. Vamos a atenderlo negociando bien. No puede ser que porque nos pusieron cuarenta y ocho horas en una lista salimos corriendo, no ya a ser el mejor de la clase, sino a ser el mejor de la clase y a contarle a la maestra lo que está haciendo el de al lado. Eso es lo que hemos hecho.

Además, ¿por qué nos pusieron en la lista? Porque se durmieron los funcionarios de la Cancillería. ¡Digamos las cosas como son! Nos cocinaron Argentina y Brasil, en su momento el Gobierno de la señora Kirchner y el de la señora Rousseff. En una comisión en la OCDE dijeron que estábamos incumpliendo y que teníamos que darle información a jurisdicciones relevantes. Eso está probado, está en las actas. Fueron Argentina y Brasil quienes nos pusieron allí. Lo hicieron esos Gobiernos que eran amigos. Nos hicieron eso, la Cancillería estaba distraída mirando para otro lado y un día apareció el presidente de Francia diciendo que estábamos en la lista negra. Luego de eso, salimos a hacer todos los deberes.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Se dicen cosas gruesas, señor presidente. Y aquí hay que aclarar los tantos. Se dice que la Cancillería se durmió.

Debo decir que había una mentalidad en el Uruguay, en muchos casos apañada por el Partido Colorado y el Partido Nacional…

(Intervención del señor senador Larrañaga, que no se escucha).

–¡Sí, vamos a decir las cosas como son! ¡Vamos a decir las cosas como son! Que lo mejor que podía pasarnos era seguir lucrando con dineros que venían de países vecinos, que ese era el objeto, que iba a caer la inversión inmobiliaria en Punta del Este porque no venían dineros de Argentina. Y en cuanto al secreto bancario seríamos libres de todo poder extranjero –como dice el artículo 2.º de la Constitución–, pero atados al secreto bancario. Al secreto bancario no se lo podía ni nombrar; no se podía ni reflexionar sobre él. Ese es el país, señor presidente, del que fuimos saliendo en el acierto o en el error. No es el caso de que cancillería… ¡No! Había una cantidad de gente en el país que pensaba que el desarrollo era la falta de transparencia, de opacidad, era recibir recursos provenientes de dineros que deberían ir a los fiscos de los países vecinos, que de esa forma se había creado Punta del Este y que la situación inmobiliaria de ese lugar iba a verse afectada por los tratados que nosotros firmábamos. ¡Vayan a las versiones taquigráficas! ¡Vayan a las versiones taquigráficas! Y no lo digo yo. ¡Vayan a las versiones taquigráficas de la Cámara de Representantes y del Senado!

No es que hayamos corrido para salir de una lista negra o de una lista gris. Salimos corriendo porque cuidamos esa imagen del país. Otros la cuidarán como nosotros, o no sé de qué forma, pero nosotros la cuidamos.

No se trata de ser el primero de la clase y salir a buchonear, como se dice, o de traicionar al compañero de al lado. Lo que hacemos es cuidar la imagen del Uruguay.

Se nos dirá que cuando éramos oposición dijimos muchas cosas. Sí; hoy siendo ustedes oposición dicen muchas cosas y muchas de ellas no son ciertas, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señor presidente.

¡Qué vaquita que ha dado leche, esa de la herencia! ¿No? ¿Cuántos años de la herencia ya pasaron y sigue siendo culpa de otros? ¡Hace tres períodos que están en el Gobierno y sigue siendo culpa de los que estaban antes! ¿Cuándo van a tener mayoría de edad, señor presidente? ¿Algún día van a cumplir los dieciocho años? ¡En algún momento van a tener que decir: «Che, pará, de repente algo tenemos que ver en esto»! ¿Qué es esto? Pero ¡qué linda vaquita para ordeñar! ¡Mirá que ha dado leche esa vaca!

(Murmullos en sala).

(Campana de orden).

–Disculpe, señor presidente.

Me parece que no estamos para hablar de vacas lecheras en este tema.

Comienzo nuevamente, señor presidente. Hoy estaban todos los señores senadores integrantes de la comisión y allí se nos dijo que Estados Unidos está adentro de esto.

Cuando leemos los papeles, vemos que Estados Unidos no solo no está adentro sino que, además, en la parte inferior de la hoja hay un llamado que dice –está en inglés, pero voy a traducirlo– que Estados Unidos ha indicado que va a adoptar –en el futuro– intercambio automático de informaciones de acuerdo con el Fatca –norma interna de Estados Unidos desde 2015– y que está en negociaciones intergubernamentales con otras jurisdicciones para hacerlo.

Si esto es estar adentro de este acuerdo que estamos firmando, explíquenmelo. Pero, además, yo creo que el señor subsecretario de Economía y Finanzas –que concurrió hoy a la Comisión de Asuntos Internacionales–, no tendría que habernos dicho que Estados Unidos estaba. No tendría que habernos dicho esto, no tendría que habernos entregado este documento donde no está el llamado y tampoco tendría que haber puesto acá, en lugar de Emiratos Árabes Unidos, a Estados Unidos.

Me parece que eso, más allá de herencia recibida, estuvo mal y equivocado. Además, cuando nos traen de apuro estas cosas para firmar, nos surgen más interrogantes sobre el resto del convenio y sobre las respuestas que nos dieron. Lo digo porque, además –y quizás esto es lo más importante de por qué salir corriendo a aprobarlo–, cuando uno analiza esto ve que hay jurisdicciones en las que va a empezar a regir en 2017, pero hay otras en las que regirá a partir de 2018. Y nosotros, increíblemente, hace tres meses elegimos la de 2017, pudiendo establecerlo para el 2018 porque no había problema.

Ah, bueno, pero si lo hacemos en 2018, tal vez estemos en una categoría de países berreta. Veamos quiénes van a estar en 2018 y no en 2017 como Uruguay. Vemos que estarán Australia, Austria, Brasil, Canadá, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Rusia, Singapur, Suiza. Todos esos países no quisieron hacerlo para el 2017 de apuro, lo dejaron para el 2018. ¿Y nosotros? Lo hacemos de apuro para el 2017; lo aprobamos en junio. Hace unos veinte o veinticinco días

mandaron el proyecto de ley al Parlamento, lo aprobaron en la Cámara de Representantes y tenemos que aprobarlo de apuro hoy sin estudiarlo.

Está bien que adhiramos, pero ¿no tendríamos que analizarlo un poco más? No tendríamos que decirles que está bien; que hay cuatro países que se subieron al tren del 2017: Chile, Domínica, Niue y Uruguay, pero esto es como las olimpíadas, uno se entera de países que no sabía que existían. Niue: una roca allá en el Pacífico que tiene 1600 habitantes. Estos somos los cuatro que vamos: Chile, Domínica, Niue y Uruguay. ¿No deberíamos esperar? No digo que sea esa la intención, pero en los hechos actuamos como el mejor de la clase, junto con Niue, una roca de 200 kilómetros cuadrados donde viven 1600 personas.

Si nos remitimos al convenio en sí vemos que su contenido no quedó del todo claro, por ejemplo, cuando habla de nacionalidad y no de residentes. En el artículo 6 se hace referencia a lo que mencionaba el señor senador Pintado, pero hay que leer también el artículo 7, porque hay información que se va a tener que dar en forma espontánea.

(Ocupa la presidencia el señor senador Marcos Otheguy).

–El artículo 9 habla de auditorías fiscales en el extranjero, tema muy importante. Todos recuerdan lo que pasó hace un par de años cuando se aplicó ese convenio con Argentina del que tanto se habla, tan bueno para el Uruguay: vinieron las autoridades argentinas a hacer un allanamiento en un banco. ¿Todos se acuerdan de eso, no? ¡Ni digo nada de la soberanía! Resulta que al final se aclaró el tema, pero las autoridades argentinas se habían llevado todo y el banco se fue del Uruguay. ¿Pero ahora qué decimos con esto? Expresamos nuestra intención de que en el futuro no se haga lugar a solicitudes cuando la autoridad extranjera quiera estar aquí, no hacemos una reserva. O sea que esto que decimos ahora, el día de mañana mediante una resolución administrativa pueden dejarlo sin efecto. Es peligroso y le preguntamos al señor subsecretario por qué no habían usado la reserva para decir que esta norma no la compartimos y que una autoridad extranjera nunca puede supervisar o participar de una acción para buscar información, pero no nos dieron respuesta.

Hay más. Increíblemente, el artículo 21, literal E, habla de los convenios para evitar la doble tributación.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra.

SEÑOR AMORÍN.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar, señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- En verdad, señor presidente, pienso que tendríamos que tomarnos un poco más de tiempo, por eso estoy señalando las cosas sobre las que tengo dudas. Más cuando a vuelo de pájaro, mientras discutíamos otra ley y revisábamos las normas, encontramos todo esto.

Pero fíjense, señores senadores, que se hace referencia a que hay que otorgar asistencia administrativa si considera que la imposición fiscal del Estado requirente es contraria a los principios fiscales generalmente aceptados o a la disposición de un convenio para evitar la doble tributación. Convenio que en nuestro caso no existe.

También hay otro tema que creo que habría que discutir y es sobre las reservas. Uruguay hizo una cantidad de reservas que creo que están bien porque tiene que ver con una asistencia que no podemos dar, pero además de todo, este convenio es retroactivo. En mi opinión, está mal que sea retroactivo. El Gobierno lo reconoce a medias porque el numeral 7 del artículo 28 dice expresamente que una vez que entre en vigor aplica para ejercicios fiscales o para el cobro de impuestos anteriores, así que para atrás lo que quieran. Más aún, la última reserva que hace el país dice que para atrás sí, pero solo tres años. O es o no es. Decimos que no es retroactivo, pero es retroactivo a tres años. La verdad es que hubiera sido mejor otro tipo de reserva.

Reitero que este no es un proceso al que lleguemos en este momento. Ahora parece que dijeran: «Somos los campeones de la transparencia». Como si antes se hubiera actuado para proteger al que no lo fuera. Esto es el resultado de un proceso que, según reconoció el propio señor subsecretario cuando compareció ante la Comisión de Hacienda, empezó en el año 1988. Después avanzó en el año 1998 y en el 2004 recién en la OCDE se empezó a trabajar sobre esto. O sea que, en realidad, internacionalmente esto se puso arriba de la mesa en 2004.

El señor subsecretario también reconoció que esto se disparó en 2008, después de la crisis financiera de ese año y no antes. Se hizo después de la crisis internacional y este convenio empezó en 2010. Me parece que decir que esto recién empieza, que la herencia, que esto y lo otro, es injusto. Se ha hecho mucho ahora de acuerdo con las circunstancias y se hizo mucho antes también de acuerdo con las circunstancias en las que se vivía.

Por último, se dice que Estados Unidos está en este convenio, pero no está. Y no lo digo solo yo, sino que en la comparecencia del señor subsecretario ante esa comisión –tengo la versión taquigráfica–, el señor senador De León le pregunta: «¿Estados Unidos no está?», a lo que el

señor subsecretario contesta: «No, no está». Sin embargo, hoy nos dijo que estaba. No fue una pregunta de un señor senador de la oposición. Ya antes el señor senador Amorín le había preguntado si Venezuela estaba y también respondió que no.

No insistamos en los errores. No está, aceptémoslo; fue un error. Pero no insistamos porque el que se equivoca y no lo reconoce se equivoca dos veces. No nos equivoquemos dos veces. Estudiemos adecuada y profundamente este proyecto de ley.

No nos dejemos correr con las amenazas porque hay muchos países como Australia, Austria, Brasil, Japón, Israel, Canadá, China, Costa Rica, Rusia, Saint Kitts, Saint Lucía, Saint Vicente y Las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Singapur, Suiza, Turquía y los Emiratos Árabes Unidos que no se dejan correr como nosotros.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Tiene la palabra.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: no soy miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales, pero nuestros compañeros fueron los que exigieron una reunión y votaron a favor así que eso naturalmente nos compromete a todos en la bancada. Sin embargo, al conversar con ellos nos señalaban que tampoco entienden cuál es el apuro.

De pronto, se podría esperar una semana más. ¿Cuál es el inconveniente? ¿Cuál es el apuro para no leer y estar seguros de que esto se vota para los mejores intereses nacionales?

Bueno, nos atrasaremos en la consideración de la rendición de cuentas, pero tenemos plazo hasta el 24 de setiembre. No pasaría nada si destináramos una tarde al análisis de este tema en la comisión, de modo tal que varios de nosotros podamos concurrir a escuchar y a debatir un proyecto de ley de tanta importancia y de recibo como este.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Puede interrumpir el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor presidente: presido la Comisión de Asuntos Internacionales y, en virtud de la solicitud del Frente Amplio, tuve la disposición de hacer la convocatoria para sesionar en la mañana de hoy; hicimos el cuarto intermedio, recibimos a una importante delegación del Ministerio de Economía y Finanzas, presidida por el señor subsecretario, y analizamos este tema. Como yo tenía un mandato de mi bancada, voté a favor de la aprobación de este tratado, pero frente a los hechos planteados por el señor senador Bordaberry me parece que este Senado y el país no perderían nada si postergáramos esta sesión, por lo menos, hasta el martes próximo. Ese día podríamos reunirnos de mañana, a la hora que se quiera convocar; el tema no nos va a llevar mucho tiempo, se pueden hacer las consultas del caso y tal vez pueda haber una nueva reunión de la Comisión de Asuntos Internacionales con el señor subsecretario o con el ministro de Economía y Finanzas para que se efectúen las aclaraciones que se consideren pertinentes.

De ser así, estaría dispuesto a ratificar y a mantener mi posición y mi respaldo, pero si se insiste en ir por el camino de votar en el día de hoy, quizás pediremos un cuarto intermedio para conversar con los compañeros y resolver.

Digamos las cosas como son: el convenio llegó al Parlamento recién el 1.º de agosto. ¡El 1.º de agosto! ¿Ahora vienen los apuros? Bien valdría la pena esperar hasta el martes que viene, porque hoy se pudieron plantear algunas dudas de determinada forma en la comisión, pero ahora en el plenario surgieron otras. Por tanto, concluyo que hoy el Cuerpo no está en condiciones de votar. ¡No estamos en condiciones de votar! ¡Esa es la realidad!

Estamos frente a un tema de estas características, pero además hay muchos países que prevén un ingreso progresivo para 2017 y 2018 y a esto se suma que hay dos listas, una del tratado multilateral y otra vinculada al intercambio automático, tal como ha sido establecido. Me parece que lo razonable es hacer un cuarto intermedio –si es posible reglamentariamente– hasta el martes próximo, a las 09:30, para dilucidar todo esto. Creo que no va a haber ningún efecto contraproducente en el tratamiento de la rendición de cuentas, pero sí puede haber un efecto positivo en el sentido de tener mayores respaldos para un tratado de estas características.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Varios señores senadores me han pedido interrupciones y observo que se va a solicitar un cuarto intermedio. Por supuesto, comparto la idea del cuarto intermedio, pero no me gustaría que se dejara sin efecto mi exposición pues me interesa plantear algunas dudas.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Solicito que se tome mi planteo como una moción.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Lo que plantea el señor senador Larrañaga es una moción de orden, pero corresponde esperar a que termine el orador que está haciendo uso de la palabra.

(Dialogados).

SEÑOR HEBER.- Me parece que este es un tema muy importante y deberíamos darnos un tiempo más para su discusión. Lo más sensato sería que pudiéramos evacuar las dudas de por qué estamos votando tan rápido todo esto. Si nos damos el tiempo necesario podremos salir de dudas. Además, considero que los planteos que ha hecho el señor senador Bordaberry son de recibo.

Le concedo la interrupción al señor senador Michelini a riesgo de que solicite el cuarto intermedio y no pueda terminar mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- A fin de ordenarnos, la Mesa desea aclarar que el señor senador Larrañaga presentó una moción de orden y corresponde votarla, salvo que la retire temporalmente para que el señor senador Michelini pueda hacer uso de la palabra.

SEÑOR LARRAÑAGA.- La retiro temporalmente, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El señor senador Larrañaga ha hecho un planteo y a la bancada oficialista le gustaría analizarlo. Por lo tanto, solicitamos un cuarto intermedio de quince minutos para traer una respuesta. Hasta ahora teníamos una posición, se nos ha planteado algo diferente y creo que corresponde evaluarlo con seriedad.

En definitiva, solicitamos un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Marcos Otheguy).- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 16:57).

(Vueltos a sala).

(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 17:20).

–Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- En unos minutos se la concedo; primero quiero comenzar mi intervención.

Señor presidente: como partido siempre hemos cuestionado el tema de los tratados de información. En los asuntos entrados de la sesión de hoy figura otro convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, y su Protocolo. O sea, se habla de evitar la evasión. Los tratados que establecen este tipo de convenios son justamente para lo que señalaba muy claramente el miembro informante, el señor senador Martínez Huelmo: tratar de evitar la evasión fiscal. Porque hay dos tipos de convenios: unos para evitar la evasión fiscal, y otros para obtener información. Pero como no se ha dicho suficientemente –y creo que es importante señalarlo–, los convenios que solo refieren a obtener información, como el que tenemos a consideración, son para que trabajen acá pero paguen los impuestos allá, porque no se trata de un convenio para evitar la doble imposición. Lo lógico es que si se paga en nuestro país, no se pague en el país de donde se es nativo.

En ese sentido, creo que se dan instancias, como ha señalado muy claramente el senador Bordaberry –con quien coincidimos–, en las que no vemos al Gobierno, a la Cancillería ni al Ministerio de Economía y Finanzas con una actitud de pelear más por los intereses nacionales, si bien existe esta imposición a nivel internacional. Nos gustaría tener esta reunión en la comisión para tener la garantía de que realmente se peleó y se discutió.

Vemos que hay una necesidad, como decía el senador Bordaberry, de ser el mejor de la clase. No veo la obligación de ir aceptando las imposiciones que vienen de estas naciones como un hecho consumado.

El 6 de setiembre de 2013, los países del G20 asumieron el compromiso de generar estos intercambios automáticos de información financiera, y recién en julio de 2014 la OCDE estableció un estándar multilateral para el intercambio automático de información financiera en materia tributaria.

Hoy se ha dicho –el senador Bordaberry fue muy claro– que Estados Unidos no está dentro de este convenio. Además, se mencionó especialmente el Fatca, que prevé que dicho intercambio se realice prescindiendo del Gobierno. El Fatca es un tratado que hace en forma bilateral Estados Unidos, que establece un intercambio de información prescindiendo del Gobierno y que se efectúa di-

rectamente por las instituciones financieras. Este extremo desencadenó una pronta reacción de la comunidad internacional, y el interés de establecer un estándar que respete la soberanía de los Estados Unidos. Es por eso que apareció este convenio, porque quien imponía al mundo era Estados Unidos. ¿En base a qué? Al Fatca. ¿Y qué establecía el Fatca? Información directa por las instituciones de intermediación financiera, sin respetar los Gobiernos, prescindiendo de estos. Es así que aparece este convenio que, como dijo muy bien el senador Bordaberry, no ha sido ratificado por los Estados Unidos. ¿Por qué? Porque tiene el Fatca, que no sé cuál es el significado de su sigla.

SEÑOR MICHELINI.- No es así.

SEÑOR HEBER.- Sí, señor senador. Es información que proviene de personas entendidas en el tema.

Estados Unidos se ha mantenido al margen de este proceso pues entiende que sus intereses están atendidos suficientemente por la ley del Fatca; estoy hablando de los intereses americanos. ¿Dónde están nuestros intereses? Uruguay se ha comprometido para el año 2017. Si bien, como dije, hay dos tipos de tratados de trascendencia fiscal, uno de ellos es solo de información, y otro es de información para evitar la doble tributación, pero el que estamos considerando es solo de información.

Este tratado, además, establece como una suerte de imposición de las grandes naciones sobre el Uruguay. Básicamente, plantea la información de manera automática, tal como figura en el artículo 6.º. La información automática significa la transmisión sistemática, rutinaria y periódica de información de personas físicas o jurídicas desde el país donde se encuentra dicha información al país de residencia de esas personas. Este no es un tema baladí, no es un tratado más.

Por otra parte, de la lectura del proyecto no me resulta claro –el miembro informante me lo podrá aclarar– dónde está la reserva. Se ha dicho que Uruguay estableció reservas a la eventualidad de que se realicen auditorías tributarias en el extranjero. Por supuesto, existe la posibilidad de que, previa solicitud, los representantes de autoridades competentes requirentes puedan participar en la auditoría que se realice al Estado requerido en su jurisdicción. ¡Esto es una novedad! ¿Cómo es que auditorías de otros países van a establecer acciones en el Uruguay? Es una lástima que no esté presente en este momento el miembro informante, porque él muchas veces mencionó el artículo en el que se establecen las reservas. Pero al leer ese artículo no me queda claro que Uruguay pueda oponerse a auditorías de otros países aquí.

En definitiva, nos obligan a que demos información sin el objetivo de evitar la doble tributación.

Además, no resulta clara la reserva que se dice que se tiene, pero que no aparece en el articulado, sobre que no se hagan auditorías de otros Gobiernos en el Uruguay. Francamente, señor presidente, no he visto mayor imposición y condicionamiento de países extranjeros hacia el nuestro como esto.

¿Auditorías en la DGI de otras DGI de otras partes del mundo? Así lo establece el tratado. Lamentablemente, no se nos ha dicho dónde está la reserva que permite que no se puedan hacer.

Todo esto empezó, señor presidente, cuando cambiamos el criterio de la territorialidad que teníamos en Uruguay, que era «el que trabaja acá, paga acá» –y punto– y salimos a la renta mundial. Cuando salimos de ese concepto, cuando se dio ese cambio de concepción tributaria, naturalmente, salimos a la compensación de que no se pagara doble tributación, porque antes no existía esta situación. Fíjense que hoy escuché decir al senador Michelini que estas condiciones, esta información, nos ayuda a traer inversiones. Yo me pregunto: ¿inversiones para dar empleo, nomás? Porque ni siquiera vamos a cobrar ningún impuesto, sino que son inversiones que vienen y dan empleo, pero los impuestos se pagan al país de origen. ¿Ese es el tipo de inversión extranjera que queremos en el Uruguay? Lo que queremos es que vengan acá, trabajen acá y paguen al Estado uruguayo; que generen riqueza por empleo y que aporten por lo que están ganando en nuestro país a nuestro Estado, no a otros. Es por esta razón que nosotros miramos con mucha distancia este tipo de acuerdos de información, y mucho más este convenio.

Me gustaría que la Cancillería y el Ministerio de Economía y Finanzas nos explicaran mucho mejor cuáles fueron las alternativas y cuáles las instancias de negociación, porque en verdad el resultado no es bueno. La habilidad de la diplomacia uruguaya es tener menos condicionamientos y no estar en listas grises. Listas grises en las que nos metieron, lamentablemente, nuestros vecinos. Fuimos denunciados por Argentina y por Brasil. Si estamos en una lista gris, fue por ellos. Fíjense que en el marco del tratado de información con Argentina, que no es para evitar doble tributación, al día de hoy hubo –y esto me gustaría confirmarlo a través del Ministerio de Economía y Finanzas– 210 actuaciones de la DGI argentina requiriendo información a su par uruguaya. ¿Saben cuántos requerimientos de información tenemos nosotros, el Uruguay, en Argentina? Cero. Ninguno.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- En unos instantes se la concedo.

Sé que lo aludí en su momento y el señor senador no estaba en sala, señor presidente.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Y a mí no me va a dar la interrupción que le solicité?

SEÑOR HEBER.- No se me ponga celoso, señor senador; voy a ir por orden.

Cuando termine de redondear mi exposición con respecto a este convenio, voy a conceder las interrupciones solicitadas, señor presidente, empezando por el senador Michelini, que me parece que lo que quiere es que no hable.

(Hilaridad).

–Con respecto a este convenio tengo serias aprehensiones y desconfianzas. ¿De nuestra gente y del Gobierno? ¡No! De quien nos lo impone, de quien nos está imponiendo esto sobre la base de un argumento que hemos escuchado muchas veces: «Miren que si no, quedamos afuera de las inversiones». ¿Qué inversiones? ¡Aquellas que vengan a dar empleo pero no paguen al Estado uruguayo, para cumplir con la tarea social que el Estado uruguayo quiere! Los únicos que vamos a pagar al Estado uruguayo los impuestos somos los uruguayos. Ya sabemos –y ya hay pruebas– de que muchas inversiones son de esa clase. En la Cámara de Representantes presentaron un aditivo para que muchos de los impuestos de los que hoy están exoneradas las forestadoras, puedan pagarlos. O sea, pagan solamente los tenedores del campo uruguayo. Los tenedores del campo extranjero no pagan. ¡Y ahora venimos con este tratado y este convenio para que exista el control por parte de otros Estados extranjeros sobre las inversiones que hacen esos extranjeros en el Uruguay! ¿Para qué? ¡Para que no paguen en el Uruguay, para que paguen allá! ¡Y si desconfían de la acción de la DGI uruguaya, pueden venir a auditar! Precisamente sobre esto quería preguntar al miembro informante, señor senador Martínez Huelmo, pues no encuentro la reserva –cuando le otorgue la interrupción quizás me lo pueda aclarar– a que no se pueda auditar. Leo el artículo 30 del tratado y no veo la reserva que se afirma que Uruguay hizo en cuanto a que no se pueda auditar, a que no tengamos una auditoría extranjera en la DGI uruguaya. Quizás me lo pueda señalar –dado que no he tenido tiempo de leerlo todo con precisión–, decirme que en tal parte o en tal frase es donde se establece la reserva del Uruguay. Reitero: no la encuentro. Y, para mí, es muy grave que venga una auditoría de una recaudadora de impuestos extranjera a intervenir en la auditoría uruguaya para hacer la persecución, la «pesca».

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Espere que termine el razonamiento.

Lo que no queríamos –y este convenio establece– es que vengan a pescar acá. ¿Por qué? Porque vienen y, de alguna manera, quieren que nosotros le hagamos el trabajo para poder generar las inversiones que hay en el Uruguay. Acá en el anexo, con relación a los asuntos penales tributarios, se habla de cooperar exclusivamente con los ejercicios fiscales. Asimismo, se dice que Uruguay declaró que no aceptaría con carácter general los requerimientos que incluyeran auditorías tributarias de fiscalizadores. Entonces, señor presidente, frente a esto que se agrega, sería importante que se nos aclarara en qué anexo está, dado que no se han repartido los anexos y no hemos podido verlos. Vimos el repartido del articulado que vino de la Cámara de Representantes, pero no pudimos ver nada más. Me acaban de decir que eso figura en los anexos pero no en el articulado.

Entonces, señor presidente, antes de conceder las interrupciones que me han solicitado, quiero decir que este es un tema muy delicado. Si esta convención tuviera la cláusula para evitar la doble tributación, la habríamos acompañado, del mismo modo en que vamos a votar la de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, porque tiene un fin determinado. Acá simplemente se trata de dar información a otras oficinas recaudadoras del extranjero. Y para evitar la evasión y la elusión fiscal está, justamente, este formato, con la intención de evitar la doble tributación y la elusión.

Por lo tanto, señor presidente, creemos que deberíamos tomarnos el tiempo suficiente como para poder ir más a fondo, a efectos de saber si no estamos entregando parte de nuestra soberanía. ¡No para ocultar nada a nadie, y menos a nosotros, a nuestra DGI! Lo que queremos es, justamente, transparencia. Ahora bien; ¿a otros Estados? Consideremos que puede regir, simplemente, la ley del más fuerte. Es simplemente hacernos pesar: «Mirá que si no cumplís vas a tener una actitud de no colaboración en el combate internacional a la evasión fiscal». Nada tiene que ver el terrorismo ni nada tiene que ver el lavado del narcotráfico. ¡Es evasión fiscal! ¡De ellos! Y si nosotros no colaboramos, estamos en duda y nos pueden poner en la actitud gris de no colaborar.

Señor presidente: ahora sí, con mucho gusto, concedo al señor senador Michelini la interrupción que me solicitara en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad ha finalizado el tiempo del señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor senador Heber.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Concedo la interrupción al señor senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: el señor senador Larrañaga hizo un planteo de pasar a cuarto intermedio hasta algún día de la semana que viene y nosotros le solicitamos que lo retirara para hacer un cuarto intermedio de quince minutos que nos permitiera reflexionar. Nuestra bancada accede al pedido del señor senador Larrañaga y propone pasar a cuarto intermedio hasta el lunes a las 09:30.

Sin que lo tome a mal el señor senador Heber, tenemos muchas cosas para contestarle, pero no queremos cortar el debate. Por eso la idea era que él comenzara el lunes próximo. En ese caso sí varios de nosotros lo interrumpiríamos para refutar alguno de sus argumentos con nuestra verdad, que no será la verdad absoluta, pero es la nuestra.

Por lo tanto, pedimos un cuarto intermedio de esta sesión, con todo el orden del día, para el lunes a las 09:30.

SEÑOR PRESIDENTE.- La presidencia recién puede poner a votación la propuesta del señor senador Michelini cuando finalice el señor senador Heber, porque no puede interrumpir su intervención.

Tiene la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: había entendido que la intención era votar este proyecto en el día de hoy. Por eso comencé a hablar. De lo contrario, con mucho gusto hubiera votado antes el cuarto intermedio. Yo entendí que querían votar hoy y que la explicación se postergaba para más adelante.

Si la idea es pasar a un cuarto intermedio haciéndose eco de la moción del senador Jorge Larrañaga, pido disculpas al señor senador Martínez Huelmo y con mucho gusto dejamos la discusión para el día lunes.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: personalmente entendí que se iba a poner a votación la moción una vez que finalizara el tiempo del señor senador Heber. Por lo tanto, cuando el lunes se levante el cuarto intermedio, la sesión debería empezar con el orador que sigue en la lista al senador Heber. Quiero saber si estoy en lo cierto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor senador. ¿Cuál es su propuesta, señor senador Michelini?

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta es pasar a cuarto intermedio hasta el lunes a las 09:30.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa interpreta que el senador Heber dispone de 29 minutos para continuar con su exposición en la próxima sesión.

Se va a votar la moción del señor senador Michelini.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

24) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el próximo lunes a las 09:30.

(Así se hace, a las 17:44, presidiendo el señor **Raúl Sendic** y estando presentes los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Ayala**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Heber**, **Lafluf**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Pardiñas**, **Passada**, **Payssé**, **Pesce**, **Pintado**, **Topolansky** y **Tourné**).

RAÚL SENDIC
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado